



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLAN**

**EL SISTEMA ELECTORAL POR USOS Y COSTUMBRES EN LOS MUNICIPIOS
INDÍGENAS Y SU REGLAMENTACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ LEONARDO BONILLA SÁNCHEZ

Asesor: Lic. Andrés Oviedo De La Vega

Marzo de 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Siempre somos nosotros los que organizamos y constituimos su mundo fuera de él; y nunca sentimos la sensación de que sea él quien constituya y organice nuestro mundo fuera de nosotros. Y si alguna vez llegamos a sentir que nos mira y juzga es porque, ante nuestros ojos, ya no aparece como indio”.

Luis Villoro

AGRADECIMIENTOS

A los pueblos y comunidades indígenas de México y del mundo, por su resistencia y lucha....

A la Universidad Nacional Autónoma de México y especialmente a nuestra Facultad de Estudios Superiores "**Acatlán**"; así como también a la Escuela Nacional de Antropología e Historia; por brindarme mi formación académica y profesional.

A mi asesor Lic. Andrés Oviedo De La Vega por sus amplios conocimientos y su experiencia en materia electoral, así como su distinguida calidad humana como amigo y maestro.

A mis sinodales por sus aportaciones ante el presente trabajo de investigación:

Mtro. Alfredo Pérez Montaña

Lic. Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez

Lic. Juan Del Rey y Leñero

Lic. María Cristina Poo Echaníz

A mi abuelita Tomasa Sánchez Aspetias (q.e.p.d); por sus enseñanzas, su cariño y amor.

A mis padres Guadalupe Sánchez Arellano y José Leonardo Bonilla Medina y a mi hermano Miguel Ángel, por su total apoyo, sacrificio, entrega, persistencia y creer en mi.

A la familia Lucero López por su entera confianza.

A Hyrama por lo que hemos compartido juntos, tú ayuda, comprensión, tolerancia, respeto, y esta apreciable amistad para seguir caminando hombro con hombro en las adversidades de la vida; gracias de todo corazón.

A Jorge Hernández Hernández y Gabriela Gómez Guerrero, por la ayuda recibida para la culminación de este trabajo.

A los grupos de la danza azteca-chichimeca del Distrito Federal y del Estado de México en especial al Calpulli **“Acatlan”**; Mesa del **Sr. Xiuhtecuhtli, Ollin Calmecayaoquizqueh** de C.U.; Calpulli **“Caltzintli Citlalli Teoyotl”**; Calpulli **“Nauhcalxochitl Chalchiuhtlicue”**.

Y a todos los compadres, comadres, carnalitas y carnalitos, hermanas y hermanos: Alcmena, Andrea, Azucena, Brenda, Fabiola, Aurelio, Gaby, Julio, Melina, Martha, Miriam, Lunita, Jorge, Lalo, Itzel, Verónica, Nanita, Mireya, Rocío, Magos, Liz, Ismael, Goyo, Aquiahuitl, Canek, Xochitl, Gerardo, Xolotl, Baruc, Ricardo, Isabel, a los cuatreros, enahnos, y a todos aquéllos que me han permitido conocerlos a lo largo de mi existencia, gracias...

A todos los profesores y compañeros de la Academia de la Lengua y Cultura Náhuatl A.C. de Santa Ana Tlacotenco; Delegación Milpa Alta; y a mis alumnos del plantel Álvaro Obregón del Instituto de Educación Media Superior.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	IX
---------------------	-----------

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES ENTRE EL ESTADO MEXICANO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1.1 Los pueblos indígenas en las primeras constituciones nacionales	
1.1.1 Idea de Estado y nación	12
1.1.2 Algunos ordenamientos constitucionales y los pueblos indígenas	15
1.2 Los pueblos indígenas durante el siglo XIX	
1.2.1 En la primera mitad del siglo XIX	17
1.2.2 En la segunda mitad del siglo XIX	19
1.3 Los pueblos indígenas en la época posrevolucionaria	
1.3.1 El Porfiriato	21
1.3.2 El movimiento revolucionario	22
1.3.3 La Constitución de 1917	23
1.3.4 Las políticas Indigenistas del siglo XX	24
1.4 Situación actual de los pueblos indígenas, lenguas y multiculturalidad	
1.4.1 Principales programas aplicados a los pueblos indígenas	30
1.4.2 Etnias y lenguas indígenas	32
1.4.3 Reconocimiento a la multiculturalidad	33

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES DESDE EL DERECHO INDÍGENA

2.1 Cosmovisión Indígena	
2.1.1 Comunidades y pueblos indígenas	35
2.1.2 Concepto de cosmovisión	37
2.2 Que es el Derecho Indígena	
2.2.1 El derecho y la pluriculturalidad	40
2.2.2 Derecho Indígena	43
2.2.3 El Derecho Consuetudinario	45
2.2.3.1 Definición de Uso	47
2.2.3.2 Concepto de Costumbre	47
2.2.3.3 La costumbre en el derecho positivo mexicano	49
2.3 Derecho Indígena en el marco Internacional	
2.3.1 El convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo	50
2.3.2 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	54
2.4 Derecho Indígena en el marco nacional	
2.4.1 El artículo 4° Constitucional	57
2.4.2 El Ejército Zapatista de Liberación Nacional hace su aparición	60
2.4.3 Los acuerdos de San Andrés Larrainzar y las iniciativas de la COCOPA	64
2.4.4 El artículo 2° Constitucional	67

**CAPÍTULO III.
ANÁLISIS SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN EL MARCO JURÍDICO
MEXICANO Y SU REGULACIÓN ACTUAL**

3.1 Democracia	
3.1.1 Concepto de democracia	72
3.1.2 Democracia directa o representativa	73
3.2 Poder	
3.2.1 Concepto de poder	75
3.2.2 Poder político	76
3.3 Derecho Político Electoral	
3.3.1 Concepto de Derecho Político	77
3.3.2 Concepto de Derecho Electoral	79
3.4 El Sistema Electoral Federal	
3.4.1 El sistema electoral a inicios del México independiente	80
3.4.2.1 El sistema electoral a comienzos del siglo XX	81
3.4.2.2 La Ley electoral del 1916	81
3.4.2.3 Reforma electoral de 1946	82
3.4.2.4 Reforma electoral de 1951	82
3.4.2.5 Reforma electoral de 1963	83
3.4.2.6 Reforma electoral de 1973	83
3.4.2.7 Reforma electoral de 1977	84
3.4.2.8 Reforma electoral de 1986	85
3.4.2.9 Reforma electoral de 1990	86
3.4.2.10 Reforma electoral de 1993	86
3.4.2.11 Reforma electoral de 1994	87
3.4.2.12 Reforma electoral de 1996	87
3.4.2.13 Reforma electoral de 2007	88
3.5 Fundamento Constitucional	
3.5.1 Principales artículos en materia electoral	89
3.6 Instituciones en materia electoral	
3.6.1 Instituto Federal Electoral	92
3.6.1.1 Fines fundamentales del Instituto Federal Electoral	93
3.6.1.2 Principios rectores del Instituto Federal Electoral	94
3.6.1.3 Estructura del Instituto Federal Electoral	95
3.6.1.4 Actividades del Instituto Federal Electoral	97
3.6.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
3.6.2.1 Antecedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	97
3.6.2.2 Principales atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	98
3.6.2.3 Estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	99

**CAPÍTULO IV.
LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

4.1 Los municipios en el Estado de Oaxaca	
4.1.1 Formas de Organización política indígena	100

4.1.1.1 Época mesoamericana	101
4.1.1.2 En la Nueva España	102
4.1.1.3 Siglo XIX	106
4.1.1.4 Oaxaca en pleno siglo XX	108
4.1.2 El municipio institución jurídica en nuestro sistema político mexicano	113
4.1.3 La población indígena en los municipios	116
4.1.4 Aspectos electorales de los municipios indígenas en Oaxaca	118
4.2 Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca	
4.2.1 El procedimiento electoral consuetudinario	124
4.2.2 Adecuación con la Constitución Estatal y en los pueblos y comunidades	
4.2.2.1 Requisitos en la Constitución local	127
4.2.2.2 Requisitos en los pueblos y comunidades	127
4.3 Procedimiento de elección en los municipios que se rigen por el derecho consuetudinario	
4.3.1 Disposiciones durante la jornada electoral	129
4.3.3.1 Convocatoria	130
4.3.3.2 Preparación	130
4.3.3.3 Fechas y horarios	130
4.3.3.4 Instalación de la mesa de debates	131
4.3.3.5 El voto en las elecciones por usos y costumbres	131
4.3.3.6 Expresión material del voto	133
4.3.3.7 Cierre de la jornada electoral	133
4.4 Resultados de la elección	
4.4.1 Expedición de la validez de las elecciones por usos y costumbres	134
4.4.2 El nombramiento de autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres	134
4.5 Controversias entre los resultados de las elecciones por usos y costumbres	
4.5.1 Consideraciones por parte del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca	135
4.5.2 Tesis relevantes por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	135

**CAPÍTULO V.
LA PROBLEMÁTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS LIMITACIONES EN LA VIDA
DEMOCRÁTICA Y POSIBLES PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**

5.1 El rezago político de los pueblos indígenas	
5.1.1 Los pueblos indígenas cinco siglos de luchas	142
5.2 Los sistemas electorales por usos y costumbres como una alternativa en la participación de los pueblos y comunidades indígenas	
5.2.1 Los que establecen sus propias formas de organización autóctona, en sus legislaciones locales	145
5.2.1.1 Tlaxcala	145
5.2.1.2 Campeche	147
5.2.1.3 Quintana Roo	149
5.2.2 Participación política de los pueblos indígenas ante los partidos políticos	150
5.2.2.1 Chiapas	150
5.2.2.2 San Luís Potosí	152
5.2.2.3 Tabasco	153
5.2.2.4 Nayarit	154
5.2.2.5 Veracruz	155

5.3 Proponer una mayor democratización y validez a tales prácticas consuetudinarias en las legislaciones estatales y municipales	
5.3.1 Legislaciones estatales que no contemplan a los pueblos indígenas	155
5.3.2 Legislaciones estatales que tratan el tema de los derechos indígenas de forma general, sin regular en materia electoral – municipal	156
5.3.3 Reconocimiento a sus sistemas electorales consuetudinarios: avances y perspectivas	156
CONCLUSIONES	161
BIBLIOGRAFÍA	167
ANEXOS	174

INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación sobre **“ El sistema electoral por usos y costumbres en los municipios indígenas y su reglamentación en el marco jurídico mexicano”**; obedece a nuestra preocupación sobre los debates, críticas, alternativas y propuestas sobre la relación de nuestro estado de derecho democrático con los pueblos y comunidades indígenas, que además no fueron contemplados, ni tomados en cuenta en la actual reforma electoral que sigue en su curso y que después de su aprobación por las dos cámaras, tanto de Senadores y Diputados, posteriormente turnada la minuta del proyecto de decreto, a los congresos estatales logrando la mayoría, avalando estas disposiciones; ponen en riesgo una participación fragmentada o simplemente carece de interés por parte de la clase política mexicana hacia nuestros pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas de nuestro país, distribuidos en todas las entidades federativas que dan origen a la conformación de una nación pluricultural, multiétnica y diversa, se deben plantear los mecanismos necesarios para su participación para mantener sus propias formas de organización social, política, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, donde el derecho mexicano le ha dado un lugar que les corresponde para que estos pueblos y comunidades puedan seguir colaborando, interviniendo, en la necesaria contemplación en los procesos consuetudinarios electorales; al mismo tiempo en la relación con el Estado Mexicano en su conjunto. Un ejemplo de ello es el Estado de Oaxaca que tomamos para el presente análisis, por su variedad étnica; y ser una las entidades que legisló por el reconocimiento a la multiculturalidad sobre los derechos indígenas antes de todo el largo camino recorrido por parte de cientos de comunidades en busca de respuestas, soluciones, a sus problemas y demandas, que tuvieron como resultado el tomarlos en cuenta tal disposición contenida en el artículo 2º de nuestra Constitución Política.

A continuación el trabajo se estructura en cinco capítulos donde en el primer capítulo trata sobre las políticas del siglo XIX, donde después de tres siglos de dominación española; la relación con los pueblos indígenas y los primeros protagonistas de una incipiente nación mexicana como lo fueron las elites criollas y mestizas; las cuáles detentadoras del poder en su momento figuraron para la creación de nuestros principales ordenamientos primarios como las constituciones de 1824, 1857, no respetaron en incluso echaron de menos a las comunidades indias del todo el país. Ya entrado el siglo XX abordaremos las principales acciones del movimiento indigenista con las líneas de acción y programas paternalistas y asistencialistas para lograr la integración del indio con el resto de la sociedad nacional; demostrando el repudio, el desprecio; hacia los indígenas; así como su situación actual de los pueblos indígenas demostrando una vez mas la riqueza que como nación tenemos.

En el capítulo dos; nos enfocamos al desarrollo de las principales características de lo que se debe entender por todo el entramado de

construcciones y significados de la propia cosmovisión de los pueblos indígenas, para empezar, a rastrear la conformación de la figura del derecho indígena en el plano internacional como lo es el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, dicho ordenamiento sirvió para que pueblos reclamaran ante los estados nacionales sus principales derechos como lo es la tierra, la lengua, sus creencias y aportaciones tanto espirituales y materiales. En tanto que en México poseedor de las 62 etnias indígenas que conforman el mosaico pluricultural de la nación retomaran estos instrumentos internacionales para su incorporación a sus principales demandas políticas y sociales, por lo cual movimientos como lo son el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y cientos de organizaciones entablaron el diálogo y la discusión con el Gobierno Federal para que a finales del siglo XX, y comienzos del XXI, dieron marcha a que se reformaran los artículos 2º, 18º y 115º constitucionales para su total reconocimiento a estos pueblos; cabe mencionar que con esta brecha que se disemino, distintos teóricos del derecho, de la historia y la antropología despertaron el interés por el estudio de esta materia del derecho indígena que sigue produciendo investigadores, maestrías en distintas instituciones educativas y que nos muestran la importancia para el tratamiento en las ciencias sociales.

En el capítulo tres analizamos la evolución del derecho electoral mexicano; donde contamos con tres ordenes de gobierno como lo es: la Federación, los Estados y los Municipios; estos a su vez insertos en la representatividad, electos por ciudadanos; que delegan su voz, acciones económicas, políticas, sociales, y culturales, expresadas en los más altos valores de democracia, justicia, libertad, tolerancia, derechos que como mexicanos procuramos incluir en nuestro accionar de la vida diaria. Así como el estudio de las principales reformas electorales y artículos constitucionales de la materia política electoral; para comprender los avances y perspectivas del desarrollo de la materia y detenernos para la formulación y explicación de las principales instituciones electorales que brindan la imparcialidad, certeza, legalidad, independencia y autonomía para ofrecer veracidad, objetividad y con ello forjar una democracia mexicana donde prevalezcan los valores fundamentales del respeto hacia cada uno de nosotros.

En el capítulo cuatro, eje central de la investigación; atendiendo que de un total de 2, 443 municipios de toda la República Mexicana; el Estado de Oaxaca tiene el 25%, equivalente a los 570 municipios de la entidad, de los cuáles los 418 municipios tiene que ver con la mayor presencia indígena concentrando a los 17 grupos étnicos; demuestran que en dicho estado su composición y representación ante los ayuntamientos son tomados en cuenta los usos y costumbres para la elección de autoridades municipales y su interrelación con los cargos cívico religiosos heredada de toda una larga tradición histórica española y contemporánea; por lo que se explica la situación jurídica prevaleciente en los ordenamientos tanto en la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en su Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal, y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades; como establecen disposiciones para con los pueblos indígenas, así como las determinaciones que han aportado los principales exponentes en estos temas del derecho electoral

consuetudinario y la aportación por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que enriquece más la disciplina.

En el capítulo cinco nos enfrentamos a una dura y penosa necesidad de ver en el plan nacional que legislaciones estatales, que tienen por supuesto una presencia indígena ponen énfasis a raíz de las reformas al artículo 2º constitucional pilar fundamental; cuáles contienen serias disposiciones para abordar esta temática de los pueblos indígenas, así que nos dimos a la tarea de mostrar que constituciones estatales, tienen y toman en cuenta las formas de organización indígena y quienes no las contemplan, y por otra parte la presencia de los indígenas ante los partidos políticos Códigos Electorales, como estos participan para la integración de sus respectivos ayuntamientos con población indígena, criterios, avances, opiniones, propuestas que arribaran a la discusión de que el mundo no es uno sino múltiple.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES ENTRE EL ESTADO MEXICANO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1.1 Los pueblos indígenas en las Primeras Constituciones Nacionales

1.1.1 Idea de Estado y Nación

Después de tres siglos de dominación española, desde la conquista e imposición de la corona española, la instauración del virreinato, que abarco desde los siglos XVI al XIX; de lo que fue en la Nueva España; el parteaguas histórico que se venía gestando por el descontento de los sectores sociales acentuaban una discordia de lo que se quería acrecentar y forjar como ideales contradictorios y a la vez distinguir de una forma de pertenecer e identificarse entre las incipientes formas de coexistir en la organización; política territorial en el sentido ensimismado de lo que sería en un instante las distintas e inauditas imprecisiones de la vida criolla, españoles reclamantes de una nueva patria, gestante e imaginaria, mestizos pululando en la integridad del ser, con las negativas identidades de la formación y nacimiento de las instauraciones de ver el momento.

Así en la intolerancia con la que se veía al mal llamado indio ó indígena que tiene en sí diferentes concepciones y términos por los que se refieren y mencionan a esos reductos, mal nacidos, salvajes, supersticiosos, ignorantes, atrasados, incivilizados, sanguinarios antropófagos; ideas e interpretaciones de humanistas y científicos; vistos por las clases dominantes como flojos, holgazanes, pordioseros, borrachos, bárbaros, etcétera adjetivos calificativos en los que se dirigían hacia ellos, en las cuales las distintas formaciones de la vida nacional, empieza a decirse desde la gestación del movimiento de independencia aunada e inspirada en los movimientos del siglo XVIII, de la urbe occidental tanto en Europa como en la América del Norte; ponen en énfasis criterios e idealizaciones de la vida política.

Como señala Florescano: **“En el México de comienzos del siglo XIX los pueblos indios, los mestizos, las castas, los criollos, las ciudades y las corporaciones sostenían ideas contradictorias de nación;”**¹ esto permeaba en el sentir de los pueblos y comunidades indígenas últimos reductos e inusuales grupos de carne de cañón para los propósitos de las clases dirigentes de ese entonces.

Con la posterior iniciación de la independencia las pautas coyunturales de dominación española dejaron secuelas que inclusive se pondrán en situaciones colaterales en todo su desenvolvimiento histórico, político, jurídico en el ámbito de gobernar. Consumada el movimiento libertador, la construcción de la nación como lo anota Guerra citado por Florescano:

“Se ha dicho a veces qué, en la América hispana, el Estado había precedido la nación. Mejor sería decir que las

¹ FLORESCANO, Enrique. *Memoria Mexicana*. p. 541

comunidades políticas antiguas –reinos y ciudades- precedieron tanto al estado como a la nación, y que la gran tarea del siglo XIX para los triunfadores de las guerras de Independencia será construir primero el Estado y, luego, a partir de él, la nación moderna.”²

En definición de Bobbio para lo cual seguiremos en este apartado a Florescano comenta que:

“La creación del Estado, es decir, del “ordenamiento jurídico que tiene como finalidad general ejercer el poder sobre un determinado territorio y al que están subordinados de manera necesaria los individuos que le pertenecen”, requirió casi un siglo para hacerse efectiva y tuvo un costo social alto. Significó el enfrentamiento con la iglesia, los cacicazgos regionales y las comunidades indígenas. A estas fuerzas corporativas tradicionales se sumó el inmenso poder político que adquirió el ejército en el transcurso del siglo XIX.”³

Con una cita de Francois-Xavier Guerra apunta:

“...de mediados del siglo XIX había por lo menos dos ideas de nación compuesto por estamentos y grupos corporativos, cuya unidad se fundaba en las costumbres y tradiciones colectivas instauradas por el propio desarrollo histórico. Esta nación era el “producto de una larga historia, a lo largo de la cual se han forjado sus valores, sus leyes, sus costumbres, es decir, su identidad”. Esta nación antigua era también una nación católica. Por otro lado estaba la nación moderna, integrada por individuos iguales, el ideal al que aspiraba la ascendente clase política liberal. Esta nación en contraste con la antigua, se pensaba secular, era una nueva “nación política”, que no incluía a sus sectores más antiguos.”⁴

La mencionada situación de las condiciones favorables para el florecimiento de una organización en términos constitucionales, proyecto a la formación de identidades fundadas en las aportaciones de los pensamientos occidentales de importaciones y experiencias; el constante proceso para conformar el estado-nación se buscarían explicaciones, interrogantes, soluciones para forjar, una identidad americana, pasando a una concepción del ser mexicano, en el cual, con la Revolución Industrial, los derechos universales del hombre se pondría a la par digamos en la vanguardia liberal y capitalista como más tarde sucederá:

² FLORESCANO, Enrique. Op. Cit. p. 540

³ ídem

⁴ Ibíd. 541

“La mayoría de los Estados republicanos del mundo nacieron de las ideas liberales de la Revolución francesa, separación de poderes, igualdad jurídica, supresión de privilegios. La forma jurídica que materializa estos principios fue la Constitución. En los Estados Unidos de América, la Constitución fue el producto del movimiento independentista que contiene los principios de organización de las relaciones entre gobernantes y gobernados. Liberalismo y constitucionalismo son hoy todavía dos fenómenos clave del Estado actual. Los países latinoamericanos independientes fueron influenciados por el liberalismo francés y el constitucionalismo norteamericano”⁵.

La necesaria formalización de estructura un nuevo canon en la vida nacional iba a dar grandes giros en la contemplación del poder y gobernar para determinar la compostura más sin embargo mas adelante se señala:

“En un contexto independentista, las nuevas fuerzas dirigentes, sobre todo criollas, hubieran podido adoptar una organización política diferente a la estatal. Sin embargo, en el comienzo del siglo XIX, los principios liberales modificaron la noción de Estado. Éstos fundaron y proclamaron la república federal, representativa e igualitarista, es decir, el Estado “moderno.”⁶

Ante el embate y el inminente corte liberal afrancesado y norteamericanizado transplante de valores e ideales a las incipientes gestaciones de la nueva patria cabe señalar que los actores, o protagonistas de la historia política del país; contenidos en la mente de la élite mestiza, criolla, por lograr una autodeterminación e incorporación al desarrollo mundial; este grupo hegemónico planteó que el indio era un problema para la naciente nación por ello había que incorporarlo al progreso. Y se acedía a lograr que se inmiscuía un sistema de decidir las formas de organización económica, y controlar el acceso al poder, basta mencionar que en lo que cabe hacia los pueblos indígenas vemos que estos grupos separados por más de tres siglos de imposición se va a reflejar en ellos el modelo de una simple adecuación y sistematización de caracteres superfluos que va desarraigar el escenario de un espacio-tiempo imaginario, el mito y en la refundición de quedar marginado de su propio territorio ancestral, como lo señala el maestro González Galván: **“El proceso de formación de la nación mexicana había marginado a las culturas americanas de origen prehispánico y africano”⁷**; el impacto que genero y distribuyó a las culturas indígenas por acceder al auge de una nueva implementación llevo a que el **“federalismo fue, pues, un principio político que no tomó en cuenta las diferencias culturales: la división política federal fue superpuesta a la colonial.”⁸**

⁵ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario. p. 112-113

⁶ ídem

⁷ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Op. Cit. p. 114

⁸ ídem

Quedando ensimismado el transplante afectando, dividiendo y segmentando a pueblos enteros como lo es hoy todavía en la actualidad en la hora de litigios agrarios, justicia, autonomía; por lo que se llevo a su total exterminación por la vía racial resolviendo las diferencias físicas, impulsando el mestizaje, es decir blanqueando al indígena; teniendo por muerto al indio con toda su grandeza real o imaginaria; tomado como una causa de atraso e inestabilidad nacional. Con lo que respecta a los primeros documentos que como antecedentes constitucionales y que se retomarían en posteriores legislaciones tanto federales y estatales.

1.1.2 Algunos ordenamientos constitucionales y los pueblos indígenas

Así en las Cortes de Cádiz no **“se ocuparon de las especificidades indígenas y solo incidentalmente se les mencionó en el documento político fundamental que se estaba construyendo para que rigiera la vida de las colonias americanas”**⁹, en la que también se define el ordenamiento territorial de las provincias y que después pasarían a constituir a formar a cada estado de la República; se menciona que en el Plan de Iguala se estableció: **“la igualdad de todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos ni indios, reconociendo a todos como ciudadanos con igualdad de derechos, pero al mismo tiempo ignoró la existencia de los pueblos indígenas.”**¹⁰

Ante la sala de surgimientos enraizados de la nueva patria existente con lo cual se mezclan sobrios reductos e instauraciones de regímenes que coexisten con la alzada fresca insurrección del último bastión español, se hace énfasis en que la nación, el Estado, la patria, quede estupefacta de tratos imperiosos pero a la vez de jugarretas políticas por querer controlar a este impetuoso pasado supracolonial; en lo que se predetermino en la contienda de negociaciones y claras intenciones de seguir con el mismo modelo astuto y perspicaz de importaciones tal como sigue el maestro González Galván al respecto:

“Para los legisladores de la Constitución de 1824, el federalismo permitía el reconocimiento del pluralismo jurídico estatal...” “México preservó no sólo el principio colonial de la división territorial y la noción de derecho estatal español, sino también su religión: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra (Constitución de 1824, artículo 3)”. La inestabilidad política del siglo XIX impidió la consolidación de la nación mexicana. Las ideas republicanas, el sistema representativo y el principio federalista no existieron sino en los documentos y en la cabeza de los liberales. La vida constitucional de la nueva nación pasó del federalismo (1824) al

⁹ LÓPEZ, Barcenas, Francisco. Legislación y derechos indígenas en México. p. 13

¹⁰ ídem

centralismo (1835). Regresó al federalismo en (1846), para reorientarse al centralismo en (1853).”¹¹

Las mentalidades que juegan un papel importante en la vida nacional con la promulgación de una constitución y un incipiente congreso daría forma más adelante a separaciones y unificaciones estrechas en legislar toda una larga tradición elemental de la organización constitucional de la nación:

“Producto de las luchas de los distintos grupos políticos de la época, liberales y conservadores, monárquicos o republicanos, federalistas o centralistas, radicales o moderados, yorquinos o escoceses, la Constitución fue constantemente reformada, según los intereses de quienes accedían al poder.”¹²

Si al mencionar la inevitable participación de los pueblos indígenas que siguen en la total marginación, y en el olvido por que ni en la imaginación de los protagonistas y caudillos de la vida nacional; para el país, que en su surgimiento como nación independiente que fue vista con buenos ojos por parte de España en el año de 1836 se desatarían revueltas y descontentos como lo dicho en citas anteriores; lo cual algunos estados proclamarían su independencia como el caso de Texas, y otros se separarían como lo fue en Yucatán; avanza la travesía de los años, sublevaciones y declaraciones de guerra contra potencias extranjeras como lo fueron Estados Unidos y Francia; en las que se sufrieron sendas derrotas, perdidas cuantiosas en los territorios del norte; mas la suma de alzamientos internas por parte de generales; en fin ponen en marcha la nueva situación que como pueblo mexicano se sumaría a la marcha y a la guardia nacional para defenderla en su recóndita situación desastrosa, estimada, crisis por la que estaba pasando.

En tanto como anota León Portilla:

“Desde el Plan de Iguala y luego en las constituciones de 1824 y 1857 se partió del principio de pretensiones igualitarias, de que entre los habitantes del país no debía reconocerse diferencia alguna. Los indios, sus tradiciones y cultura, quedaron entonces excluidos como tales en el ámbito jurídico. Si los indios, en cuanto tales, quedaron fuera del marco jurídico, el artículo 27 de la constitución de 1857 los privo además de la posibilidad de poseer tierras en forma comunal. Consecuencias dramáticas fueron el incremento del latifundismo y el arrinconamiento indígena en las zonas más pobres.”¹³

¹¹ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Op. Cit. p.116

¹² LÓPEZ, Barcenas, Francisco. Op. Cit. p. 15

¹³ LEÓN, Portilla, Miguel. Pueblos indígenas de México autonomía y diferencia cultural. Tomo I. p. 13-14

Cabe destacar que en México después de pasar por interminables problemas en los que apenas tenía alcance y repercusiones de nulas soluciones:

“En resumen, el Estado liberal mexicano tuvo por estrategia, la integración nacional, y por objetivo, la unidad nacional. Otorgó implícitamente a los indígenas el status (individual) de nacionales es decir, de ciudadanos mexicanos. No podía por ello reconocer la existencia de sus derechos colectivos. El derecho consuetudinario indígena tuvo que librar una batalla para sobrevivir. El universo jurídico consuetudinario fue obligado a adaptarse de nuevo a fin de preservar su espacio y su razón de ser: la tierra colectiva.”¹⁴

De simples incrustaciones e implementos para la salvaguarda de los derechos en las primeras constituciones nacionales, e intereses fundados en las clases dominantes; la inestabilidad de la política de ese entonces conlleva serios problemas nacionales en todos los ámbitos; así se tiene que como nación apenas se pondrán de relieve serios acontecimientos que marcaran a pueblos y comunidades enteras de este territorio por sus intereses y cotos de poder.

1.2 Los pueblos indígenas durante el siglo XIX

1.2.1 En la primera mitad del siglo XIX

Después de que México se afirmaba como una nación unificada basta recordar y hacer notar que en su escasa existencia independiente y como vimos en el apartado anterior se pensaba que la idea de nación se confrontaba con los diversos grupos, en las crecientes participaciones de la población de ese entonces; para lo cual en este punto se observará que en la primera mitad del siglo XIX la idea de nación empieza a aterrizar en un sentido para imponerse a la gran diversidad de pueblos asentados a lo largo de esta tierra mexicana; tal como se describirá iniciemos por situar las características de la nueva idea de nación; por lo que Florescano cita a Villoro retomando lo siguiente:

“Un pueblo ficticio de individuos abstractos reemplaza a los pueblos reales; una nación construida a las naciones históricas”. “El Estado-nación, en lugar de aceptar la diversidad de la sociedad real, tiende a uniformarla mediante una legislación general, una administración central y un poder único. La primera exigencia del Estado-nación es entonces desaparecer la sociedad heterogénea y destruir los “cuerpos”, “culturas diferenciadas”, “etnias” y “nacionalidades”. Para construir la nueva nación se unifica la lengua en primer lugar y enseguida el sistema educativo; luego se uniforma

¹⁴ GONZALEZ, Galván, Jorge Alberto. Op. Cit. p. 120

el país bajo un único sistema económico, administrativo y jurídico.”¹⁵

Las legislaciones estatales, así como en sus respectivos reglamentos, de los distintos ordenamientos, pero que todavía se conservaban gran parte de esta influencia por el derecho español codificado, eurocentrista implantado a las figuras de la construcción nacional, afirman que durante todo este lapso se interminables debates para la formación del Estado, implicó mayores ataques a las comunidades indígenas como lo anotado por el maestro González Galván: **“Para los liberales mexicanos del siglo XIX, “el problema indígena” era, sobre todo agrario. Fieles al manual del individualismo burgués, suprimieron la propiedad colectiva”¹⁶**. Para esto en las primeras décadas de este siglo:

“El fenómeno de desamortización había comenzado antes del periodo de Independencia. Su objetivo fue limitar el poder económico de la iglesia y enriquecer el del Estado. El fenómeno de desamortización integró en la esfera de su competencia a las tierras indígenas. Así los estados, con la protección del pacto federal, comenzaron a legislar sobre privatización de tierras indígenas: Chihuahua y Zacatecas en 1825; Veracruz en 1826, Puebla y Estado de Occidente en 1828, Michoacán en 1829, México en 1833.”¹⁷

Diversas entidades del país legislaron en contra de estas colectividades donde lo único que se podía hacer era que estos pueblos se levantaran en armas en respuestas a tales agravios; **“lo cierto es que a fines de la década de 1820 una docena de Estados de la república habían aprobado leyes que ponían fin a la propiedad comunal de los pueblos”¹⁸**. Por lo que la: **“política agraria de los liberales se convirtió en una tragedia para los pueblos campesinos”¹⁹**. Queda mencionar que las políticas llevadas a cabo en esta primera mitad de siglo, dan pautas y orígenes a abismales aberraciones para estos pueblos como lo menciona Ferrer Muñoz:

“La inferioridad económica y social en que se hallaban los indígenas impidió su integración en la vida nacional, a pesar de que la igualdad jurídica condujera a la desaparición de obstáculos legales: más aún; citando a Stavenhagen “ Tuvo como efecto verdadero el agravamiento de la situación de los indios” que perjudicados también por las luchas intestinas y la depresión económica que afligieron a México durante la primera mitad del siglo XIX, se marginaron aún más y se segregaron del mundo exterior.”²⁰

¹⁵ FLORESCANO, Enrique. Op. Cit. p. 542

¹⁶ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Op. Cit. p. 120

¹⁷ *Ibíd.* p. 121

¹⁸ FLORESCANO, Enrique. *Etnia, Estado y Nación*. p. 315

¹⁹ FLORESCANO, Enrique. Op. Cit. p. 318

²⁰ FERRER, Muñoz, Manuel. *Los pueblos indios y el partaguas de la Independencia de México*. p. 69

Si con la invasión norteamericana, más las ingestas luchas internas regionales instauradas en contra de caciques locales, hacendados; y con las mismas promulgaciones constantes de disposiciones que acrecentaban caos y desolación para estas etnias, en fin, y con la instaurada Guardia Nacional para la defensa de la nación; ponen en riesgo una doble arma para la clase en pugna, ya que pueblos enteros toman y enarbolan las causas por el robo y el desconocimiento hacia sus territorios ancestrales; apoyando a veces al extranjero invasor ya que: **“La desvalorización de los indígenas fue una actitud constante de los grupos dirigentes en el siglo XIX”**²¹. Con estas situaciones y como lo hace notar el autor:

“La demanda de conservar las tierras comunales y los movimientos indígenas y campesinos dirigidos a su defensa eran asimismo acciones orientadas a conservar la identidad étnica. Como sabemos, para los pueblos campesinos la tierra de cultivo se identificaba con el lugar habitado por la comunidad y era el centro de los ritos y ceremonias comunitarios.”²²

En tanto se va dando una separación entre el nacionalismo mexicano por una visión elitista, y una adopción liberalista encaminada a poner al indigenismo como un peligro para la armonía nacional.

1.2.2 En la segunda mitad del siglo XIX

Los cambios efectuados a partir de las políticas a desarrollar en los procesos para el México que se requería y en la ideología dominante de ese entonces el avance arduo, perspicaz, de la transición de constitucionalismos, penetraron en todos los ámbitos de la cotidianidad de dejar de ser una nación atrasada, rezagada; sumida así:

“La constitución liberal de 1857, al declarar ciudadanos iguale a todos los habitantes de la república privó a los grupos étnicos del derecho consuetudinario que amparaba sus formas de vida comunitaria, los despojó de personalidad jurídica para defender sus tierras y no proveyó ninguna legislación social en su favor.”²³

Con las victorias de los grupos liberales contra sus oponentes destacó la importancia para los reformistas de este país; en la incertidumbre e imposición sobre los demás, en la mayoría de la población indígena valores que identificaban el sentido de ser y pertenecer; y forjar una identidad sobrepuesta omisa:

“Benito Juárez, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Manuel Payno, Sebastián y Miguel Lerdo de Tejada, Vicente Riva Palacio, José María Vigil, Guillermo Prieto, formaron la generación de la

²¹ FLORESCANO, Enrique. Op. Cit. p. 319

²² *Ibíd.* p. 327

²³ *Ibíd.* p. 431

Reforma, que contribuyó a forjar un espíritu patriótico que se elevó por encima de los desastres. Esta generación se enfrentó a tres desafíos inmensos: construir una república asentada en leyes; infundirles a los ciudadanos un espíritu nacionalista; y definir los medios para alcanzar esas metas, que a la postre fueron la educación, la literatura, las artes, los símbolos nacionales y el fortalecimiento del Estado.”²⁴

Después de toda una tramoya para atraer de Europa a un imperio que abarcó seis años de afrentas y discordias entre los conservadores y liberales, libramientos de batallas aunadas a la intolerancia, encarnizo aún más la rivalidad entre los pueblos tales como lo demuestran estos datos:

"Durante en el siglo XIX, los indígenas se rebelaron contra la pérdida de sus tierras. Las principales movilizaciones para la reivindicación territorial fueron las siguientes:

- 1847: guerra de castas en Yucatán y en Sierra Gorda Querétaro.
- 1849: levantamiento en el Istmo de Tehuantepec.
- 1850-1853: enfrentamientos en Guerrero.
- 1853: levantamiento en Tlaxcala.
- 1855-1856: levantamiento en Zacapoaxtla y Sierra de Puebla.
- 1854-1902: levantamiento y Unión de Pueblos en la Sierra de Nayarit.
- 1869: levantamientos en Michoacán, Querétaro, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Chiapas.
- 1870: levantamiento en Juchitan Oaxaca.
- 1873: rebeliones agrarias en Querétaro, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y el Distrito Federal.
- 1878-1881: levantamiento en la Huasteca.
- 1882: guerra en Juchitán Oaxaca.
- 1884: levantamiento en Papantla, Veracruz.
- 1885: guerra yaqui en Sonora.
- 1893: levantamiento en Chihuahua.
- 1894: levantamiento en Tenosachic.
- 1900: levantamiento en Acaponeta y Compostela, Nayarit.”²⁵

El camino que habían tomado las diversas posiciones estatales y el centralismo imperante del porfiriato se sumó a la industrialización del país entero, con las inversiones de capitales en el norte, la introducción de fabricas, el ferrocarril, las incipientes empresas transnacionales, los recursos naturales, en las que se encontraban la madera, el petróleo, los hidrocarburos, metales, en fin dieron una continuidad a las devastaciones imperantes del nuevo orden y reacomodos de cientos de comunidades, mas la suma de construcciones de afirmaciones de la nación por decirlo de otra manera de la implantación de un nacionalismo que termino por ahorcar y empujar en el rincón, de soslayamientos y traiciones y liquidaciones hacia los pueblos campesinos como se ha visto, la integridad de los reductos de la imaginación liberal: **"El**

²⁴ Ibíd. p. 380-381

²⁵ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Op. Cit. p. 130

paso del régimen colonial al estado republicano fue el cambio más radical que sufrió la sociedad en tres siglos, y ese acontecimiento por fuerza modificó la situación de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas"²⁶. Por lo que cabe señalar:

"En ese siglo prodigó [...]. Por el contrario, puede decirse que la consigna que se impuso fue apoderarse de la tierra indígena, destruir las instituciones que cohesionaban las identidades étnicas y combatir las tradiciones, la cultura y los valores indígenas. De este modo, en el seno mismo de la república se forjó una triple oposición contra el mundo indígena. La primera la profundizaron las élites dirigentes y los partidos liberales y conservadores, que rechazaron a los indígenas como parte constitutiva de sus proyectos políticos. La segunda fue la oposición que se configuró entre el estado y los diversos grupos étnicos, a quienes el primero declaró la guerra cuando estos no se avinieron a sus leyes y mandatos. La tercera fue una resultante de las dos anteriores: la exclusión de los grupos indígenas del proyecto nacional. La consecuencia de esa triple contradicción fue la desastrosa serie de explosiones indígenas que agobiaron al país en esos años y ahondaron las divisiones en el cuerpo social"²⁷.

La insoportable segregación y homogeneización dan hincapié en la nula participación de los pueblos, tal situación que marco la mejora de los, programas oficiales del porfiriato a finales del siglo XIX, impacto aún más a cientos de pueblos tanto del norte como en el sur. Se sigue en la discordia por implantar un discurso positivista, científico, eurocentrico, de la época modelos de vida importada, en fin; empujado hacia lo sobrio, austero, moderado, abstinerente, dio lugar a la falta de prever, colocar un asedio hacia los pueblos; prueba de ello es que las alternativas fundadas para el desenvolvimiento de un Estado Mexicano consolidado se vería más adelante con estas clasificaciones y gabinetes inertes, petrificados que se tenía sobre el indígena; tanto que se le definía: a) racialmente; b) por las disposiciones sociales y culturales (vestido); c) disposiciones económicas (pobre, analfabeto, inculto, pelado); y d) por el criterio lingüístico; más la suma de inestabilidades y debilidades gubernamentales.

1.3 Los pueblos indígenas en la época posrevolucionaria

1.3.1 El Porfiriato

Con el gobierno de Díaz, se había dado un descontento entre los sectores indígenas, campesinos, obreros, y de intereses que abrieron una brecha en los constantes aspectos que conllevo a la maquinación industrializada, a la iniciada modernidad, a la inversión y acaparamiento de la burguesía nacional, que se

²⁶ FLORESCANO, Enrique. Op. Cit. p. 429

²⁷ *Ibid.* p. 431

encontraba en debate. A comienzos del siglo XX; México iba a experimentar una revolución encauzada por los principios de tierra, libertad, justicia, pero iniciemos el asentamiento de las principales causas originadas de este movimiento a inicios del siglo pasado tal como lo inscribe Florescano:

"[...] A su vez el número y la extensión geográfica de las explosiones campesinas atrajeron el interés de los líderes y organizaciones opuestas al gobierno, quienes incorporaron las demandas campesinas a sus programas políticos. Los reclamos de justicia agraria, tierra, libertad, o respeto de los derechos de los pueblos, se convirtieron en lemas políticos de las organizaciones anarquistas, socialistas, comunistas y liberales, y de las asociaciones políticas urbanas y rurales. Es decir, a pesar de la violenta represión gubernamental que trató de acabar las demandas campesinas, éstas acabaron por situar el problema indígena y campesino entre los más apremiantes y urgidos de solución."²⁸

Las crecientes polaridades permitieron como lo asentó Florescano mayores alzamientos, descontentos, huelgas como las de Río Blanco y Cananea; por la cuestión textil, minera, constantes crecimientos en los robos y despojos por parte de los hacendados y latifundistas; **" y las fuertes denuncias contenidas en el celebre libro de John Kenneth Turner, México bárbaro [...] dio a conocer al mundo y a los mexicanos la propuesta que había impuesto la élite porfirista para enfrentar los graves problemas sociales de la nación"**²⁹. La inusitada valorización de las figuras germinan en otras desigualdades que continuaron en el régimen clasista del momento basta mencionar que la máxima concentración de la riqueza se encontraba en unas cuantas familias las que tenían el acceso a los más altos y enconados privilegios orillando y ocasionando lo que sería el movimiento revolucionario. En suma cabe señalar que las políticas de educación y cultura de una naciente formación científica, a cargo de hombres de este gobierno, se interesaron más por tener en cuenta y ensalzar los grandes momentos de un pasado glorioso a base de monumentalismos como los hallazgos arqueológicos, museográficos de los pueblos indígenas que los reales de carne y hueso.

1.3.2 El movimiento revolucionario

Las distintas facciones eternizadas para el total desenvolvimiento de las clases altas territoriales compaginaban en las esferas del poder de hacendados, industriales, caciques, que ocasionaban mas segregaciones y fraccionaban cada vez más a los sectores sociales de la población mexicana; aglutinando las demandas contenidas por las diversas manifestaciones.

²⁸ Ibid. p. 444

²⁹ Ibid. p. 454

"Estas fueron algunas de las razones para que en 1910, cuando estalló la Revolución en contra de la dictadura porfirista, nuestros antepasados se fueran a la lucha, atraídos por los planes políticos lanzados por los distintos grupos que se disputaban el poder, mismos que incluían entre sus propuestas la devolución de sus tierras a sus legítimos dueños y prometían crear mecanismos del ejercicio del poder local. Entre los documentos políticos más importantes de la época se encontraban el Programa del Partido Liberal Mexicano; el Plan de San Luis Potosí, del Partido Antirreleccionista de Francisco I. Madero; el Plan de Ayala, del Ejército del Sur, comandado por el general Emiliano Zapata, y el Plan de Guadalupe, del Ejército Constitucionalista."³⁰

Las reivindicaciones comandadas en las afrentas entre los revolucionarios y federalistas, los insensatos abatimientos que se creaban para dar paso a una idealización puesta en marcha, hombres como Villa y Zapata en la que no tenían una visión de Estado o un proyecto en común compartido para la nación originó que las posiciones del ejército constitucionalista avanzaran y destronaran, traicionarán a las fuerzas revolucionarias en todo su sequito al instaurarles sendas derrotas para la renovación de los poderes constituyentes es más en la historia mexicana y para el derecho mexicano que ya se consolidaba en la mera transición desde el siglo pasado.

1.3.3 La Constitución de 1917

Los personajes, que poco a poco, desataron serios debates para la promulgación de la constitución de 1917; de la cual se comenta por ser una de las más avanzadas en derechos sociales para ese entonces se siguió legislando en contra de cientos de pueblos con sus políticas etnocidas es decir en tanto que para la tierra se le siguió fraccionando hasta convertirla tal como lo señala el artículo 27 de esta constitución de la denominó a la propiedad territorial; en comunal y ejidal:

"Además de esto, en el mencionado artículo se reservó para la nación la propiedad originaria de las tierras y aguas, con lo cual mantuvo el principio del derecho de conquista esgrimido por la corona española en el siglo XVI para justificar la usurpación de las tierras indígenas."³¹

Así en las distintas contradicciones se legislan ordenamientos para la tenencia de la tierra como ya vimos, estas características de la tierra se van a tratar en la necesidad de afrentar a las comunidades tal es así que la mayoría de los territorios entraran en disputas y reacomodos siguiendo la división territorial superpuesta a la colonial, federal y en nuestros días. Estas aprobaciones no atendían a las demandas que por tantos siglos no resuelven los conflictos interétnicos que quedan muy limitados

³⁰ LÓPEZ, Barcenas, Francisco. Op. Cit. p. 30

³¹ *Ibíd.* p. 31

en materia de estos derechos. Con los distintos sectores políticos, militares, la reconstrucción de la nación queda en marcha, el gobierno de Carranza, que sería posteriormente asesinado, y el ascenso del general Obregón al poder, que este institucionalizara la figura del presidencialismo y posteriormente en las distintas adecuaciones a la aparición y reacomodo de las clases militares, campesinas, comerciantes, obreras, que se alinearan, con el único partido homogéneo de estado como lo fue el Partido de la Revolución Mexicana con la visión de Calles; empieza un nuevo sostenimiento en las políticas gubernamentales a seguir en contra de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, los modelos a desarrollar para la futura modernización causaran estragos para la atención de dichas colectividades.

1.3.4 Las políticas indigenistas del siglo XX

En tanto que las tendencias de un único interés de trastocar fondo de las imaginarias contrastadas relaciones sociales al cambio que se quería como país las vías del cambio que produjeron una estandarización para toda la población en los niveles de vida, la estructura piramidal que permea todavía y que hoy en día es vigente. El indigenismo mexicano que se plasmaría por los diferentes protagonistas de tomar las riendas de tal control en esta materia serán etnocidas tales conceptos como el integracionismo, reduccionismo, asimilación, estarán cargadas de simbolismos, posiciones, discusiones en el plano político asistencial cultural y académico, el surgimiento de antropólogos, historiadores, arqueólogos, etnógrafos pondrán en tela de juicio las distintas concepciones y otredades de este tipo de sociedad que sería el objeto de estudio y actualmente las mas apasionadas discusiones y argumentaciones que posicionarían al Estado como forma de control y toma de las decisiones de las clases dominantes. Como dice Villoro:

"Sin embargo se conservó en lo esencial la concepción del Estado-nación como una unidad homogénea. Manuel Gamio fue el que mejor sintetizó ese proyecto: La sociedad mexicana, pensaba, estaba escindida entre culturas y formas de vida distintas; la patria, en cambio, es algo que hay que construir, edificar: es algo que hay que forjar, El fin de la política posrevolucionaria es el de crear una patria integrada en una unidad sobre el modelo de una nación, que se requiere moderna." ³²

En tanto que las políticas indigenistas abarcaban las discusiones para el planteamiento a seguir como comenta Valencia Enrique:

"En sus inicios la política indigenista tuvo como objeto principal la incorporación e integración de los indios a la sociedad

³² VILLORO, Luis. Del Estado homogéneo al Estado Plural. (El aspecto político: La crisis del Estado Nación), en ORDÓNEZ, Cifuentes, José Emilio Rolando. (coordinador). Pueblos Indígenas y Derechos étnicos VII Jornadas Lascasianas. p. 56

mayor, o sea, a la sociedad mestiza que se asumía como modelo absoluto, representativo de las metas de modernización del país.”³³

Tanto el mencionado indigenismo de estos incipientes años del siglo XX; las dinámicas drásticas enfocadas y encauzadas a los pueblos desarrollaron una serie de controles paternalistas, etnocidas de integrar y seguir insistiendo en sus programas de consolidación, austeridad y apoyos:

“Los organismos integracionistas más importantes fueron:

- 1. Departamento de Cultura Indígena, adscrita a la Secretaría de Educación Nacional (1920). En 1922 este Departamento recibió el nombre de Educación y Cultura Indígena, el cual estableció las Casas del Pueblo (siendo José Vasconcelos Secretario de Educación). Tres años más tarde el Departamento cambio de nombre: Escuelas Rurales, Primarias Foráneas y de Incorporación Cultural Indígena. Con la Iniciativa de Moisés Sáenz, se crearon las Misiones Culturales.**
- 2. Centros de Educación Indígena (1933).**
- 3. Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas (1936). Éste se convirtió, diez años más tarde, en la Dirección de Asuntos Indígenas, siendo Aguirre Beltrán su responsable.**
- 4. Departamento de Antropología, creado en el Instituto Politécnico Nacional, en 1938. Este Departamento se convirtió en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.”³⁴**

Posteriormente en los mandatos de Ávila Camacho (1940-1946); y Miguel Alemán (1946-1952) donde se implementaron adecuaciones dirigidas a los grupos indígenas, las aculturaciones que tendían a establecer resultaron totalmente opuestas, antagónicas, con un seguimiento a la centralización del poder, tanto económico, político; el corporativismo, y la hegemonía de un partido único, mas la marcha de la burguesía nacional, la unidad nacional, capital extranjero y modernidad, estas primicias de integración resultaron una caudulesca respuesta por parte del gobierno mexicano en los años cuarentas. En primera instancia en México se había celebrado el Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro Michoacán en el mes de abril de 1940; ahí se acordó sobre las políticas asistencialistas hacia los pueblos indígenas de América Latina en países con alto grado de población autóctona como desde luego México, Perú, Ecuador, Guatemala y Bolivia; quedando a cargo los Institutos Nacionales Indigenistas y la fundación a nivel latinoamericano de un Instituto Indigenista Interamericano; que contó con el respaldo de 17 estados de Centro y Sur del Continente Americano; cabe añadir que estas políticas unificarían al los pueblos indígenas para acabar con el atraso e implementar la modernidad. En segundo lugar; para empezar entra las determinaciones y aplicaciones de esto se tiene que entre los

³³ VALENCIA, Enrique. Etnicidad y Etnodesarrollo. La experiencia en México, en ORDOÑEZ, Cifuentes, José Emilio Rolando. (coordinador). Pueblos Indígenas y Derechos étnicos VII Jornadas Lascasianas. p. 56

³⁴ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Op. Cit. p. 140

años treinta y cuarentas como parte de los estudios de una de las ciencias sociales como el caso de la antropología tanto extranjera y latinoamericana; surgirían teóricos determinados a explicarse sobre los comportamientos de los grupos por decirlo de alguna manera exóticos, increíbles, de costumbres extrañas, llamadas o bautizadas como precapitalistas, salvajes, atrasadas. De hecho varios organismos surgieron como ya se viene planteando; uno de ellos, lo fue el Instituto Lingüístico de Verano (ILV); organismo norteamericano, que se implanto en México; penetrando cada vez más, orientadas al control mediático de la vida religiosa y:

”a la desarticulación de las comunidades indígenas y ampliación de mercados; además de proporcionar información, espionaje, contraguerrilla, control y manipulación ideológica de poblaciones, todo ello a favor de los intereses del gobierno y las transnacionales estadounidenses.”³⁵

Pero con que derecho se adoctrinaba o se dirigían estas políticas por parte de esta institución extranjera, pues esta influencia americana pretendía la evangelización y seguir los modelos o patrones de vida de la sociedad norteamericana; mientras tanto los antropólogos y gobierno federal en conjunto expulsarían esta organización en el año de 1978.

Con estos gobiernos, etapas y administraciones creadas con el cardenismo, se crearon instituciones encaminadas a la protección, asistencia, e integración de los pueblo indígenas con el resto de la sociedad nacional; para ello se creo en el año de 1948, lo que se denominaría el Instituto Nacional Indigenista (INI); como máximo organismo publico del gobierno federal que entre sus principales funciones estaban:

Las de formular, instrumentar, promover, apoyar, asesorar y difundir, programas de salud, educación, capacitación, asesoría, defensoría de presos políticos, traducción, peritajes, apoyo a la excarcelación, en conflictos agrarios, antropología jurídica y etnología relacionado con sitios sagrados, patrimonio cultural, recursos naturales, registro civil, documentación en el caso de materiales de filmoteca y fototeca acervos, archivos de los pueblos y comunidades indígenas; proyectos culturales etcétera.

Este organismo plantearía un sistema aculturalizador, proponiendo respetar los elementos de su cultura, con el conjunto de la sociedad nacional valorizando sus historias, lenguas, tradiciones, todo lo positivo; modificando únicamente lo que obstaculizara para la integración de las comunidades a la sociedad nacional; quedando la: **“desculturalización en su relación con su propia cultura, ya que los indios han de integrarse sin más a la nación, convertirse en proletarios para ahora sí dentro de un nuevo conflicto –esta vez clasista- se liberen definitivamente”³⁶**, más sin embargo:

³⁵ LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto. Autonomías Democracia o Contrainsurgencia. p. 22

³⁶ ORDOÑEZ, Mazariegos, Carlos Salvador. Tradición y Modernidad. Encuentros y Desencuentros de los Pueblos Indios frente al Indigenismo y Los Procesos de Globalización, en ORDOÑEZ, Cifuentes, José Emilio Rolando. (coordinador). Pueblos Indígenas y Derechos étnicos VII Jornadas Lascasianas. p. 151

“Se sigue pensando que el Estado nacional debe ser culturalmente homogéneo y las políticas de “mejoramiento” y desarrollo de las poblaciones indias responden a una estrategia de “integración” y de “asimilación” en otra palabras de “desindigenización.”³⁷

Por lo que el 12 de septiembre de 1950 se estableció la primera oficina regional en San Cristóbal de las Casa Chiapas; quedando a cargo en dicha delegación bajo el mando de un antropólogo y un equipo de técnicos para cubrir los rubros de educación, salud, comunicaciones; de esta manera el objetivo o la función primordial, era la de conformar indígenas bilingües, llamados promotores culturales para que en sus respectivas comunidades promovieran el cambio cultural, generándose una preparación de jóvenes más instruidos, ocasionado cada vez más rupturas, segregaciones y separaciones con el tipo de educación ancestral dada por sus padres, o como es el caso de muchas comunidades con el consejo de ancianos; dándose contraposiciones al ya no respetar, hacerse responsables de los cargos cívico religiosos entre los niños y jóvenes; al ya no querer hablar la lengua materna, o retomar las buenas costumbres y tradiciones; resultando de todo esto la constitución de una elite indígena occidentalizada concentrando el poder político al momento de controlar e imponer a los funcionarios como jueces o jueces municipales ante el ayuntamiento tradicional o en el constitucional; en tanto que en el ámbito económico la manipulación del transporte y el comercio a cargo de los caciques o indios ladinos así se convertiría y se estabilizaría: **“La política indigenista provocó la aparición de nuevos líderes autóctonos que se convirtieron en los mediadores reconocidos entre la sociedad nacional y las comunidades indígenas”³⁸**. Por más de cuarenta años este organismo (INI); haría acto de presencia en 24 estados de la República Mexicana estableciéndose 24 delegaciones, 110 centros coordinadores indigenistas, 24 radiodifusoras culturales, 1081 albergues escolares indígenas, 4 centros de vídeo indígena y 28 centros regionales de información y documentación.

A su vez a una larga integración indigenista llevada a cabo por el gobierno federal, entre los sexenios de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958); Adolfo López Mateos (1958-1964); Díaz Ordaz (1964-1970); marcarían para la historia mexicana una de las épocas de las mayores movilizaciones y represiones que estuvieron enfiladas sobre los ferrocarrileros, del magisterio, médicos, campesinos, estudiantes, obreros, guerrilleros; y sectores populares contra las clases dominantes y explotadoras que conllevarían al desplante de las reivindicaciones y por mencionar los episodios ocurridos en el año de

³⁷ ORDOÑEZ, Mazariegos, Carlos Salvador. Tradición y Modernidad. Encuentros y Desencuentros de los Pueblos Indios frente al Indigenismo y Los Procesos de Globalización, en ORDOÑEZ, Cifuentes, José Emilio Rolando. (coordinador). Op. Cit. p. 152

³⁸ VIQUEIRA, Juan Pedro. Los indígenas y la democracia: virtudes y límites del sistema electoral y partidista de los altos de Chiapas. en: VIQUEIRA, Juan Pedro; SONNLEITNER, Willibald. (coordinadores). Democracia en tierras indígenas. Las elecciones en los altos de Chiapas (1991-1998).p. 209

1968; que tuvo como fin el desbordamiento de organizaciones indígenas que plasmaron sus luchas y consignas ante su situación; en la se incorporaría y sería puesta en discusión y análisis teóricas y metodológicas entre los antropólogos mexicanos, académicos que a la vez formarían una corriente llamada de la **“antropología crítica”**, conformada por mestizos e indígenas con una buena posición económica; en la que sus postulados se centraron en una ruptura hacia los estudios de antropología mexicana, en un criterio dirigida y enfocada en contra del integracionismo del indígena al resto de la sociedad nacional, el asistencialismo programado del gobierno para la población india, sin realmente comprender la finalidad de preservar la territorialidad, los recursos naturales, las lenguas, la educación, producción que siguió tanto en lo físico y materialmente y la denuncia en contra de la exterminación hacia los pueblos. Por lo que se generalizó en este cambio una concepción denominada etnopoluista en la que se: **“recurría con frecuencia a la idealización de la comunidad étnica, como viviendo en armonía con la naturaleza y en el interior de sus propias estructuras, en las cuáles la solidaridad y la ayuda mutua imperan”**³⁹. Creándose movimientos en contra de la inconformidad al sistema integral de las culturas en resistencia; como los llamados grupos de la mexicanidad en fin.

Por otra parte esta síntesis de los movimientos panindios llevo a que en los posteriores gobiernos federales desde los años setentas hasta los ochentas afrontaran y agravaran más la situación de las etnias indígenas del país. Las congregaciones que se daban en aumento, lograron una mayo presencia a nivel nacional, organizaciones, colectivos, asociaciones enclaustraron más la situación con los mandatos de Luís Echeverría (1970-1976); José López Portillo (1976-1982); miguel de la Madrid (1982-1988); donde las políticas oficiales para las comunidades indígenas y el Estado, seguiría suprimiendo las demandas esenciales de estos sujetos generalizando choques, contrastes, mas desigualdades, nulas y escasas oportunidades de crecimientos en todos los ámbitos:

“La historia muestra que toda política integracionista es culturalmente etnocida. La tendencia etnocéntrica de los criollos y mestizos reprodujo el modelo político-jurídico de cepa europea sin tomar en cuenta las aportaciones de las culturas indígenas. La medicina tradicional fue considerada como “emocional” con relación a la medicina moderna (entiéndase, “racional”); la religión autóctona se calificó en el peor de los casos como “pagana” y en el mejor de los casos “sincrética”, respecto de la religión cristiana; la economía de autosubsistencia “atrasada”, con relación a la economía capitalista de sobreproducción; la educación tradicional “espontánea”, con relación a la educación nacional (entiéndase, “especializada”); el derecho consuetudinario “informal”, con relación al derecho estatal; la organización social “arcaica”, con relación a la organización social “moderna”; la música y el arte tradicionales “populares” o “folclóricos”, con relación a la música y artes clásicos (es decir cultos). Desde la perspectiva de la historia de las etnias, o culturas de la humanidad, los conceptos de sanidad, de

³⁹ LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto. Op. Cit. p. 19

sagrado, de productividad, de aprendizaje, de jurídico, de política y de estética, no son sino manifestaciones de la experiencia humana de ser/estar sobre la tierra. En este sentido, ninguna etnia tiene el derecho de reivindicar el monopolio cultural de su medicina, religión, economía, educación sistema jurídico, organización social, de su arte. Toda imposición de una cultura sobre otras no puede ser clasificada sino de etnocidio.”⁴⁰

El indigenismo que ha atravesado concepciones pertinentes en seguir su camino conformando situaciones difíciles de sobrevivencia, cambios generados en el mundo, por los organismos internacionales, nacionales, estados-gobiernos, implantes de transiciones en las economías mundiales, que si el capitalismo, neoliberalismo, globalización, contrastan con los pueblos, etnias, grupos, ejidos, comunidades; estableciendo e implantando a una sociedad deliberadamente estructural, posmoderna completamente; a estos temas que han sido tratados, estudiadas hoy en día por las manifestaciones de las ciencias sociales, implica una nueva revitalización llena de proposiciones conjuntas hacia los pueblos indígenas en general.

Las etnias que han sido registradas impactan por la gran multiculturalidad que hoy en día están presentes. La problemática cultural de algún modo que se ha venido desarrollando en este capítulo, implica que las características para establecer una clasificación entre el indígena con el resto de la población tendía a considerar que el indígena se asimilaba al campesino (como hoy todavía se sigue empleando); en tanto algunos se refirieron a estos grupos o se les habría sobreentendido como:

1. campesinos o indígenas;
2. monolingües;
3. viven en regiones aisladas: zonas rurales, ranchos, barrios, campos y ciudades semi-urbanas, agropecuarias, y países extranjeros ocasionados por las migraciones;
4. tradiciones: tanto en la comida, la indumentaria, la medicina, etcétera; y
5. pobres

Estas consideraciones resultaron compatibles con los censos llevados a cabo por el gobierno federal en el cual dichos registros acentuaban a reconocer solos los hablantes de lenguas indígenas; mas no a los que ya habían dejado de pertenecer a cierto pueblo o comunidad. Posteriormente a partir de los 500 años del descubrimiento del continente americano; las diversas organizaciones, asociaciones, manifestaciones de los grupos étnicos de la América Latina, enfatizaron un mayor crecimiento de demandas por sus derechos en todos los aspectos, la diversidad mutilada, cambiante en el seno de las sociedades contemporáneas; mantuvo como punto de partida la autoadscripción y el ser de su identidad con el resto de los demás.

⁴⁰ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Op. Cit. p. 142-143

Con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) suprimió el reparto agrario, para abrir las puertas a las inversiones de capital extranjero:

“Sin cortapisas mediante la reforma del artículo 27 de la constitución general, y dar prioridad a las demandas de carácter cultural de los pueblos indios por medio de la reforma del 4 constitucional. Con la contrarreforma salinista al artículo 27 de la constitución, no sólo se dio por terminado el reparto agrario, sino que también se abrieron los candados para hacer posible la privatización del ejido y de la comunidad.”⁴¹

Otra vez entra en el escenario gubernamental una segunda integración para estos pueblos que sería la vía jurídica, así, en el seno de la ya transitada disparidad de Salinas de Gortari; en el artículo 4 de la constitución; del cual se verá más adelante los cambios de las esferas estructurales, fueron reintegrados en tres aspectos principales: 1. en el pluralismo jurídico; 2. la protección jurídica; y 3. el acceso a la administración de la justicia; siguiendo el mismo camino paternalista con sus discursos y en sus acciones emprendidas para las participaciones amañadas y prácticas del sistema en pie.

En oposición de programas y planes de desarrollo para estas poblaciones de la nación, patria gobierno miserable e intolerante, homogenizador; mantuvo a cientos de habitantes por todo el país segregados, y en la misma línea de integrarlos al estado mexicano, como ya se notó en diferentes vías. En que las disparidades elementales de las plataformas electorales, discursos, campañas políticas, asistencialistas, paternalistas, cuestionan la participación del gobierno mexicano en la toma y diseño aplicados a estos grupos étnicos; marcando fuertes diferencias y disyuntivas.

1.4 Situación actual de los pueblos indígenas, lenguas y multiculturalidad

1.4.1 Principales programas aplicados a los pueblos indígenas

Con las administraciones de los presidentes Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) y Vicente Fox Quezada (2000-2006); aplicaron una política indigenista conformista sin reales esperanzas o grandes acciones para con los pueblos indígenas; enfocándose en la educación indígena a cargo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) entre estos organismos se encuentran:

1. Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe;
2. La Dirección General de Culturas Populares e Indígenas (DGCP), adscrita a la SEP;
3. La Dirección General de Educación Indígena (DGEI); y
4. La creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI); creado el 14 de marzo de 2003; como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal; sectorizado en la (SEP); de servicio público, social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

⁴¹ SÁNCHEZ, Consuelo. Los Pueblos Indígenas: del indigenismo a la autonomía. p. 101-102

El hostigamiento, la persecución, represión por parte de estos gobiernos hacia los movimientos indios, provoco como lo explicaremos en el siguiente capítulo la entramada organización del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y la lucha por el camino al reconocimiento de los derechos y cultura indígena en la carta magna.

En tanto que en el sexenio del presidente Fox; a la par del INI; se creó una Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI); quien entonces como directora de tal órgano se encontraba la Lic. Xochitl Gálvez; la que organizó una consulta nacional sobre: pueblos indígenas, políticas públicas y reforma constitucional; llevada cabo durante el mes de julio de 2004; en las 24 entidades federativas de cobertura del INI.

En la consulta hubo 1231 foros, en las que participaron 51 mil 72 personas, de las cuales 47 mil 592 fueron de 63 pueblos indígenas y 3 mil 480 no indígenas. Intervinieron 2 mil 166 autoridades y 2 mil 796 organizaciones indígenas; se generaron 20 mil 250 propuestas, de las cuáles 5 mil 863 se refieren al tema pueblos indígenas; 8 mil 170 sobre políticas públicas y 3 mil 608 de reforma institucional, en total para la nueva institución que surgiría hubo mil 398 propuestas; decidiéndose reformar al INI; conjuntamente con la participación de las comisiones de asuntos indígenas de las cámaras de diputados y senadores; el Ejecutivo Federal, la Secretaria de Desarrollo Social y la Secretaria de Gobernación. Dando como resultado que el 21 de mayo de 2003 se expidiera la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); que invalida la ley de creación del INI; y esta nueva institución comenzaría a operar el 7 de julio de 2003; estableciéndose entre las principales funciones de la comisión:

“observar el carácter multiétnico y pluricultural de la nación. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas, y acciones de la Administración Pública Federal para el Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.”⁴²

El programa de la CDI; implemento en el año de 2004 las Reglas de Operación Para Instruir y Dirigir Programas de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas y que en el año de 2007 se actualizaron estas políticas de asistencia; estableciendo programas como:

1. Programa de albergues escolares indígenas: para los niños y jóvenes, cubriendo los puntos de alimentación en comedores escolares, albergues comunitarios; apoyos y servicios de salud y en materia de educación;
2. Programa a fondos regionales indígenas: donde se impulsa el desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades indígenas, recibiendo financiamientos, para proyectos y apoyos;

⁴² AMADOR, Judith; VÉRTIZ, Columba. “El INI; convertido en oficina de gobierno”. En revista Proceso, p. 66

3. Programa de turismo alternativo en zonas indígenas: para la difusión al ecoturismo y turismo rural entre los ejidatarios, comuneros y núcleos rurales que cuenten con sus recursos y tierras naturales para la conformación de cooperativas, asociaciones;
4. Programa de coordinación para el apoyo a la productividad: para la ampliación de la inversión pública y coordinación con los gobiernos municipales y estatales y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
5. Programa de organización productiva para mujeres indígenas: donde se pretende mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas, así implementando la capacitación asesoría técnica y operatividad para la constituir o conformar talleres, y su pronta comercialización;
6. Programa al fomento y desarrollo de las culturas indígenas: para la contribución, rescate, difusión y fortalecimiento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas;
7. Programa en la promoción de convenios en materia de justicia e infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas: para que ejerzan los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación nacional.
8. Programa para la infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas: estando incluidos la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua; contando con el apoyo de los tres niveles de gobierno, para la construcción y supervisión de caminos rurales, puentes vehiculares, electrificación, agua potable, drenaje y saneamiento, atendiendo a las siguientes entidades federativas , donde se distribuyen los pueblos indígenas en las 25 regiones con alta densidad indígena: Baja California, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Colima, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

1.4.2 Etnias y lenguas indígenas

A partir de los últimos censos de población, los institutos encargados de realizar dichas tareas para este conglomerado humano; así como los organismos como el INI y la CONAPO (Consejo Nacional de Población) estimaron que a partir del año 2000 se ubicaba un total de 12, 402, 000 de indígenas en el país distribuidos en todo el territorio nacional; que representa un 12.7 millones de personas, lo que representa el 13% de la población nacional; al tomar en cuenta sus lenguas, culturas e identidades, y ser de México contar con la mayor presencia de indígenas en el continente americano. **(Anexo 1)**

Al hablar sobre esta situación en el país resulta que la complejidad es estrechamente ligada a toda una tradición ancestral derivada de esa tendencia o el rechazo de desaparecer, aunque la forma de identidad, de ser, y pertenecer mas los modelos de vida transplantados, necesidades, inesperadas, afrontan a la multiculturalidad de las etnias del país. **“Las entidades cuya proporción indígena es mayor a la nacional son: Yucatán (59%), Oaxaca (48%), Quintana Roo (39%), Chiapas (28%), Campeche (27%), Hidalgo (24%), Puebla (19%), Guerrero (17%) y**

San Luís Potosí y Veracruz (15%, cada uno)⁴³. Los cuáles se encuentra en municipios indígenas que ascienden a 871, número que según las cifras oficiales, se gobiernan por sus formas de gobierno indígena; ayuntamientos tradicionales así en ejidos, comunidades y núcleos rurales.

“En México se hablan 62 lenguas indígenas además de diversas variantes que en ocasiones son incluso ininteligibles entre sí y que son producto de culturas originarias de su territorio. Esta característica pluriétnica representa un importante patrimonio cultural, una variedad de saberes y sensibilidades desarrollados a lo largo del tiempo que se expresan en conocimiento y relación con la naturaleza, en historias, mitos y leyendas, en música, canto y danza, en hábitos de cocina y en objetos de arte, entre muchas expresiones culturales. Se trata de un enorme patrimonio de la nación: un acervo de la riqueza del México del siglo XXI.”⁴⁴

Los pueblos indígenas sean nahuas, zapotecos, mixtecos, tojolabales, raramuris, tzeltales, mayas, chatinos, popolocas, chinantecos, mazahuas, nahuas, wirraricas, zapotecos, pames, chocholtecos, etcétera; buscan la tolerancia y el respeto a sus tradiciones, territorios, a su forma de reproducir el universo, el cosmos; **“los indígenas quieren mantener su identidad espiritual, conservar sus dioses y templos, sus maneras de hablar y de pensar”**⁴⁵. Implica el derecho que cada etnia le corresponde de manera irrevocable; con la finalidad de garantizarles, el respeto, la diversidad que dignamente merecen para la paz y tranquilidad en el manejo de sus propios asuntos administrativos, y en lo concerniente a sus materias y ámbitos de competencia.

1.4.3 Reconocimiento a la multiculturalidad

El reconocimiento de estos pueblos en la legislación mexicana para que lleven sus propias formas de autogobernarse implica una conductividad resonante, sutil pero a la vez atinada para el propio respeto de una multiculturalidad totalmente heterogénea en este sentido la proyección hacia las reproducciones aplicadas a la sistematización de sus culturas compagina toda una cosmovisión enfatizada en la naturaleza y a la madre tierra; el compuesto lo es todo, así que tanto el desarrollo de los movimientos indígenas, migraciones e internacionalizaciones, salud, medicina, educación, derechos de los niños y las mujeres, derechos indígenas, lenguas y literaturas, relaciones interétnicas, conflictos negociaciones, que representan para los actuales gobiernos un obstáculo para estas materias.

En tanto que los programas y políticas públicas practicadas a los pueblos indígenas no satisfacen las necesidades básicas de ellos; se busca por otras vías

⁴³ http://cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=90

⁴⁴ http://cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=106

⁴⁵ http://cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=1894

mostrar el atraso, la marginalidad y el olvido hacia estas gentes que en determinadas ocasiones dejan a la imaginación, decir bastante en sus acciones y en las constantes luchas de los pueblos por recorrer; en tanto que estos pueblos; enfrentan situaciones que no corresponden a una realidad , solo ficciones materializadas, en donde se les hace ver como parte de un conglomerado sin atender al respeto, a la tolerancia, a la comprensión y al diálogo. En esto cabe resaltar que la mayoría de los estudiosos sobre estos temas se hace comprensible ver las dinámicas y los procesos que han ido buscando la funcionalidad y la practica constante de sus usos y costumbres que han tenido que adaptar para poder coexistir con los distintos sectores de la población en México.

Si los términos y significados de la democracia alteran la otredad; el otro desde la perspectiva circunstancial de los tiempos en los que nos encontramos, si este tipo de gobierno acepta la diversidad y el respeto hacia estos grupos; que más que aplicar estos modos para una convivencia pacífica en términos conforme a la cohesión de todos estos grupos para una total y cabal complementación del respeto en la vida democrática de nuestros pueblos étnicos del país logrando tomar el control político, jurídico, económico que logre conjugar una posible manera de llevar los problemas que de entrada seria por la vía electoral tal como lo manejan ciertas entidades federativas de nuestro país.

En esta situación veremos como se ha ido integrando el corpus jurídico por el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en primer lugar en la Constitución federal y así sucesivamente que legislaciones estatales le siguieron al contemplarlos en sus ordenamientos locales.

CAPITULO II.

CONCEPTOS GENERALES DESDE EL DERECHO INDÍGENA

2.1 Cosmovisión Indígena

2.1.1 Comunidades y pueblos indígenas

Si bien las distintas definiciones conceptuales sobre los indígenas se están dando en el sentido que vienen desde los antiguos pueblos mesoamericanos, de tradición prehispánica o de colonizados, y que retoman de las dinámicas y procesos por los que ha tenido que sufrir y sobrepasar los embates de los actuales sistemas hegemónicos, liberales, del capitalismo; en la globalización y la posmodernidad; se debe tomar en cuenta las características y particularidades que definen a los pueblos y comunidades de todo el país. Así tenemos en nuestro sistema consuetudinario es decir conforme a los usos y tradiciones de cada comunidad que esta se define como señala González Galván:

“Las comunidades indígenas son grupos sociales cuyos miembros viven juntos, o tienen bienes e intereses comunes y forman parte de un conjunto de hombres viviendo en sociedad, habitando un territorio definido y tienen en común un cierto número de costumbres, de instituciones. Las comunidades indígenas de México forman parte de un pueblo indígena; y éste del pueblo de México.”⁴⁶

Pero quizás esta categoría es la más usada por la antropología, nos remite a las formas de estructura básica, familiar de los indígenas donde se distribuyen los espacios en torno a los lugares que determinen su vida cotidiana, como son el templo cristiano, el palacio o agencia municipal, el mercado, el panteón, las cooperativas, o mercados; incluyendo los cerros, los montes, las cuevas, donde se celebran rituales conforme a la tradición mesoamericana. La población indígena se conforma con los espacios domésticos con la casa, en ella la cocina, el altar familiar y el fogón, respectivamente el patio o solar de la casa ya que es el lugar importante para trabajar con las herramientas, para la interrelación entre las siembras y las cosechas, reuniones y festividades, en un círculo de vida comunitaria. La comunidad como nos explica Zolla:

“Esta compuesta de una base biológica y una base territorial mantenida y en relación indisoluble por los instrumentos integrativos que suministra la cultura: la célula o unidad mínima de esta base biológica. Esta constituida por la familia nuclear que funciona como unidad funcional y la división del trabajo la

⁴⁶ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Derechos Indígenas en CARBONELL, Miguel (coordinador). Diccionario de Derecho Constitucional. p. 673

cooperación económica y la mutua dependencia por el intercambio de afectos y lealtades, obligaciones y derechos y por la participación ritual en creencias y prácticas religiosas, ligándolos en un sistema de seguridad estable y coherente.”⁴⁷

Por eso en las comunidades indígenas como mas tarde se definirán por el derecho internacional y el nacional en las respectivas legislaciones; presume que estas condiciones y elementos que conjugan estas células territoriales formadas por las parcelas familiares; al momento de estar emparentadas con otras familias como por ejemplo: de padre, madre, hijos, esposas de estos y así sucesivamente se dan los linajes o familias extensas; de ahí, pasan a formar parte de lo que se denomina un calpulli que esta la base de varios lazos parentales o la unión de familias más extensas hasta llegar a formar pueblos, no existiendo la estratificación social, encaminados a la unidad, y cooperación entre todos sus miembros; por lo que la comunidad queda incluida dentro del pueblo.

Al entender el significado de pueblo en sus diferentes conceptos, desde las perspectivas y terminologías. Para lo que estamos manejando se debe en primer lugar a que este vocablo pueblo entendido como:

1. gente común, humilde; 2. En el entorno geográfico: ciudad o villa, un centro de población de pequeñas dimensiones, número de habitantes, y los servicios con que cuenta la comunidad; 3. En el sentido demográfico: como conjunto de habitantes de un territorio determinado. Ante estos términos son se les considera como una colectividad pero a la vez en su sentido sociológico se observa que:

“Un pueblo se confunde con una nación es decir, se le identifica como el conjunto de seres humanos unidos por un sentimiento de pertenencia, se funda en varios factores entre ellos las raza, el origen, la historia común, la cultura, la lengua y las creencias religiosas.”⁴⁸

A la par que al referirse a este precepto no se intenta definirlo como totalmente ajeno a las configuraciones y excepciones de querer pretender que cualquier pueblo se separe de un estado o algo semejante al proclamar ciertas afirmaciones sociológicas sino que da mas definiciones esta palabra en dos sentidos tanto en el político entendido: seres humanos que residen en un territorio estatal; individuos donde sus conductas son reguladas por un ordenamiento jurídico estatal. Y en sentido jurídico: como sujeto de derechos colectivos, entre ellos el de ser titular de la voluntad colectiva de todos sus integrantes lo que le permite participar en decisiones fundamentales como la forma del mismo estado y su propio funcionamiento.

Pero como lo establece López Barcenas, al citar a Chacón Hernández al retomar lo siguiente:

⁴⁷ ZOLLA, Carlos; ZOLLA, Márquez, Emiliano. Los pueblos Indígenas de México. 100 Preguntas. p.20-21

⁴⁸ LÓPEZ, Barcenas, Francisco. Distintas Concepciones de Pueblo Indígena, como Sujeto de Derecho Colectivo. p. 11-13

“Una noción más aceptable de pueblo es la que se describe como: “Todos aquellos grupos humanos que viven y conviven en una región específica, que ejercen en una porción territorial derechos de uso y goce, que comparten formas específicas de vida en el aspecto religioso, los cosmológico, lo lingüístico; puede ser pequeño o grande y lo caracteriza un gran sentido de comunidad y vida colectiva, tanto en el trabajo reproductivo, tanto en la cooperación para la vida cultural.”⁴⁹

Según esto un pueblo se integraría por los siguientes elementos:

- a) Un grupo humano que hace vida en común, sin importar si es grande o pequeño;
- b) una región geográfica donde le grupo humano se asienta y desarrolla sus actividades;
- c) un territorio, integrado por la región que habita el grupo humano que compone el pueblo sobre el cual ejerce derechos de uso y goce, y;
- d) un sentimiento de unidad del grupo sustentado en sus principales rasgos culturales; que es lo que le da la diferenciación ante el resto de la población en general; lo cual se les denominan pueblos indígenas.

Como vimos en el desarrollo de estos términos de pueblo y comunidad de si equiparables la diferencia con un Estado es que estos pueblos y comunidades están diferenciados ante el primero en que poseen una larga tradición cultural, valores totalmente diferentes y que el estado esta obligado a respetar tanto en sus cosmovisiones, como lo analizaremos en el siguiente apartado. Lo que nos asegura que un Estado conformado por un territorio, población, gobierno; de acuerdo a la teoría del estado en la que no vamos a detallar por su larga y compleja determinación nos asume que tales diferencias se encuentran latentes en las terminologías como veremos en el tema que sigue en los ámbitos nacionales internacionales y nacionales del derecho indígena.

2.1.2 Concepto de cosmovisión

Los pueblos indígenas de México, que han resistido a su propia desaparición, del resto de la sociedad nacional representan una identidad hibridizada para poder coexistir con los demás habitantes del país; en su forma de ser e identificarse con un elemento esencial para la reproducción de sus formas de vida y su propia cultura. Se parte en un principio que los pueblos que antes de la llegada de los españoles, antes de la construcción de la nación y de la llamada posmodernidad del siglo XXI; practicaban su vivir cotidiano: en sus construcciones de los principales templos, trazos urbanísticos, vivienda, en el trabajo de la tierra, el campo las cosechas y las siembras, las cuentas del tiempo y del espacio, observadores del cosmos, del cielo, las estrellas, planetas, sol,

⁴⁹ LÓPEZ, Barcenas, Francisco. Op. Cit. p. 14

luna; sabedores de su filosofía muy ligada a la naturaleza, en sus mitos, leyendas, historias, rituales, lenguas, libros de pinturas, labradores y escultores en la piedra y madera, artesanos, cazadores, recolectores, el conocimiento de la intacta permanencia y equilibrio del hombre con la interrelación de la flora y fauna hacían en todo un conjunto de este pensamiento mesoamericano.

Pero quizás no sea aquí el momento para discutir ciertas cuestiones de las transformaciones y adaptaciones de estos pueblos que han llevado a cabo este trecho de la cultura en general en todos los ámbitos que engloban las demás etnias sean africanos, asiáticos, europeos, oceánicos y americanos; resulta ser que todas aquellos pueblos dominados por los más poderosos de la urbe planetaria ocasionan que los cambios drásticos de mezclen con lo cotidiano y la sobrevivencia. En México pueblos indígenas, aún siguen conservando y resistiendo los embates las otredades y aculturaciones que se les impone y que al igual ellos se adecuan a las nuevas tareas del desarrollo, y a la par de la nación.

Con las crecientes situaciones a las que se enfrenta el conocimiento que sigue ampliando sus investigaciones, observaciones, metodologías, experimentaciones en todos los círculos de la enseñanza señalan que las ciencias sociales no pueden seguir siendo obsoletas, superficiales, sino que se requiere una interdisciplinariedad entre todas ellas así el análisis y la discusión se torna mas enriquecedora para tales efectos, hay que saber que las ciencias no conducen a las verdades absolutas sino todo lo contrario son relativas en todos los campos donde interactúen estas ciencias sociales; pues el derecho así como la sociología, la antropología les implica el estudio del hombre en las diferentes circunstancias y adecuaciones del estrecho vinculo del hombre con su entorno sea en el plano, cultural, jurídico, espiritual, etcétera.

Se menciona que los pueblos indígenas sea cualquiera se retroalimenta de los otros y estos a la vez lo vienen haciendo de generación en generación, estas reproducciones están ligadas al acontecer del hombre con su entorno pero que mejor que dar una definición muy acertada de lo que significa **“cosmovisión”**:

“Entiendo por cosmovisión como la estructura de relaciones simbólicas que se expresan mediante una particular forma de conciencia y prácticas del papel que en el mundo ocupa el hombre en relación con los otros hombres, con la naturaleza inmediata y con el conjunto inacabable de incógnitas que el estar aquí produce a cualquier hombre en cualquier tiempo y lugar.”⁵⁰

Por lo que ligado el hombre al mundo como lo quiera ver una sociedad totalmente distinta conformando matices que han de sobrellevarse a lo largo de sus historias apegándose a la no desaparición de sus formas de coexistencia con los demás, se impone ciertos aspectos en los que como se ha desarrollado toda una sociedad no

⁵⁰ VAL, José del. Cosmovisión, prácticas jurídicas de los pueblos indios. en ORDOÑEZ, Cifuentes, José Emilio Fernando (coordinador). Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los pueblos indios, IV Jornadas Lascasianas. p. 111

occidental, o diferente, al resto de las sociedades mestizas, ha llevado a que se asimilen ciertos parámetros para la unificación de una sola forma de pensar, de actuar y reproducirse llevando incompatibilidades con el actual sistema dominante. Las situaciones por la que atraviesan cientos de comunidades arraigadas en sus **“usos y normas cosmogónicas, algunas de ellas de expresión estrictamente jurídica, que simbolizan formas específicas de vinculación de los sujetos rurales- con su entorno, el cosmos, la naturaleza y/o el territorio”**⁵¹; hacen ver que tanto en la religión, el lenguaje, su filosofía, son totalmente distintas y diferentes al medio en el que se plasman sus decisiones y que sus conceptos acerca de la cotidianidad son de tal importancia como cualquier ser humano en el medio en que se desarrolle y viene un punto muy importante en el cual se anexa con todo esto la identidad entendida como:

“[...] un elemento que proyecta y define la relación de una etnia con su territorio en la medida en que se establece un sentido (sentimientos) de pertenencia con un espacio geográfico y su entorno sociocultural, este sentimiento se ha transmitido de generación en generación y se encausa y concibe como la defensa y respeto de estas posesiones legadas por los ancestros.”⁵²

En tanto que las colectividades encumbradas en estos principios de identificarse en sus propios valores, hacia el seno de su raíz, se dice que los pueblos indígenas tiene un elemento totalmente vital en sus relaciones con su acontecer cotidiano y de existencia plena y total que es la tierra que **“para los pueblos indígenas constituye un aspecto central de su cosmogonía se explica no de manera fragmentada, sino, como integrante de un todo –el cosmos- el universo”**⁵³. Para ellos los indios, la tierra es la forma en reproducen todo su acontecer y es a la vez un elemento de su integración donde el viene y hacia el regresara, pero la tierra: **“es la reproducción del universo, sagrada es la tierra es la madre (nahuas), en ella se nace, en ella se viene y a ella se devolverán”**⁵⁴. Con esto se tiene claro que:

“La tierra tiene lugares sagrados: las montañas, las grutas, las cascadas, las grandes rocas, el aire, los ríos, los manantiales, las plantas, elementos del cosmos, que en una lucha constante y contradictoria (la vida y la muerte; el bien y el mal; la salud y la enfermedad; el día y la noche; la lluvia y el periodo de secas) pretenden el equilibrio.”⁵⁵

La necesaria y compleja identidad, la forma de organización, la comunidad, y el principio cosmológico que es la tierra sagrada hacen pensar que las tendencias y divergencias sean muy variadas y difíciles de entender para cada etnia; al decir de las

⁵¹ DURAND, Alcántara, Carlos H; LARA, Rodríguez, Mario. Hacia un vínculo entre la antropología y el derecho. en DURAND, Alcántara, Carlos H. Los Derechos de los Pueblos Indios y la Cuestión Agraria. p. 7

⁵² DURAND, Alcántara, Carlos H. Derecho Indígena. p. 132

⁵³ DURAND, Alcántara, Carlos H; LARA, Rodríguez, Mario. Hacia un vínculo entre la antropología y el derecho. en DURAND, Alcántara, Carlos H. Op. Cit. p. 8

⁵⁴ *Ibíd.* p. 10

⁵⁵ *Ibíd.* p. 11

tantas concepciones que se tienen; pero a la vez llegan a coincidir que para el derecho indígena, o llamado también derecho consuetudinario, o autóctono, o sistemas de usos y costumbres, tradición, muchas veces se nos olvida que estas consideraciones están en la integralidad de tantas y muchas maneras de ver a estos pueblos; lo que al gobierno, al Estado, no fácilmente le entra a las discusiones de estos temas tan relevantes para la toma de decisiones y que no nada más el derecho se enfoque a la cerrazón al momento de estudiar a todas aquellos cientos de comunidades que se rigen por sus status en sus medios de asentamiento y de existencia espiritual como claramente lo menciona el Congreso Nacional Indígena de México hace unos ayeres:

“El territorio que nos une es la madre tierra que nos da vida, la que nos sustenta y a donde vamos a regresar, donde descansan los huesos que nos dan vida, la regeneradora que a partir de la muerte crea vida nueva. Pero también es la semilla que está en nuestras mentes y corazones, los lugares sagrados de la naturaleza y el hombre. La tierra es la matriz de nuestras culturas comunitarias y colectivas; el territorio es la base material de nuestros pueblos y culturas que comprende la totalidad del hábitat, las tierras, sus recursos naturales, sus lugares sagrados.”⁵⁶

De todo esto se desprende que la tierra como ya citamos en páginas anteriores es la repetición, reiterada, constante del equilibrio entre los factores del desenvolvimiento humano con la naturaleza, flora, fauna, sol, luna, agua, viento, fuego; que les permite identificarse, las relaciones familiares, las configuraciones de una cosmovisión sujeta a su entorno e identidad, para seguir subsistiendo, con el legado de sus antepasados, abuelos, ancestros que les encomendaron cuidarse, y seguir con sus tradiciones en su existencia plena y conservación de sus territorios ancestrales y la divulgación de sus conocimientos legados en sus sabidurías milenarias; donde la sociedad actual es imperante y ordenante de los modelos etiquetas, formas de vida e imposiciones en las estructuras tanto mentales como en las exterioridades en las realizaciones e implantaciones de cómo llevarnos en las formas de organización, educación, salud, trabajo, hábitos transplantados mercantilmente todo se esta homogeneizando en la vida del ser humano actual.

2.2 Que es el derecho indígena

2.2.1 El Derecho y la pluriculturalidad

Si partimos de la definición eurocentrista del derecho, vemos que a lo largo del tiempo se han dado las diversas terminologías para definir al derecho en general, escuelas tradicionalistas, corrientes teóricas, en fin por ende las manifestaciones de este sistema jurídico, conjunto de normas que imponen deberes y conceden derechos, válidas, eficaces, creadoras de ordenamientos, constituciones, leyes, reglamentos,

⁵⁶ *Ibíd.* p. 133

decretos, etcétera; se casa con una sola idea “**el ser hegemónico**”; creado por los órganos constituidos de cualquier Estado, gobierno para el cabal cumplimiento, aplicación hacia los gobernados.

La teoría jurídica ha caracterizado al derecho de tres maneras distintas aunque no excluyentes como:

1. Como una institución: en donde los elementos constitutivos son la sociedad, el orden y la organización; la primera como base de donde deriva su existencia, la segunda como el fin el cual tiene el derecho y la última como medio para realizarlo.

2. El derecho como una relación intersubjetiva: la cual establece que una relación jurídica entre dos o más sujetos, de los cuales uno es titular de un derecho y el otro de un deber u obligación, solo puede darse sobre la base de normas preestablecidas o preexistentes.

3. El derecho como un sistema normativo: se fórmula diciendo que se compone de un conjunto de normas que prescriben y evalúan la conducta humana.

Tenemos que el derecho de cualquier país se funda en su validez, su eficacia, determinación en normas jurídicas codificadas que son de observancia general, que son cumplidas y su cabal incumplimiento trae aparejada a ser creadores de una sanción coercitiva, de la acción transgredida, que es producida, reconocida, aplicada por los funcionarios, de cualquier sistema existente.

“De esta manera el derecho, como un conjunto de normas coercitivas, rige al modelo social, no como una simple voluntad del Estado, sino como un “imperium de la ley”, lo que de igual forma suele manifestarse como factores reales de poder, es decir la norma se traduce en control social, a través de diversos aparatos opresivos y represivos.”⁵⁷

Se parte de que el principio rector del derecho es fundamentalmente un orden establecido para la dominación, con el discurso neoliberal, capitalista situado en las más altas esferas del poder, sustentando que la intolerancia hacia los otros sistemas de derecho como lo es el chintoísta, anglosajón, musulmán, judío, hindú, africanos, y demás pueblos étnicos; que son diferentes al derecho de occidente sean de intolerancias y desconocimientos por parte de los más poderosos representantes de la legitimidad de cada gobierno a su cargo; por lo que la comprensión del derecho desde una perspectiva pluricultural, las 62 etnias como menciona González Galván; les compete a las ciencias sociales como la sociología, la antropología jurídica y política más a parte el derecho en sus infinitas ramas y clasificaciones , estudiar los propiamente cultural y discernir de tantos sistemas que explican lo propiamente lo jurídico; como hace destacar el comentario del antropólogo social Korsbaek Leif:

⁵⁷ DURAND, Alcántara, Carlos H; LARA, Rodríguez, Mario. Hacia un vínculo entre la antropología y el derecho. en DURAND, Alcántara, Carlos H. Op. Cit. p. 6

“Mientras que la antropología se dedica principalmente y por tradición aunque no exclusivamente, al estudio de las sociedades no occidentales, el estudio del derecho ha nacido y se ha desarrollado dentro de una sola tradición social y cultural, sin ninguna obligación de tomar en cuenta las existencia de otras tradiciones sociales y culturales (digamos una visión occidental del derecho).”⁵⁸

Por lo que estas definiciones de las ciencias sociales se parte en principio que el derecho no puede seguir siendo legitimado por su positividad ya que **“la aplicación de un derecho positivo que la gente ignora obedece a razones de conveniencias de las clases dominantes más que a factores éticos o jurídicos”⁵⁹**; por decirlo de esta manera el derecho estatal vigente equivale al derecho del más fuerte que sería el que rige actual, pero no se puede seguir insistiendo que nuestros legisladores y demás burocracia orille a desechar todas las diferencias existentes **“pero la humanidad no es un hombre ni un pueblo, sino muchos; ni la cultura es una sino, asimismo, muchas y muy diferentes, que si bien en algunas partes ha alcanzado un alto desarrollo, en otras no, pues se han cuasiestacionado o han tomado orientaciones diversas”⁶⁰**.

Por lo tanto el derecho no nada más se enfoca a las relaciones individuales o colectivas de una sociedad, desde un punto de vista formal; sino que a parte de que el Estado mexicano sea el único productor de normas, como dice la teoría monista del derecho, se antepone que la diversidad, las pluralidades de los derechos colectivos o polisubjetivos implican lo que se denomina el pluralismo jurídico donde pretende mostrar que hay muchas maneras de organizaciones comunitarias que no precisamente están en las construcciones mentales de las clasificaciones a diario de ver a los conglomerados sociales ubicados por la larga tradición de lo cotidiano sino que:

“cada cultura desarrolla sus propias experiencias organizativas en condiciones geográficas y económicas diferentes. El pluralismo jurídico pretende mostrar esta diversidad. Su objeto, es, como el de todas las actividades nobles, comprender y hacer comprender el mundo.”⁶¹

Esta manera de ver las diferentes formas de organización en general en donde el derecho estatal impone su poca disposición de tratar estos temas, así que este pluralismo jurídico estatal se divide en esta investigación siguiendo al maestro González Galván: El análisis a nivel intraestatal: este derecho debe aplicarse y analizarse de diferentes maneras (según la materia: civil, penal, administrativa,

⁵⁸ KORSBAEK, Leif. La antropología y el estudio del derecho: la complicada coexistencia entre el derecho consuetudinario y el constitucional en: DURAND, Alcántara, Carlos H. Los Derechos de los Pueblos Indios y la Cuestión Agraria. p. 17-18

⁵⁹ CASTILLO, Farreras, José. Las costumbres y el derecho. p. 68

⁶⁰ CASTILLO, Farreras, José. Op. Cit. 70

⁶¹ GONZÁLEZ, Galván Jorge Alberto. Derecho Indígena. p. 7

constitucional, etcétera); como en el estudio tradicional de las disciplinas; y por la otra parte el estudio a nivel extraestatal que fuera del derecho estatal existen ciertos espacios autoreproductores de reglas; como apunta la licenciada Zoluetta Juan, al respecto:

“La pluralidad que existen en otras instituciones creadoras de normas jurídicas como los son la familia, la iglesia, los sindicatos, las asociaciones, las comunidades indígenas, partidos políticos, sindicatos, fuerzas armadas, las universidades, empresas; generan conductas que ellos mismos reconocen adentro y que se aplican ciertas identificaciones.”⁶²

Sin embargo estos estudios de las aculturaciones jurídicas en general destacan que las diversidades y pluralidades de cualquier estado en general, se ven afrontada por retos y divergencias que día con día los especialistas en el derecho, los teóricos aun no reconozcan estas diferencias; vimos que los tratadistas del derecho indígena enfocan estos estudios en las alteridades y otredades de la sociedades en general y que en pleno siglo pasado y el actual se plantean ciertas interrogantes de esta naciente materia del derecho indígena que a continuación se definirán ciertos conceptos.

2.2.2 Derecho indígena

En todas las civilizaciones no occidentales, en estos pueblos son necesarios los reglamentos para fijar las normas que van a regirlos, así en las comunidades antiguas en donde la escritura no existía, estas reglas eran orales y transmitidas en generación a generación; por lo que en breve se dará la explicación de la historia del derecho indígena a grandes rasgos en México; para empezar en Mesoamerica; el estudio de las fuentes nos hacen indicar que entre los pueblos del anahuac, tenían registrados en sus códices, que son unas tiras de papel de ámate, o también hechas en pieles de venado o fibras de maguey; contenían disposiciones sobre tributos; límites de tierras, disposiciones matrimoniales, que regulaban su acontecer diariamente, interpretados por los sabedores o los tlamatinimeh; y jueces que decidían llevar los casos ante el huey tlahtoani de el altepetl Mexihco Tenochtitlan; que el solamente tenía la última palabra acerca de esas controversias; que penas se aplicaban y como se restituía el daño; por lo que el:

“derecho mesoamericano instrumentó las relaciones sociales apoyándose en la escritura y la oralidad: y no solo para resolver los conflictos entre humanos, sino también los del hombre y la naturaleza. En este sentido el derecho consuetudinario es el resultado de una visión global de la existencia donde todo está relacionado: el río, el árbol, el viento, el hombre, el fuego, el animal,

⁶² ZOLUETA, Juan, Erendira Xochitl. Comunidades Indígenas y sus Derechos de Apropiación de Recursos Naturales. p. 39

el sol, la piedra. El derecho mesoamericano es un derecho cosmogónico.⁶³

Posteriormente con la conquista este derecho escrito en los códigos desapareció así como la concepción mesoamericana por la implantación y la denominación y transculturación por parte de los conquistadores; por lo que las recopilaciones realizadas por parte de los misioneros provenientes de la España medieval; de las distintas ordenes religiosas, se dieron a la tarea de registrar en boca de los pocos jefes, capitanes, señores principales de cada región todo el saber sobre las cosas de sus dioses, plantas, animales, comidas, costumbres, cuentas, así como en las artes, y retóricas morales conocidas como los huehuetlahtolli, que son formas de pensar y actuar a nivel de la familia, consejos, recomendaciones de la sociedad de ese entonces y las disposiciones de buen gobierno y castigos.

Ya con la plantada instauración del virreinato se hace notar que las autoridades fundadas en la persona del rey de España; para el control de las colonias de la América; se hacen entablar disposiciones como las llamadas leyes de indias que estas tenían por objetivo actuar en las disputas entre pueblos indígenas para así, establecer juzgados generales para las repúblicas de indios y establecer jurisdicciones para dichas audiencias y prácticas de desentrañar ciertos conflictos; más adelante estos derechos indígenas se fundarían con los sistemas jurídicos europeos los cuáles existirán hasta el siglo XIX.

En tanto que con los movimientos libertadores de los nacientes países de la América; y estos influenciados por las revoluciones francesas y norteamericanas; hacen ver que los grupos indígenas perdieran sus más baluartes territorios, mas las promulgaciones en las nacientes constituciones con la llamada igualdad jurídica se llevo al exterminio de cientos y cientos de comunidades étnicas empujando al destierro y al olvido a cientos de comunidades indígenas en general. Por lo que se siguió en pleno siglo XX; para esto los distintos ordenamientos tanto estatales de la época consagraron la marginalidad el atraso y el olvido de estos pueblos por no figurar en sus expectativas, por lo que ante todo ello en la década de los años noventa se siguió un parteaguas en la historia del derecho mexicano que como se tratara más adelante con las legislaciones en el derecho internacional, organismos extranjeros hicieron énfasis en el reconocimiento de pueblos enteros que cohabitaban en un mismo territorio, donde países altamente industrializados, y modernizados entraban en las disputas de reconocer a estos pueblos o minorías culturales de reconocerlos. Se legislaron tratados que a la postre, se afirmo el reconocimiento por parte del gobierno mexicano a reconocer a sus propios pueblos originarios con las reformas al artículo 4° constitucional publicadas en el año de 1992; sin embargo es así como la validez del derecho indígena cobra cierta importancia y relevancia para nuestro estudio ya que se fundamenta y se reconoce a estos derechos colectivos que van desde la práctica cotidiana y que son reconocidos por parte de la comunidad; por lo que se reitera una vez más el pluralismo jurídico entre los sujetos a los que la norma primaria; les reconoció, como lo hace notar la licenciada Zoluetta Juan:

⁶³ GONZÁLEZ, Galván Jorge Alberto. Op. Cit. 16

“Por lo que el derecho indígena que va con el derecho estatal en paralelo, establece reglas de identificación cultural que comprende un territorio, procedimientos, instituciones y autoridades tradicionales con una jurisdicción; marcada que en tanto el derecho positivo y el derecho indígena son dos manifestaciones culturales de dos cosmovisiones diferentes de entender la realidad; que existen, son eficaces dentro de un mismo territorio.”⁶⁴

En tanto como describe Oscar Correas **“que el derecho indígena entendido este como el conjunto de normas que tienen eficacia en comunidades que han sobrevivido a la opresión del estado moderno”⁶⁵**. En donde lo primero que se tiene que tomar en cuenta es la obligatoriedad y sustentabilidad de los usos y costumbres que se le ha denominado base del derecho indígena digamos su fundamento recae en esto por lo que señala Jiménez Rueda: **“la fuente del Derecho Indígena Mexicano es la costumbre”⁶⁶**; cabe señalar que como fuente de este derecho: **“en los pueblos étnicos de la República mexicana existe actualmente la supervivencia de sus creencias fundamentales y sus normas jurídicas; que se transmiten oralmente, de generación en generación”⁶⁷**. Empero que la larga tradición gira en su entorno de este derecho consuetudinario que tanto forman una larga trayectoria en la sustentabilidad de los pueblos indios.

2.2.3 El Derecho Consuetudinario

A partir de lo que llevamos hasta ahora con esto del pluralismo jurídico; y la base de la aplicación del derecho indígena y hacia quienes va dirigida destacamos lo siguiente que las distintas corrientes teóricas anotan en este sentido que se vale de un derecho consuetudinario que va enfocado a la aplicación de comportamientos humanos, que tal vez nos parecerían un poco atrasados, pero la cuestión no está ahí sino que se comparte las distintas visiones de las sociedades en general y que son vistas por los estados como incompatibles, y que no llegan a engranar, a concatenar las multiculturalidades por lo que al respecto gozamos de un derecho consuetudinario indígena contemporáneo que nos da las pautas de tales poblaciones y riquezas materiales con los demás pueblos, así se asienta que se engloba a sesenta y dos sistemas jurídicos, que corresponden al equivalente de pueblos indígenas. Que van de la mano a sus prácticas jurídicas del quehacer cotidiano:

“Dichos sistemas jurídicos son indígenas en el sentido de que son culturas jurídicas milenarias que corresponden a pueblos originarios. La característica actual del derecho indígena es su consuetudinaria porque desde hace quinientos años se produce

⁶⁴ ZOLUETA, Juan, Erendira Xochitl. Op. Cit. p. 47

⁶⁵ ÓSCAR, Correas, Pluralismo jurídico, alternatividad y Derecho Indígena. p. 11

⁶⁶ JIMÉNEZ, Rueda, Julio. El gobierno y el derecho indígena. p. 864

⁶⁷ CORDERO, Avendaño De Durand, Carmen. El derecho consuetudinario Indígena. en ORDOÑEZ, Cifuentes, José Emilio Rolando (coordinador). Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios. IV Jornadas Lascasianas. p. 33

y se reproduce de manera no escrita, sino oral y en relación estrecha con las fuerzas de la naturaleza.”⁶⁸

Como dice Stavenhagen sobre el derecho consuetudinario en que:

“en primer lugar es considerado generalmente como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo y en segundo lugar porque junto a la lengua, el derecho (consuetudinario o no) constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad.”⁶⁹

Sin embargo este tipo de derecho catalogado por ser el salvaguarda de las identidades colectivas; dan una identidad étnica aunque estos pueblos conserven o practiquen otras formas de organización política, social, cultural, económicas, o se integren a las adecuaciones del resto de la sociedad dominante ya que las distinciones con estas características requieren un cierto papel importante para su desenvolvimiento; siguiendo a Stavenhagen: **“el derecho consuetudinario se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas, no codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado”⁷⁰**; por lo que este derecho es anterior al codificado, y que se sigue de antemano que lo legal o jurídico en sociedades que se maneja de acuerdo al derecho consuetudinario consiste en lo siguiente: por las prácticas, controversias, en las soluciones ante los delitos de la comunidad entre los conflictos y disputas, en el mantenimiento del orden interno, la reglamentación al acceso de sus recursos naturales, así como al intercambio de bienes y servicios, y la definición de los cargos y las funciones de sus autoridades tradicionales, de hecho como lo anota Stavenhagen:

“Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación esta en mano de esta autoridad es decir, generalmente el estado.”⁷¹

Tanto en el derecho dominante como este que rige a diario y estos pueblos que siguen en su preservación y reproducción que no nada más se fija en la cultura sino que lo lleva a todos los ámbitos de la vida cotidiana, reflejan las superestructuras intactas que la permeabilidad, no se ha desvanecido y que no cede a la total desaparición de sus usos y costumbres tal como lo señalara Orozco Henríquez:

⁶⁸ GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Op. Cit. p. 53

⁶⁹ STAVENHAGEN, Rodolfo. Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina. en STAVENHAGEN, Rodolfo; Iturralde, Diego (compiladores). Entre la ley y la costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina. p. 27

⁷⁰ STAVENHAGEN, Rodolfo. p. 29

⁷¹ *Ibíd.* P. 29-30

“Las investigaciones histórico-jurídicas y antropológicas y sociológicas más importantes han demostrado que, en todos los pueblos conocidos, las primeras normas que regularon las relaciones de los seres humanos tuvieron un origen consuetudinario. La comunidad estaba directamente encargada de establecer las costumbres, a través de la conducta –aún meramente pasiva- de todos y cada uno de sus miembros, aunque, obviamente, determinados individuos habían de ser, en cada caso concreto, los ejecutores materiales de los actos o las sanciones. Pero estos podían serlo cualesquiera. Todos eran en el establecimiento y en la ejecución, órganos de la comunidad. En esto consistía la máxima descentralización; pero ninguno era específicamente órgano permanente, diferenciado y fijo.”⁷²

El respeto a estas diferencias, costumbres proyectadas en lo más característico de las comunidades y pueblos, que a la par llevan estas prácticas, conllevan ordenamientos existentes que nos parecerían absurdos, e incomprensibles e intolerantes, desde esta perspectiva del derecho tal y como se nos enseña en las universidades y facultades; pero no todo es papel y tinta en las constituciones códigos, leyes; sino que falta mas por ahondar en este tema por lo que se abordara que son los usos y costumbres elementos del derecho consuetudinario.

2.2.3.1 Definición de Uso

Los usos en tanto que se entienden en diversas acepciones están catalogados como los usos sociales; ya que el uso es un tipo de costumbre cuya violación no entraña una sanción administrada por un órgano comunitario; el uso social es una costumbre, cuya violación es castigada por los mismos integrantes del grupo pero no por los órganos comunitarios; por lo que el uso es una especie de la costumbre que no se consideran obligatorios por todos los miembros de la comunidad y por tanto no todos se sienten constreñidos a actuar conforme a ellos.

2.2.3.2 Concepto de costumbre

En lo que corresponde a la costumbre esta es definida por: **“un establecimiento en el transcurrir del tiempo de una serie de normas que acaban por obligar a toda la comunidad”⁷³**; en tanto que como fuente de derecho García Máynez establece esta definición: **“La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el jus moribus constitutum”⁷⁴**. Por otra parte

⁷² OROZCO, Henríquez, José de Jesús. El Derecho Constitucional Consuetudinario. p. 68

⁷³ JIMÉNEZ, Rueda, Julio. Op. Cit. p. 864

⁷⁴ GARCÍA, Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. p. 61

el mencionado autor Orozco Henríquez al señalara una nota del eminente jurista C. K. Allen al respecto:

“La existencia de una comunidad, la mera pluralidad de individuos, presenta costumbres las cuales el individuo particular no puede divorciarse, nuestras comunidades más altamente desarrolladas y civilizadas del mundo moderno se encuentran tan repletas de costumbres como las comunidades primitivas del pasado. Esas costumbres son quizás más racionalizadas y, para la mayoría menos supersticiosas de lo que fueron en la antigüedad pero en realidad, son igual de numerosas y poderosas”⁷⁵.

De ello, en las pasadas sociedades sean occidentales, y las americanas en este sentido han manejado, conservado ciertas similitudes y semejanzas en sus sistemas, estructuras, códigos, de comportamientos en las diferentes organizaciones de la humanidad para erigirse en sus desarrollos cotidianos por lo que la forma de vida de un pueblo no se puede soslayar en sus formas y modalidades de organización; como esta posmodernidad de revoluciones científicas, avances tecnológicos; ya que solo la estructura de cualquier sociedad tiende a la dinámica y buscando la funcionalidad de sus intereses, y desarrollos en todos los aspectos sean orgánicos, psíquicos, espirituales, influyen en sus perspectivas de ver la vida, por lo que: **“la costumbre como pauta de conducta, más o menos persistente por parte de todos, o por la mayoría de los miembros de una comunidad, la cual engendra la prescripción de mantener esa pauta de conducta”⁷⁶**; que son base de estas comunidades humanas al considerar el todo colectivo manifestado por los miembros del grupo que las hacen cumplir dónde la coerción o la existencia de algún órgano externo haga cumplir con algo malo, transgredido:

“de hecho estas conductas repetidas generan esta práctica reiterada que le sirve a la costumbre de un uso reiterado inmemorial: “no se trata de conductas acaecidas en el tiempo y en el espacio, sino de conductas que están normativamente determinadas, ya sea como obligatorias, prohibidas, permitidas o autorizadas, en virtud de la pauta de conducta que se encuentran formando.”⁷⁷

Ya que las normas de conducta utilizadas por los pueblos y comunidades indígenas cumplen con los dos elementos fundamentales de la costumbre jurídica: el carácter material u objetivo o llamada “inveterata consuetudo”, consiste en la práctica constante y prolongada de un determinado proceder, y el segundo de naturaleza sociológica o de carácter subjetivo, la “opinio iuris seu necessitatis” que se caracteriza por la convicción existente de que dicha práctica es obligatoria y puede ser impuesta por la autoridad en este caso la tradicional.

⁷⁵ OROZCO, Henríquez, José de Jesús. Op. Cit p. 35

⁷⁶ Ibid. p. 36

⁷⁷ Ibid. p. 46

Vemos que la costumbre entendida por los diferentes autores es prácticamente creada, aplicada y sancionada por la comunidad, ya que les permite cierto control entre el grupo, sus territorios, sus recursos, en las relaciones familiares siempre a lo largo del tiempo, y que siempre han sido el mas estrecho vínculo con los pueblos que les permite esa compatibilización de creencias, cosmogonías y sistemas que han perdurado hasta nuestros días. A esto señalamos que las prácticas de los usos y costumbres en cualquier comunidad, sean tan claras sus semejanzas y similitudes que siempre han estado ahí en esa cíclica renovación de sus realizaciones y fundamentos del medio en que se desarrollan; mas señalo que las interminables intolerancias en estos niveles de sociedades se debe de poner un especial entendimiento, y tratamiento para la tal y clara comprensión de este sistema jurídico dominador en todos los sentidos; para ello se tratara en el siguiente apartado que tanto las legislaciones internacionales y nacionales adecuen estos sistemas de derecho consuetudinario indígena ya que el gobierno mexicano firmo dichos acuerdos y legislo estos derechos para entrar en un estado pluricultural, democrático, sagaz, conocedor de toda esta pluriculturalidad que nos atrae hoy en día y que no se les ha reconocido al cien por ciento dichos derechos.

2.2.3.3 La costumbre en el derecho positivo mexicano

En tanto su compatibilidad con la ley nuestra costumbre jurídica mexicana se encuentra regulada en algunos ordenamientos jurídicos; que se señala que las tres formas de la costumbre jurídica cuando esta es validada por la ley se examinan con lo dicho por Walter Heinrich, en que al considerar las diversas formas del derecho consuetudinario a saber:

- “1. Delegante: se da cuando por medio de una norma jurídica no escrita se autoriza a determinada instancia para crear derecho escrito;**
- 2. Delegada: en aquellos casos en que la ley remite a la costumbre para la solución de determinadas controversias y**
- 3. Derogatoria: Heinrich admite la posibilidad de que está se forme aun cuando el legislador le niegue expresamente validez, como ocurre, verbigracia entre nosotros.”⁷⁸**

Tan es así que en nuestro Código Civil Federal en su artículo 10 menciona:

“Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario”.

Por lo que se entiende que no puede haber prácticas jurídicas que contraríen a nuestro ordenamiento jurídico; ni mucho menos que haya u ocasione agravios, daños y perjuicios en cualquiera de los actos de derecho que nos envuelven en nuestra vida cotidiana y en cualquier materia del derecho mexicano en su conjunto; ante esto me

⁷⁸ GARCÍA, Máynez, Eduardo. Op. Cit. p. 64-65

parece importante mencionar lo que dice Góngora Pimentel en lo relativo a este artículo 10 del (CCF) como forma de una costumbre delegante: **“también es lo que, interpretando dicho artículo a contrario sensu, se infiere que cuando la costumbre no contraviene la ley, su observancia es obligatoria, independientemente de que exista o no disposición legal que lo autorice”**⁷⁹.

Otras disposiciones de la costumbre delegada son las que se encuentran sobre los derechos del usufructuario (art. 997); de la prestación de Servicios Profesionales (art. 2607); de la aparcería rural (arts. 2751, 2754); mientras tanto que para los actos de comercio pueden surgir ciertas formas espontáneas para regular estas disposiciones en el artículo 2º, fracción III, *sobre los usos bancarios y mercantiles...*; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; mientras que en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 17 se establece la costumbre como un principio general del derecho; aunque en nuestro caso este procedimiento consuetudinario tal como los no lo hace saber Orozco Henríquez **“es una forma espontánea y descentralizada de producción jurídica”**⁸⁰; que nos remite a casos no previstos por la ley, ya que en su conjunto las determinaciones jurídicas es que la costumbre establece en nuestras sociedades occidentales muchos vínculos, tratos, acuerdos y negociaciones no establecidas en nuestras leyes secundarias.

2.3 Derecho Indígena en el marco internacional

2.3.1 El Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo

Los derechos de los pueblos indígenas en las declaraciones, tratados, pactos, se vienen trabajando desde el siglo pasado; sin embargo los especialistas, relatores, grupos de trabajo más las discusiones de los meros sujetos: los pueblos indígenas, ha manifestado el respeto de cada unos de estos derechos y han hecho valer tales instrumentos internacionales; en donde han enriquecido estos trabajos que a la par algunos documentos han acogido con ciertas apreciaciones los elementos constitutivos del significado pueblo y a quienes se les aplica dichos convenios internacionales.

Por su orden de aparición me detendré en mencionar a algunas disposiciones someramente sobre este tema, ya que me parece importante recalcar que los convenios 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); fueron requeridos y tomados en cuenta por parte de los pueblos indios de México al momento de enarbolar la larga trayectoria e incrustación al Derecho Mexicano con las reformas al artículo 2º de la carta magna en el año de 2001.

Después de la Revolución Francesa en 1789; las doctrinas liberales encausaron con la trata de los derechos individuales con la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, que predominó hasta la primera guerra mundial. Pero, los derechos de los pueblos indios se trataron por los organismos internacionales después de la 2º Guerra Mundial; ya que a dichos pueblos indígenas se

⁷⁹ Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo (C). p. 669

⁸⁰ *Ibid.* p. 663

les consideraba como minorías al interior de los estados nacionales. Al hablar de la OIT; esta se crea con lo acordado en la parte XIII del tratado de Versalles, en el artículo 23, el cual prescribía:

“que en el marco de los tratados internacionales celebrados o que en lo sucesivo se celebren entre los Estados miembros de la Sociedad de Naciones, se esforzarían por asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como en todos los países a que se extendieran sus relaciones comerciales e industriales; y para ese fin fundarían y conservarían las necesarias organizaciones internacionales.”⁸¹

Es así como la OIT, se creó en el año de 1919 integrado a la Sociedad de Naciones; pero esta desaparece con la Segunda Guerra Mundial; para dar paso a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); a la vez que la OIT; sobrevive como dicho órgano y en el año de 1946 adoptó una nueva constitución; por lo que el 30 de mayo del mismo año se le reconoció como un organismo especializado enlazando sus objetivos, preocupándose por los derechos de los pueblos indígenas solo en el aspecto laboral; ya que en 1921 solo estudiaban sobre las condiciones de trabajo de los jornaleros indígenas; 5 años más tarde se crea un comité de expertos sobre trabajo nativo los resultados desembocaron en la adopción de un buen número de convenciones y recomendaciones relacionadas con el trabajo forzado y reclutamiento de grupos de trabajadores indígenas.

En el año de 1951 se convocó a un segundo comité de expertos buscando motivar a los Estados que reglamentaran temas como la educación, capacitación técnica y seguridad social y seguridad social para los trabajadores así como mejorar la protección de la fuerza laboral indígena.

Posteriormente en el año de 1957 se adopta el **convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales y la recomendación 104** sobre el mismo tema; relativos a la integración y protección de las poblaciones indígenas, donde 15 países de América Latina entre ellos México lo ratificaron.

El Convenio N° 107 consta de 37 artículos divididos en 8 capítulos entre los cuales abordan las temáticas de tierras, contratación y condiciones de empleo, artesanías e industrias rurales, seguridad social, sanidad, educación. Haciendo énfasis en sus primeros artículos ponen en la mira a que los estados protejan la integridad de las poblaciones indígenas, reemplazando sus valores con el consentimiento de los grupos interesados; viendo en sí que los Estados velaran para la protección paternalista hacia estas poblaciones; más como se señala **“La esencia integracionista y racista contenida en el convenio 107; llevo a la discusión sus contenidos [...]”⁸²**. Cabe decir que tantos otros ordenamientos abordan el problema indígena en general pero no

⁸¹ LÓPEZ, Barcenás, Francisco. Autonomía y Derechos Indígenas en México. p. 40

⁸² DURAND, Alcántara, Carlos H. Derecho Indígena. p. 252

directamente sino van de la mano con otros temas. Al hacer un recorrido por dichos ordenamientos se encuentran:

Que a partir del 10 de diciembre de 1948, con la Asamblea General de la ONU proclamó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; que no es un instrumento jurídico vinculante sino nada más recomendaciones de orden moral y político hacia el orden interno de cualquier Estado. **“Los dos fundamentos sobre los que descansa la DU son el de igualdad entre todos los seres humanos, y el de la no discriminación”**⁸³; también proclama una serie de normas de carácter económico, social, político, civil, y cultural sin la formulación que garantice su aplicación; Como lo señala Stavenhagen proclama: **“urbis et orbis que todos los seres humanos son iguales y tienen los mismos derechos que los estados –cualesquiera que sea su régimen político e ideológico, están obligados a respetar”**⁸⁴. A esta DU se les crítica por su sesgo occidental, individualista, ya que el individuo atomizado, aislado, desvinculado de su contexto cultural y social específico, lo cual no corresponde a la realidad que se vive en numerosos países, sobre todo no occidentales, se ha dicho que la DU refleja la idea “burguesa” de los derechos humanos, vinculada al surgimiento del capitalismo; en desmedro de los colectivos.

Después la Asamblea General de la ONU; en dos resoluciones reconoció los derechos de las poblaciones indias en sus resoluciones 217 c (III) de la ONU así como la 532 (IV) del 4 de febrero de 1952, sobre la discriminación y protección de las minorías.

Posteriormente entro en vigor la **Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio** adoptada por la ONU el 9 de diciembre de 1948; y entro en vigor el 12 de enero de 1951; definiendo al genocidio como un delito de derecho internacional entendido este como:

“la matanza de miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso; lesión grave a la integridad física o mental de sus miembros; sometimiento intencional a los miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del mismo grupo y el traslado forzoso de los niños de un grupo a otro.”⁸⁵

Pero después con las resoluciones de la ONU; su organismo tal es el caso como el **Consejo Económico y Social (ECOSOC)**, abordo la cuestión indígena a la vez que en el año de 1949 en su resolución 275 (III), recomendaba a la **ECOSOC**, con el auxilio de organismos especializados y del Instituto Indigenista Interamericano,

⁸³ STAVENHAGEN, Rodolfo. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ordenamiento Internacional, en Mariño, Menéndez, Fernando M; MARTÍNEZ, J. Daniel (editores). Avances en la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas. p. 2

⁸⁴ STAVENHAGEN, Rodolfo. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ordenamiento Internacional, en Mariño, Menéndez, Fernando M; MARTÍNEZ, J. Daniel (editores). Op. Cit. p. 3

⁸⁵ LÓPEZ, Barcenas, Francisco. Op. Cit. p. 42

estudiar a las poblaciones aborígenes; ya a finales de 1950 el **ECOSOC** aprobó la resolución 313 (XI) pretendiendo elevar el nivel de vida de las poblaciones aborígenes del Continente Americano.

En el ámbito latinoamericano con la creación de la llamada Organización de los Estados Americanos (**OEA**), se crea la **Carta de Bogotá** en 1948; donde “**los derechos económicos, sociales, culturales -en la que se reconocen los derechos fundamentales de las personas sin distinción de raza, religión, idioma**”⁸⁶, etcétera; así como también en el mismo año se aprobó la **Carta Internacional Americana de Garantías Sociales**.

Pero el 21 de diciembre de 1965, se suscribe la **Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** que entra en vigor el 4 de enero de 1969.

Ya en el año de 1966 la Asamblea General adopto dos convenios internacionales conocidos como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**; “ambos pactos entraron en vigor en 1976, al haberse recogido el número mínimo de ratificaciones necesarias. México los ratificó en 1981”⁸⁷. Estos instrumentos si son vinculatorios jurídicamente, por lo que pueblos indígenas, como todos los demás pueblos tiene los derechos consagrados en los dos pactos internacionales; al ser ratificados:

“se pueden exigir su cumplimiento; los dos pactos prohíben la discriminación basada en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas, el origen social o nacional, la propiedad o el nacimiento. Por consiguiente, los indígenas víctimas de actos discriminatorios, encuentran en los pactos elementos para su reivindicación, siempre y cuando estos actos sean imputables a una autoridad gubernamental y no meramente hechos de particulares.”⁸⁸

En el año de 1978, la ONU a través de la **UNESCO**, adopta la **Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales**. Con las discusiones y vertientes de los pueblos indígenas como tales, se conformaron organizaciones que llevaron a cabo plataformas políticas hacia los diferentes estados de América Latina; para señalar, las reivindicaciones, demandas, denuncias en el centro de las prácticas etnocidas hechas por los gobiernos derechistas y conservadores; en las que tales foros y asambleas pusieron en tela de juicio el respeto de las diversidades étnicas, religiosas, territoriales, lenguas; ya que en Patzcuaro Michoacán se llevaron a cabo diversos trabajos enfocados y dirigidos para la **UNESCO** como la **Convención sobre el Derecho a la Lengua**. En diciembre de 1981, “se celebró la reunión Internacional sobre Etnocidio y

⁸⁶ DURAND, Alcántara, Carlos H. Op. Cit. p. 249

⁸⁷ STAVENHAGEN, Rodolfo. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ordenamiento Internacional, en Mariño, Menéndez, Fernando M; MARTÍNEZ, J. Daniel (editores). Op. Cit. p. 4

⁸⁸ *Ibíd.* p. 5

Etnodesarrollo en América Latina; con la colaboración de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); de Costa Rica”. A la vez que se ratificó el Pacto de San José; en el año de 1982, donde se pone atención a la **UNESCO** que haga mayor énfasis sobre los temas de lengua, educación, métodos, y las formas pedagógicas para la protección del acervo cultural de los grupos indígenas. Así como en la 4° **Asamblea General del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas**, celebrada en Panamá en septiembre de 1984.

2.3.2 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El 7 de junio de 1989 la Conferencia General de la **OIT**; revisó y aprobó el **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**; el senado de la República aprobó este tratado internacional el 11 de julio de 1990 y el presidente de la República depuso esta aprobación ante la Oficina Internacional del Trabajo el 4 de septiembre de 1990; que además fue ratificado por 14 países entre los cuales están México como el segundo en aprobarlo, a nivel de América Latina. El convenio 169 tiene carácter de ley, y es obligatoriamente para el gobierno mexicano entrando en vigor el 5 de septiembre de 1991 y la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991; para hacerse válido en el territorio mexicano ya que los tratados internacionales que sean ratificados en los países, forman parte de sus legislación nacional a la par como norma suprema de la unión.

El convenio 169 está integrado por 10 apartados; entre los cuáles abre con un preámbulo, definiendo a que ordenamientos se hacen observables tales disposiciones, dentro del marco de los estados nacionales; organismos internacionales que en su punto 5 establece: el reconocimiento a las aspiraciones de los pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y desarrollo económico y a mantener y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.

Parte I Política General

En su artículo 1 menciona:

“1. El presente convenio se aplica:

a)”...

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal, deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

3. La utilización del término “pueblos” en este convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”

En el artículo 2 nos menciona sobre los derechos de igualdad, promoción y respeto y a tratar de eliminar toda forma de diferenciación económica; en contra de la discriminación, uso o empleo de la fuerza o coerción de los estados, que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados (art. 3); deben salvaguardar el goce de los derechos de estos pueblos en el plano cultural, laboral, ambiental (art. 4); el reconocimiento y la protección los valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales; por el respeto a la integridad e instituciones de los respectivos pueblos interesados (art. 5); tienen obligación a que los gobiernos apliquen las disposiciones de este convenio al momento, siempre y cuando se consulten a los pueblos indígenas cuando se prevean medidas necesarias, ya sea de carácter legislativo, o administrativo, susceptibles de afectarles directamente al igual cuando se pretendan implementar programas, planes, recursos en beneficio que ellos consideren pertinentes para que lleguen a puntos de acuerdo o propuestas consensadas (art. 6); los pueblos deberán tener el derecho de decidir que programas planes son factibles de aplicarse; que otros les afectan para la mejora de las condiciones de vida, trabajo, salud, vivienda, y educación (art. 7); el derecho de conservar sus costumbres e instituciones, llamado derecho consuetudinario y aun para sancionar los actos ilícitos cometidos por sus miembros; dejándolos siempre y cuando sean compatibles con la legislación nacional y con los derechos sancionados internacionalmente; en materia penal al momento de imponerles una sanción, deberán tomar en cuenta sus características económicas, sociales y culturales y una sanción distinta del encarcelamiento (arts. 8-11); prohibiendo todo tipo de sanción que vaya en perjuicio a la violación de sus derechos humanos e imposición de servicios personales obligatorios de cualquier índole exceptuándolos de todos aquellos casos previstos por la ley para todos los ciudadanos (arts. 11-12).

Parte II Tierras

Son obligación de los gobiernos respetar las tierras y territorios, recursos naturales ya que son parte vital e importancia para su cultura y valor espiritual, reconociéndoles el derecho de propiedad y posesión para su debida protección, utilización, administración y conservación de dichos recursos (arts. 13-15); tratándose de reubicaciones y traslados los gobiernos indemnizaran, previa consulta a las poblaciones indígenas siempre y cuando respeten los procedimientos establecidos, en las legislaciones de cada país; además de que conserven el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación (art. 16); el respeto de las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre las miembros de los pueblos interesados ya sea para enajenar o transmitir estos derechos fuera de la comunidad (art.17); la ley deberá proveer sanciones a los que invada o se introduzcan a la tierras de los pueblos interesados (art. 18); contener y garantizar los mecanismos necesarios para la asignación, otorgamiento de tierras en los programas agrarios nacionales (art. 19);

Parte III Contratación y Condiciones de Empleo

Los gobiernos deberán garantizar en sus leyes nacionales una protección eficaz a los pueblos indígenas en materia de contratación y condiciones de empleo como: el acceso al empleo, remuneración, asistencia médica, social, seguridad e higiene, prestaciones, vivienda, derecho a la sindicalización etcétera (art. 20).

Parte IV Formación Profesional, Artesanías e Industrias Rurales

Los gobiernos deberán asegurar la participación y disposición de programas y medios para la formación profesional de los miembros de los pueblos interesados, consultándolos, atendiendo siempre las condiciones económicas, sociales, culturales y necesidades (arts. 21-22); en tanto que las artesanías, las industrias rurales, comunitarias, y actividades tradicionales como la caza, pesca y la recolección; los gobiernos deberán fortalecer y fomentar dichas actividades, así como facilitarles asistencia técnica y financiamiento para un desarrollo sustentable y equitativo (art. 23).

Parte V Seguridad Social y Salud

Los regímenes de seguridad social se deben extender a los pueblos indígenas, sin discriminación alguna, organizados a nivel comunitario, de lo cual deberá planearse, y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tomado en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales, culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales (arts. 24-25).

Parte VI Educación y Medios de Comunicación

Garantizar a los pueblos interesados una educación en todos los niveles tomando en consideración sus necesidades particulares abarcando, sus historias, conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, lenguas y tradiciones culturales (arts. 26-31).

La restantes partes se refieren a VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras; VIII. Administración; IX. Disposiciones generales y finalmente las X. disposiciones finales.

Con ello el Estado Mexicano retomo todo esto para las reformas al artículo 4º de la Constitución en el año de 1992; así como en las reformas al artículo 2º en el año 2001; por este motivo las distintas concepciones de ordenamientos, recomendaciones, declaraciones se hacen presentes en las distintos caminos que llevaron a cabo las grandes movilizaciones de los pueblos indígenas mexicanos; por lo que: **“el convenio 169 de la OIT representa, el tratado internacional más avanzado que, sobre derechos indios haya sido elaborado.”**⁸⁹

Al año siguiente se ratifico por los Estados y que contiene fuerza moral y política al interior de los mismos la **Declaración de las Personas Pertenecientes a**

⁸⁹ DURAND, Alcántara, Carlos H. Op. Cit. p. 269

Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; aprobada por la asamblea general de la ONU en 1992; al mismo tiempo que en otras latitudes se elaboraban a raíz de trabajos realizados en Latinoamérica se siguió aumentando el número de instrumentos internacionales y proyectos a finales de los noventa como el: **Proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas;** la **Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos;** la declaración universal de la UNESCO sobre la **Diversidad Cultural,** el **Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas;** en tanto que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución **A/RES/61/295**⁹⁰, de 13 de septiembre de 2007 aprobó la: **Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;** a la par de sendas continuidades en esta materia de derechos internacionales; en lo relativo, a las autonomías, libre determinación, autogobierno; en sus instituciones políticas, económicas, sociales, culturales, control de sus recursos naturales, protección a los derechos de autor, marcas, patentes, en la medicina, riquezas, naturales, territorios, zonas arqueológicas; reservas, flora y fauna; en contra del etnocidio cultural, protección cuando haya conflictos armados, educación, asistencia técnica y financiera; estableciendo que los Estados promoverán y coadyuvarán siempre en la toma de decisiones consultando a los pueblos indígenas para una mejor interpretación con arreglo a los principios de justicia, la democracia, el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

2.4 Derecho Indígena en el marco nacional

2.4.1 El artículo 4° Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, y que abrogó a la de 1857, con un enfoque positivista, capitalista dominante en el Estado Nacional; estableció su hegemonía para cientos de comunidades no reconocidas y ni aún existían en las mentalidades de las clases gobernantes de ese México de siglo XX; como ya se menciona en el capítulo I de este trabajo; así en el capítulo II. De los mexicanos su artículo 30 constitucional estableció: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

1. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres [...].

“Así las 62 etnias de composición cultural- sociodiversas. Fueron convertidas en mexicanas”⁹¹; al no tomarse en cuenta sus diferencias y especificidades culturales por el incipiente comienzo en su estudio y tratamiento hacia estos pueblos. Otro aspecto como la igualdad ante la ley; esto lo encontramos en el título I, capítulo I, que se refiere a las garantías individuales que dice:

1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuáles no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y

⁹⁰ http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=2124

⁹¹ *Ibíd.* p. 10

con las condiciones que ella misma establece; con lo cual: **“homogeneizó” a millones de indígenas, integrándolos al proyecto nacional, con lo que se “hizo iguales a los desiguales”**⁹²; así con un criterio monoétnico, la constitución mexicana, y su Estado no le reconocieron personalidad jurídica a las 62 etnias; por lo que esto fue cuestionado por intelectuales, antropólogos, historiadores, partidos políticos y organizaciones no gubernamentales; lo que motivo a que el presidente Salinas de Gortari convocara el 10 de abril de 1989 a la sociedad mexicana con el objetivo de establecer el reconocimiento de dichos pueblos; que estaban ausentes por más de siete décadas en la máxima norma suprema de la nación.

Posteriormente se creó la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indios; donde fueron presididos los trabajos por el Lic. Jorge Madrazo; y con las ausencias de los propios protagonistas: los pueblos indígenas; se llevaron a cabo propuestas, para que se adoptara una adición en su artículo 4° constitucional; donde estos señalamientos a priori declaraban: que se determinaba: 1. la existencia de colectividades indígenas, siendo que México es un país pluricultural; 2. la declaración donde el Estado Mexicano les reconocía y protegía sus lenguas, culturas, usos y costumbres; a la vez que se instituyeran en las legislaciones federales, estatales y municipales; 3. el efectivo acceso a los indígenas a la justicia individual y colectiva. Finalmente en el año de 1991, el gobierno mexicano adoptó la adición al citado artículo 4° cuya redacción quedo de la siguiente manera:

“La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.”⁹³

Con estas adiciones al artículo 4° constitucional, carecería de una ley reglamentaria, para este precepto, legislaciones como: Chiapas, Chihuahua, Campeche, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luís Potosí, Querétaro, Sonora, Sinaloa, Tlaxcala, Quintana Roo, y Veracruz; promulgarían al interior de sus estados dichos ordenamientos; en sus legislaciones locales; con esto se darían amplias participaciones en foros, consultas, reivindicaciones, movilizaciones por las graves injusticias, a que se les tenía a estos pueblos a cargo de gobernadores, burócratas, jueces, caciques regionales, hacendados, patronos, explotadores, saqueadores, de sus territorios, tierras, recursos naturales, riquezas, sometimientos ante las injusticias, el atraso y el olvido.

En tanto que en distintos organismos del gobierno federal como es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creo en el año 1992 la Coordinación de

⁹² *Ibíd.* p. 11

⁹³ *Ibíd.* p.55

Asuntos Indígenas para la atención de esta parte de la población mexicana; en febrero de 1998, comenzó a operar la Cuarta Visitaduría General, como un área especializada en la protección, defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas del país, como respuesta a la situación de especial vulnerabilidad en la que se desarrolla la vida de millones de indígenas que incide negativamente en el disfrute pleno del conjunto de sus derechos y garantías consagrados en el orden jurídico mexicano.

Dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Visitaduría es la encargada de atender las quejas y de promover el respeto a los Derechos Humanos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del país, tanto en su dimensión individual como en la colectiva, con especial atención en la preservación de los elementos que componen sus culturas e identidades.

“En sus tareas, se busca promover acciones que den vigencia al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, que por ser un instrumento del derecho internacional suscrito por el gobierno mexicano y ratificado por el Senado de la República , es parte integrante de nuestro orden jurídico.

Asimismo, además de conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos, se realizan actividades específicas como son las visitas a la propias comunidades del país y la atención de la población indígena en reclusión. En este último caso, se efectúan acciones relativas a la obtención de las libertades anticipadas de los indígenas presos a nivel nacional, ante las autoridades competentes en aquellos casos que procedan conforme a Derecho.”⁹⁴

En tanto que las comisiones de asuntos Indígenas del Congreso de la Unión en su: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999) y con la última reforma de 5 de diciembre de 2006; en su artículo 39 y 90 establece

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes: entre las que se encuentra la de:

II. Asuntos Indígenas;

Cabe señalar que los distintos ordenamientos federales y estatales afrontarían los retos de una de las reformas del siglo XXI para el bienestar y el

⁹⁴ <http://www.cndh.org.mx>

reconocimiento de los pueblos originarios; debido a los reclamos que por siglos estos grupos venían luchando.

2.4.2 El Ejército Zapatista de Liberación Nacional hace su aparición

Los descontentos generados, y acumulados durante décadas, las críticas de los partidos comunistas, socialistas, y una encomendable e incipiente izquierda, los movimientos de las guerrillas encabezadas por campesinos, obreros; estudiantes, harían acto de presencia en la escena nacional, en los años setentas; las reivindicaciones sociales estallaban en cualquier región del país, por los modelos capitalistas implantados por las grandes oligarquías en el poder en este caso el Priismo; que no pudo combatir la pobreza extrema, los salarios, la inflación, la devaluación, el clientelismo. Hombres y mujeres que se alzaron desde un punto objetivo por las grandes esperanzas de una vida justa, en todos los ámbitos que acrecentaban las exigencias por encontrar soluciones y abatir las condiciones de pobreza, desigualdad, que aún con constituciones y legislaciones por doquier entablarían rápidamente acciones de organización, combate, revolución, resistencia, formas de expresión; en el seno de la población mexicana como formas de liberación a la opresión al revanchismo, a la intolerancia, puesta en práctica por el poder en marcha.

Pero los indígenas más pobres del país y mestizos, encabezarían uno de los movimientos que cimbró a las estructuras de la sociedad civil y al aparato represivo gubernamental de aquel entonces ya que se preparaban para la declaración de guerra en lucha por sus ideales en un no lejano 17 de noviembre de 1983 en la Selva Lacandona; lo que sería los preparativos del EZLN; para entrar en la escena nacional; siguiendo en este apartado a Gloria Muñoz se menciona que en la madrugada del 1 de enero de 1994, en su alzamiento en contra del mal gobierno encabezado por Salinas de Gortari, en la primera declaración de la Selva Lacandona del EZLN; le declaraban la guerra al gobierno mexicano, en contra de las políticas, el neoliberalismo, el Tratado de Libre Comercio; amparados por las Convenciones de Ginebra; y la Cruz Roja Internacional, donde:

“miles de indígenas armados tomaban siete cabeceras municipales y le declararon la guerra al gobierno mexicano sus demandas: trabajo, tierra, alimentación, techo, salud, educación, independencia, democracia, justicia, libertad, paz, cultura, y derecho a la información.”⁹⁵

Sus comunicados se hicieron resonar en el ámbito de la sociedad civil e internacional a sus demandas y en los ambientes políticos, culturales, su principal objetivo llamar la atención. Me dispongo a narrarles esta cronología del zapatismo a finales del siglo XX; que culminarían con las acciones de una trascendencia vital, y legítima reforma a la constitución, si con los factores reales de poder y los hechos

⁹⁵ MUÑOZ, Ramírez, Gloria. 20 y 10 El fuego y la palabra. p. 27

conllevarían difusas argumentaciones en todos los niveles de poder y su inoperante tratamiento.

1994: La respuesta del Gobierno Mexicano no se hizo esperar al responderles a los zapatistas con las mismas argumentaciones justificadas en la intolerancia y la cerrazón, perdiendo la batalla de la credibilidad y legitimidad.

- Samuel Ruiz García obispo de San Cristóbal de las Casas, llamo a la tregua y a la suspensión de hostilidades.

- El día de reyes Salinas de Gortari dio su primer mensaje a la nación, negando el alzamiento indígena.

- La sociedad civil se organizaría en una Coordinadora de Organizaciones Civiles por la Paz (Concapaz); además de que se solidarizaría la sociedad internacional en demanda de la suspensión de la “persecución militar del EZLN”.

- Manuel Camacho Solís fue nombrado comisionado para la paz y la reconciliación en Chiapas. Así mismo renunciaría el secretario de Gobernación ex Gobernador de Chiapas, Patrocinio González Garrido, sustituido por Jorge Carpizo.

- La sociedad civil se moviliza en el zócalo de la ciudad de México; más de cien mil personas en demanda al repudio de la guerra encabezada por el Gobierno Federal, en contra de las comunidades y pueblos zapatistas, pidiéndoles a estos que no los seguirán con un fusil al hombro.

- el 20 de febrero de 1994; los delegados zapatistas encabezados por un mestizo el Subcomandante Insurgente Marcos y el comisionado gubernamental inician el diálogo.

- En junio se lanza la 2º declaración de la selva Lacandona; donde se pide a la sociedad civil organizarse en elecciones libres y democráticas, y que se constituyan en una Convención Nacional Democrática.

- Los partidos políticos están en pugna por la sucesión presidencial; es la hora de las elecciones y se celebran los, comicios en territorio rebelde.

- Es electo Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente de la república; fuga de capitales, devaluaciones en el país.

- Se crea la Comisión Nacional de Intermediación (Conai), como instancia mediadora para el diálogo.

1995: Después de la celebración del primer año de insurrección; se lanza la llamada tercera declaración de la Selva Lacandona; donde acuerdan la celebración de la Convención Nacional Democrática y como sede esta la ciudad de Querétaro.

- El 9 de febrero Zedillo encabeza la traición gubernamental al anunciar en cadena nacional la supuesta identificación de los dirigentes zapatistas y ordena su detención; el ejército avanza sobre el territorio rebelde de la selva y los altos de Chiapas.

- La Conai insta al diálogo; así que el 11 de marzo; el Congreso de la Unión discutió y aprobó la Ley para el Dialogo, la Concordia y la Paz Digna en Chiapas y se creo la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa); conformada por diputados y senadores de todo el espectro político.

- Ambos interlocutores acuerdan las bases para el acuerdo en el municipio de San Andrés Sacamch`en de los Pobres, nombrando a partir de ese momento sede para el diálogo y la negociación.

- el 27 de agosto se realizó la consulta nacional por la paz y la democracia, donde participaron más de 50 mil promotores; aglutino a decenas de miles de personas en México y de diferentes partes del mundo.

- después de 5 meses de diálogos, durante 6 rondas de negociaciones celebradas en septiembre se fijaron por fin las mesas de trabajo y los procedimientos quedando de la siguiente manera:

Mesa 1: Derechos y Cultura indígena;

Mesa 2: Democracia y justicia;

Mesa 3: Bienestar y desarrollo;

Mesa 4: Conciliación en Chiapas;

Mesa 5: Derechos de la mujer en Chiapas y

Mesa 6: Cese hostilidades.

1996: Se alza la cuarta declaración de la Selva Lacandona; donde se anuncia la creación del Frente Zapatista de Liberación Nacional (FZLN); la cual se explica como una organización independiente, autónoma, civil, pacífica, que pueda dar solución a los problemas colectivos; una fuera política presente a nivel nacional más no un partido.

- Se inician los trabajos del Foro Nacional Especial de Derechos y Culturas Indígenas; en esto se cuenta con una participación de 500 representantes de 35 pueblos indios, donde se acuerda la autonomía indígena.

- Se acuerda el 4 de enero la constitución del Congreso Nacional Indígena (CNI); donde se dan las formas de trabajo y pronunciamientos en contra del neoliberalismo, la globalización un movimiento internacional en el cual:

“Los zapatistas llamaron entonces a todos los individuos, grupos colectivos, movimientos, organizaciones sociales, ciudadanas y políticas, a los sindicatos, las asociaciones de vecinos, cooperativas, a todas las izquierda habidas y por haber, organizaciones no gubernamentales, grupos de solidaridad con las luchas de los pueblos del mundo, bandas, tribus, intelectuales, indígenas, estudiantes, músicos, obreros, artistas, campesinos, grupos culturales, movimientos juveniles, medios de comunicación alternativas, ecologistas, pacifistas, lesbianas, homosexuales, a todos los seres humanos sin casa, sin tierra, sin trabajo, sin alimentos, sin salud, sin educación, sin libertad, sin justicia, sin independencia, sin democracia, sin paz, sin patria, sin mañana a participar en el primer encuentro intercontinental por la humanidad y contra el neoliberalismo”⁹⁶.

- El 15 de febrero la comandancia del EZLN; dio a conocer un documento escrito en colaboración con un amplio grupo de asesores: “el diálogo de San Andrés y los Derechos y Cultura Indígena. Punto y Seguido, garantizándose los derechos colectivos.

- El 16 de febrero el EZLN; y el Gobierno Federal firmaron los primeros acuerdos de paz, referente a la primera mesa de negociaciones sobre derechos y cultura indígena. En estos acuerdos el gobierno se comprometió a reconocer el derecho a la autonomía

⁹⁶ MUÑOZ, Ramírez, Gloria. Op. Cit. p. 116-117

de los pueblos indios en la constitución, a ampliar su representación política, a garantizar el acceso pleno a la justicia, a construir un nuevo marco jurídico que garantizará los derechos políticos, sus derechos jurisdiccionales y sus derechos culturales. El gobierno se comprometió, además, a reconocer a los indígenas como sujetos de derecho público.

- Del 24 al 29 de noviembre se reunieron el EZLN, la Cocopa y la Conai, para redactar la iniciativa de reformas constitucionales sobre derechos y cultura indígena. El gobierno y el EZLN aceptaron que fueran los legisladores de la Cocopa quienes redactaran una propuesta legal para ser aceptada o rechazada sin modificaciones.

- Al ser revisada estas propuestas por parte del ejecutivo federal, se da una posición un poco aceptable sobre esta materia y desde entonces el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés, aprobados el 16 de febrero de 1996; ha sido el eje de las movilizaciones de los zapatistas, de los indígenas de todo el país y de sectores importantes de la sociedad civil nacional e internacional.

1997: Se incrementa la presencia de militares en las zonas de conflicto; así que más represión y hostigamientos a las comunidades zapatistas; por lo que se convocan a más marchas y movilizaciones.

- El EZLN aceptó la proposición de que la Cocopa elaborara una iniciativa de reforma constitucional; de acuerdo al documento sobre los pronunciamientos conjuntos firmados entre el EZLN y el Gobierno Federal.

- Más militarización, y la violencia con los grupos paramilitares.

- Elecciones donde el PRI, pierde la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, Cuauhtemoc Cárdenas sale electo como jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- Marcha de los mil 111 bases de apoyo zapatistas a la ciudad de México, donde explican la razón de ser de su movimiento; arriban a la ciudad el 12 de septiembre; a la vez que se celebra la 2° asamblea de la CNI; donde enarbolan y ponen a discusión su lucha por el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés.

- El 22 de diciembre ocurrió la matanza de Acteal, por parte de paramilitares, ante estos hechos, se da una serie de movilizaciones de protesta en México y en todo el mundo.

1998: El 19 de julio se manifiesta la 5° declaración de la Selva Lacandona; donde se postula la Consulta Nacional por el Reconocimiento de los Pueblos Indios y por el Fin a la Guerra de Exterminio.

1999: Se perfilan los candidatos a la presidencia de la república, al igual que el 21 de marzo la Consulta Nacional por el Reconocimiento de los Pueblos Indios y por el Fin a la Guerra de Exterminio; se llevo a cabo con la participación de 2 millones 800 mil personas y 48 mil mexicanos residentes en el extranjero.- Más de 5000 mil zapatistas recorren todo el país; al igual que en el municipio de San Andrés donde despachaba el consejo municipal autónomo regido por usos y costumbres es tomado, por las mismas bases.

- El ejército tenía hasta ese entonces 266 posiciones militares en Chiapas.

2000: El PRI sufre una derrota histórica, el ascenso al poder de Fox; y el triunfo en los comicios locales en Chiapas por parte de la oposición en persona del candidato Pablo Salazar; se inicia el diálogo con el EZLN siempre y cuando estas demandas legítimas se llevaran a cabo:

1. La aprobación del proyecto de ley elaborado por la Cocopa;
 2. La liberación de todos los zapatistas presos dentro y fuera de Chiapas y
 3. El retiro de siete de las 259 posiciones que el ejército mantenía en el estado.
- Se anunciaría que una delegación marcharía a la ciudad de México para demandar al Congreso de la Unión la aprobación de la iniciativa de ley sobre derechos y cultura indígena, elaborada en noviembre de 1996 por la Cocopa.
 - En esta caravana en marcha iban los 24 miembros del Comité Clandestino Revolucionario Indígena (CCRI).

2001: La marcha del color de la tierra se enfilaba con los 24 miembros del EZLN; hacia la ciudad de México.

- El 3 de marzo el CNI; realizaba los trabajos con la asistencia de representantes de los 40 pueblos indígenas del país entre sus resolutivos el CNI; demando lo siguiente:

Primero: el reconocimiento constitucional de nuestros pueblos indios, conforme a la iniciativa de reforma constitucional elaborada por la Cocopa;

Segundo: el reconocimiento constitucional a nuestra existencia plena como pueblos indígenas y;

Tercero: el reconocimiento constitucional de nuestro inalienable derecho a la libre determinación expresado en la autonomía en el marco del estado mexicano, etcétera.

- Los legisladores no habían respondido; el 19 de marzo se planeaba su regreso de la caravana zapatista; pero posteriormente el 27 de mismo mes afuera del Congreso de la Unión se despedían al no ser escuchados sus justas demandas por parte del Gobierno Federal.

- 37 días caminó la marcha del color de la tierra a lo largo de 6 mil kilómetros, la delegación zapatista y las decenas de miles de acompañantes indígenas y no indígenas pasando por 13 estados de la república: Chiapas, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Estado de México, Morelos, Guerrero y el Distrito Federal.

2.4.3 Los Acuerdos de San Andrés Larrainzar y las Iniciativas de la Cocopa

La firma de los acuerdos sobre derechos y cultura indígena mejor conocidos como Acuerdos de San Andrés Larrainzar, entre el EZLN y el Ejecutivo, del 16 de noviembre de 1996, tiene su fundamento jurídico en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y estos a la vez, fueron recogidos por la Cocopa; el 29 de noviembre de 1996; a modo de cuadro los presentaremos en sus principales puntos de acuerdo a tales documentos:

Acuerdos de San Andrés Larrainzar	Iniciativas de la Cocopa para los artículos 4°, 18°, 26°, 53°, 73°, 115° y 116°
Libre determinación expresada en la autonomía, así como considerar a las comunidades como sujetos de derecho público.	Art. 4. Párrafo 2°. Se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho y su derecho a la libre determinación expresado en un régimen de autonomía.

Decidir y ejercer sus formas propias de organización social, política, económica y cultural.	Art. 4. I: Decidir y ejercer sus formas propias de organización social, política, económica y cultural.
Aplicar sus sistemas normativos en la resolución de conflictos internos.	Art. 4. II: Justicia: se reconoce a los pueblos indígenas a “aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos al interior de sus comunidades, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular la dignidad e integridad de las mujeres.
Designar libremente a sus representantes tanto comunitarios como en sus órganos de gobierno municipal y a sus autoridades como pueblos indígenas de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo.	Art. 4. III: Se reconoce sus derechos elegir autoridades y formas de gobierno interno de acuerdo sus propias normas, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.
Garantizar el acceso a la jurisdicción del Estado tomando en cuenta sus particularidades culturales.	Art. 4. IV: Más participación política con los distintos órganos del Estado de acuerdo a sus especificidades culturales
Reconocer el derecho que tiene los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios y aprovechamientos de sus recursos naturales.	Art. 4. V: Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos estos como la totalidad del hábitat que los pueblos usan y ocupan salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la nación.
Garantiza la difusión preservación y enriquecimiento de sus conocimientos, lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones.	Art. 4. VI: Garantiza la difusión preservación y enriquecimiento de sus conocimientos, lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones.
En materia de medios de comunicación los pueblos indígenas podrán, adquirir administrar, operar sus propios medios	Art. 4.VII: Adquirir, opera administrar sus propios medios de comunicación.
La educación bilingüe e intercultural, de los pueblos indígenas.	Art. 4. VII; Párrafo 2º: La federación, los estados y los municipios deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural.
Protección a los indígenas migrantes.	Art. 4.VII; Párrafo 4º: El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional

	como en el extranjero.
En caso de sanciones penales, los indígenas al entrar en readaptación social lo harán en el interior de sus comunidades.	Art. 18, Párrafo 6°: Los indígenas podrán purgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.
	Art. 26. Párrafo 4°: Se incorporo como garantía constitucional su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.
	Art. 53: Para establecer la demarcación territorial de los distrito uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.
	Art. 73. El Congreso tiene la facultad: XXVII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículo 4° y 115° de esta Constitución.
Unión coordinación, para impulsar el desarrollo regional, promoción y defensa de sus intereses con comunidades de sus pueblos.	Art. 115. IX, Párrafo 1°: Los municipios con población indígena, tendrán la facultad de asociarse al fin de coordinar sus acciones.
Mayor asignación de recursos para que los pueblos administren directamente y tengan mayor participación equitativamente.	Art. 115. IX. Párrafo 2°: Las autoridades estatales que tuvieran competencias en materia indígena, de realizar la transferencia ordenada y paulatina de recursos para que ellos mismo administren los fondos públicos que se les asigne, corresponde a las legislaturas estatales determinar en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.
	Art. 115.X. Párrafo 2°: Las legislaturas de los Estado podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas.
	Art. 116. El poder público de los estados...

	<p>Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.</p>
--	---

2.4.4 El artículo 2° constitucional

El 25 de abril llegó la respuesta: el Senado de la República aprobó por unanimidad, con 109 votos de las bancadas del PRI, PAN, PRD y Verde Ecologista, una reforma constitucional en materia indígena que desconoció los principales puntos de la iniciativa de ley elaborada por la Cocopa y, por lo tanto, los Acuerdos de San Andrés. Todo mundo rechazó la reforma el EZLN el 29 de abril fijó dos posturas: la recién aprobada reforma no respondió en absoluto a las demandas de los pueblos indígenas de México, del Congreso Nacional Indígena, del EZLN, ni de la sociedad civil nacional e internacional que se movilizó durante la marcha.

“La iniciativa presidencial de acuerdo con el dictamen se proponía adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 1°, se reforma el artículo 2°, se deroga el párrafo primer o del artículo 4°, se adiciona un sexto párrafo al artículo 18° y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El dictamen se envió a la Cámara de Diputados para su discusión y el 28 de abril se aprobó en todos sus términos.”⁹⁷

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 135 constitucional, el dictamen fue turnado de inmediato a las legislaturas de los Estados, mismo que fue rechazado en los congresos de Baja California Sur, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Zacatecas; las entidades federativas que concentran el mayor porcentaje de población indígena.

El 18 de julio de 2001, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión realizó el cómputo de los votos de las legislaturas locales, declaró que la minuta fue aprobada por 16 Estados, que son la mayoría más uno de los que integra la federación mexicana y por tanto el proceso de reforma quedaba consumado. El 14 de agosto el presidente de la República publicó dicha reforma en el Diario Oficial de la Federación la cual entró en vigor a partir del día siguiente. Después de toda esta travesía se dan

⁹⁷ LÓPEZ, Barcenas, Francisco. et al. Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México. p. 111

movilizaciones en todo el país por dichas consideraciones en sus dictámenes finales por lo que quedaría así:

Artículo 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”

Artículo 18 último párrafo:

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”.

Artículo 115; fracción tercera último párrafo:

“Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley”.

Por lo que esta traición de los acuerdos de San Andrés y las iniciativas de la Cocopa; se dieron sobre:

1. Autonomía y libre determinación;
2. Los pueblos indios como sujetos de derecho público;
3. Tierras y territorios;
4. Uso y disfrute de los recursos naturales;
5. Elección de autoridades municipales y
6. Derecho de asociación regional.

Al detallar sobre estas reformas donde no se le reconoció la personalidad jurídica de las comunidades y pueblos indígenas, quedando relegados a meras entidades de interés público; no se les reconoce a los pueblos indígenas como actores y sujetos en la organización del Estado, sino se les considera como meros objetos receptores de las políticas públicas.

En lo que respecta a sus tierras y territorios se hizo énfasis en que conservaran y mejoraran el hábitat y preservar la integridad de sus tierras; acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra que establece esta constitución; así como los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferentemente de los recursos naturales y la existencia de áreas estratégicas.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad.

Se menciona que a partir de estas reformas no correspondía a las demandas de los pueblos indígenas, y no reflejaban la esencia ni el espíritu de los acuerdo de San Andrés, por lo tanto:

“Ante esta traición a los pueblos originarios entre julio y octubre del 2001 ante la Suprema Corte de Justicia y de la Nación se hicieron esperar 330 controversias constitucionales por parte de los estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Morelos, Querétaro, Michoacán, Jalisco, Puebla, Tabasco, Hidalgo y Tlaxcala, en contra de las reformas hechas a los artículos 1°, 2°, 4°, 18°, 115° constitucionales.”⁹⁸

Ante estas inconformidades sobre estas decisiones, resoluciones del máximo tribunal del país; las disputas más deliberantes sobre estas reformas y adiciones a la carta magna; enfocaron y centralizaron las acciones y determinaciones de una gran traición hacia los pueblos indígenas de la nación, discursos, ante esta gran oposición jurisprudencial determinada por la corte; dictaminaron su oposición ante la magnitud del problema que no nada más se centraba en los jurídico, sino por la complicada trata en el acaparamiento político del país; como suele ocurrir en la tomas de criterios y decisiones; en el gobierno del PAN; por otra parte se siguió la lucha al accionar, foros, conferencias, tratados, informes, en el plano nacional e internacional sobre estas reformas constitucionales, dando opiniones negativas, comentarios, hacia el gobierno mexicano sobre la legislación de los temas de derechos y cultura indígenas que aun hoy están vigentes en las alternancias políticas, campañas electorales, discursos mediáticos en los diferentes medios alternativos de difusión masiva y todos los ámbitos de las discusiones antropológicas, históricas y culturales del país.

Con estas reformas las legislaturas de los estados reconocieron directamente a los pueblos indígenas a partir de agosto de 2001, tal es el caso de entidades como Coahuila, Morelos, Tabasco, Nayarit; así el carácter multicultural y étnico se había dado con las inconformidades, críticas se cerraba uno de los acontecimientos mas cuestionados e impugnados para todas las poblaciones indígenas de la República Mexicana.

⁹⁸ LÓPEZ, Barcenás, Francisco. et al. Op. Cit. p. 112

CAPÍTULO III.

ANÁLISIS SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO Y SU REGULACIÓN ACTUAL

3.1 Democracia

3.1.1 Concepto de democracia

Si atendemos la historia por la que a pasado la humanidad en sus incipientes organizaciones desde los simples y complejas organizaciones que van desde clanes, linajes, tribus, grupos de cazadores-recolectores, las primeras aldeas, imperios, naciones, estados, repúblicas simple han buscado la simple y llana obtención del poder, control, de sus integrantes, de sus pueblos y comunidades girando en las más grandes relaciones de poder en emplear términos y formulas para su más amplia dominación a sus semejantes e intereses comunes de cualquier sociedad desde las clasificaciones aristotélicas que en sus formas puras tenemos a la monarquía, aristocracia, democracia y como formas impuras a la tiranía, oligarquía y demagogia;; pero la forma actual de democracia como modelo de vida en todos los ámbitos resulta que si empezamos por definir esta forma de gobierno, régimen político, organización social; nos lleva al siguiente concepto que desde el punto de vista etimológico entendemos que: **“la democracia tiene su origen en las palabras griegas: demos que significa pueblo y kratos poder o autoridad; lo cual significa que la autoridad fundamental reside en el pueblo.”**⁹⁹

Pues bien resulta que los griegos inventaron la polis, la comunidad ciudadana en cuyo espacio artificial, no gobierna la naturaleza, ni la voluntad de los dioses, sino la capacidad de voluntad de los hombres, es decir, su capacidad de razonar, discutir, de elegir, y de revocar dirigentes, de crear problemas y de plantear soluciones como nos lo dice Savater:

“...no es cosa natural, sino un invento artificial, una apuesta desconcertante contra la naturaleza y los dioses. Es decir: una obra de arte. Los griegos fueron grandes artistas: la democracia fue la obra maestra de su arte, la mas discutida. El invento de que cada cual tiene derecho en la comunidad a que nadie viva por él, a acertar o engañarse por sí mismo, a ser responsable –aunque sea en una mínima parte- de los éxitos y los desastres que le conciernen. Este sistema no garantiza más aciertos que los habituales cuando manda uno sólo o unos pocos; ni tampoco mejores leyes, ni mayor honradez pública, ni siquiera más prosperidad. Lo único garantizado es que habrá más conflictos y menos tranquilidad.”¹⁰⁰

⁹⁹ SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* p. 3

¹⁰⁰ SAVATER, Fernando. *Política Para Amador.* p. 91

Aunque con estas definiciones planteando lo esencial, aunque la democracia no sea la última forma de gobierno en la que se discuten los principales puntos de la cuestión en resolver los grandes problemas de las minorías, en beneficio de las colectividades, asegurar y garantizar el bien común, la seguridad, la equidad, la justicia por el orden legal del estado; es la voluntad de los súbditos, es decir, el gobierno de todos en las modalidades de participación en que estas se vean inmersas cuando el pueblo es el que elige, designando a los representantes a los que han de gobernarlo.

Que con el tiempo y las contrastaciones sociales de cualquier pueblo han sobrevenido los liberalismos decimonónicos, presidencialismos, partidocracias, neoliberalismos, tecnocracias, dictaduras, cuartos poderes, analfabetocracias; expresan las distintas concepciones de cómo los hombres han tratado de imponerse unos sobre otros; las formas de gobierno.

3.1.2 Democracia directa o representativa

Surge a finales del siglo XVIII; con las revoluciones norteamericanas y francesas donde aparece una nueva forma de la democracia que va a permitir su aplicación en los grandes estados modernos, ya que el régimen jurídico y político son las reglas del juego las que posibilitan a que nuestros representantes a quienes hemos elegido por sufragio universal, libre, legal, directo y secreto, para que nos representen en los cuerpos legislativos determinen, elaboren las leyes que han de regirnos.

Por lo anterior es el pueblo el que ejerce la soberanía contenida en el artículo 39 de la Constitución Mexicana; y finalmente desde el punto de vista de doctrina política la democracia es definida como aquella favorable a la intervención del pueblo en el gobierno por lo que los ciudadanos con su participación que son los rectores fundamentales de la democracia en cualquier país, para el ejercicio del poder público. Que es la característica de nuestra democracia cuando en el artículo 40 constitucional establece:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal...”

En una democracia donde la función electoral es trascendental puesto que del voto de cada ciudadano depende la integración del gobierno y consecuentemente, la política que siga la nación

Por lo que estas opiniones y conformaciones, decisiones, participaciones sean a la vez escuchadas, consultadas, y tomadas en cuenta para la conformación de todo el espectro político del poder en cualquier país. En el caso mexicano para alcanzar este tipo de democracia se menciona en la Constitución que los ciudadanos son posibilitados en participar en esta toma de decisiones cuando: 1. hayan alcanzado la mayoría de edad; 2. Cuando el voto es unipersonal; 3. La decisión política es colectiva y electiva de los representantes; 4. Cuando la mayoría goza de las mayores libertades entre el optar las alternativas diferentes ante las que se le presenta; 5. Cuando los gobernantes son

elegidos periódicamente y; 6. Por tratarse que las mayorías no vulneren los derechos de las minorías.

Estas normas consensuadas son el reflejo de un ordenamiento fundamental, jurídico de la democracia:

1. Los gobernantes son elegidos por el pueblo en comicios periódicos mediante sufragio universal, libre e igual;

2. Existe separación de poderes y especialmente su tutela e independencia de aquellos órganos y;

3. Los ciudadanos gozan de derechos que pueden hacerse valer frente a cualquier poder.

Entendemos a una democracia mexicana como una de las formas mediáticas que van apareciendo y forjándose en estos últimos sexenios desde la Revolución Mexicana, que conllevó a caudillajes, militares abruptos estultos, la sectorización de masas campesinas y obreras, el voto de la mujer (1952-1953), las agrupaciones de los empresarios en defensa de sus intereses por citar a (CACACINTRA, CANACO, COPARMEX) de esto derivamos que las políticas encaminadas a una estructuración del poder en México han hecho de la población exprese en lo habitual los principios de libertad, igualdad, equidad, justicia, trabajo, alimentación, vivienda, educación; derechos que van en contra de la opresión, injusticias, abusos, desigualdades en el acontecer frecuente del país; en seguida como anota Covarrubias:

“La democracia es un ideal a alcanzar del hombre son la base y el objeto de las instituciones humanas, los derechos del hombre son los derechos de todos; por ello es menester su armonización con el consenso de todos; ahí es donde se debe cimentar el Estado de Derecho y construir entre todos la democracia [...]; lo cual debe traducirse en una lucha o un instinto de supervivencia que nos permita desarrollar la armonización entre las fuerzas de poder.”¹⁰¹

Se menciona en nuestra carta magna en su artículo 3º constitucional en la fracción II; párrafo segundo; inciso “que [...] considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”; que a la vez nos parece muy lejano con estos gobiernos ultraderechistas donde la pobreza, la criminalidad, la violencia, la marginación, la desigualdad, la escalada de aumentos en la canasta básica en fin se han extendido en los últimos años; por lo que la democracia a según tiene que ver con las autoridades y con el diseño institucional del Estado Mexicano y de cualquier nivel de gobierno sea estatal, municipal y de cualquier espacio-tiempo regional y en la vida colectiva de todos.

¹⁰¹ COVARRUBIAS, Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. p.281

Al encontrar nuestro sistema de denominación que nos rige actualmente hemos anotado las principales características de la democracia mexicana conformada por los distintos requerimientos pero al hacer un apartado definamos lo que es el poder para nuestras sociedades estatales e indígenas; en cualquier etapa y construcción de las dominaciones y a quienes se van dirigidas en el acontecer de las aplicaciones que conjugan el ideario en las mentalidades de los grupos gobernantes que nos rigen completamente, para materializar valores como la estabilidad, la paz, la legalidad, la autolimitación, la cooperación, la tolerancia, la pluralidad, la diversidad, la equidad; la posibilidad de alternancia opuesta a la intolerancia, el dogmatismo, el autoritarismo, el abuso de poder,. La discrecionalidad y la transgresión de la legalidad.

3.2 Poder

3.2.1 Concepto de poder

Todas las instituciones humanas entendidas en la conformidad de su evolución instantánea; mencionando que una primera forma de poder se hacia la idea de ver al jefe o a la autoridad, y que además en el desarrollo de la sociedad el poder aparece se origina es resultado, producto de los fenómenos naturales tales como un rayo, el volcán, manifestaciones y desenvolvimientos de la naturaleza, someten, y han ejercido cierto poder, poderío en todos los ámbitos de sus estructuras orgánicas, en sus compuestos; posteriormente ya que las formas de estructuración, clasificatoria de las organizaciones políticas, religiosas, económicas, sociales, hasta lo cultural; infunden determinismos y conformaciones previstas en la palabra poder a tales circunstancias, hechos y valores, vinculan ya sea grupos desde los mecanismos de interese del poder como las asociaciones políticas, los partidos, estados, municipios, pueblos comunidades; así como a los grupos pequeños como los industriales, banqueros, empresas; en el sentido de las ideologías: tales marxistas, liberales; y culturales como los de actividades científicas, tecnológicas; y que decir de todo el entorno político, jurídico desde nuestros órganos de gobierno hasta las esferas que protagonizan el acontecer avances y perspectivas de la democracia en México.

Haciendo mención a Duverger; tales consideraciones en su obra nos marca las clases y distintas categorizaciones del poder a saber: entre quienes son los que detentan y obedecen la toma de decisiones; de hecho:

“El poder aparece cuando los que obedecen creen además, que es normal que ellos obedezcan que esto es bueno, justo, legítimo; así el comprende dos elementos: 1) La coacción material; y 2) La creencia de que la coacción esta bien fundada.”¹⁰²

¹⁰² DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. p. 28

3.2.2 Poder Político

Desprendiendo estos elementos resulta que la coacción material recae en los distintos ordenamientos jurídicos que tienden a la protección de los intereses sea por un lado del bien común como lo que sucede hacia los estados fundados en estas instituciones para la salvaguarda de la integración nacional para ello se crea las policías, corporaciones y ejércitos; para externar esa coacción o la posibilidad del uso de la fuerza impuesta por la norma jurídica. Pero en segundo lugar se dice que para que un poder o acto de autoridad sea posible su aplicación se debe a que debe contar con una legitimidad que esta no es más que un sistema de creencias como la como la cualidad que presenta un poder que va a ser validada en la sociedad o utilizada al respecto.

Pero el poder político que se aplica a diario con las diversas situaciones del momento cambiantes de ciertos destinos históricos y su relación por supuesto con el derecho positivo vigente resalta que:

“Las constituciones, los códigos, las leyes, los reglamentos, las decisiones administrativas, las sentencias de los tribunales, son procedimientos de acción fundamentales del poder en ellos se funda sus dos elementos: el elemento coacción y el elemento legitimidad.”¹⁰³

En vista de que el poder es la coacción, sujeción dominio, y conjuntamente llevada con las creencias de ciertas sociedades de sentirse amenazadas, sancionadas; de actuar no conforme a su libre albedrío de que es lo que se puede o no se puede realizar; hace pensar que las distintas sociedades humanas en sus sistemas de valores justifiquen tales domesticaciones en términos de conducta y que deban de ser reguladas para el máximo cumplimiento del deber, en los distintos niveles de los miembros de la comunidad.

Sin embargo las circunstancias orillan que en nuestro estado de derecho sean los valores de democracia, justicia, equidad, riqueza, patrimonio, libertades, soberanía; respeto se nos de la elección y la conformación de actuar de una forma plural, participativa, tolerante hacia esta gran multiculturalidad; accionante e imprescindible manera de observar la dinámica de las maneras de obrar y planear en las tomas de decisiones. Un verdadero estado democrático es el que nos llevaría a actuar en los aprovechamientos de una mejor cooperación, colaboración en las discrepantes disputas por la elaboración consensual en la toma de decisiones para el bien de nuestra comunidad; así tenemos que dentro de los pueblos y comunidades indígenas de todo el país; la noción de poder no está asociada con el sentido de autoridad coercitiva, la comunidad reconoce entre sus miembros la necesidad y compleja organización que busca el consentimiento, el equilibrio, el prestigio; distinguiéndose entre las sociedades indígenas:

¹⁰³ DUVERGER, Maurice. Op. Cit. p. 33

- “a) una ausencia del Estado, por lo que lo rechazan;**
- b) la división del cuerpo social entre dominadores y dominados; y**
- c) no tiene el poder coercitivo por que a nivel de grupo controla a la mayoría.”¹⁰⁴**

Lo que caracteriza a los grupos indígenas a parte como ya se había asentado en el significado de comunidad y pueblo; es en el territorio ancestral donde se funda la autoridad donde el poder político y lo sagrado van de la mano; que permite la permanencia del grupo en el tiempo; y que además trae conjuntamente: **“el profundo sentimiento de igualdad entre los miembros de los pueblos indígenas; así como su sentido de democracia”¹⁰⁵**; en pocas palabras el sustento el fundamento, la raíz de solidaridad para con estos pueblos se funda en el nosotros:

“No hablan en el nombre de si mismo, sino en el nombre de nosotros una sola cosa, un todo, una unidad, cada individuo es miembro del todo y su separación del grupo, hace que el individuo se marchite y se pierda. El nosotros es también un gran nivelador porque no cuenta la posición social, política y económica de la persona individual, es un nosotros comunitario.”¹⁰⁶

Muestran el ejemplo no digo que sean un modelo a tomar; pero si nos ponemos a discernir; México es un país dividido; en el sentido de la ideología como lo tocábamos hace rato; se nos imponen modelos copiados, occidentalmente; carecemos de una compleja identidad, de ser, pertenecer, con las mentalidades, e ideales a imitar de otros estados modernos del mundo; volteemos a ver lo que esta pasando con los pueblos indígenas que han tenido que aplicarse, adecuarse, adaptarse a estos modelos de participación, y que han tenido esta opresión por siglos de incomprensiones; disputas, inconformidades con las cuestiones de sobrevivencia.

3.3 Derecho Político Electoral

3.3.1 Concepto de Derecho Político

La mayoría de las ciencias sociales, si es que todas, parten de la construcción de las fuentes reales, formales e históricas que constituyen los pilares fundamentales de cualquier rama del derecho en si; por un lado tenemos que la realidad del derecho se fundamenta en el acaecer de los hombres en el tiempo espacio, en su organización; por otra parte tenemos que en la formalidad del derecho lo dan las instituciones que han sido creadas, para la elaboración de los contenidos de los distintos ordenamientos jurídicos, en tanto que la parte histórica lo constituyen todos aquellos documentos, que han escatimado la dinámica del derecho en su conjunto.

¹⁰⁴ ISLAS, Colín, Alfredo; LEZÉ, Leround, Florence. Temas de Derecho Electoral y Político. p. 131

¹⁰⁵ ISLAS, Colín, Alfredo; LEZÉ, Leround, Florence. p. 132

¹⁰⁶ *Ibíd.* p. 136

Observamos que la representación recae en la población como los mecanismos idóneos para establecer un pacto; en donde se muestra la clara participación de los ciudadanos en las tareas por elegir, en sus múltiples funciones a aquéllos gobernantes que decidirán en la importante toma de decisiones; donde les delegan la responsabilidad de ver por su comunidad, pueblo, municipio, gobierno; para el cumplimiento de sus cometidos en velar los ideales de justicia, libertad. Los distintos pueblos del mundo desde los griegos en las asambleas; británicos con su parlamento; franceses en sus facciones derechistas e izquierdistas; estadounidenses en sus cámaras; y que decir de México en sus reproducciones occidentales, compactas; de aplicar este tipo de gobierno en su forma de la cual reconstruimos para llevar a cabo el surgimiento de las instituciones que le dan forma y contenido a nuestra actual organización político-jurídica; nos hace pensar en una larga tradición y legado ancestral en el desenvolvimiento de esta rama del derecho.

Distintos tratadistas de la materia enfocan que el derecho público es la parte medular, la columna básica, estructural, de los particulares con el Estado, y este a su vez se ve en la necesidad de procurar su mejor desenvolvimiento en todos los aspectos, necesidades para lograr una mayor convivencia social, económica, política, cultural, partiendo de la necesidad de satisfacer las necesidades fundamentales del ser humano; claro esta en cualquier régimen democrático. Debemos precisar que dentro del derecho público se encuentran ciertas materias como son: constitucional, penal, administrativo, fiscal; político; y aquí es donde se guarda plena relación con el derecho electoral el que nos atrae por su desenvolvimiento histórico cultural en todas las etapas, clasificaciones, estados, por los que ha pasado cualquier gobierno en su totalidad. Vemos que el término derecho político se entiende como:

“La parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.”¹⁰⁷

Se desprende que esto se manifiesta con el fin de garantizarle al ciudadano la elección de los mas honestos, capaces servidores públicos, representantes, así como la remoción, de los mismos en caso de que no cumplan con el compromiso, la palabra; de sus cargos para los cuales fueron electos; es decir que el derecho electoral es siempre derecho político y este deriva, se conforma, regula, armoniza las relaciones entre gobernantes y gobernados; que se refieren a la elección, designación y remoción de los primeros, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.

¹⁰⁷ PONCE De LEON, Armenta, Luís. Derecho Político Electoral (Doctrina, Sistema Jurídico, Guía de Consulta, Compilación Legislativa y Propuesta de Reforma). p. 3

3.3.2 Concepto de Derecho Electoral

Como comenta Ponce de León:

“El derecho electoral es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación, y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.”¹⁰⁸

Manifestándose en una serie de:

- a) valores: que por su parte están integradas las normas jurídicas en el acontecer de su tiempo y espacio;
- b) principios: sobre los cuales va dirigida toda la ordenación y reglamentación de la concatenación del derecho al obtener un fin;
- c) doctrina jurídica: la cual coloca al derecho electoral como una ciencia jurídica por contener en sus principios análisis jurídicos que van a determinar su comprobación en los diferentes procesos metódicos;
- d) legislación: la cual cuenta con dos tipos: la legislación escrita esta la encontramos en todos los ordenamientos jurídicos; y la legislación no escrita esta se encuentra en la costumbre como una fuente más del derecho en su conjunto y complementación; por estar constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de una pluriculturalidad; por mencionar a los partidos políticos, pueblos y comunidades en fin;
- e) jurisprudencia: por ser el derecho ciencia jurídica analizada, desarrollada por los tribunales especializados en esta materia;
- f) resoluciones jurisdiccionales: ya que en el caso concreto de un procedimiento se pone fin al asunto versado en tal o tales controversias que suscitaron la litis de un asunto.

Por lo tanto se explica de manera general, que el derecho electoral manifiesta todo un conjunto de normas, reglas que a la par regularan los mecanismos de participación tanto de la ciudadanía (electores); partidos políticos (instituciones); en la elección de sus representantes (gobernantes); mediante el sufragio (votos); para decidir la orientación, el rumbo de sus sistema político y lograr la idealización justa y equitativa de cualquier régimen democrático.

Caracterizándose por tener los principios básicos de toda democracia requisitos para emitir la participación en los diferentes procesos electorales de cualquier país que cuente con esta forma de gobierno por mencionar los siguientes:

¹⁰⁸ PONCE De LEON, Armenta, Luís. Op. Cit. p. 4

1. Universal: que es una igualdad ante la ley o una igualdad formal como señala María del Pilar,¹⁰⁹ al citar a Nohlen: definiendo a todo aquel ciudadano que tiene derecho a elegir (sufragio activo) y ser elegido (sufragio pasivo), independientemente del sexo, raza, lengua, ingreso o propiedad, profesión, estatuto social, educación, religión o convicción política;
2. Igual: en tanto que el voto de todos los electores tiene el mismo valor y no puede ser diferenciado en razón de la propiedad, ingresos, capacidad, religión, raza, sexo u orientación política;
3. Directo: en razón de que el elector mismo es quien determina a los titulares de los escaños, curules, o servidores públicos que tienen la titularidad de los órganos constitucionales de gobierno; esto es el voto se emite sin intermediación alguna;
4. Secreto: en tanto que la que la emisión del sufragio se establece como propia del individuo en su libre albedrío; y su capacidad para optar en sus múltiples decisiones personales; haciendo notar que en no todas los municipios indígenas se cuenta con este principio al momento de emitir su voto como se vera más adelante del presente trabajo;
5. libre: que implica que el acto de emisión del voto se concreta sin algún impedimento ya sea físico, coaccionando; o en lo psicológico;

Tenemos así en su conjunto y en su explicación las alternancias que nos ofrece este sistema democrático; fundándose en los principios rectores; que costo un largo camino para la conformación, y engranaje de los sistemas gozando de una larga tradición jurídica elemental, primaria de evolución; sistemática, política institucional por parte de los poderes públicos; como en la sociedad logrando las coadyuvancia genérica para la toma de decisiones, aplicaciones del modo de vida.

3.4 El Sistema Electoral Federal

3.4.1 El sistema electoral a inicios del México Independiente

Se cuenta con una amplia gama de antecedentes histórico, políticos dentro del desarrollo constitucional que se vienen manifestando en las diferentes legislaciones desde el siglo XIX. Siguiendo al maestro Serrano Migallón,¹¹⁰ cuando en el México independiente y con la promulgación de constitución de 1814 declaraba: que el sufragio pertenecía sin distinción de clases o de partidos a todos los ciudadanos; con esto se daba a favor del voto directo para la integración de los diputados que se van a regir por el principio de población hasta el año de 1977; posteriormente los antecedentes en las formas de regir una Institución Electoral se encuentra en la Constitución de 1824 que hacia mención sobre las legislaturas de los estados; que reglamentaran tanto a los electores como a las elecciones; por otra parte en la Primera Ley Constitucional de 1836 de corte centralista se hacia énfasis sobre los derechos del ciudadano en el cual contaban con la obligación de votar para todos los cargos de elección popular y poder ser votado siempre y cuando cumplan con las leyes para ello establecidas (art. 8).

¹⁰⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. p. 1071

¹¹⁰ SERRANO, Migallón, Fernando. Legislación Electoral Mexicana. Génesis e Integración. p. 89-95

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1842 al igual se fundamentaría los derechos de los ciudadanos tales como de votar, y el de ser nombrado para los cargos públicos y los de elección popular (art. 19); en la Constitución de 1857 en su artículo 35; se plasmaría sobre las prerrogativas del ciudadano donde: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca; III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

Sin embargo en las etapas posteriores los organismos electorales encargados de la preparación de los comicios tienen carácter local, sujetos a las autoridades municipales de partido, estatales o departamentos. Se da con la conformación de la capacidad de ejercicio el tema de la edad; al señalar que distintos ordenamientos señalaban para poder votar, las edades de entre 20 y 21 años para los solteros y en el caso de los casados el de 18 respectivamente; para ser votado para los cargos de diputados y del presidente de la República se definirían con el transcurso de las diferentes reformas a las legislaciones primarias.

3.4.2.1 El sistema electoral a comienzos del siglo XX

A inicios del siglo XX; se daban ciertos avances sobre la vida democrática; al aparecer los partidos de ciertos cortes moderados, radicales, liberales y conservadores; tales como: 1. El Partido Reeleccionista; 2. Partido Antirreeleccionista; 3. Partido Nacional Democrático; 4. Partido Liberal; Partido Católico Nacional; 5. Partido Popular Evolucionista. Como respuesta al régimen Porfirista Madero lanza postulados para que se amplíen los temas en las leyes electorales tales como: a) otorgar personalidad jurídica a los partidos políticos; b) organizar el registro de los electores; c) instalar la elección directa para diputados y senadores de la reforma de mayo de 1912.

3.4.2.2 La ley Electoral de 1916

En tanto que la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916; se crea para la integración del Congreso Constituyente; se sostiene la elección directa para la mayoría relativa para los constituyentes pero se regresa al voto público, es decir que en la propia boleta debe de ir firmada por el sufragante. En la Ley Electoral de febrero de 1917 cuando se promulga la Constitución se señala la elección directa del presidente de la República sujeta a la mayoría absoluta de los votos; pero la Ley Carranza estipula y enriquece la legislación electoral de ese entonces a los procedimientos; otorga al padrón electoral el carácter de permanente; se preocupa por el secreto del voto y perfila la credencial permanente de elector.

Surgen a través de la marcha política más partidos que van de los años de 1916 al 1920 entre los cuales se encontraban: Partido Liberal Constitucionalista; Partido

Cooperativista Nacional; Partido Nacional Agrarista; y partidos que no participaban en las elecciones presidenciales como: Partido Socialista Obrero; Partido Laborista Mexicano y el Partido Comunista Mexicano. Se daban contiendas entre la clase militar que era la de ese entonces la principal fuerza operante en el sistema y control del país; mientras que se tenía un manejo a nivel de los estados y municipios este bajo los intereses caciquiles y grupos locales.

Se consolidaba la ascensión al poder a los caudillos; que prácticamente mantendrían el poder en toda su extensión para la vida democrática; con el surgimiento del Partido Revolucionario Institucional; y otro que entraría en la escena nacional hoy en nuestros días el Partido Acción Nacional.

Factores diversos entablaron las inestabilidades, de transformaciones y cambios en el avance de las instituciones, órganos; para el comienzo en las reformas de regular la materia electoral a mediados del siglo anterior entre las que se mencionan enseguida:

3.4.2.3 Reforma electoral de 1946

Se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral; primer organismo federal jurisdiccional responsable del proceso electoral la cual dependían de las comisiones locales electorales, los comités electorales distritales y a las mesas directivas de casilla. Teniendo como responsabilidad que entre el gobierno y los ciudadanos vigilaran las elecciones; de aquí una escasa participación de la sociedad civil; otra característica de esto es que se crearía un Consejo del Padrón Electoral; que tuvo que entrar para implementar un programa para dividir territorialmente al país en distritos, para la conformación del padrón y las listas de electores. Cabe decir que como la cámara de diputados calificaba la elección de sus propios miembros, implicaba la declaración de legalidad y validez de la elección o bien la declaración de nulidad; por otra parte con estas reformas, le reconocen la personalidad jurídica a los partidos políticos; reglamentarían la existencia y funcionamiento de los mismos, para convertirlos en instrumentos para el proceso democrático del país; organizarían el proceso electoral dando participación a los partidos políticos y sentarían las bases de I padrón electoral que es requisito para toda elección limpia y democrática;

3.4.2.4 Reforma Electoral de 1951

Promovidas por Miguel Alemán Valdés; las cuales incluían a los partidos políticos en la responsabilidad, vigilancia y en el desarrollo de los procesos electorales; se aprecia un mayor acoplamiento al estado para que los ciudadanos se entremezclaran en la labor electoral; mientras tanto que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral cambiaría a la Comisión Federal Electoral; integrada por los representantes del Poder Ejecutivo en este caso por el Secretario de Gobernación; por el Poder Legislativo un senador y un diputado y representantes de los partidos políticos pero era el PRI que dominaba las tomas de decisiones de la comisión que de esta dependían las: las

comisiones locales electorales, comités distritales electorales; las Mesas Directivas de Casilla; el Registro Nacional de Electores, antes llamado Consejo del Padrón Electoral respectivamente.

“En el año de 1953 se reforma la Ley Electoral Federal de 1951 por iniciativa del presidente Adolfo Ruiz Cortines ya que se incorpora a la mujer como sujeto de os derechos políticos, tanto activo como pasivo, entendiéndose dichos derechos en todas las elecciones y para todos los cargos de elección popular.”¹¹¹

3.4.2.5 Reforma Electoral de 1963

Se da con el presidente en turno Adolfo López Mateos, dándose cada vez más apertura a que los partidos políticos minoritarios; accedieran a ambas cámaras con una cierta participación porcentual en su acreditación alentando esta colaboración hacia el Congreso. Con el próximo mandatario Díaz Ordaz; duramente criticado y envuelto por el dos de octubre de 1968; la constantes movilizaciones de la juventud, desplazan y plantean los cuestionamientos de estos regímenes hegemónicos por lo que se pasa el derecho de ciudadanía que antes era de 21 años para los solteros y de 18 en el caso de los casados; se reduce la edad a 18 años para acceder al derecho al voto sin importar el estado civil.

Mientras esto se condensaba, se aumentaba en la representación de los diputados y senadores a tener un suplente en las formulas para las elecciones a nivel federal; ya en el año de 1972 en el Diario Oficial de la Federación el presidente Luís Echeverría Álvarez por una serie de iniciativas reduce la edad para ocupar los cargos de diputados de 25 años pasan a 21; y de senadores que era de 35 quedo en 30 años para ser elegidos; más el crecimiento de diputados de partido.

3.4.2.6 Reforma Electoral de 1973

El Poder Legislativo decretó reformas a la Ley Federal Electoral de 1951 promovidas por Echeverría Álvarez; entre las cuales se destaca que las autoridades electorales quedarían de la siguiente manera: encabezadas por el Estado; en la Comisión Federal Electoral; representada por gobernación, un diputado y un senador mas una comisión de cada partido. al ser integrado por: las comisiones locales electorales, comités distritales electorales; las Mesas Directivas de Casilla; los ciudadanos, los partidos políticos nacionales los que asumían su corresponsabilidad en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral pero que a la vez estos tenían en la Comisión voz y voto; pero que se alentarían por ya contar con una declaración de principios; programa de acción; estatutos; pero en la reforma se

¹¹¹ SAENZ, López, Karla. Sistema Electoral Mexicano. p. 22

ampliaba la prerrogativa en materia de franquicias postales y telegráficas, y sobre todo el acceso a los medios de comunicación como la radio y la televisión en tiempos de campañas electorales.

En la situación del Registro Nacional de Electores vista como una autoridad administrativa les proporcionaba la lista nominal de electores, las estadísticas laborales a los partidos políticos.

3.4.2.7 Reforma Electoral de 1977

José López Portillo en sus iniciativas en donde se expidió posteriormente una nueva ley electoral denominada: Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE); orillando a que entre los factores que dieron las causas para tal creación secundaria fueron las siguientes:

1. Carencia de oposición;
2. Crisis económica; por desempleo, inflación, aumento de precios;
3. El PAN; verdaderamente no representaba una oposición al respecto; y
4. Perdida de la confianza en el sistema.

Se reformarían los artículos 6º, 41º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º y 60º; de la carta magna; en el que consistirían en el artículo 6º: que la información será garantizada por el Estado; en el artículo 41º: a los partidos políticos se les considera como meras entidades de interés público; con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizar a los ciudadanos para hacer su posible acceso en la ocupación y el ejercicio del poder público. Se destaca que el Estado en su papel de coadyuvante apoyaría en el desarrollo y financiamiento hacia los partidos políticos; de los artículos 51º al 55º el sistema representativo sería de una elección directa tanto para los representantes del Congreso de la Unión y para el Poder Ejecutivo. Por lo que los diputados de partido desaparecen ahora se implementaría la representación proporcional por el número de votos emitidos por los electores y la distribución de las curules entre los partidos políticos; mas la modalidad de diputados de mayoría que son elegidos por cada distrito electoral uninominal en que está dividido el país, existe 300 distritos uninominales resultado de dividir a la población según el último censo de población; con esta fórmula electoral tanto del sistema de mayoría relativa y de representación proporcional en la integración de la Cámara de Diputados fortaleció a los partidos minoritarios; es decir que la reforma de 1977 introdujo varias innovaciones: a) elevo a rango constitucional el Colegio Electoral órgano encargado de la calificación de las elecciones; b) integrado por 60 diputados de mayoría relativa y 40 diputados de representación proporcional; c) se implemento un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que sus efectos son eminentemente declarativos, por lo que le correspondía como instancia final de decisión al Colegio Electoral como de costumbre conformado por el partido mayoritario el PRI.

En tanto que la (LFOPPE) se componía de 250 artículos y consta de 5 títulos 1. El dedicado a la elección del Poder Legislativo y Ejecutivo y de las Organizaciones Políticas; 2. La preparación del Proceso Electoral; 3. Disposiciones de la jornada electoral; 4. Cómputo y resultado electoral; 5. Problemas, nulidades recursos y sanciones.

3.4.2.8 Reforma Electoral de 1986

Se dio a que el presidente Miguel de la Madrid envió una iniciativa para reformar los artículos del 52º al 56º, y 60º constitucionales, además de la abrogación de la LFOPPE y la aprobación del nuevo Código Federal Electoral precisándose la estructura y funciones de la misma; en esta reforma se instituyó que los 500 diputados conformarían el Colegio Electoral para que califiquen la elección de diputados y del presidente de la república; en el caso de los senadores recién electos el Colegio Electoral tomaría en cuenta a estos y a los anteriores. Se creó un Tribunal de lo Contenciosos Electoral como un órgano autónomo, de carácter administrativo con competencia para resolver los medios de impugnación en contra de las elecciones de diputados y senadores y presidente; pero como es de saber los diputados tenían el control de dicho tribunal.

Con las avanzadas reformas en esta materia se ve claramente como se va cada vez especializando y detallando las medidas necesarias para fijar un verdadero sistema pero que aun sufriría de ciertos embates y revanchismos políticos por transcurrir poco tiempo al realizarse las elecciones federales para elegir diputados, senadores y presidente de la república, tan polémicas del 6 de julio de 1988 se presentaban ciertas inconformidades y descontentos en la población por una agudización crisis económica; una ciudadanía cada vez más crítica por la ineficiencia del gobierno en turno, la inflación de los precios al consumidor, y un malestar social, pero por otra parte; se encontraban en los círculos de intelectuales y líderes de opinión la alternativa de una oposición cambiante entre los cuales estaban conteniendo por parte del PRI, Carlos Salinas; del PAN Manuel Clouthier; y por parte del Frente Democrático Nacional Cuauhtemoc Cárdenas; siendo vencedor el candidato del siempre partido hegemónico; en el poder, sucediendo uno de los episodios más escandalosos de la historia por la caída del sistema que le adjudicó la victoria al PRI.

En el mes de agosto de 1990 se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que deroga a la anterior LFOPPE; se divide en 8 libros, 27 títulos, 82 capítulos y 372 artículos:

- Libro 1. De la integración de los Poderes Legislativo, y Ejecutivo de la Unión;
- Libro 2 De los partidos políticos;
- Libro 3. Del IFE;
- Libro 4. De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas;
- Libro 5. Del proceso electoral;
- Libro 6. Del Tribunal Federal Electoral;

Libro 7. De las nulidades del sistema de medios de impugnación y de las sanciones administrativas;

Libro 8. De las elecciones e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

3.4.2.9 Reforma Electoral de 1990

Esta reforma cuenta con los primeros indicios de lo que sería la conformación subsecuente del Instituto Federal Electoral (IFE); anteriormente el artículo 41 constitucional le denominaba “**organismo público**” dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además de que regiría por los principios actuales de esta institución haciendo de mayor importancia trascendental como lo son los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; se dio tal estructuración del IFE dotándolo de órganos centrales; delegacionales, distritos electorales uninominales amén de la regulación de las Mesas Directivas de Casilla (MDC) y comisiones de vigilancia tanto a nivel nacional, local y distrital; pero encabezando a la presidencia del consejo general lo presidiría el secretario de gobernación a la vez cuestionándose su autonomía; otra de las reformas es que en el artículo 54 ; en el sistema de diputados se le favoreció al PRI; por conservar la mayoría en la cámara y por un poco oposición bajo su control; en ese mismo período “**el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990 y se reformaría sucesivamente en 1992, 1993, 1994 y en 1996.**”¹¹²

3.4.2.10 Reforma Electoral de 1993

Fueron promovidas por el presidente en turno Carlos Salinas de Gortari; en el artículo 41 nuevamente sobre lo versado en el financiamiento de los partidos políticos; se harían modificaciones al COFIPE; sobre la relación entre los medios de comunicación y los partidos; se reformaría el artículo 60° constitucional eliminando a los colegios electorales conformados por los miembros de ambas cámaras, que autocalificaban su propia elección; cambiando al entonces organismo público que hiciera la declaratoria de validez de la elección de las cámaras y la entrega de constancias de mayoría; aunque se continuaba con la instancia calificadora de la cámara de diputados sobre la figura del presidente de la república; se trastocaba sobre el inicio de la representación proporcional en el senado; se modificaría el sistema mixto; y el Tribunal Electoral en este caso Autónomo (con supresión a la autocalificación); y se contaría con una reforma en el Distrito Federal.

¹¹² OVIEDO De la Vega, Andrés; OVIEDO, Zúñiga Juan Ignacio. Legislación Electoral Mexicana Comentada. p. 44

3.4.2.11 Reforma Electoral de 1994

En vísperas de una reforma constitucional, esta reforma del año de 1994, tiene sus antecedentes en los **“Acuerdos de Barcelona”**; denominada así por las reuniones con los diferentes actores políticos como lo fueron los representantes de la Secretaría de Gobernación y de los partidos políticos; suspendiéndose por las tensiones y ánimos por el alzamiento armado revolucionario de los indígenas en Chiapas, más el asesinato de unos de los candidatos del partido hegemónico en este caso de Luís Donaldo Colosio; que además se volverían a elegir en las elecciones federales presidente, diputados y senadores; tales reformas volvería a recaer sobre el ya multicitado artículo 41 constitucional en meses posteriores, quedando en los términos y disposiciones sobre los comicios que antes les corresponderían a la función estatal de los poderes de la unión a través de un organismo público ; ahora con la reforma se cambiaría la intervención de lo dispuesto al determinar que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza por un órgano publico, autónomo, en cuya integración concurren los poderes de la unión; los partidos políticos y los ciudadanos iniciando el IFE su ciudadanía al ocupar los cargos de consejeros y ya no solamente con los requisitos que se exigían antes con carácter de abogado o magistrado.

3.4.2.12 Reforma Electoral de 1996

Conocida como la reforma definitiva en la que los distintos actores políticos de la escena nacional, más el representante del poder ejecutivo desarrollarían los aspectos más relevantes en esta materia electoral, la cual implicaba un trasfondo socioeconómico, y político para el país; en el mismo punto del artículo 41 constitucional que como hemos visto se agregaría cínicamente que la renovación de los poderes se realizarían mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; más las relaciones sobre los fondos y financiamientos, y mayor presencia en los medios de comunicación de los partidos políticos en condiciones equitativas; más como lo alude Woldenberg:

“Se estableció que los derechos políticos de los ciudadanos y partidos estarían protegidos por un Tribunal Electoral adscrito al Poder Judicial de la Federación y que este órgano calificaría todas las elecciones federales, haciendo este procesos plenamente jurisdiccional por primera vez en 175 años.”¹¹³

Entre otras reformas se termina con la cláusula de gobernabilidad permitiendo que los diputados en el contenido del artículo 54 constitucional ocuparan una cierta oposición en la cámara de 315 a 300 diputados representando un 60% respectivamente; en el caso de los senadores se haría presente su elección de 64; es decir 2 por cada entidad federativa; mas 32 por cada estado que le corresponda a la

¹¹³ WOLDENBERG, José. La Construcción de la Democracia. p. 72

primera minoría; y otros 32 que acceden proporcionalmente a partir de listas nacionales confeccionadas por cada partido político o coalición.

En tanto que los partidos acordaron que en la arena electoral seguirían siendo el espacio abierto para las nuevas organizaciones, a la vez, que para continuar en el registro se cubriera con un 2% del electorado a nivel nacional; en el mismo curso de ese año; se expidió la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación el 22 de noviembre de 1996. Esta ley se caracteriza porque establece de manera conjunta y ordenada, los procedimientos mediante todo aquél que se sienta vulnerado en su esfera de sus derechos políticos, electorales por una actuación de autoridad de la materia; podrá acudir a un tribunal altamente especializado para la protección, salvaguarda de sus principales derechos; en contra de actos y resoluciones electorales sin embargo con la expedición de esta ley se derogó el libro séptimo del COFIPE; relacionado con las “nulidades; del sistema de medios de impugnación y de las faltas y sanciones administrativas”.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME); consta de un total de 108 artículos y cuatro transitorios, dividiéndose en cinco libros entre los cuales se denominan:

Libro Primero: De los medios de impugnación;

Libro Segundo: De los medios de impugnación y de las nulidades en Materia Electoral Federal;

Libro Tercero: Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;

Libro Cuarto: Del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, y

Libro Quinto: Del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

3.4.2.13 Reforma Electoral de 2007

Con un nuevo sexenio encabezado por el Ejecutivo Federal al mando de Felipe Calderón se iniciarían a través de su mandato constitucional la estructuración de la nación con los cambios a la materia judicial, energética; pero con la reforma electoral que aprobó la Cámara de Senadores el 12 de septiembre de 2007; para que después fuera remitida a la Cámara de Diputados, que también fue ratificada y de ahí turnada a los congresos estatales para su aceptación; avalando prácticamente el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Incluye serias modificaciones a ocho artículos constitucionales empezando por el más relevante que es el artículo 41º, sobre la prohibición a los partidos políticos de adquirir tiempo, en la radio y la televisión para propaganda electoral, que de pronto se respondieron cuestionamientos por parte de las empresas televisoras más importantes como lo fue Televisa y T.V. Azteca rechazando totalmente la reforma por ser unilateral, e intolerante; ya que se pretende reducir los gastos de campaña, además de que se sujetaran a los tiempos dados por el Estado

Mexicano en su caso por parte del Instituto Federal Electoral (IFE), que también fortalece su ámbito de fiscalización hacia los partidos políticos; quedando fuera el secreto fiscal. Mientras que en los transitorios y el sonado caso del actual Consejero Presidente Luis Carlos Ugalde será el primero en salir y así sucesivamente los demás consejeros en forma escalonada de acuerdo a los artículos transitorios del presente proyecto de decreto.

En tanto que esta reforma electoral quede promulgada y publicada por parte del Poder Ejecutivo Federal y en el Diario Oficial de la Federación, estas reformas quedaran culminadas a más tardar cuando en las leyes secundarias y reglamentos dispongan las disposiciones pertinentes a la aplicación, y así podremos decir que la reforma ha llegado a su cumplimiento. Las autoridades y entes políticos que han dado las pautas a las grandes reformas del Estado en México quedan por andar, es decir si después que se aprobó esta reforma le siguieron la fiscal y esta por venir la judicial, vemos que los cambios generados por las distintas corrientes partidistas y la élite gubernamental responden a las negociaciones y cabildeos preferentemente de acuerdo a las alcances globales de los mercados financieros y al neoliberalismo que se esta desatando por las regiones del mundo, implica grandes transformaciones para los demás modelos de América Latina que están por ocurrir; mientras que los pueblos y comunidades indígenas no se les tomen en cuenta en el Congreso de la Unión o que gocen de una importante participación incluyente, en los procesos electorales locales, quedamos en el mismo posicionamiento de seguir resistiendo; el poder político que no deja aún que los sistemas electorales por usos y costumbres sean reconocidos tanto en el ámbito municipal o a niveles de gobierno local autóctonos de todos los grupos étnicos que se encuentra distribuidos por toda la República Mexicana, seguirá pasando lo mismo el funcionamiento de autogobiernos indígenas y mestizos en el país y descontentos con este sector de la población del país.

3.5 Fundamento constitucional

3.5.1 Principales artículos en materia electoral

De acuerdo con la Constitución Política de nuestro país, en el cual por su relevancia jurídica y pragmática señalare los aspectos más relevantes sobre los artículos que conforman el corpus de la materia electoral, por su trascendencia a aquellas disposiciones que van a regirnos en los requisitos, situaciones de las conformaciones para la aplicación tales de los ciudadanos, composición de su gobierno y de las instituciones encargadas para su observancia y cumplimiento y medios de protección en la vida democrática.

Para iniciar con el artículo 1º: nos da las características generales que deben respetar toda autoridad en este sentido por el respeto y la tolerancia a la no discriminación, ya sea por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil que nos permitirán reforzar la plena, libertad, e igualdad de los derechos inalienables e imprescriptibles e inembargables para una

construcción estrecha y convivencia en todos los ámbitos y necesidades de nuestra vida participativa.

Este artículo 2º: sobre los pueblos y comunidades indígenas en su fracción VII que al momento de elegir, en los municipios con población indígena, a sus representantes ante los ayuntamientos; las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; que se entrara a detalle en el siguiente capítulo sobre las elecciones por usos y costumbres.

El artículo 3º: al hablarnos sobre la educación que además de ser pública; laica; cumple con la definición de ser democrática entendida esta no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino en un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Como nos menciona en el artículo 5º: sobre la prestación de servicios públicos dando por entendido que con tal carácter tendrán carácter de obligatorio y señalado por la ley los de armas y los jurados; así como en el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta. Pero en tanto que los cargos y funciones electorales y censales que se presten de forma profesional serán retribuidos conforme a lo que señalen las leyes de la materia.

En el artículo 9º: el derecho de asociación, respectivamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y que estos principios van para toda la conformación, registro, participación ya sea de partidos políticos, agrupaciones políticas, civiles etcétera.

Al mencionar en el artículo 34º: que son ciudadanos mexicanos tanto los varones y las mujeres; pero se señala que tengan la edad de 18 años, requisito indispensable para el ejercicio del sufragio en la toma de decisiones, civiles y políticas.

En el artículo 35º: que se refiere a las prerrogativas del ciudadano para I) votar; II) ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión; III) asociarse individual y libremente para tomar parte y de forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En tanto el artículo 36º: en las obligaciones del ciudadano están las siguientes: III) votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV) desempeñar los cargos de elección popular en los ámbitos de gobierno sea federal o estatal que en ningún caso serán gratuitos; y V) desempeñar los cargos concejiles del municipio y las de jurado.

Entre los artículos 41º y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por su mayor tratamiento los desarrollare en el siguiente punto por tratarse de la ubicación de las instituciones en materia electoral tales como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respectivamente.

Los artículos que conforman todo el Poder Legislativo tanto de las cámaras de diputados y senadores; que constituyen el Congreso de la Unión que van de los artículos del 50º al 70º de la Ley Suprema; establecen como ya vimos; el desenvolvimiento, establecimiento, requisitos, procedimientos, organización y composición para acceder a estos cargos de elección popular que recaen en los principios de mayoría relativa y de la representación proporcional para la integración de dicho poder federal; quedando en la decisiones de todos dichos preceptos constitucionales de la Carta Magna; más la elección del Presidente de la Republica; en el artículo 81 del mismo ordenamiento primario .

En tanto que las elecciones en el ámbito municipal traen consigo nuestro mayor interés por ser uno de los pilares fundamentales de este trabajo ya que; el municipio como base administrativa y material de los estados para su conformación y funcionamiento descansan en principios básicos de la representación para la conformación de su gobierno interno; estableciéndose que tanto los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, serán electos popularmente, directamente y periódicamente; descartando las reelecciones; excepto si estos funcionarios fungieron la responsabilidad de suplentes; por otro lado se establece que las leyes de los Estados deberán de actuar conforme a los principios de la representación proporcional y de mayoría relativa en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios (art. 115, fracción VIII).

En tanto que las elecciones de las entidades federativas en su artículo 116; se establecen y mencionan los mismos principios que para los gobernadores de los estados se regirán por una votación directa; popular, no reelectiva tanto de los gobernadores sustitutos, interino o provisional; por otra parte este mismo precepto nos marca que los representantes de las legislaturas de los estados no serán reelectos para el periodo inmediato; solamente los suplentes en sus funciones adscritas; al igual que establecen las máximas de la representación en México como ya sabemos de la mayoría relativa y de la representación proporcional; nos señala que para que estas elecciones se lleven a cabo para los gobernadores y las legislaturas locales; y los integrantes de los ayuntamientos se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto, directo en todos los ámbitos y competencias (art. 116; fracción IV; inciso a); en vista de una autoridad con carácter autónomo; dada la objetividad y principios como lo son el de la legalidad, imparcialidad, certeza e independencia; como se señala en este mismo apartado (art. 116; fracción IV; inciso b); se deberá a los partidos políticos la vigilancia de sus financiamientos, erogaciones, límites a sus gastos de campañas; estableciendo para ello multas y sanciones que habrán de imponerse.

En vista de la naturaleza jurídica política del Gobierno del Distrito Federal al igual que la Federación, estados y municipios, en su artículo 122º; tercer párrafo constitucional; sus órganos de representación recaerán sobre la Asamblea Legislativa; compuesta por diputados electos según los principios de mayoría relativa y de la representación proporcional; mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, cada tres años mediante una votación universal, libre, directa y secreta (Base Primera; fracción I); y su Jefe de Gobierno, cada seis años

(Base Segunda; fracción I); al igual con las características del sufragio ya mencionadas; a semejanza de los mecanismos electorales federal contarán con la expedición de constancias de mayoría y de los medios de impugnación contenidas en los artículos 41º, 60º y 99º constitucionales.

A grandes rasgos señalamos como esta constituida este esquema de una democracia mexicana que tiene por objetivo la participación de los ciudadanos, de todas las fuerzas políticas, agrupaciones, organizaciones, y gobierno en su conjunto para determinar un estado de derecho llevado a cabo por los más incesantes mecanismos de participación en la vida democrática de nuestro país sea en cualquier ámbito, nivel, competencia, jurisdicción de gobierno. Se dice que estamos en construcciones quizás en situaciones de madurez política; estamentaria, estructural; en todos los niveles de los tres poderes federales y de los tres niveles locales en su conjunción; pero el reto más importante para estas instituciones es velar por la credibilidad, y veracidad de estas elecciones en las cuales los mexicanos les delegamos esa responsabilidad e iniciativas de construir e ir avanzando en la tareas y retos de la democracia en México.

3.6 Instituciones en materia electoral

3.6.1 Instituto Federal Electoral

Con una larga trayectoria entre estas legislaciones reformadas como se comento; la máxima correspondencia de iniciar la regulación, preparación, y vigilancia del proceso electoral en México le corresponde al Instituto Federal Electoral (IFE); que en los últimos años ha sufrido modificaciones e intervenciones de los poderes legislativo y ejecutivo para su conformación; que en recientes reformas a la constitución se incluyo como parte de su integración a los ciudadanos y a los partidos políticos en su conjunto. Generando una confianza afirmativa y segura en las elecciones federales, estatales y municipales para la participación de todos en la vida democrática de nuestro país.

Por lo ya comentado, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el COFIPE regulan las bases para el establecimiento de la normatividad jurídica política a la que tienen que fincar las bases y las responsabilidades y control de las reglas de la democracia. En el artículo 41; fracción V; párrafo segundo de la Ley Suprema; nos dan la base, definición, naturaleza jurídica de dicho organismo al señalar:

“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo publico, autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autónomo en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño [...]”.

En vista de este precepto se desprende que el IFE; es el depositario de la autoridad electoral; en una autonomía; regulada en el ámbito de su estructura orgánica y financiera y una limitada competencia para actuar en sus decisiones fundamentales en el ejercicio de sus principios rectores, funciones y atribuciones políticas de la materia. En este sentido contara con una permanencia e independencia como cualquier otro órgano del estado para cumplir sus cometidos como parte integrante del estado en su conjunto.

3.6.1.1 Fines fundamentales del Instituto Federal Electoral

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática (art. 105 COFIPE): que es la parte vital y sustancial de establecer y difundir a la vez el desenvolvimiento de la educación cívica, dando apertura a la difusión, preparación, capacitación dirigida a todos los ciudadanos de la república; contando a la vez con una actuación verdaderamente recurrente con todas las fuerzas políticas del país y ciudadanos en el pleno desarrollo de sus principios políticos esenciales y fundamentales;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos: que van encaminadas desde la organización de las agrupaciones políticas, registro, vigilancia, abarcando desde la declaración de principios, programas de acción, los estatutos; constitución de un partido político; los derechos, obligaciones, prerrogativas; la difusión en los medios de radio y televisión en lo que respecta a las campañas electorales; el régimen de financiamiento; sea publico o privado etcétera; para los gastos de campaña; así como presentarle al IFE los informe de el origen y monto de los ingresos obtenidos por parte de los financiamientos. La constitución de frentes para alcanzar los objetivos políticos, sociales; las coaliciones para integrar en las contiendas de presidente, diputados y senadores los principios de la mayoría relativa y de la representación proporcional; así como las causas de pérdida de registro de los partidos.
- c) Integrar el Registro Federal de Electores: siendo de carácter permanente y de interés público compuesta por un Catalogo General de Electores; que va a recabar la información tanto de las mujeres y varones mexicanos mayores de 18 años de acuerdo al último censo de población; y un Padrón Electoral de conformidad con el Catalogo General de Electores para expedir la credencial para votar con fotografía y para la integración en caso de que no se hayan expedido las supuestas credenciales.
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo.
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática y;
- h) Funcionar como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto [...].

Entre otras menciones están las de integrar las Mesas Directivas de Casilla, la conformación de los representantes de los partidos políticos; el proceso electoral que

conlleva e inicia desde el registro de los candidatos, las campañas, los gastos, las propagandas; el desarrollo de la jornada electoral; el escrutinio y computo; clausura, recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales. Y por mencionar el de las sanciones e infracciones hechas o cometidas por los ciudadanos y partidos políticos.

3.6.1.2 Principios rectores del Instituto Federal Electoral

Contenidos tanto en la Constitución en su artículo 41, fracción quinta; y artículo 105 en su punto 2 del COFIPE; y desarrollando cada máxima; se menciona que:

Dado que las funciones y actividades se regirán por los principios de:

a) **Certeza:** obligado a ser llevado conforme a la ley; y como la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los miembros de los órganos electorales, tengan el conocimiento seguro y preciso del ámbito de su actuación y competencia para que en la resolución que de ella arrojen cuenten con la veracidad, y certidumbre electoral; esto se traduce en que los resultados de sus funciones sean totalmente verificables, fidedignas y confiables en los procesos electorales y posteriores.

b) **Legalidad:** constituye la adecuación de toda conducta, tanto de los gobernantes y gobernados a los ordenamientos jurídicos vigentes, el ejercicio y cumplimiento de la normatividad jurídica actual; que serán observables por los ciudadanos, partidos, agrupaciones, asociaciones políticas de acuerdo y conforme de hecho a la legislación electoral vigente del país en el ámbito de sus jerarquías y competencias en todos los ámbitos de actuar conforme a derecho.

c) **Independencia:** cuando esta palabra asemeja una comparación con la autonomía en su disertación de no dependiente capaz de regirse por sus propias normas y preceptos; vistos en las adecuaciones e intervenciones de agentes externos para su justo y exacto desarrollo en su autodeterminación; por lo que Galván nos comenta:

“El IFE no está subordinado de manera por los poderes legislativo, ejecutivo pero en el caso del poder judicial el IFE es revisado en el caso de que haya revisiones o modificaciones a petición de parte interesada por parte del Tribunal Electoral garantizando la legalidad y la constitucionalidad de los actos.”¹¹⁴

d) **Imparcialidad:** implica una actuación equilibrada, exenta de toda inclinación en beneficio o en contra de alguna persona, asociación, agrupación o partido político e incluso de una corriente de opinión, en perjuicio de los demás pero que a la vez en el transcurso de los órganos electorales tanto en sus actividades deben reconocer y velar

¹¹⁴ GALVÁN, Rivera Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. p. 73

permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.

e) Objetividad: significa atender a la realidad tangible de los hechos como son independientemente de las apreciaciones, preferencias, inclinaciones o convicciones personales de los integrantes de los órganos electorales, para que lleven a cabo estrictamente lo encomendado, lo necesario al organizar, desarrollar, vigilar dichos procesos electorales.

3.6.1.3 Estructura del Instituto Federal Electoral

Cuenta con una amplia conformación y estructuración en todos los niveles para ello contamos con una organización centralizada que van desde la conformación de los órganos de dirección; órganos ejecutivos y técnicos además de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (art. 108 COFIPE); que son conformados por personal calificado, profesionalmente conocedores de la materia electoral; a la vez que los órganos de vigilancia serán integrados por los representantes de los partidos políticos nacionales.

En tanto que los órganos centrales tales como el Consejo General este se integrara por un consejero presidente; elegido por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados si esta en receso; en su caso por la Comisión Permanente; durando 9 años en su funcionamiento contando además con un suplente; serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos; al igual que los 8 consejeros electorales; que así mismos serán integrados por los consejeros del Poder Legislativo; los representantes de los partidos políticos; y el Secretario Ejecutivo; dado que la ley determinará las reglas para su organización y funcionamiento (art. 110 COFIPE).

Se cuenta con una Junta General Ejecutiva compuesto por un Director Ejecutivo quien será nombrado por el Consejo General además de satisfacer los requisitos señalados por la ley; esta se constituirá por las direcciones siguientes: (art. 121 COFIPE)

1. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
2. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
3. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
4. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
5. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
6. Dirección Ejecutiva de Administración.

Tal como nos marca el artículo 134 del COFIPE; en cada entidad federativa (32) el IFE contara con una delegación integrada por:

1. Junta Local Ejecutiva (art. 135 COFIPE) constituida por:
 - a) Vocal Ejecutivo;

- b) Vocales de Organización Electoral;
- c) Vocal del Registro Federal de Electores;
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y
- e) Vocal Secretario.

2. Vocal Ejecutivo (art. 137 COFIPE)

3. Consejo Local, que al igual de los requisitos establecidos se integran por (art. 138 COFIPE):

- a) Un Consejero Presidente;
- b) Seis Consejeros Electorales;
- c) Representantes de los Partidos Políticos Nacionales;
- d) Vocal de Organización Electoral;
- e) Vocal del Registro Federal de Electores;
- f) Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En el art. 144 del COFIPE; se señala que en cada unos de los 300 distritos electorales el IFE contará con los siguientes órganos:

1. La Junta Distrital Ejecutiva que son los órganos permanentes integrados por (art. 145 COFIPE):

- a) Vocal Ejecutivo;
- b) Vocales de Organización Electoral;
- c) Vocal del Registro Federal de Electores;
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y
- e) Vocal Secretario.

2. Consejo Distrital que funcionan durante el proceso electoral integrado por (art. 149 COFIPE):

- a) Un Consejero Presidente;
- b) Seis Consejeros Electorales;
- c) Representantes de los Partidos Políticos;
- d) Vocal de Organización Electoral;
- e) Vocal del Registro Federal de Electores;
- f) Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Pero ya en el desenvolvimiento de la jornada electoral estas se integran por las Mesas Directivas de Casilla (art. 154 COFIPE), conformadas por ciudadanos; seleccionados para esos cargos que tienen las facultades, derechos y obligaciones tanto desde recibir los paquetes electorales, instalación de la casilla; recibir la votación; clausura de la misma, escrutinio, y computo de los sufragios y remisión de los paquetes electorales a los consejos distritales.

3.6.1.4 Actividades del Instituto Federal Electoral

Así en el artículo 41, fracción V; párrafo IX constitucional, se señala que el IFE; tendrá a su cargo en forma integral y directa además de las que determine la ley:

1. Las actividades relativas a la capacitación y educación cívica;
2. Geografía Electoral;
3. Los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos;
4. Al padrón y lista de electores;
5. Impresión de los materiales electorales;
6. Preparación de la jornada electoral;
7. Los cómputos en los términos que señale la ley;
8. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
9. Compuo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales y
10. Regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Así la mayor parte de los Estados de la República cuenta con un Instituto Estatal Electoral, siguiendo los mismos patrones como órganos permanentes y esta dotado de autonomía constitucional y patrimonio propio. Es un organismo público encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

3.6.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

3.6.2.1 Antecedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Con una trayectoria enfocada para dirimir las impugnaciones, controversias, violaciones a los derechos político-electorales del ciudadano y de los partidos políticos e instituciones de la materia electoral; se cuenta de manera someramente que tal evolución de dicho Tribunal; en las reformas al Código Federal Electoral del año de 1987; en el libro octavo se instituyó legalmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), caracterizado como un organismo autónomo, administrativo; pero que nada más resolvía los recursos de apelación y de queja; ya que posteriormente se le hicieron bastantes críticas por ser un órgano revisor electoral; sin beneficio efectivo para la democracia mexicana; carente de potestad anulatoria de las elecciones y votaciones; más una carga onerosa; porque los Colegios Electorales integrados por el Poder Legislativo calificaban sus propias elecciones; dando así las incuestionables resoluciones políticas que jurídicas del momento.

En el año de 1990 se conformó el Tribunal Federal Electoral; su tarea y encomendación fue la de resolver cuestiones presentadas por los Colegios Electorales; que a la vez estos organismos revocaban o modificaban resoluciones con carácter de definitivo e inatacables; por lo que se ponía en duda la actuación de tal Tribunal. Con posterioridad con las reformas del año de 1993 se modificaron los artículos 41º, 54º,

56º, 60º, 63º, 74º, y 100º; de la carta magna dando lugar a que se terminara la autocalificación tanto de los diputados y senadores permitiendo la heterocalificación realizándolas por una parte el IFE en la parte administrativa y por la otra el Tribunal en la parte contenciosa. En el año de 1996 se incorpora el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia federal electoral; ya que en el artículo 99º, primer párrafo y artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) le dan su plena característica excepto lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución.

3.6.2.2 Principales atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En el artículo 186 de la LOPJF; de acuerdo a los términos por lo dispuesto en los artículos 41º, fracción VI, 60º, párrafos, segundo y tercero, y 99º, párrafo IV de esta Constitución el Tribunal es competente para resolver en forma definitiva e inatacable sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre las elecciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la sala superior realizando el computo final de la elección del Presidente de la Republica, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos¹¹⁵;
- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos, de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta constitución y las leyes;
- VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;
- VII. La determinación o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia;

¹¹⁵ Esta declaración de validez le corresponde a la Cámara de Diputados; que mediante la notificación a la Mesa Directiva de la Cámara; esta a la vez expedirá el Bando Solemne al Presidente de la Republica artículo 74; fracción I, de la Constitución.

IX. Las demás que señale la ley como:

- a) Fijar jurisprudencia;
- b) Elaborar el presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- c) Expedir el reglamento interno para el adecuado funcionamiento del tribunal;
- d) Desarrollar la formación, investigación capacitación y difusión a través de un organismo como lo es el Centro de Capacitación de Justicia Electoral y
- e) La de establecer las relaciones con otros tribunales, autoridades, institutos tanto nacionales y extranjeros.

3.6.2.3 Estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral cuenta de acuerdo con los artículos 99º, párrafo segundo de la Constitución y 185, párrafo primero de la LOPJF; para su funcionamiento consta de una Sala Superior; compuesta por siete magistrados (art. 187); que entre los cuales elegirán a su presidente; mientras que las cinco salas regionales se establecerán en una de las circunscripciones plurinominales; compuestas por tres magistrados electorales; ambas salas y de acuerdo a la designación de los magistrados serán elegidos por el voto de las dos terceras partes del Senado o en su caso por la Comisión Permanente.

El Tribunal Electoral cuenta con cinco Salas Regionales (art. 192), mismas que son instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo. Se integran por tres magistrados electorales y su sede es la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia. Con base en lo anterior en la ciudad de Guadalajara se encuentra la cabecera de la I circunscripción; en Monterrey la II; en Xalapa la III; en el Distrito Federal la IV, y en Toluca la V.

Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, tiene competencia (art. 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación); para conocer y resolver, de impugnaciones a las elecciones federales de diputados, senadores y Presidente, así como en única instancia, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En lo que respecta a la mayoría de los estados tienen un Tribunal Estatal Electoral encargado de resolver los recursos que se presenten en dicha materia.

CAPITULO IV

LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

4.1 Los municipios en el Estado de Oaxaca

4.1.1 Formas de Organización Política Indígena

El estado de Oaxaca poseedor de un gran mosaico pluricultural donde más de la mitad de su población es indígena. El estado de Oaxaca el este de Guerrero y el sur de Puebla, configuran la región pluricultural del sur de México. En ella habitan las 16 de las 62 etnias distribuidas por todo el territorio mexicano; además de un núcleo importante de población afroestiza. Al interior de esta región existen tres núcleos relativamente delimitados y culturalmente divergentes que llamamos subáreas culturales: en primer lugar esta la mixteca, que incluye a la mixteca nahua-tlapaneca localizada en la frontera oriental del estado de Guerrero colindante con la población amuzga y afroestiza; la mixteca nahua-popoloca, o poblana, ubicada al sur de dicho estado; y finalmente, la mixteca oaxaqueña subdividida en zonas baja, media y costa, que se expide en todo el occidente del estado y donde conviven, además de la población mixteca, los triques, los amuzgos, los chocholtecos, los nahuas, los ixcatecos, los chatitos y los afroestizos.

La segunda subárea corresponde al universo zapoteco, compuesto de cuatro subregiones culturales: sierra norte, sierra, sur, valles centrales e Istmo de Tehuantepec. Este territorio abarca el centro y oriente del estado de Oaxaca hasta la frontera con el estado de Chiapas en el cohabitan seis grupos indios, además del zapoteco: chatinos, cuicatecos, mixes, zoques, chimalapas; suaves y chontales.

En tercer lugar, la denominada subárea norte, se ubica en la porción septentrional de Oaxaca haciendo frontera con Puebla y Veracruz, en ella se asientan los grupos mazatecos, chinanteco, quienes mantienen un nivel de autonomía cultural debido a su aislamiento con las culturas mixteca, zapoteca y el cuicateco. **(Anexo 2)**

Por lo que este estado cuenta con una gran elaboración de leyes legisladas en defensa de sus pueblos indígenas; en los últimos años para una cabal protección hacia estos pueblos y comunidades tal como lo señala la Constitución local en el artículo 16 y su ley reglamentaria denominada “Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca”; en sus artículos 1º y 2º; al señalar: “El estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos indígenas [...]; Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, triques, zapotecos. Así como a los afroestizos; y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo; originarios de otros estados de la República, que por cualquier otra circunstancia residan en territorio oaxaqueño. Legislación que retomaremos más adelante.

Sin embargo para qué pudieran transitar, recorrer y contar su historia y sobrevivencia estos pueblos y comunidades tales y como se encuentra el día de hoy, tuvieron que pasar innumerables formas de organización política para constituir a los actuales municipios de Oaxaca que se rigen por los usos y costumbres, pasando un proceso histórico continuo que desde los tiempos inmemoriales en su interrelación hombre-sociedad; hombre-naturaleza; hombre-cosmogonía; llevaron a cabo sus propias formas de desarrollo en lo concerniente a los ámbitos político, administrativo, comercial y en la guerra; como ya se hizo énfasis en este presente estudio; al momento de la conquista española que impuso sus formas y legados en los asuntos de gobierno, administración; religión y poder, mediante las figuras del cabildo e iglesia que para los pueblos indígenas con estas imposiciones supieron adaptar, transformar, para poder coexistir en estos ámbitos de paralelismo para poder continuar con sus tradiciones jurídicas, creencias y necesidades. A continuación se presentan una breve evolución de cómo se han venido desarrollando tales modalidades en un itinerario transcultural desde los tiempos mesoamericanos, pasando por la Nueva España; la época independiente hasta nuestros días en las cuestiones históricas, políticas electorales del estado de Oaxaca.

4.1.1.1 Época Mesoamericana

En tiempos mesoamericanos la organización política estaba sustentada en linajes o grupos de parientes descendientes de un antepasado mítico; que además tenían derecho sobre su territorio; estos grupos lograron el desarrollo económico, social y una incipiente distribución administrativa; tanto para los cultos, ritos, religiosos celebrados en las ocasiones de sus cuentas calendáricas, observaciones astronómicas que influían en el acontecer cotidiano, en sus actos, designios continua comunicación con la madre tierra, la naturaleza. Las sociedades mesoamericanas, en su profunda vinculación filosófica entre el poder político, la muerte, los fenómenos de la naturaleza y la tierra, amalgamados a su concepción del cosmos y de origen. Con el desarrollo y expansión hacia una tendencia de estados teocráticos y militaristas se volvieron hostiles y se sujetaban pueblos hacia las élites zapotecas y mixtecas, como las culturas del momento en su apogeo y expresión simbólica de poder; para someter a otros pueblos tributarios tanto para el desenvolvimiento del comercio, la guerra, culto, artes, plasmados en toda la iconografía, símbolos del poder y la continuidad de su existencia; que pueden apreciarse en las pinturas murales, códices, escultura, zonas arqueológicas en edificios, relieves, templos, juegos de pelota, trazos y caminos de centros ceremoniales etcétera.

Tanto que coexistían las formas de gobierno mesoamericano que como características se encuentran: la unidad guardada entre lo político y lo religioso; el carácter jerarquizado y estratificado de la sociedad; sin embargo estas formas de parentesco que desembocaban en linajes estaban vinculados al trabajo agrícola, la defensa y disputa del control territorial, y un capital simbólico unificador y productor de sentido e identidad que dejó huella a lo largo del tiempo- espacio reproductor de la vida cíclica de estos pueblos que entre los principales se encuentran los mixtecos y

zapotecos dominadores y dominados de vastas regiones hasta la llegada de los mexicas; marcando el final de su hegemonía militar, económica, social, y cultural antes de la llegada de los españoles a finales del siglo XVI.

4.1.1.2 En la Nueva España

Al momento de la conquista por parte de los incipientes reinos cristianos de la península Ibérica; y a la llegada de las huestes extranjeras; por todo el Caribe y desembarcos en las zonas de Yucatán, Tabasco, Chiapas, Veracruz y la contable ambición de los castellanos por sitiar México Tenochtitlán; que a la postre se extenderían hasta toda Centroamérica y parte de Sudamérica; una vez instalado el sistema de dominación colonial, los españoles comenzaron a organizar su vida de colonos. Siguiendo la obra de Velásquez María Cristina¹¹⁶; resulta que venían con toda una carga y asimilación de su forma de gobierno y religión con las influencias medievales europeas, implantaron esta transculturación hacia la vida indígena; en todos los aspectos de lo político y lo religioso; como producto fue la aculturación, sincrética del hombre americano, pero esta a la vez influyo en la vida del continente Europeo. Entre sujeciones e imposiciones se instituye el municipio como lo fue el caso de la Villa Rica de la Vera Cruz; en el año de 1519, a cargo de Hernán Cortés; y así en toda la Nueva España; al caer la ciudad de México Tenochtitlán y gran parte del territorio mesoamericano.

Así la situación los grupos que estaban en el poder político-religioso en manos de los antiguos gobernantes indígenas fueron llamados con la hibridación que ofreció este parte aguas histórico, en señoríos, nobles, que conservaron privilegios además de garantizarles tributos, y ser evangelizados; mientras que los grupos que mantenían las cargas y tributos y seguir mandando obra de mano para las construcciones de iglesias, caminos, puertos, los denominados macehuales fueron también llamados campesinos con la influencia medieval.

En una ordenanza de Intendentes del año de 1526, Oaxaca formo parte de la división de la Nueva España, dividida en 17 subdelegaciones o partidos. En tanto la administración y gobierno colonial fue formado por un Consejo conocido como cabildo o ayuntamiento; en sus dos modalidades; uno para los pueblos españoles y otro para los pueblos indios.

Para su administración territorial, la introducción de municipio en México que se instalaron en diferentes partes de la Nueva España; se nombraron para los cabildos los llamados "oficios concejiles" con los cargos de alcalde ordinarios y alguaciles para los representantes locales; gobernadores para los representantes de las provincias, quiénes a su vez, nombraron lugartenientes o tenientes de gobernador, desde 1529, los funcionarios de provincia fueron llamados alcaldes mayores.

¹¹⁶ VELÁSQUEZ, María Cristina. El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca. p. 109-179

Estos alcaldes eran elegidos el primer día de cada año; juramentaban el cargo, recibían las varas de mando que simbolizaba el oficio, servían hasta el 31 de diciembre; no podían ser elegidos para el año inmediato, sino hasta pasado dos años; por lo que estos cargos tenían que ser desempeñados por personas honradas, hábiles y suficientes que supieran leer y escribir además de ser vecinos del pueblo.

Las funciones de los alcaldes eran las de presidir los cabildos, turnarse y tener voz pero no voto, que se les concedió hasta 1552, conteniendo una jurisdicción civil y criminal; sus ingresos provenían de las multas que se imponían a las causas que juzgaban.

El regidor hace su aparición ya que su nombramiento era real y vitalicio; entre sus obligaciones se encontraban desde asistir a las sesiones del cabildo; en 1538 recibía una remuneración; su función principal era la de la administración pública. Otro cargos que acompañaban a este cabildo eran los siguientes: el escribano, el procurador llamado mayor, el alguacil mayor asistido por los alguaciles menores o tenientes, el mayordomo, el protomédico, el alarife, los fielatos, contraste y almotacén, los alguaciles de campo, los alguaciles de tianguis, el recogedero de esclavos, el portero, el tequitlato y goloba.

Por lo que los nobles indígenas, caciques, señores adoptaban cada vez más los “títulos” del cabildo novohispano y pedían que fuesen llamados gobernadores, pero a veces fungían como corregidores o alcalde mayor indígena que tenía jurisdicción sobre el pueblo y sus barrios.

En 1530 se fundan pequeñas villas españolas, como la Villa de Segura en la mixteca de la costa; San Ildefonso en la sierra zapoteca; Guadalcázar en Tehuantepec, Nexapa en la zona chontal y Antequera en el valle de Oaxaca y además como centro español importante.

Ante esto las comunidades conservaban parte de sus propias formas de gobierno interno, en el cual eran conocidos como República de Indios en donde el cabildo indígena tenía las siguientes funciones:

- recaudación y entrega de tributos a los españoles;
- la distribución de mano de obra en construcciones;
- la participación en la organización para la evangelización, y
- la organización para la agricultura.

El cabildo quedaría sujeto al corregimiento; ya que esta función sería nombrada por el rey; el corregidor actuó como el administrador de los súbditos indígenas y como magistrado, recaudador de impuestos y alguacil.

Entre 1531 y 1535 la audiencia española nombro a más de 100 corregidores para los pueblos de la colonia.

Entre 1550 y 1570; la Nueva España fue dividida en 40 provincias gobernadas cada una por un alcalde mayor, encargado de supervisar a los corregimientos;

quedando los gobiernos indígenas sujetos al corregidor o al alcalde mayor; ocasionado que los cabildos redujeran cada vez más los asuntos ejecutivos, administrativos y jurídicos mínimos de las Repúblicas de Indios, resultando una segregación política, racial e ilegal hacia estos pueblos.

Sin embargo las instituciones españolas cimentaron la dominación en cinco rubros fundamentales:

- I. Transformar a la sociedad india existente a través del sistema de tributo y servicios personales;
- II. De las encomiendas y las posteriores reparticiones de la educación, de la indumentaria, de las tradiciones, lenguas, comercio;
- III. Una hispanización política de las comunidades nativas y;
- IV. Así el impacto, el choque entre dos filosofías, dos formas de concebir el mundo, dos maneras sociales de interactuar establecieron que los pueblos aceptaran el cabildo español por tratarse de los intereses de las élites indias por mantener sus privilegios y continuar sus ambiciones políticas territoriales, manteniendo en cualquier caso la tradicional práctica que unía lo político y lo religioso en un solo concepto.
- V. Si controlaban a la élite era para manejar a toda su población; ya que para la autoridad colonial aseguraba el control político y mantenía las condiciones de exacción económica.

Esto generó que las instituciones implicadas en la hibridación y transculturación por parte del municipio transitó en una adaptación y funcionalidad a la nueva vida política de cientos de pueblos y comunidades; llevándose consigo el sistema de representación simbólico y religioso, permitiendo la reproducción de los conocimientos agrícolas, de tiempo-espacio sobreviviendo a su complementación y armonía con su cosmovisión manera de sentir, ver las cosas desde sus propias estructuras y realidades

Con la llegada de las primeras ordenes religiosas a la Nueva España influyó en todos los aspectos de la vida política y religiosa a las comunidades indígenas; transformando de plano los usos y costumbres, por lo que se generó un gran impacto desde el ámbito sagrado y del sistema de gobierno tradicional. Desde la llegada de los dominicos a la ciudad de Oaxaca en el año de 1529; muchos pueblos ante la embestida apresados por el miedo, se desplazaron a los valles por el temor a la extirpación de la antigua religión mesoamericana y la fragmentación de la integridad ritual indígena; por lo que varias ordenanzas fueron expedidas en contra de las prácticas y creencias religiosas indígenas.

En tanto que el camino hacia la evangelización de cientos de pueblos y comunidades para la propagación de la fe; en el tercer concilio mexicano del año de 1585 agudizaba cada vez más las formas de intolerancia y represión hacia los indígenas pues como método emplearon: estudiar los idiomas autóctonos y el conocimiento de las vidas y costumbres, la comprensión de los ritos y ceremonias, supersticiones con el fin de extirpar, reemplazar las antiguas creencias prehispánicas por el culto al dios cristiano, las vírgenes, ángeles y los santos.

La presencia de la iglesia transformaría la administración territorial a fines del siglo XVI, dando lugar al establecimiento de los límites diocesanos, de las arquidiócesis de Antequera y sus divisiones menores en parroquias y doctrinas; logrando el reacomodo de ciudades villas, pueblos, siguiendo el modelo español de calles en ángulo recto alrededor de una plaza central con iglesia y mercado.

Después en el año de 1585 se instituyó la práctica de que cada pueblo eligiera a un anciano distinguido de conducta irreparable, que junto con los párrocos fuera el vigilante de las costumbres públicas; con esto nace el cargo del fiscal cuyas funciones se encontraban:

- a) las de inquirir, perseguir los vicios y delitos en contra de la nueva moral cristiana y;
- b) con la responsabilidad de informar al cura de las irregularidades.

Ante esto los ancianos llevaban la cuenta de cada hombre en la comunidad que cumplía con los cargos asignados, les permitió ejercer autoridad para asignar la mayoría de los cargos religiosos al cabildo como los siguientes: sacristanes, maestros de capilla, rezadores, ministros o acólitos, topiles de iglesia, tepilillos, tequitlatos, chagola, morstomo, huehuate. La identificación de los principales o ancianos nobles, como los intérpretes, ejecutores y guardianes de las tradiciones sirvió para establecer el puente entre los aspectos páganos y los cristianos.

En todo el transcurso del siglo XVII, se dieron radicales mortandades, reducción y congregación de pueblos, epidemias, muertes, reacomodos, cambios en la economía, reclamos de tierras, por límites y conflictos con otros pueblos; nuevas tecnologías para el cultivo como la introducción de trigo, la cebada, frutales, cítricos, ganaderías como la inclusión de mulas, chivos, cerdos. El auge económico de Oaxaca se concentraba en el cultivo del gusano de seda y el cultivo de la grana cochinilla para la producción de tintes.

Se crearon las cajas o bienes de la comunidad para las obras y construcciones de los templos y las ornamentaciones religiosas, estos gastos eran guardados en los cofres. Se dio una proliferación de los grupos indígenas para solicitar mercedes de tierras para la cría de ganado, molinos, y otras actividades para el auge económico de la región haciendo la aparición de ranchos y cada vez en aumento de grandes extensiones de tierra por parte de los hacendados, originado mas marginación, pobreza y endeudamientos.

Se seguía por parte del campesinado el trabajo colectivo comunalmente en beneficio de sus linajes y templos, para la salvaguarda y protección a sus santos que representaban el espacio del sistema de creencias en el que se explicaban las desgracias y las enfermedades a los cuales pedían, ofrendaban, para la sobrevivencia de la gente y favores concedidos.

Como estrategia para hacer frente a la pobreza, se solventaba los gastos de los templos y las festividades religiosas de vital importancia para el conjunto de la comunidad en donde se comenzó a realizar trabajos en colectivos o tequios para las siembras y ganado. El producto de estos trabajos colectivos eran ahorrados,

administrados y supervisados por las autoridades; desde 1660 en adelante, transfirieron estos bienes a una nueva forma de organización: las cofradías indígenas poseedoras de los bienes de los santos; que organizaba el apoyo local al culto; mas a parte de las tareas de alimentación y provisiones; ya que erogaban para los ritos en los días festivos.

Posteriormente con los cambios generados, las reformas de los Borbones entraría una profunda división en contra de la iglesia ya que tales ajustes recayeron en:

- I. Una centralización del poder político, económico, del gobierno de la Nueva España;
- II. Minimizaron el poder acumulado por el clero;
- III. Establecieron límites a las funciones del arzobispado de México y de los demás obispos (1748);
- IV. La prohibición de la intervención de la iglesia en la redacción de testamentos civiles (1754), la expulsión de los jesuitas (1767) y;
- V. El establecimiento de leyes de desamortización para enajenar bienes raíces y obras pías (1798).

El sistema de intendencias (1786) a propuesta de el conde José de Gálvez contaba con 116 jurisdicciones de las cuales los objetivos principales se hallaban: los manejos y distribuciones de los propios arbitrios de las ciudades y villas españolas así como de las comunidades o bienes de la comunidad de los pueblos indígenas; la antiguas alcaldías fueron rebautizadas como partidos o subdelegaciones; la intendencia de Oaxaca quedo dividida en un distrito central con su capital Antequera y veinte partidos.

4.1.1.3 Siglo XIX

En el año de 1812 con la constitución gaditana o de la monarquía española, Oaxaca era una intendencia de la Nueva España. Se define al ayuntamiento como la instancia de gobierno basada en una organización territorio y de población; que posteriormente se convertiría en una unidad de representación política.

Incluyo que los ayuntamientos quedaran presididos por la figura del jefe político en la cabecera del distrito que le correspondiera; esta figura de origen francés y heredera de los alcaldes mayores y subdelegados, tenían la función de representar al gobierno central en el departamento o partido, llevando en algunos casos el nombre de prefectos políticos. Siguiendo a González Oropeza¹¹⁷, la compleja representación, estructuración política electoral comenzaba en los inicios del siglo XIX y ya entrada del siglo XX por lo que aumento cada vez más el conflicto entre los ayuntamientos y las Repúblicas de Indios, ya que los ayuntamientos se negaban a entregar los bienes de los cabildos a los indígenas. Ya que esta limitación cada vez mas conservada en manos de los funcionarios mestizos y españoles velaban sobre la buena inversión de los

¹¹⁷ GONZÁLEZ, Oropeza, Manuel; MARTÍNEZ, Sánchez, Francisco. El derecho y la justicia en las elecciones de Oaxaca. Tomo I p.44-77

fondos públicos de los pueblos y el arreglo y buena administración de los bienes de la comunidad.

El 17 de noviembre de 1821 Oaxaca era una provincia del imperio mexicano. Por decreto del 14 de octubre de 1823 se creó la provincia del Istmo segregándola de la provincia de Oaxaca. El 31 de enero de 1824, con la Constitución federal, Oaxaca se convierte en estado miembro de la federación, reincorporándose la provincia del Istmo a su territorio.

Se promulgo la Constitución del Estado de Oaxaca el 10 de enero de 1825, quedando dividida territorialmente en 8 departamentos, o partidos y pueblos, y en marzo del propio año, se decretó la división del estado en 21 partidos judiciales; de esto se desprendieron leyes como la “Ley que Arregla el Gobierno Económico de los Departamentos y Pueblos del Estado; la “Ley que Prescribe las Condiciones Necesarias para el Establecimiento de los Ayuntamientos y Repúblicas”; ya que para conformar o constituir un ayuntamientos requería de una población de más de tres mil habitantes; tanto para designarles alcaldes, regidores y síndicos.

Entre 1810 y 1850 se perdían las cofradías para los fines particulares y los fines municipales. Con la Constitución de 1857 en el Estado de Oaxaca aparece el termino municipio y el reglamento llamado “Ley Orgánica Electoral del Estado” promulgada el 6 de noviembre de 1857; para elegir a las autoridades; además de esto también se concedió la “Ley Orgánica para el Gobierno y la Administración Interior de Oaxaca” que clasifico el territorio en distritos, municipios y agencias municipales por lo que a la vez el alcalde es desplazado por el cargo de presidente municipal y agentes municipales.

En 1861 Oaxaca decreto los requisitos para integrar a los Ayuntamientos que por cada concejal propietario se nombrara un suplente, y que desde el primero de enero de 1862 no podría ser alcaldes o presidente municipales personas que no supieran leer y escribir.

En medio de la inestabilidad política que predominó durante el siglo XIX, los pueblos de Oaxaca y los ayuntamientos indígenas continuaron operando y llegaron a finales del siglo tal y como habían empezado, y con todos los problemas locales, imposición de autoridades, impuestos excesivos, abusos e injusticias por parte de los hacendados.

En octubre de 1891 se publicó la división política, judicial, municipal y estadística del Estado libre y soberano de Oaxaca, con 26 distritos, conformado por 508 ayuntamientos y 616 agencias municipales.

Si contamos con los cambios drásticos del sistema del porfiriato, continuador de los principios liberales, el crecimiento desmesurado de las haciendas, los comienzos de la modernización e industrialismo; para la concentración los intereses tanto del sector privado nacional y extranjero, explotación y despojo de los territorios indígenas por parte de comerciantes, mineros, artesanos exitosos y pequeños capitalistas; mas el sistema de enganchamientos, y el descontento de las clases sociales mexicanas de todo el país marcarían el inicio de la Revolución Mexicana a inicios del siglo XX.

4.1.1. 4 Oaxaca en pleno siglo XX

En tanto el campesinado indígena oaxaqueño y cada vez el aumento de esta presencia prácticamente rural; para 1910 existían 13000 pueblos libres en México y 57000 estaban controlados por la vida de las haciendas.

Como en anteriores épocas históricas las sociedades indias acosadas por los gobiernos que querían seguir los lineamientos de la modernización, los pueblos indígenas pudieron reacomodarse a las nuevas condiciones y subsistir con sus culturas, lenguas, representaciones políticas. De acuerdo a Bailón Corres¹¹⁸; Oaxaca sigue sufriendo una serie de transformaciones políticas, económicas, heredadas de la Revolución, de caudillismos, el control de las élites por el poder; hasta nuestros días con estos gobiernos intransigentes y a la vez favorables por el reconocimiento hacia su población pluricultural.

Más focos rojos por el descontento a causa de las restituciones de tierras, conflictos por límites entre los pueblos indígenas. Pueblos enteros si llegaban a levantarse tales comunidades, la respuesta no se hacía esperar, con la leva, o con la intervención del ejército para las deportaciones. En vista de una representación política se consolidaba un sistema de dominio regional ya que el voto de las comunidades indígenas se catalogaba como votos corporativos en las elecciones de gobernador, para el presidente de la república, senadores, diputados tanto locales como federales; en un sistema de elección directa, basada en una votación en bloque o simplemente no votando y transmitiéndoles las tareas a sus autoridades locales quienes emitían el voto por el candidato oficial.

Los jefes políticos influidos por el gobernador, orientaba a la población y seleccionaban a los más aptos para los cargos de elección y tener el control el día de la elección para que no hubiera insurrectos, movilizaciones, y divisiones. Con el levantamiento armado revolucionario convocado por Francisco I. Madero en su Plan de San Luis; entraba el comienzo del caos y la descomposición del gobierno porfirista; estas inestabilidades propugnaron el resquebrajamiento y desmembramiento en múltiples facciones y fuerzas maderistas, felicistas, huertistas, carrancistas y zapatistas.

En Oaxaca la disputa por las gubernaturas a cargo del hijo de Benito Juárez y el sobrino de Díaz; buscaban la estabilidad del sistema político local, en un clima nacional en que imperaba la anarquía y los golpes militares; por lo que a la llegada y muerte del hijo de Juárez, se crea una inestabilidad en la gubernatura de Oaxaca; mas el acomodo de las diferencias y contrastes regionales; los cachorros del porfiriato, caudillos emanados de la incipiente revolución crean desestabilizaciones en los gobiernos del estado de Oaxaca como los de Miguel Bolaños Cacho, Francisco Canseco, José Inés Dávila este último proponen varios decretos promulgados entre los que destacan: la reinstalación de plebiscito como medida para reformar la Constitución estatal, la

¹¹⁸ BAILÓN, Corres, Jaime. Pueblos indios, élites y territorio. Sistemas de dominio regional en el sur de México. Una historia política de Oaxaca. p 113-169

elección directa de diputados, el reconocimiento del municipio como la base de la división territorial, la creación de nuevos distritos políticos etcétera; después de Dávila entre 1915 a 1925 en el Estado de Oaxaca se movieron doce gobernadores; que marca el paso del sistema de dominio regional a la confrontación con las fuerzas federales; así le siguen cuatro gobernadores carrancistas, hasta la entrada de Jesús Acevedo, que indica la recuperación de las fuerzas soberanas. Inmediatamente dos gobiernos aguaprietistas; Carlos Barvano y García Vigil; y otros dos los últimos del dominio oaxaqueño: Isaac Ibarra y Onofre Jiménez para darle paso a Genaro V. Vázquez

La ley electoral revolucionaria del 11 de marzo de 1920, donde fueron considerados los diputados, electos directamente y los jueces de primera instancia se les selecciono por elección directa, para evitar conflictos de intereses con el electorado; a partir de esta ley los padrones electorales en Oaxaca comienzan a organizarse con mayor permanencia, con base en el registro municipal de ciudadanos y residentes. Esta ley congruente con la tradición de otras leyes anteriores califica como delito de corrupción electoral, la sustracción o falsificación de votos y como pena se establecía la suspensión del derecho a votar, hasta por cinco años; al igual reconoce a los partidos políticos como actores del proceso electoral y establece una sabia regla de igualdad ente los candidatos postulados por partidos y los candidatos independientes postulados por ciudadanos (art. 15).

La ley electoral del 27 de octubre de 1921 se refiere explícitamente a las elecciones de los municipios, lo cual se explica en Oaxaca por la complejidad y diversidad de municipios con el que cuenta su territorio. El 15 de diciembre de 1942 la “Ley de División Territorial del Estado de Oaxaca” que se dicto en el decreto 258, determinó el número de ayuntamientos en 571, numero que mantuvo en la “Ley de División Territorial del Estado de Oaxaca” de 1956. El 9 de julio, desaparece el municipio de Santa Lucía Teotepec, distrito de Juquila, quedando el número de municipios a 570; esta última cifra se reconoció en la “Ley de División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” de octubre de 1968, y se considera hasta ahora.

La expansión de campesinado indígena a las haciendas producto de las diversas gestiones, trámites llevadas acabo por la recuperación de sus tierras, hicieron que se adoptara una estratificación agraria como lo fueron las figuras de las autoridades agrarias tales como el comisariado y los consejos de vigilancia para la dotación, restitución de sus antiguas posesiones y derechos territoriales despojados siglos antes.

Con la entrada de los constitucionalistas llegan a sindicalizar a los trabajadores; por lo que la creación de sindicatos en establecimientos urbanos, empezaban a surgir otro tipo de corporaciones como la de los campesinos, trabajadores agrícolas y de oficios como los de sastres, peluqueros, canteros etc. Se fundaron federaciones de trabajadores en Oaxaca, Tuxtepec y el Istmo, en 1926, la nueva clase política, que se empieza a formar desde la ocupación de los carrancistas del centro del Estado, fundarían la Confederación de Partidos Socialistas de Oaxaca agrupando a 27 partidos en 20 poblaciones de importancia regional; pero el interés de constituir estas confederaciones para las alianzas, era que la estrategia inaugurada se dirigía a ganar muchas de las postulaciones de diputados federales, estatales y de gobernador.

En julio de 1929 se forma la Confederación de Ligas Socialistas de Oaxaca; fortaleciendo la organización de los trabajadores asalariados en las regiones del Istmo, Tuxtepec, La Cañada y Los Valles Centrales; que junto con la Federación de partidos se convierten en las principales fuerzas políticas organizadas de la entidad, logrando representar acerca de 112 ligas campesinas y organizaciones; ambas instancia fueron la base del corporativismo electoral, laboral y agrario que se basa en la fuerza de la élite revolucionaria dominante del Estado. En este mismo año estas confederaciones participan en la formación del Partido Nacional Revolucionario; por lo que en 1932 se crea la Confederación Oaxaqueña Campesina (COC), que agrupa a 128 delegaciones. Ocasionalmente por una parte que el grupo social campesino se organice y se reproduzca alrededor de la comunidad indígena; así el gobierno consigue: que los ejidatarios y comuneros, les sean leales siempre y cuando el grupo dominante luche contra la clase territorial, pero a la vez se generan apoyos hacia el partido oficial; así las comunidades indígenas oaxaqueñas se adaptan a estas formas de dominación estatal manteniendo sus propios espacios locales, incorporándose en su estructura tradicional de autoridad, los cargos de presidente del comité municipal de partido (Confederación de Partidos Socialistas, PNR, PRM, ó PRI); y la de comisariado de bienes comunales y ejidal.

De esto se desprende que los antecedentes para poder explicar una articulación entre los ciudadanos de una comunidad y las instancias estatales se encuentran en cuatro puntos:

- I. La justicia agraria, para mantener sus posesiones comunales, para defender sus ejidos y ampliarlos y litigar en contra de los pueblos vecinos;
- II. La representatividad política por medio del reconocimiento de una lealtad hacia el partido en el poder a cambio del respeto a sus procedimientos de autoridad interno esto es: los pueblos alejados antes de la lucha de fórmula, aceptan el emblema del partido oficial, a cambio de independencia interna; se enteraban de los candidatos; votaban de manera colectiva por un partido en las contiendas de diputados, locales, federales, gobernadores, presidente de la república;
- III. La del ayuntamiento que mantiene sus procedimientos plebiscitarios internos para su elección y;
- IV. Ante esta imposición y de la evidente cooptación política, las formas de organización corporativa comunitaria, regional, se fueron extendiendo; aglutinando maestros, campesinos, ayuntamientos y gremios obreros; empezando a demandar con estos conjuntos de población: caminos, electrificación, agua potable, centros de salud, cooperativas; cada vez más incorporándose los comités de alfabetización, de escuela, de agua potable, de las fiestas patrias, etcétera.

De 1949 a 1977; acontecen muchos cambios en la entidad oaxaqueña; pues comenzamos que con las reiteradas crisis municipales, debido a la recuperación de las élites tradicionales de Oaxaca, y la incorporación y desigualdad de las masas populares por los motivos en las altas tasaciones e impuestos, a sus propiedades, productos, y servicios, se movilizaron algunos grupos políticos encabezados por el PAN y el Sinarquismo. Esta recuperación de las antiguas alianzas políticas regionales y que decir de los diferentes gobernadores de la entidad como lo fueron Eduardo Vasconcelos quien gobernó de 1947 a diciembre de 1950; Manuel Mayoral Heredia; que posteriormente entraría el General Manuel Cabrera Carrasqueado; falleciendo en 1955;

por lo que lo sustituye José Pacheco Iturribarria; siguiéndole Alfonso Pérez Gasca en su sexenio de 1956 a 1962; Rodolfo Brena Torres, Víctor Bravo Ahúja; para culminar con Fernando Gómez Sandoval todos pertenecientes a la élite oaxaqueña; identificados con los intereses del sistema regional de dominio hegemónico del todo el Estado de Oaxaca y del partido en el poder.

Con la ley del 6 de enero de 1962, se observaron dos tendencias en la legislación oaxaqueña: la codificación de las normas electorales, es decir, el aglutinamiento en una sola ley de todas las disposiciones regulatorias sobre partidos políticos, elecciones y votantes, así como la creación de organismos especializados que lleven a cabo la organización de las elecciones con la creación de la Comisión Electoral, la cual, treinta años después con la ley de 1992, se transformaría en el Instituto Estatal Electoral.

Con esto los acrecentamientos, descontentos y movilizaciones de los pueblos indígenas, tanto trabajadores urbanos, rurales, y grupos estudiantiles, adversarios del sistema regional de dominio para limitar el poder de estos, se organizaron en coaliciones entre las cuales por su importancia e injerencia política se encuentran los siguientes protagonistas: los jóvenes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" y otros centro educativos; en 1970 nace organizaciones agrarias, laborales y de colonos independientes en contra de gobierno central tal es el caso como: Coalición – Obrero-Campesino -Estudiantil de Oaxaca (COCEO); La Coalición Obrero – Campesino - Estudiantil- del Ismo (COCEI); El Frente Campesino Independiente, La Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCM); El Movimiento Democrático Universitario; El Movimiento de Estudiantes Revolucionarios, El Movimiento de Estudiantes Normalistas y otras organizaciones.

Entre agitaciones, guerrillas urbanas, represiones, provocaciones por parte del gobierno, confrontaciones armadas, las instituciones, y las élites no veían fin a interminables conflictos y negociaciones; disputando la supremacía en el poder. En los años en que el PRI muy fortalecido se congratulaba por irse limpio en las elecciones, estatales, regionales y municipales y sin contar con oposiciones radicales; aparecería una apertura democrática con los partidos de oposición en las elecciones municipales del Estado de Oaxaca como lo fueron: Partido Comunista Mexicano, Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), Partido Socialista de los Trabajadores (PST), y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT); PARM, PSS, y siguen siendo hoy algunos partidos, actualmente como el PRI, y posteriormente entrarían a escena el PAN, PRD, PT.

Las reformas de 1977; ofreció dos tipos de municipalidades por un lugar a los que se regían por el sistema de usos y costumbres ya que más del 80% de los 570 municipios oaxaqueños eran considerados de usos y costumbres; a pesar de que cada tres años se renovaban elecciones municipales; muchos municipios en la elección de sus autoridades no se daban por las vías establecidas en régimen de partidos políticos. Tanto el Partido Liberal y el Partido de la Revolución Mexicana; tuvieron que respetar las particularidades de organización política de los pueblos del Estado.

Entre los años ochentas y noventas los partidos de oposición demandaron la modernización de los procedimientos comunitarios, rechazando la posibilidad de que sus mecanismos tuvieran validez, argumentando que el PRI; se aprovechaba de ellos al registrar en su favor a la mayoría de sus municipalidades, el objeto era penetrar en las comunidades y que la lucha de partidos llegara a ellas.

Para 1980, por ejemplo 468 municipios elegían a sus autoridades por el sistema de usos y costumbres; en 1983; más de 470 municipios participaban en esa práctica; la convocatoria del 18 de mayo de 1986 establecía que para integrar las planillas del PRI, que disputarían las presidencias municipales, establece que en más de 500 municipios los candidatos serían seleccionados de acuerdo a sus usos y costumbres de los pueblos.

En los años que le siguieron las elecciones para los municipios que se rigen por partidos políticos, también fueron beneficiados por una contable oposición y participación en escena.

Después de todos estos antecedentes al momento de llevar esta compatibilidad y engranaje para seguir subsistiendo los pueblos y comunidades se rigen por un sistema de cargos cívico religiosos derivados de las instituciones españolas y de la iglesia como ya se observó; les corresponde a todos los miembros de la comunidad el deber de ejercerlo empezando por el cargo más pequeño como lo es al iniciar su participación tanto para los hombres a la edad de 15 años; en otros pueblos a la mayoría de edad; dándose así su formación y aprendizaje a cumplir con el desempeño de las labores sociales y religiosas que con posterioridad se les ira imputando mayores responsabilidades por lo que este cargo de iniciación es el que se le denomina “topil”; que terminara hasta los 25 años de dar servicio; así la comunidad lo reconocerá y lo aceptara como un hombre digno, maduro, responsable de sus actos tanto en las tareas y su desenvolvimiento por el bien de la comunidad.

Después se pasa a otro escalafón que es en todos los aspectos el de una autoridad máxima que se viene traduciendo como **“la cabeza del pueblo y después de terminar el cargo, entrara a la categoría de anciano y así llegar a ser “gente grande” por haber tenido el rango de respeto y formar parte del Consejo de Ancianos”**¹¹⁹; al mismo tiempo este tipo de sistema rotativo entre los miembros de la comunidad acerca a este al reconocimiento de la propia situación y saben que es lo que les falta, de que carecen en pocas palabras se convierte en sabedores de los propios problemas de su región; se van ganando méritos por servir y no servirse de su pueblo entonces:

“Esta jerarquía supone un ascenso creciente de responsabilidad y prestigio; que son consumidores de tiempo y sin remuneración económica o poco significativa. En síntesis, es el

¹¹⁹ CORDERO, Avendaño, De Durand, Carmen. La vara de mando. Costumbre Jurídica en la Transmisión de Poderes. p. 81

campo político-jurídico en el que se sustentan los principios de elección.”¹²⁰

Conjuntamente estas figuras velan por el continuo desenvolvimiento de sus pueblos y comunidades persiguiendo el bien común para todos; preservando el legado de la palabra de sus antepasados de generación en generación que irán protegiendo y cuidando y resguardando como guardianes de las tradiciones y la resolución de todos sus problemas sean en la administración, en las gestiones y encomiendas tanto del ramo civil, al momento de aplicar sus normas tradicionales y conflictos de carácter agrario, en los servicios públicos, en las mayordomías, para las festividades de sus santos y patronas del pueblo; para el cumplimiento de sus mandas, ofrendas por los bienes recibidos y aceptados si bien:

“El sistema de cargos es, por consiguiente el eje de la vida política de la gran mayoría de comunidades y municipios de la entidad, legítima y válida la pertenencia de los individuos dentro de la comunidad, establece derechos y obligaciones en el marco de los compromisos asumidos por la colectividad e instaura valores de pertenencia e identidad.”¹²¹

Como resultado de estas prácticas tradicionales se incorporaron al esquema de las nuevas adaptaciones en el derecho positivo, por la observación, disposición y participación tanto de las distintas organizaciones indígenas, antropólogos, y servidores públicos, donde a continuación se le dará; su debido bosquejo para su conformación e integración hasta nuestros días en la estructura jurídica - política del derecho mexicano.

4.1.2 El municipio, institución jurídica en nuestro sistema político mexicano

Con una marcada evolución histórica; jurídicamente el municipio en México desde su aparición por toda la génesis que ha recorrido para implantar una organización política-administrativa de cualquier Estado moderno ha implicado transitoriamente en todos los aspectos las distintas formas de avance y perspectiva; sobre la diversidad que nos ofrece el territorio mexicano, donde marcadamente entre las variadas zonas geográficas, regiones se desenvuelven los grandes itinerarios transculturales de costumbres y tradiciones; dinámicas, cambiantes; que responden a la movilidad de una sociedad cada vez tendiente a optar por una participación democrática en todos los ámbitos de gobierno; ciudades, pueblos y comunidades.

Por lo que las 62 etnias indígenas distribuidas por todo el largo y ancho del país; a lo largo de un proceso conjuntamente con una movilidad constante en sus formas de organización política, jurídica; han sobrellevado y desarrollado las normas, que les permite a la par convivir e incorporar en sus practicas consuetudinarias con el derecho

¹²⁰ FLORES, Cruz, Cipriano. “El sistema Electoral por usos y costumbres”. En OROZCO, Henríquez, J. Jesús (compilador). Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I. Tomo I. p. 243

¹²¹ FLORES, Cruz, Cipriano. Op Cit. p. 243

positivo vigente del Estado mexicano. Tales prácticas convalidadas por lo ya desarrollado en los capítulos anteriores sobre la principal coadyuvancia entre los ordenamientos tanto nacionales como internacionales sobre el reconocimiento a sus derechos esenciales en la vida cotidiana y como pueblos en su conjunto; derivan sobre la manera de regular dichas situaciones que no escapan de una realidad tangible; palpable ya que en cumplimiento, protección y respeto a sus reconocimientos a tales prácticas democráticas que los incluye en el mayor desempeño de una democracia pluriétnica, a la diversidad; por la interculturalidad; por el respeto, tolerancia y la libertad de elegir a sus propias autoridades tradicionales mediante los usos y costumbres reguladas por los distintos ordenes normativos del estado de dicha entidad.

El municipio como nivel de gobierno en el ramo político administrativo, institución fundamental de la división territorial estatal el municipio de acuerdo con el ordenamiento federal del artículo 115º, que en su primer párrafo, fracción primera; en lo que a su integración:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

En tanto el artículo 113º de la constitución estatal del Estado de Oaxaca en cambio nos señala:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.”

Ambas legislaciones abarcan la instancia integral cabal del ayuntamiento que este será un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; además de estar conformado por un presidente municipal, y el número de regidores y síndicos y sus respectivos suplentes que la ley determine; que será electo periódicamente de acuerdo a nuestra democracia; facultado de acuerdo a las leyes estatales para expedir los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en cada uno de los ámbitos de competencia y jurisdicción, de conformidad que es la autoridad que nos brinda los servicios básicos para el complemento de nuestras actuaciones en la vida cotidiana sea de cualquier región o localidad. Tanto el municipio como nivel de gobierno atendiendo a su complejo significado tal como nos le menciona Ortega Lomelín:

“El municipio mexicano es heterogéneo tanto como la diversidad del territorio nacional y de sus comunidades. Su esencia radica en atender las necesidades y demandas comunitarias más inmediatas para aprovisionar servicios públicos elementales y conservar la tranquilidad y el orden público.”¹²²

Cabe señalar que si contamos con una Constitución política que como orden de gobierno de acuerdo a nuestros ordenamientos constitucionales y locales; nos hacen ver que es el ente más cercano a la población; que además gobierna y que esta integrado por un órgano colegiado de elección popular directa de acuerdo a nuestra democracia estas autoridades electas tienen el mando inmediato a la totalidad de todas las dependencias administrativas como son las de policía y tránsito, tesorería, rastro, de alumbrado, agua; obras públicas y servicios en general. Así el municipio se convierte como el lugar ideal para el mayor desenvolvimiento de las prácticas democráticas haciéndose evidente una mayor autonomía en sus funciones y participaciones con los niveles de gobierno existentes. Entonces el municipio como finalidad fundamental se encuentra que implica una gran elevada integridad comunitaria ya que dicha institución persigue el bien común de la población tal como lo expresa Valencia Carmona:

“Las actividades del municipio tiene como finalidad esencial procurar el bienestar general de los ciudadanos ubicados en su demarcación, mismas que se encauzan a través del órgano denominado “ayuntamiento” que para satisfacer dicho bienestar tiene a su cargo, la prestación de diferentes servicios públicos.”¹²³

Además de contar con otras facultades en las aportaciones en materia de hacienda; para la posible interrelación entre los ámbitos de gobierno federal, estatal y local; creándose una serie de limitaciones y estrechas prohibiciones que tienen el mando las autoridades en el caso de compromiso, colaboración, apoyos, económicos, inversiones, en seguridad pública, estudios municipales y que decir en lo que respecta

¹²² ORTEGA, Lomelín, Roberto. Federalismo y municipio. p. 15

¹²³ VALENCIA, Carmona, Salvador. Derecho Municipal. p. 29

al corroborar con el artículo 2° de nuestra constitución federal en el apartado “A”, fracción VII; al expresar:

“Elegir; en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; Las constituciones y leyes locales de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y la representación política de acuerdo con sus tradiciones y normas indígenas”.

Que le da un soporte mayor a la participación y democratización de los pueblos y comunidades indígenas no nada más en Estado de Oaxaca sino también en los cientos de municipios que se rigen por su derecho consuetudinario; donde se ubiquen en todo el territorio mexicano.

4.1.3 La población indígena en los municipios

Ahora bien, es importante saber cual es la situación social de los pueblos y comunidades indígenas, así como la presencia y distribución de esta población en los municipios. En principio, el panorama general en nuestro país, es que en el último conteo de población y vivienda del año 2005 llevado a cabo por el INEGI¹²⁴ residían en el país un total de 103, 263, 388 de mexicanos 10, 253 527 son indígenas; según los últimos indicadores socioeconómicos levantados en el año 2002 por parte de lo que fue el Instituto Nacional Indigenista¹²⁵; sobre la población indígena; en lo que respecta a su especial importancia y tratamiento sobre el numero de población étnica; se desprenden estos datos que son los más actuales por decirlo de alguna manera y por la credibilidad en dicha materia arrojaron los resultados obtenidos y que se puede observar en el siguiente cuadro:

Población total en México	103, 263, 388
Población indígena	10, 253 527
Porcentaje	10.5
Población de cinco años y más hablante de lengua indígena	6 044 547
Porcentaje	7.1
Población no hablante de lengua indígena y estimada como indígena	4 209 080

De los 2, 443 municipios que existen en el país, la población indígena habita en 871 los que representa el 35.7% del total de los municipios. De éstos más de la mitad tiene población mayoritariamente indígena, ya que 481 municipios tiene más del 70% de población indígena y 174 tiene población indígena que representa del 40 al 59%, lo que suma un total de 655 municipios. De los 216 municipios la mayoría de población indígena en 190 municipios la población es mayor de 5,000 indígenas y sólo 26

¹²⁴ <http://www.inegi.gob.mx>

¹²⁵ <http://www.cdi.gob.mx>

municipios tiene menos de 5,000 habitantes indígenas. Del resto de municipios en 1542 tiene población dispersa y sólo en 30 no tiene población indígena.

Municipios con 70% y más de población indígena	481
Porcentaje	19.7
Municipios con 40 a 69% de población indígena	174
Porcentaje	7.1
Municipios con menos de 40% de población indígena y más de 5 000 indígenas	190
Porcentaje	7.8
Municipios de menos de 40% de población indígena y menos de 5 000 indígenas con presencia de hablantes de lenguas indígenas con menos de 5 000 hablantes (lenguas minoritarias)	26
Porcentaje	1.1
Municipios de población indígena dispersa	1542
Municipios sin población indígena	30
Población indígena en municipios indígenas o con presencia de población indígena	9 345 113
Porcentaje	91.1

Los municipios con presencia indígena se encuentran en las siguientes condiciones:

Municipios indígenas o con presencia indígena con grado de marginación muy alto	295
Porcentaje	33.9
Municipios indígenas o con presencia indígena con grado de marginación alto	363
Porcentaje	46.5
Municipios indígenas o con presencia indígena con grado de marginación medio	87
Porcentaje	10.0
Municipios indígenas o con presencia indígena con grado de marginación bajo	45
Porcentaje	5.2
Municipios indígenas o con presencia indígena con grado de marginación muy bajo	81
Porcentajes	9.3

Los estados con mayor presencia indígena, en relación con su población total, son: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Guerrero y Yucatán, los que en total tiene 377 de los 481 municipios con más del 70% de la población indígena y 107 de los 174 municipios donde 40 al 69% son habitantes indígenas: **(Anexo 3)**

Estado	Población total	Población indígena	%	Total municipios
Campeche	690 689	185 938	26.9	11
Chiapas	3 920 892	1 117 597	28.5	119
Oaxaca	3 438 765	1 648 426	47.9	570
Quintana Roo	874 963	343 784	39.3	8
Yucatán	1 658 210	981 064	59.2	106
Guerrero	3 079 649	529 780	17.2	81

4.1.4 Aspectos electorales de los municipios indígenas en Oaxaca

Como lo hemos anotado el municipio como institución fundamental para el desarrollo de dichas regiones; nos ofrece un panorama amplio de servicio y de primera instancia de contacto con el gobernado; a diferencia de los demás municipios del país, que se basan y se conforman a través de organizaciones, asociaciones políticas; comités vecinales; agencias municipales donde los partidos políticos son la única entrada u opción para que el ciudadano pueda votar y ser votado para ocupar los cargos de elección popular; y poder acceder al ramo gubernamental como todo buen funcionario público.

Con una reiterada experiencia en el reconocimiento de los pueblos indígenas en el Estado de Oaxaca de la cual se ha hecho énfasis con una larga trayectoria legislativa en los últimos años, ya que a finales del siglo XX; se tiene que con las reformas de 1990 a la Constitución política del Estado de Oaxaca; reconoció su propia composición étnica plural, sustentada en su artículo 13; hoy vigente y en materia electoral en su artículo 25 al derecho a la protección sobre las prácticas democráticas de los pueblos y comunidades para la elección de sus ayuntamientos; por lo que se dio un giro a los grandes avances y propuestas a la participación política flexible y dinámica de tales consideraciones; que con posterioridad servirían como punta a las grandes reformas en otras legislaciones estatales y en el nivel federal significaría un amplio proceso de democratización política en los últimos tiempos.

Oaxaca ha tenido una amplia movilidad en cuanto a su organización política de su territorio; trayendo como consecuencia que sus actuales municipios que se rigen por usos y costumbres conserven parte de sus organizaciones desde tiempos inmemoriales por la defensa de la tierra, de sus recursos naturales, de las tradiciones; y su derecho consuetudinario en su conjunto; maneras que han compartido e insertado para una supervivencia con el derecho positivo vigente del país. Por lo que antes de las reformas a su Código Electoral; la mayoría de los municipios quedaban en el régimen de los partidos políticos y que por supuesto en la escena municipal, estatal y federal el partido mayoritario era el PRI; por estar siempre presente con su centralización federal, estatal,

regional en casi todo el territorio mexicano y que decir de los municipios más pobres de la entidad. Ante esto la presencia de los partidos y los estudios antropológicos e históricos, arrojaron un sin fin de datos que aportaron y dieron a conocer que en el Estado de Oaxaca se realizaban las elecciones de sus autoridades municipales con un doble procedimiento como lo es la costumbre y por la ley electoral. En primer lugar en un municipio, los miembros de la comunidad indígena; **“elegían a sus autoridades en una o varias asambleas, estas a la vez eran retomadas por el PRI y presentadas como candidatos en la elección constitucional”**¹²⁶; para que consecutivamente al momento de registrar las planillas electas fueran a dar ante las instituciones de Gobierno para darles reconocimiento oficial a los ayuntamientos; lo que conformó un apoyo total de estos, al Gobierno del Estado y al partido oficial y estos a la vez, les dejaba optar a los municipios indígenas la práctica de elegir a las personas que quisieran según sus propios procedimientos, de conformidad por los caciques locales, funcionarios, de un sistema regional dominante tal y como quedo asentado en paginas anteriores.

Los antecedentes de las principales reformas en el derecho electoral para la elección de autoridades mediante los usos y costumbres se llevo a cabo conjuntamente por los distintos grupos de asesores entre ellos destacables antropólogos y abogados indígenas a discutir con el Gobernador del Estado de Oaxaca de ese entonces Diódoro Carrasco Altamirano; para que en fecha de 21 de marzo de 1994; presentara en Guelatao de Juárez, la propuesta del nuevo acuerdo con los pueblos indígenas que posteriormente sería la reforma al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO); entre las reformas mas avanzadas de la materia se encontraban: en que el órgano electoral se ciudadanizo y el nombramiento de presidente del Consejo se realizara mediante un consejo por parte de los grupos parlamentarios del Congreso del Estado; que ningún partido podría tener dos terceras partes de la diputación, la calificación de las elecciones de diputados la realizan los Consejos Distritales Electorales; aumentándose de 31 a 42 , el numero total de diputados del Congreso local y de 11 a 17 los de representación proporcional. Se consiguen importantes aumentos en las prerrogativas de los partidos políticos y se establece un acceso igualitario en los tempos disponibles en los medios de comunicación; se establece el Tribunal Estatal Electoral y una Fiscalía especializada en delitos electorales; se reforma el código penal del estado para incluir los delitos electorales, y se norman los topes para los gastos de campaña y el reconocimiento a los usos y costumbres electorales de los municipios indígenas que en:

“Septiembre de 1995 es publicado en el periódico oficial el libro IV del CIPPEO titulado: De la renovación de los ayuntamientos en los municipios de elección por usos y costumbres; que contenía un título único y cinco artículos.”¹²⁷

¹²⁶ LÓPEZ, Chavarría, José Luis. Las elecciones municipales en México (Estudio jurídico-político) p. 128

¹²⁷ RECONDO, David. “Usos y Costumbres, Procesos electorales y Autonomía Indígena en Oaxaca”; en De León Pasquel, Lourdes (coordinadora). Leyes y Movimiento Indio en Oaxaca y Chiapas. p. 91

En la contienda en donde los municipios que se eligieran por usos y costumbres pasarían a ser catalogados por una parte por el Instituto Estatal Electoral (IIE)¹²⁸; y por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), unidad Istmo; para medir tales consecuencias y

alcances de estas libertades democráticas al interior de los municipios recabando datos dando a conocer que **“contando con una participación de 411 de los 412 ayuntamientos, que en la elección de 1995 optaron por el régimen de usos y costumbres”**¹²⁹; terminando con la fachada política practicada por el partido hegemónico oficial tricolor; al estar continuando con las prácticas del registro de planillas y seguir nombrando autoridades sin la participación de la propia comunidad por lo que la reforma al CIPPEO puso fin a estos simulacros electorales.

Dando una amplitud que provoco que el PRI en la contienda de 1995 registrara 320 de los 412 municipios; mientras que otros partidos de oposición como el PAN registrara 1, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN) 2, El PRD se opuso a registrar por el respeto a la autonomía política electoral de los municipios indígenas; y 89 municipios registraron planillas comunitarias sin filiación partidista. En cambio con esta continuidad se llevo a cabo un proceso de negociación entre los partidos políticos y los consejeros electorales del IEE; para que algunos municipios cambiaran su régimen de elección dando como resultado:

“El PRI solicito que 2 municipios pasaran al sistema de partidos; el PAN solicito que fueran 35; el PRD solicito que el cambio se efectuara en 24 municipios y el PFCRN solicito el cambio en 10; las autoridades municipales y ciudadanos de 5 municipios el cambio de régimen de partidos al de usos y costumbres, sumando 57 municipios en los que se solicito cambio de régimen debido a que en algunos el PAN y el PRD coincidieron en cuanto a los municipios en que solicitaba el cambio respectivo.”¹³⁰

En marzo de 1997 se reformaron los artículos 25°, 29° y 98° de la Constitución local para hacer explícito el reconocimiento a los derechos en materia electoral de los pueblos indígenas; en el mismo año en curso pero en el mes de octubre aparece la nueva versión del CIPPEO con un libro IV (De la renovación de los ayuntamientos en municipios que electoralmente se rigen por normas de derecho consuetudinario) ampliando 5 capítulos y 16 artículos.

Se daría una amplitud mucho mayor y más extenso sobre los derechos indígenas en Oaxaca por parte de una propuesta del Gobernador; conjuntamente que entraría en vigor por parte del Congreso local para que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado en junio de 1998 la ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; versando sobre una amplia gama de prerrogativas para la dignidad y

¹²⁸ Que fue creado en 1992 como autoridad electoral de organizar y desarrollar las elecciones

¹²⁹ GONZÁLEZ, Oropeza, Manuel; MARTÍNEZ, Sánchez, Francisco. El Derecho y la justicia en las elecciones de Oaxaca; Tomo II. p. 448

¹³⁰ GONZÁLEZ, Oropeza, Manuel; MARTÍNEZ, Sánchez, Francisco. Tomo I. Op.Cit. p. 449

bienestar de las etnias y definiendo a los pueblos y comunidades como personas morales de derecho público para su cabal desarrollo en todos los ámbitos de gobierno; por el respeto a sus tradiciones, lenguas, en contra del etnocidio; justicia; entre estos órganos de mando e interrelacionándose con la Constitución Estatal, el CIPPEO; La Ley Orgánica Municipal. Como resultado de esto los municipios que se rigen por los usos y costumbres tendieron a obtener a una autonomía e ingresar como formas de organización que habrían conservado después de la conquista pero permitiéndoles compaginar y sobrellevar por sus tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales.

De esto se desprende que tanto la intervención de los partidos políticos fuera básicamente nula, excluyéndolos con estas reformas locales de toda participación en los ayuntamientos y quedando catalogados el numero total de los municipios que se rigen por el derecho consuetudinario en el año de 1998 a un total de 418 mientras que los 152 municipios restantes conservan actualmente el régimen de los partidos políticos; contemplados en los catálogos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; de los cuáles a groso modo cuentan con la información recaudada por la autoridad electoral de la entidad. **(Anexo 4)**

En los subsecuentes años, y con las reformas al artículo 2º de la Constitución del principal ordenamiento federal; y el acogimiento de tales disposiciones por parte de las legislaturas estatales; entre algunas como lo es el caso de Oaxaca; implementaron serias disposiciones sobre los pueblos y comunidades indígenas; que alcanzan mas entramados de significaciones en sus ordenamientos locales; al especificar que en el artículo 2º constitucional de la república; al igual como lo señalado en el Convenio 169 de la OIT; considera a los pueblos y comunidades ante el Estado mexicano:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

Mientras la legislación del Estado de Oaxaca en sus ordenamientos tanto estatales y regionales como lo son la Constitución del Estado en su artículo 16; y en su ley reglamentaria denominada Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; en sus artículos 1º, 2º, nos habla sobre la composición étnica y el reconocimiento de sus derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas pero tratemos lo siguiente.

En su artículo 3º, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades (...) especialmente considera a los pueblos en su fracción II:

“igualmente como aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca: poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural; y afirman libremente su pertenecía a cualquiera de los pueblos mencionados”

Y comunidades en su fracción III:

“Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena y que tenga una categoría administrativa inferior a la del municipio como agencias municipales o agencias de policía”.

Ambos pueblos y comunidades son considerados como sujetos plenos al derecho a la libre determinación expresado en la autonomía en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca; en el marco jurídico vigente; por lo tanto tales pueblos y comunidades tiene personalidad jurídica de derecho publico; o bien dicho como su legislación reglamentaria personas morales de derecho público, para todos los efectos que deriven de sus relaciones con los gobiernos estatal, municipal así con terceras personas; si se hace mención sobre este gran avance del legislador de dicha entidad; nos hace ver la mayor coparticipación para lograr una mayor autonomía a diferencia del artículo 2º Constitucional federal donde implica que tanto libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas aseguren la unidad nacional; pero es claro que el constituyente del ámbito federal al subrayar en que las legislaciones estatales harán el reconocimiento de tales alcances en la materia sucede que el legislador estatal fue más explícito, por que resulta que si estos ordenamientos locales; en primer lugar lo que se debe entender por el derecho a la libre determinación tal como lo nos señala Gildi Villarreal¹³¹; como la funcionalidad de que cada pueblo tenga la facultad de elegir, llevar con plena libertad, pretender; el sistema político que prefiera, en condiciones de igualdad; sin menoscabar o perjudicar tal capacidad colectiva que además democráticamente se regirá para la manutención de su forma de organización política y económica y cambiarla si así lo desea; mas sin embargo esta libre determinación aunada en segundo lugar a la autonomía; que por ella debe entenderse **“proveniente de los vocablos griegos autos (mismo, propio) y nomós (norma o ley); entraña la facultad de “darse su propia ley”¹³²;** implica y sitúa a esta como la acepción, potestad que dentro del Estado puede ejercer alguna entidad para regir sus propios intereses, mediante las normas y órganos de gobierno que le son propios para determinar las peculiaridades propias en su régimen interior; pero como apuntan González Saravia¹³³ y Díaz Polanco¹³⁴ la autonomía puede ser individual como puede ser las libertades fundamentales de la persona humana, es decir con sus derechos humanos, no pudiendo ser absoluta, única, sino que tiene limitaciones en la medida que el ser humano convive con otras personas de hecho no pudiendo transgredir o perjudicar a otras colectividades ya que a cada derecho corresponde una obligación traducida en el respeto, la tolerancia, la comprensión hacia los demás. En tanto que las autonomías de las colectividades están condicionadas por las limitaciones impuestas por la autonomía de sus propios miembros que constituyen en esencias los derechos humanos; tal como lo marca la Constitución federal el respeto y dignidad de las mujeres.

¹³¹ GILDI, Villarreal ,Emilio. Los Derechos Políticos de los Pueblos Indígenas Mexicanos. p. 234

¹³² BURGOA, O. Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. p. 60

¹³³ GONZÁLEZ, Saravia, Calderón, Dolores. Pueblos Indígenas y Municipios. p. 70

¹³⁴ DÍAZ, Polanco, Héctor. Autonomía Regional. La Autodeterminación de los Pueblos Indios. p. 66

Por lo que se traduce que la autonomía en tanto para las colectividades o los grupos socioculturalmente adecuen conjuntamente con la libre determinación se necesita que tengan una acertada integración y complementación en todos los ámbitos jurídicos, políticos para el establecimiento de facultades y derechos especiales de autogobiernos propios; sin separarse, sin enajenarse del resto de la sociedad nacional.

Resultado de que ciertas comunidades ejerzan, los derechos y facultades, dentro de sus pueblos y comunidades y como lo explicaremos en páginas posteriores, para regirse en su vida interna y para la administración de sus asuntos eligiendo a sus autoridades tradicionales como lo viene desempeñando a través de los años. Pero López Bárcenas nos hace una observación que a la libre determinación y autonomía va acompañada de estos imprescindibles elementos que a mi juicio me parece importante su opinión:

- “1. El derecho de autoafirmación: consiste esencialmente en la capacidad exclusiva que tiene un pueblo de proclamarse existente, con base en una realidad sociológica que contenga un elemento objetivo (la etnia) unido a otro subjetivo (la conciencia étnica);**
- 2. El derecho a la autodefinición: donde el pueblo determina por sí mismo quiénes son las personas que lo constituyen;**
- 3. El derecho a la autodelimitación: que es el derecho que tiene todo pueblo para determinar por sí mismo los límites de su territorio, y**
- 4. El derecho a la autodisposición: que es el derecho de todo pueblo para organizarse de la manera que más le convenga.”¹³⁵**

Regresando al artículo 3º de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades (...) fijada en este mismo artículo tercero fracción IV al hacer énfasis:

“a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca lo cual asegura para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura”.

Y en su artículo 8º de la propia ley nos aclara que esta autonomía *“se ejercerá nivel municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí o comunidades y municipio”.*

En cuanto a esto tenemos sí la Constitución federal conserva el interés público, para las comunidades (art. 2º apartado A; fracción VIII, párrafo dos); si se entiende como esas políticas de intervención para los asuntos administrativos en todos los ramos que le compete al Estado encaminados a la injerencia, pretensión directa hacia el propio desarrollo de los pueblos y comunidades, desde una visión paternalista estatal para satisfacer las necesidades colectivas; pues tenemos que la propia Constitución local y tal como lo hemos anotado al determinar que son personas morales de derecho público; va más en plena y cabal autonomía; en que tales disposiciones empiezan a

¹³⁵ LÓPEZ, Bárcenas, Francisco. Autonomía y Derechos Indígenas en México. p. 45

regular ya las elecciones por usos y costumbres en el artículo 25 de la Constitución Federal nos aclara: en su inciso a) fracción II: El sistema electoral del Estado, se regirá por las siguientes bases:

a) de las elecciones

II. La ley protegerá y propiciara las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca para la elección de sus ayuntamientos.

Compaginando con la clásica elección tanto en el ámbito federal y estatal; sobre la elección de los ayuntamientos; de ello en el artículo 29 de la Constitución local en su segundo párrafo nos aclara más al precisar que” todos estos municipios que se rigen por los usos y costumbres se observara lo dispuesto por el artículo 25 apartado a fracción II como ya se menciona; evidentemente como lo hace mención las leyes como el CIPPEO; en su libro IV; y la Ley Municipal del Estado de Oaxaca que empieza a desglosar las entrañas de tales disposiciones en su artículo 18 al respecto nos menciona:

“En los municipios donde se encuentre asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, y costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto” [como ya se hizo mención en los demás ordenamientos aplicables a la materia.]

Cabe decir que acorde con los ordenamientos federales y estatales, para la defensa, práctica, y promoción de los sistemas consuetudinarios; en dicha legislación estatal; cuenta con un gran acierto para el total desenvolvimiento, desarrollo de estas formas de vida comunitaria en dichos pueblos y comunidades.

4.2 Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca

4.2.1 El procedimiento electoral consuetudinario

Así como lo establecen las reglas del juego democrático en estos pueblos y comunidades al momento de elegir a sus autoridades por sus tradiciones y prácticas consuetudinarias dichos municipios, agencias y de policía; a la par con la ley municipal y la correlación con el CIPPEO; nos aclaran en su libro IV sobre la renovación de los ayuntamientos en municipios que electoralmente se rigen por normas de derecho consuetudinario en su capítulo primero sobre las disposiciones generales que ya se ha hecho mención sobre su génesis histórica-jurídica; al respecto; sobre el derecho consuetudinario; y en particular a la elección, renovación de los ayuntamientos que se rigen por los usos y costumbres nos define y precisa claramente en el artículo 109 en el punto tres que se debe entender por el procedimiento electoral consuetudinario:

“ El procedimiento consuetudinario es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales competentes y por los ciudadanos de una comunidad para proponer públicamente a

los concejales municipales y para elegirlos, basados en las normas consuetudinarias del municipio”.

Así las cosas en el punto 4, del mismo artículo nos dice: “ *El procedimiento electoral comprende los actos que consuetudinariamente realizan los ciudadanos de un municipio, los órganos comunitarios de consulta y las autoridades electorales competentes, para renovar a las autoridades competentes, para renovar a las autoridades municipales desde los actos previos, incluyendo la separación, las propuestas de concejales, las formas de votación y de escrutinio, hasta el cierre de la elección y emisión de la declaración de validez”.*

Que sin duda deja entrever que tales autoridades tanto la asamblea comunitaria, y el propio Instituto Estatal Electoral; se encuentran estrechamente vinculadas para tal preparación de lo que sería el desenvolvimiento de la jornada electoral aplicable a estos municipios y la declaratoria de validez de tales elecciones consuetudinarias; como ya se especificó. Tomando en consideración que en lo que cabe a quienes serán considerados municipios de usos y costumbres se comprenden a aquellos que cumplan con las siguientes características descritas en el artículo 110 en las siguientes fracciones:

I. Aquellas que han desarrollado instituciones políticas propias, diferenciadas e inveteradas, que incluyan reglas internas o procedimientos específicos para la renovación de sus ayuntamientos de acuerdo a las constituciones federal y estatal en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas;

II. Aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de consulta y designación de cargos para integrar el ayuntamiento a la asamblea general comunitaria de la población que conforma el municipio u otras formas de consulta a la comunidad; o

III. Aquellos que por decisión propia, por mayoría de asamblea comunitaria opten por el régimen de usos y costumbres en la renovación de sus órganos de gobierno.

Como ya lo veníamos tratando, esta coordinación entre las leyes de la entidad; el papel que juega la asamblea comunitaria de tal pueblo o comunidad, para proponer dichos representantes de su representación regional en estos ámbitos y que se le considera como autoridad ó institución tradicional en efecto contiene una serie de seguimientos como lo hemos estado haciendo que van desde el cargo de topil, pasando por el representante de la comunidad, o sea la cabeza, principal, hasta ser todo un tata o heredero de la tradición; pues estamos posicionados de cómo se eligen los cargos para una futura representación; Como nos lo menciona Flores Cruz¹³⁶ sobre el desempeño vital y de gran importancia sobre la asamblea comunitaria donde se ejercita una serie de voluntades delegadas hacia el representante que ha cumplido con todos los cargos por el bien de su comunidad; de una forma colectiva; mas no individual; no existiendo jefes políticos o partidos políticos disposición expresa al no tener injerencias (art. 118 del CIPPEO); exponiendo la filiación apartidista; esto fortalece a las poblaciones indígenas por que resalta las participaciones de toda el conjunto, colectivo de la asamblea; ya que los protagonistas que van a contender se debe observar que

¹³⁶ FLORES, Cruz, Cipriano. “El sistema Electoral por usos y costumbres”. En OROZCO, Henríquez, J. Jesús (compilador). Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I. Tomo I. p. 247

últimamente con las dinámicas y los procesos globales del capitalismo, las necesidades humanas, las migraciones a otras partes de la República muestran que tanto los componentes de las asambleas en los que destacan los hombres de edad madura, la experiencia o ligados a la medicina tradicional; y el cambio drástico al participar los maestros, migrantes, viajeros que se desplazan por la búsqueda de oportunidades profesionales, intelectuales, laborales; enriquecen las decisiones aportando un consenso de quienes deben ocupar los cargos de elección tendiendo cuidado y poner atención que aquí en estos pueblos no existe esa figura del candidato; v pues

esto dinamiza a que los intereses se muevan con mayor prontitud; por lo que la asamblea se mueve de la siguiente manera:

1. Patrón de reunión: que va desde la organización; la conformación de la mesa de debates; la puesta del orden del día para su discusión; el nombramiento de instancias que cumplan funciones específicas;
2. Patrón debate; que es la manera acostumbrada de discutir; resolver las cuestiones y los objetivos de la reunión pero lo más importante de todo es que se da la llave de la lengua que implica una mayor contrastación del mundo y su cosmogonía y su forma de pensamiento sobre la cotidianidad de los problemas y propuestas hacia su comunidad.

Por lo que la asamblea es el filtro digámoslo así, la selección de quienes y de acuerdo al consenso de todos en esta situación el voto juega y se da al principio como todo o cualquier practica democrática de procedimientos a candidaturas sean en los tres niveles de gobierno; cabe recalcar que el voto desde esta perspectiva es público; a diferencia del voto moderno; pues se nota que al momento de elegir al representante que competirá por los cargos de elección tradicional; para ocupar una investidura, y demostrar su compromiso y lealtad comunitaria; así se da la manera de hacer pública la valoración del individuo propuesto ante el colectivo, serán los hombres que irán a participar en condiciones de preferencia o igualdad; dándose una convivencia democrática. En lo que toca a la mujer; su rol y estatus en las sociedades de corte tradicional; su posicionamiento de fijarlas como en las ocupaciones del hogar, la familia, ante estas situaciones en la actualidad le dan un lugar mucho más importante en cuestiones sobre ocupar cargos en las agencias o municipios para la administración de las cooperativas, o pequeños talleres en unidades económicas de producción; microempresas; talleres, y una importante participación en la asamblea para la elección de sus autoridades municipales. Basándose en esta selección, equidad y respeto a las diferencias; siempre que no contravengan disposiciones relacionadas a la condición de la mujer, en la dignidad e integridad misma, garantía establecida en la Constitución federal.

4.2.2 Adecuación con la Constitución Estatal en los pueblos y comunidades

4.2.2.1 Requisitos en la Constitución local

Contenidas en las disposiciones aplicables a la Constitución del Estado de Oaxaca en su artículo 23 donde nos menciona que los ciudadanos del Estado por su composición plural; teniendo tal carácter de todos aquellos nacidos de madre o padre oaxaqueño; tendiendo residencia de por lo menos cinco años en la entidad; y contando con una mayoría de edad de 18 años, y un modo honesto de vivir en lo que respecta a las obligaciones de los ciudadanos del Estado se encuentran en cuestión del carácter electoral las siguientes:

*“I. Votar en las elecciones populares;
II. Inscribirse en los padrones electorales;
III. Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la ley y las autoridades competentes”.*

Mientras en el artículo 24 del mismo ordenamiento estatal sobre las prerrogativas de los ciudadanos hombres y mujeres se establecen:

*“I. Votar en las elecciones populares;
II. Ser votados para los cargos de elección popular...”*

Tomando en consideración para ser miembro de un ayuntamiento se requiere lo señalado en el artículo 113:

*“a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
b) Saber leer y escribir;
c) Estar vecindado en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
e) No ser servidor público municipal, del estado o de la federación;
f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
g) No haber sido sentenciado por delitos internacionales; y
h) Tener un modo honesto de vivir”.*

4.2.2.2 Requisitos en los pueblos y comunidades

Al momento de que la asamblea comunitaria como máxima potestad tradicional para presentar a los ciudadanos que ocuparan los cargos en los municipios para la integración de sus respectivos ayuntamientos que se rigen por los usos y costumbres y de acuerdo con el capítulo segundo del CIPPEO en la que corresponde a los requisitos de elegibilidad en el artículo 112; nos dice:

“Para ser miembro de un ayuntamiento de acuerdo a normas de derecho consuetudinario se requiere:

I. Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad”.

Pero al mismo tiempo como nos lo aclara Flores Cruz¹³⁷; esta designación queda en cuatro ejes fundamentales para acceder a la participación política dentro del seno de los pueblos y comunidades entre las cuáles se articulan para darle una solidez ética y moral para el desempeño y mejoramiento a la persona que logre ocupar el empleo o comisión:

1. Por sus cualidades y méritos: el ciudadano que es reconocido por su familia y gran parte de la comunidad por haber desempeñado los anteriores cargos que como ya dijimos desde el topil hasta ser cabeza o principal de su pueblo; donde ha demostrado un alto compromiso con la sociedad, de la cuál es parte, por los valores, y la disponibilidad para el servicio, ser responsable, disciplinado ante la comunidad y la autoridad; entre las cualidades están; las de ser: justo, imparcial, de buena conducta, serio, activo, con iniciativa; en algunos casos valores económicos como: el ser ahorrador, trabajador, que pueda sustentar a la familia mientras cumple el cargo y que sea honrado. De carácter intelectual: como saber hablar español, además de saber leer y escribir; capacidad de mando, experiencia ante el conocimiento de la comunidad y las costumbres;

2. En cuanto al estado civil: todos los varones están obligados a prestar cargo en el momento de que adquieren la mayoría de edad o cuando su estado civil los obliga a asumir responsabilidades familiares;

3. De residencia: entre los cuales se requiere ser nativo, comunero (estar inscrito en el padrón agrario); y en cuanto a los avecindados o personas no nativas, pero que radiquen en la comunidad también prestaran cargos auxiliares o menores; sin embargo otros por estar registrados y contar con su credencial de elector con fotografía expedido por el IFE; en la situación de los migrantes están obligados al cumplimiento de los cargos con ello se mantiene sus derechos en la localidad, beneficiándose por las obras que se gestionen y a la par manteniendo su prestigio;

4. Por consulta: destacando la asamblea comunitaria para la definición al momento de postular a los ciudadanos que irán a ocupar los cargos en el ayuntamiento; a partir del padrón de comuneros y del registro de sus cargos y servicios, los ancianos principales o tatamandones pueden opinar, sugerir y proponer a quiénes pueden ser elegidos y designados; como ciudadanos representantes para ocupar las ternas para las funciones y puestos en la elección por usos y costumbres.

En el caso de los electores en el artículo 113 del CIPPEO; se entiende que:

“Son electores en los municipios de usos y costumbres todos los habitantes de los mismos que estén en el ejercicio de los derechos y obligaciones constitucionales en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas y las establecidas por la asamblea general comunitaria”.

¹³⁷ FLORES, Cruz, Cipriano. Características, regulación y perspectivas del sistema electoral por usos y costumbres. en Derechos Indígenas y elecciones. p. 41-42

4.3 Procedimiento de elección en los municipios que se rigen por el Derecho Consuetudinario

4.3.1 Disposiciones durante la jornada electoral

Como quedo establecido en las interrelaciones de los ordenamientos para la elección e integración de los ayuntamientos por usos y costumbres el Instituto Estatal Electoral tal como lo define el capítulo 3: “De los municipios normados por el derecho consuetudinario electoral y del procedimiento de elección” en el artículo 114 tendrá la obligación de que:

“El Consejo General del Instituto en su primera sesión del año electoral precisara que municipios renovar concejales bajo el régimen de normas derecho consuetudinario y en le periódico oficial publicara el catalogo general de los mismos”.

Derivado de este reconocimiento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca instituyo la dirección de elecciones por usos y costumbres, como la dirección encargada de coadyuvar y garantizar la renovación periódica y pacífica de los ayuntamientos en los municipios que electoralmente se rigen por normas del derecho consuetudinario, respetando en todo momento a las instituciones políticas propias o órganos de consulta que tradicionalmente utilizan los municipios para nombrar a sus autoridades municipales.

Para el cumplimiento de sus actividades la Dirección de Elecciones por usos y costumbres mantienen una estrecha y constante comunicación con las autoridades municipales de los 418 municipios de usos y costumbres, dándoles la atención y seguimiento de cada uno de los procedimientos de elección.

Para tal efecto la Dirección de Elecciones por usos y costumbres recorre los 418 municipios de usos y costumbres recabando la información sobre las fechas de elección, asistiendo cuando así lo solicitan las autoridades municipales como observadores de sus asambleas de elección, interviniendo en casos de controversias, buscando en todo momento la conciliación entre las partes.

En lo que corresponde a la actuación de las autoridades competentes encargadas de la renovación de los ayuntamientos ante la comunidad informaran de acuerdo al artículo 115:

“...oportunamente y por escrito al Instituto la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales del ayuntamiento”;

En cuanto al papel desempeñado por parte de la asamblea comunitaria del municipio en el artículo 116 del mismo código nos señala:

“...que decidirá libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con base en su traición o previo acuerdo o consenso de sus integrantes, en el órgano electoral podrá quedar integrada la autoridad municipal”.

Por consiguiente en el artículo 117 sobre la jornada electoral se observaran las disposiciones definidas por la comunidad en las formas y procedimientos generales para que se lleve, en buenos términos el desarrollo de las elecciones consuetudinarias y como nos precisa el punto numero 2;

“Se respetaran fechas, horarios, y lugares que tradicionalmente acostumbra la mayoría de ciudadanos y ciudadanas para el procedimiento de elección de autoridades locales”; en correlación con el artículo 28 de la ley municipal para el Estado de Oaxaca donde precisa: “La elecciones municipales tendrán lugar en la fecha que determine la ley electoral vigente, en las que se respetar las tradiciones, usos y costumbres y prácticas democráticas de las comunidades”

Desglosando todo este entramado de significaciones la jornada electoral se desarrolla de conformidad al siguiente itinerario.

4.3.3.1 Convocatoria

Para que asistan y participen los nativos, como los son de las poblaciones indígenas, comuneros, ejidatarios; y avecindados que habitan en los municipios, y se le de aviso a los migrantes se hace saber de una convocatoria pública organizada por la autoridad en funciones, y a veces con el apoyo de otras instancias como lo es el consejo de ancianos, o bien con el apoyo de las policías del ayuntamiento y los topiles; los medios para convocar van desde la utilización del altavoz, y las campanas o el citatorio domiciliario, hasta instrumentos musicales de tipo tradicional como, los cuernos, flautas, tambores, caracoles, o conchas.

4.3.3.2 Preparación

Se nombran comisiones para la organización y preparación del evento, mismo que se realiza en espacios públicos donde la asamblea comunitaria hace del conocimiento de toda la comunidad; enseguida se hace la elaboración del orden del día; y la organización de la vigilancia y en algunos casos la preparación de bebidas para los asistentes.

4.3.3.3 Fechas y horarios

En lo que toca a las fechas y horarios, varia de acuerdo a las tradiciones culturales vinculadas al manejo, consulta, del calendario ritual o agrícola, también la

hora de la realización de la asamblea varía, con una tendencia marcada a que se realice en las horas de la mañana y preferiblemente en domingo.

4.3.3.4 Instalación de la mesa de debates

Reunida la gente se continúa con el pase de lista. Se instala la asamblea formalmente por parte del presidente municipal en funciones o por éste y su ayuntamiento, o bien por la asamblea comunitaria; donde se presenta una orden del día, exposición de motivos de la reunión; así como los asistentes pueden exponer, plantear e incluir temas a considerar en la reunión.

Se instala la mesa de debates o de un presidium, encargada del desarrollo de la jornada de la elección encabezada en algunos casos por la autoridad municipal llevando el proceso en su totalidad, dependiendo del tamaño del municipio en el que se extienden las mesas y se junta la votación posteriormente; dentro de las funciones de la mesa de debates se entabla:

- a) Tomar la lista de asistencia y corroborar el quórum;
- b) Dar la palabra a los presentes para que se presenten las propuestas de los postulados a los cargos y aporten los argumentos que justifican la designación;
- c) Tomar y registrar los acuerdos;
- d) Mediar y promover la participación.

4.3.3.5 El voto en las elecciones por usos y costumbres

Después de las discusiones, opiniones consensadas y acuerdos; se tiene a lo que sería a proceder a la votación sobre los posibles designados a quedar electos para los cargos ante los ayuntamientos; pero el voto en los municipios por los usos y costumbres a diferencia del voto moderno; donde es libre, secreto, universal; se da de manera pública generalmente, pues no existe la necesidad de evitar la identificación entre el elector y voto; por el contrario, es una manera de hacer pública la valoración del individuo propuesto ante el colectivo; por lo que se da una ausencia de coacción; y se ratifica la propuesta para darle fin al desacuerdo entre las varias opciones y minimiza las posibilidades de fraude electoral.

Para la distribución de los escaños se cuenta con los principios de la mayoría simple, o relativa al igual que el sistema electoral moderno; para la designación de presidente, sindico o regidor; si bien si observamos que este tipo de selección de autoridades fueron elegidas mediante el consenso de una asamblea comunitaria por haber reunido todos los requisitos de acorde con los requeridos por los pueblos o comunidades a lo cual al momento de conformar una terna, mancuerna u opción múltiple de candidatos, mismos que son votados individualmente.

En algunos municipios, existiendo un mayor o menor grado de corrientes o grupos políticos, existen municipios en los que se sacan diversos candidatos para ser

votados por lista o con una planilla; este sistema electoral supone una combinación entre el principio de mayoría y el de representación proporcional.

Por lo que de acuerdo a los candidatos al momento de seleccionar, de elegirlos de acuerdo a la lista se encuentran distintas modalidades como son:

- a) La bloqueada, en donde el elector da su voto a una lista en bloque y no puede alterarlo;
- b) La lista cerrada y no bloqueada: que permite al elector alterar la disposición de los candidatos;
- c) Lista abierta, que le permite elegir a candidatos de listas diferentes, conformando así su propia lista.

En la votación se entiende para los usos y costumbres las siguientes:

1. Voto único; cuando solo ratifica la decisión de los órganos de consulta;
2. Voto preferencial/múltiple: en tanto que puede tener la opción de señalar el orden de la lista y emitir votos para cada nivel de los cargos;
3. Voto preferencial/alternativo: en tanto puede tener la opción de ordenar la lista y los votos sobrantes del primer ganador se transfieren al siguiente cargo en el orden de la jerarquía (presidente, sindico y regidor), y panachage; cuando ordena la lista o puede proponer otra.

Sin embargo la transformación de votos en escaños se aplica principalmente la fórmula mayoritaria y en algunos casos combinados con la proporcional así obtenemos los siguientes modelos:

- a) Por consenso: en donde se determinan los escaños a partir de una votación que resulta de un proceso de discusión y análisis colectivo;
- b) Por mayoría en donde solo se toma en cuenta a los vencedores y los votos del perdedor se pierde, en los usos y costumbres el modelo básico es que por cada cargo se vota a uno o más individuos. El defecto es que en algunos casos la oposición política se ve desalentada o excluida de la representación.
- c) Por mayoría, pero con una combinación con una distribución proporcional que se ajusta al tipo de voto transferible; es decir, existe la posibilidad de que se distribuya la votación entre la terna, de manera que independientemente de los votos obtenidos se obtiene un cargo como ejemplo:

Obtiene mayor numero de votos es el presidente	El que le sigue a la terna es el síndico	El último escalafón con menor número de votos es el regidor
--	--	---

Los demás cargos de regidor siguen el mismo procedimiento:

Regidor de obras	Regidor de salud	Regidor de educación
------------------	------------------	----------------------

O bien, el que obtiene la mayoría de votos es:

Presidente municipal	El que le sigue va al segundo año	Así el tercer año; y así sucesivamente
----------------------	-----------------------------------	--

d) Por mayoría en combinación con una distribución proporcional según circunscripciones territoriales; por ejemplo: cuando se adjudican escaños directos para presidente municipal – según la fórmula de decisión mayoritaria – y se adjudican escaños adicionales o compensatorios según la fórmula proporcional, como en el caso de representantes en las agencias municipales que obtienen un escaño en el ayuntamiento de manera directa o como resultado de una votación entre estos.

4.3.3.6 Expresión material del voto

En lo que se refiere a la expresión material del voto en las formas de elección comunitaria entre las más frecuentes en los municipios por usos y costumbres pueden ser:

a) Secreto: en la actualidad muchos municipios emplean el uso de urnas y boletas, y excepcionalmente una persona es designada para recibir el secreto y al oído, la decisión del elector, quien lo registra por escrito;

b) Público: se utiliza este tipo de elección directa como las asambleas de las comunidades griegas en el siglo V a.c; pero es como hacer un paréntesis en el tiempo de la modernidad actual contemporánea; donde estos municipios para contar sus votos lo demuestran, lo exteriorizan con la levantada de manos; la pintada de raya en el pizarrón; y en algunos casos la exclamación o el aplauso; o que los ciudadanos que apoyen a un candidato se coloquen al lado de la plaza o lugar de la elección y los que apoyan a otro en el lado opuesto.

4.3.3.7 Cierre de la jornada electoral

El artículo 117 del CIPPEO; en su punto número 3 se refiere acerca del fin de la elección; al determinar:

“ Al final de la elección se elaborara un acta en la que deberán firmar invariablemente, la autoridad municipal en funciones, de los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección; también será firmada por aquellas personas de la municipalidad que por costumbre deban hacerlo, así como por los ciudadanos que en ella intervinieron y quienes se considere pertinente”.

En cuanto se ha terminado con el procedimiento en su conjunto sobre la emisión del voto como ya revisamos en los municipios por derecho consuetudinario de la jornada electoral; entonces se pasa al escrutinio; y verificación; al discurso de los postulados o candidatos; al cierre; la redacción del acta de la asamblea, recolecta de firmas y finalmente el convivió entre todas las autoridades y exautoridades que participaron, colaboraron en la jornada; por la elección y renovación de sus representantes tradicionales. Después en el artículo 119 del mismo código nos plantea que:

“Los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección, a la brevedad posible harán llegar al Instituto el resultado de la elección.”

4.4 Resultados de la elección

4.4.1 Expedición de la validez de las elecciones por usos y costumbres

La Dirección de Elecciones por usos y costumbres integra los 418 expedientes electorales con la documentación relativa a sus elecciones, de igual modo después de que el consejo general del IIE; con los resultados de la elección que se presentó en la jornada electoral; deberá sesionar con el único objeto de declarar la validez de la elección y expedir las constancias de mayoría de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo; (art. 120); al mismo tiempo el Director General del Instituto dispondrá las medidas necesarias para remitir las copias de las constancias de validez, en forma pronta, a la Cámara de Diputados para los efectos de ley (art. 121); y la misma legislatura del estado de Oaxaca conocerá de la elección efectuada a cabo por las autoridades municipales por usos y costumbres y ratificara, en su caso la validación de las mismas y expedirá el decreto correspondiente que enviara para su publicación en el periódico oficial (art. 122).

4.4.2 El nombramiento de autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres

Como resultado de la designación de los concejales en estos municipios por usos y costumbres tomaran posesión de sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección (art. 123); al igual como lo refiere el artículo 31 de la ley municipal del estado de Oaxaca; al decirnos que los ayuntamientos tomaran posesión el día primero de enero siguiente al de su elección, conforme a los ordenamientos establecidos en el estado

Simultáneamente los artículos 113 párrafo 6° de la constitución del estado de Oaxaca; art. 124 del CIPPEO; 23 y 31 de la Ley municipal; expresan: que:

“Los concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomaran posesión en la misma fecha y desempeñaran el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrá exceder de tres años”.

Al igual que para la instalación del ayuntamiento, las autoridades que hayan terminado su gestión, convocaran a una sesión solemne a la que invitaran a la comunidad en general, en la que se tomara la protesta a los integrantes del ayuntamiento entrante.

4.5 Controversias entre los resultados de las elecciones por usos y costumbres

4.5.1 Consideraciones por parte del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca:

Por su parte cuando existan vicios, alteraciones en los procedimientos o violaciones tajantes en las elecciones por usos y costumbres, la funcionalidad del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante su órgano superior de dirección como lo es el Consejo General; conocerá en su oportunidad los casos de controversias que surjan respecto de la renovación de ayuntamientos bajo las normas de derecho consuetudinario. Previamente a cualquier resolución se buscara la conciliación entre las partes y, en todo caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 110 de este código; o el catalogo general de municipios de usos y costumbres aprobado por el consejo general; o a una consulta con la comunidad.

En cambio en el CIPPEO sobre el contenido del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca en su libro sexto; determina disposiciones preliminares, funcionamiento, y facultades que les corresponde a dicho tribunal jurisdiccional sobre los medio de impugnación en la interposición de los recursos para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, donde están autorizados los partidos políticos nada más (arts. 261-262); dejando a un lado disposiciones que regulen inconformidades sobre municipios sobre usos y costumbres, delegándole la responsabilidad como vimos al Consejo General.

4.5.2. Tesis relevantes por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Para la protección de los derechos políticos-electorales se cuenta con una amplia participación por parte del Tribunal Electoral Federal en coadyuvancia con los órganos electorales estatales de Oaxaca como lo son el Instituto y el Tribunal Estatal, ambos en materia electoral, al disponer, de una correlación para el establecimiento de los medios procesales encaminados a la salvaguarda de estos derechos del ciudadano ya sea de una comunidad o persona ajena a la misma; y que de acuerdo al artículo 2º Constitucional del ordenamiento federal en su fracción VIII; nos asegura que:

“VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar

en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”;

Derivado de esta máxima constitucional, se desprende que las leyes de la materia regirán para la salvaguarda de los derechos político electorales, defensa de los intereses al plantearse las controversias que se susciten, sin embargo existen ciertas reglas que dan contenido mas extenso al derecho para una salvaguarda jurisdiccional efectiva; salvaguardando el aseguramiento y respeto de cada una de las partes involucradas, **“ante esto la defensa del voto tanto para los sujetos activos, o pasivos, las características de este (directo, libre, secreto, universal) así como la realización de elecciones auténticas, libres y periódicas”**¹³⁸; congruentes con el ordenamiento constitucional para la renovación de los poderes públicos y de servicio; si bien la Constitución federal en su artículo 2º; por situarse inserto en las garantías individuales; donde protege, salvaguarda, garantiza, a los pueblos y comunidades y de acuerdo a toda su legislación interna de cada entidad federativa; que estos mismos sujetos de derechos decidan: I. sus propias formas internas de convivencia, y organización social, económica, política y cultural; además de que se les respete al momento de elegir de acuerdo con sus normas interna los procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno; introducidos en sus ordenamientos tales como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en su Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y su Ley Municipal respectivamente; II. donde estos pueblos y comunidades indígenas eligen ante su municipio representantes ante los ayuntamientos; para su fortalecimiento, participación y representación de acuerdo con sus tradiciones usos y costumbres; el Tribunal Electoral a desplegado una serie de tesis jurisprudenciales para la tutela y salvaguarda de estos derechos, conformando mecanismos que fortalecen la vida democrática de los pueblos indígenas a continuación se citan estas tesis relevantes,¹³⁹ que por su importancia y trascendencia han servido para complementar esta tarea en cuanto a las elecciones por usos y costumbres en el Estado de Oaxaca; algunas como ya se explico para la protección del voto tanto para los pueblos indígenas, ciudadanos al momento de emitir el sufragio sin ser originario de la propia comunidad; otras en sentido de la protección y respeto a estos sistemas por usos y costumbres; quedando una importante integración y gestación de reconocimiento en estos ámbitos electorales y que falta mucho camino por recorrer, al darle solidez y una determinada adecuación a estos sistemas electorales consuetudinarios.

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES DEBE HACERSE DE LA FORMA QUE LES SEA MÁS FAVORABLE.—Las normas procesales, especialmente aquellas que imponen determinadas cargas, deben interpretarse de la forma que resulte más favorable a las comunidades indígenas. Así se considera si se toma en cuenta que, por una parte, el

¹³⁸ SILVA, Anaya, Juan Carlos. Derecho Consuetudinario Indígena, tutela judicial electiva y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. en Derechos Indígenas y Elecciones. p. 84

¹³⁹ ISLAS, Colín, Alfredo. Prontuario Electoral. Tomo I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p. 7-22

artículo 4o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a los pueblos indígenas, el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, y por otra, que el legislador ha establecido diversos procedimientos tuitivos o tutelares, en los que primordialmente se atiende a la necesidad de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de las comunidades indígenas y de los sujetos que las conforman, por sus particulares condiciones de desigualdad, facilitándoles el acceso a la tutela judicial para que ésta sea efectiva, mediante el establecimiento de plazos más largos, entre otras situaciones más benéficas, supuesto en el que se encuentran las comunidades indígenas. De esta manera, no se debe colocar a los integrantes de los pueblos indígenas en un verdadero y franco estado de indefensión, al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que sean irracionales, de acuerdo con su circunstancia de desventaja ampliamente reconocida por el legislador en diversos ordenamientos legales. Además, no debe perderse de vista que los medios procesales encaminados a la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, igualmente poseen la característica de ser procesos tuitivos o tutelares de éstos, con formalidades especiales para su adecuada protección.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Herminio Quiñónez Osorio y otro.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Nota: El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasó a ser la fracción VIII del apartado A, del artículo 2o. de la misma Constitución, conforme con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 184-185, Sala Superior, tesis S3EL 047/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 839-840.

USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.—

Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV, inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estas federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-013/2002.—Indalecio Martínez Domínguez y otros.—5 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Marco Antonio Zavala Arredondo.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 207-208, Sala Superior, tesis S3EL 151/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 956-957.

USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN LAS ELECCIONES.—

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 125 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral, cuando se declaren nulas las elecciones de ayuntamientos, debe sujetar las elecciones extraordinarias que celebre a lo dispuesto en el propio código electoral local, así como a lo que el mismo instituto disponga en la convocatoria que expida, sin restringir los derechos que se reconocen a los ciudadanos y alterar los procedimientos y formalidades que en el propio ordenamiento jurídico se establecen (salvo el ajustar los plazos, conforme con los de la convocatoria). Asimismo, el Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, debe conocer, en su oportunidad, de los casos de controversia que surjan respecto de la renovación de los ayuntamientos bajo las normas de derecho consuetudinario y, previamente a cualquier resolución, buscar la conciliación entre las partes, o bien, una consulta con la comunidad, lo cual puede implicar que una vez que se agoten los mecanismos autocompositivos se acuda al expediente heterocompositivo, decidiendo lo que en derecho proceda. Así, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca debe hacer un uso tenaz, pertinente y constante de las atribuciones que a su cargo se prevén en el artículo 125 del código electoral local y, atendiendo a las finalidades que se prevén en el numeral 58 de ese mismo ordenamiento jurídico, realizar un significativo y razonable número de pláticas de conciliación entre los integrantes de cierta comunidad o población indígena, o bien, municipio que se rija por dicho sistema normativo, y, en todo caso, si persisten los puntos de disenso entre los mismos, realizar una consulta a la comunidad para que ella se pronuncie sobre las diferencias y, en su oportunidad, el propio Consejo General resuelva lo conducente, atendiendo al interés superior de la comunidad de que se trate. De lo anterior, se concluye que, aunado a los alcances de los principios de objetividad, certeza, legalidad y profesionalismo, sobre el instituto pesa una carga o imperativo que no admite excusa alguna para eludir la observancia de una obligación instrumental que debe entenderse como dirigida a dar vigencia a la prescripción constitucional de todo Estado republicano que se centra en la renovación periódica de los órganos de elección popular, a través del sufragio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo primero, y 115, párrafo primero, fracción I y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reitera en los artículos 29, párrafo primero y 98, párrafos primero y tercero de la Constitución local, y 3o., 17, 20, 22, 23, 24 y 124 del código electoral local (al preverse que: a) El Estado adopta la forma de gobierno republicano, para su régimen interior; b) Los ayuntamientos son asambleas electas mediante sufragio, y c) Los concejales que los integren duran en su encargo tres años, incluidos los electos por el sistema de usos y costumbres, ya que, aunque desempeñaran el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, dicho nombramiento no podrá exceder de tres años). Además, si constitucionalmente se ha establecido que, a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas (artículo 4o., párrafo primero) y, consecuentemente, en el ámbito normativo de la competencia del Constituyente del Estado de Oaxaca (artículos 16, párrafo segundo; 25, párrafo decimoquinto, y 29, párrafo segundo), se ha aceptado y determinado que el legislador local está obligado a establecer las normas, medidas y procedimientos que promuevan el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas, y proteger las tradiciones y prácticas democráticas de tales comunidades, las cuales hasta ahora se han utilizado para la elección de sus ayuntamientos, razón por la cual debe ser apegado a la Constitución federal y a la Constitución local, el proceder del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, disponiendo y previendo lo suficiente, razonable y necesario para dar vigencia al derecho político del pueblo o comunidad indígena de que se trate, para elegir a los concejales al ayuntamiento municipal respectivo, de acuerdo con sus usos y costumbres; esta situación deriva, además, de que el citado instituto es la autoridad competente en la que se delega la función estatal de organizar y desarrollar los actos de interés público relativos a las elecciones y que agrupa para su desempeño, en forma integral y directa, las facultades relativas a la preparación de la

jornada electoral, la realización de cómputos y el otorgamiento de constancias, entre otras, en términos de lo prescrito en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución federal y 25, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución local.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Herminio Quiñónez Osorio y otro.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Nota: *El contenido del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó incorporado en el artículo 2o. de la misma Constitución, conforme con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001. Asimismo, el contenido del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se invoca en la tesis, quedó incorporado en el artículo 113 del mismo ordenamiento conforme con la reforma publicada en el periódico oficial de la misma entidad el 8 de diciembre de 2000.*

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 208-210, Sala Superior, tesis S3EL 143/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 957-959.

USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. COMPRENEN EL LUGAR EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES (Legislación de Oaxaca).

—La posibilidad jurídica y material de que las elecciones se efectúen en cierto lugar, cuando deriva de una costumbre, es una decisión adoptada por la libre determinación de una comunidad indígena, lo cual no debe ser quebrantado por persona o grupo alguno. De esta manera, si en los artículos 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 16, párrafos primero y segundo, y 25, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se preceptúa que, en la ley, se establecerán las medidas y procedimientos que permitan proteger y promover, así como hacer valer y respetar esos usos, costumbres, tradiciones y prácticas democráticas, incluidos sus derechos sociales, es que se debe preservar la realización de esas elecciones en el sitio en el que inveteradamente ha tenido su desarrollo la correspondiente asamblea electoral, bajo condiciones que aseguren la realización con regularidad y en un ambiente que genere las circunstancias propicias para dar vigencia a unas elecciones auténticas y libres, en las que se pueda ejercer libremente el derecho de sufragio, tal y como se establece en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución federal; 24, fracción I; 29, párrafo segundo, y 98, párrafo primero, de la Constitución local, así como 3o., 6o., párrafo 3; 113 y 116 del código electoral local.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99. Incidente de ejecución de sentencia.—Herminio Quiñónez Osorio y otro.—19 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Nota: *El contenido del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó incorporado en el artículo 2o. de la misma Constitución, conforme con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001. Asimismo, el contenido del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se invoca en la tesis, quedó incorporado en el artículo 113 del mismo ordenamiento conforme con la reforma publicada en el periódico oficial de la misma entidad el 8 de diciembre de 2000.*

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 210-211, Sala Superior, tesis S3EL 145/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 960-961.

USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL.

—El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, según se dispone en el artículo 99, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución federal, tiene atribuciones para

reparar el orden constitucional violado en ciertos casos determinados y restituir a los promoventes en el uso y goce del derecho político-electoral que les sea conculcado, con independencia de los actos o resoluciones que deban ordenarse, modificarse, revocarse o dejar sin efectos, como consecuencia de la sentencia y en plenitud de jurisdicción a fin de garantizar, en términos de lo preceptuado en el artículo 4o., párrafo primero, de la propia Ley Fundamental, a los integrantes de los pueblos indígenas, el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En este sentido, si en cierto asunto, el medio de impugnación fue presentado por sólo uno o algunos ciudadanos de una comunidad contra un acto de autoridad que la afecte en su conjunto, como puede ser un decreto legislativo, debe considerarse que el medio de impugnación está dirigido a permitir el control de la constitucionalidad de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales del ciudadano, ya que ni en la Constitución federal (artículo 99, párrafo cuarto, fracción I) como tampoco en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que estén excluidos los actos de los órganos legislativos, siempre que esos actos no tengan el alcance de una ley –abstracción, heteronomía, generalidad e impersonalidad– (puesto que en caso contrario se trataría de una norma general o ley respecto de la cual sería procedente la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, tercer párrafo, de la Carta Magna). Es decir, es equivocado admitir que los actos de un Congreso local no puedan ser modificados como efecto de una sentencia que recaiga en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, puesto que, en los preceptos citados de la Ley Suprema y de la ley adjetiva federal, expresamente se alude a *actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación* sin que se establezca una particular naturaleza del órgano del que provengan. Así, debe entenderse que los eventuales efectos de la sentencia beneficien o les paren perjuicios a los demás integrantes de la comunidad, ya que, además, sería como resultado del carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y la plenitud de jurisdicción que le están reconocidas al Tribunal Electoral, así como consecuencia de los efectos de la sentencia a fin de restituir, en su caso, el uso y disfrute del derecho político-electoral violado por los actos de autoridad, en términos de lo que se establece en los artículos 99, párrafo primero, de la Constitución federal y 6o., párrafo 3; y 84, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Herminio Quiñónez Osorio y otro.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Nota: *El contenido del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó incorporado en el artículo 2o. de la misma Constitución, conforme con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001.*

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 211-212, Sala Superior, tesis S3EL 144/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 961-962.

USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL CONSUECUDINARIO. CIUDADANOS Y AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETARLOS (Legislación de Oaxaca).

—En términos de lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 16, párrafos primero y segundo, y 25, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, si en la ley se reconoce la validez y vigencia de las formas de organización social, política y de gobierno de las comunidades indígenas, entonces resulta que los ciudadanos y las autoridades comunitarias, municipales, estatales, del Distrito Federal y federales, están obligados a respetar las normas consuetudinarias o reglas internas respectivas.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99. Incidente de ejecución de sentencia.—Herminio Quiñónez Osorio y otro.—19 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Nota: *El contenido del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó incorporado en el artículo 2o. de la misma Constitución, conforme con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001.*

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 212-213, Sala Superior, tesis S3EL 146/2002.

USOS Y COSTUMBRES. LAS ELECCIONES POR ESTE SISTEMA NO IMPLICAN POR SÍ MISMAS VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD.—El hecho de que se reconozca jurídicamente la existencia

de procedimientos electorales consuetudinarios, no implica prácticas discriminatorias prohibidas por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una de las concreciones normativas del principio de igualdad, en específico, la contenida en el tercer párrafo del artículo de referencia, según el cual está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Si este precepto se leyera de manera superficial, podría conducir al equívoco de considerar que lo que se encuentra prohibido es toda discriminación, entendida como mera diferenciación por los motivos ahí enunciados, pues, literalmente, si distinguir por cualquier condición o circunstancia personal o social fuera discriminatorio, serían incompatibles con esta disposición innumerables leyes e, incluso, diversas normas constitucionales, como la tutela privilegiada a los trabajadores o normas establecidas para regular los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y sus miembros (artículo 2o. constitucional), dado que el punto de referencia para la diferenciación o discriminación en tales supuestos es, precisamente, una determinada situación personal. Sin embargo, una lectura más detallada del artículo 1o., tercer párrafo, en cuestión, lleva a percatarse que, tras describir los motivos que son causa de discriminación, se agrega ... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, enunciado que permite concluir que la discriminación no es ocasionada por la diferenciación basada en alguna de las circunstancias allí mencionadas, sino que por discriminación, en el sentido jurídico constitucional que es utilizado, se ha de entender la diferenciación injusta, aquella que no toma en cuenta criterios objetivos, razonables y proporcionales para diferenciar o, utilizando la expresión empleada por el Poder revisor de la Constitución, aquella que atenta contra la dignidad humana y tiene como propósito o consecuencia reducir o dejar sin efecto los derechos y libertades de los individuos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-013/2002.—Indalecio Martínez Domínguez y otros.—5 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Marco Antonio Zavala Arredondo.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 213-214, Sala Superior, tesis S3EL 152/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 963-964.

CAPITULO V.

LA PROBLEMÁTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS LIMITACIONES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y POSIBLES PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

5.1 El rezago político de los pueblos indígenas

5.1.1 Los pueblos indígenas cinco siglos de luchas

La gran pluralidad étnica; enclavada en la más honda biodiversidad, el acaudalado y fértil Continente Americano que alberga a más de las 100 etnias distribuidas por todo el territorio desde Norteamérica; Centroamérica, hasta Sudamérica; han sobrevivido el embate por los largos recorridos y matices en la larga travesía para poder llegar hasta el día de hoy en su inserción; con el resto de la sociedad latinoamericana.

Pueblos, civilizaciones acrecentados desde las formaciones como ciudades estados tanto teocráticos como militaristas; desde la aunada conformación, constitución que son reflejos de sus procesos históricos de larga duración; en el caso de Mesoamérica con la divisiones por fases y períodos que van en la gran avanzada de culturas precolombinas como lo fueron de acuerdo a las clasificaciones dada por los arqueólogos, historiadores, antropólogos que si el Preclásico, pueblos que se desarrollaron como lo fueron los tlailcas, cuicuiccas, olmecas; que si el Clásico como el auge y expansión de mayas, zapotecos, mixtecos, teotihuacanos, toltecas, totonacos, huastecos; y el Preclásico ente los cuales están los mexicas, purephechas, hñähñus; etcétera; que fueron pueblos conocedores de las artes y ciencias, detentadores y guardianes de la riqueza espiritual, continuadores, sostenedores y partícipes de la memoria colectiva arraigada a la madre tierra, naturaleza; concatenada con los símbolos del poder entre la dualidad religión-política; responsables de perpetuar la supervivencia y el estrecho vínculo y relación con el universo, su cosmogonía; sus diferencias en ver esa relación predominante distinta, ante su entorno existencial; donde los cuatro espacios del cosmos dadores de los cuatro elementos trascendentales del hombre mesoamericano con la naturaleza: tierra, agua, viento y fuego; identificados a la vez con los colores correspondientes a los cuatro rumbos del universo: rojo, azul, blanco y amarillo; conjuntamente entrelazados con el movimiento solar marcadores de los solsticios y equinoccios en la forma de distribuir, los espacios sagrados y sus ciclos de producción con relación a las estaciones de cultivo (siembra, barbecho, cosechas y heladas o secas), que influenciaban en el predominio y dominio ante sus formas de gobierno, organización política, en la religión, en el comercio y la guerra.

A la continuación de una creciente expansión mercantilista y de nuevos descubrimientos y conquistas por parte de los incipientes reinos cristianos; impondrían en las nuevas tierras y para sus miles de habitantes aborígenes; el vasallaje, servidumbre, esclavitud, destierro, implantaciones, reducciones, encomiendas, congregaciones, extirpaciones en la vida material, religiosa, económica, social hacia las poblaciones indias; dominadas y sujetas al control del virreinato; por parte de la Corona Española, modificaciones, alteraciones, aculturaciones y apropiaciones tanto de una cultura y otra; produciéndose, generándose transformaciones tan radicales

injustificables que arrojaron al indígena a la pobreza, marginación, al robo, al saqueo, despojo, de su propia identidad cultural, material, y sentido de pertenencia, de origen, al imponérsele trabajos excesivos como la minería, nuevas formas de cultivo, de producción de maquila de productos y objetos suntuarios y ese amalgamamiento para el control y estructuraciones de nuevas clases en la Nueva España; orillaron al coloniaje, y racismo que envolvieron a cientos de comunidades que tuvieron que huir a las montañas, cuevas, y reubicándose por la instaurada división de tierras a cargo de los funcionarios coloniales, y eclesiásticos. Si bien la conquista:

Se traduce en la disolución de las formas de poder e ideología mesoamericanas, sus ciudades son quemadas y abandonadas, transformadas en montículos del pasado. Sus señores rebeldes son quemados, masacrados, desmembrados, y sus templos exorcizados por ser dentro de la parodia evangélica, expresiones de demonio. Con la misma idea, sus códices y memoria histórica son quemados públicamente. Se construye un mundo nuevo, ajeno, sobre las ruinas del anterior.

Mortandades, epidemias, enfermedades, desintegrarían a pueblos enteros y cada vez más en crecimiento, las nuevas clases sociales como lo serían los mestizos, castizos, afromestizos, criollos; que se colocarían en las posiciones de toda estructura social para el avance de las elites por el poder y control de la riqueza; pero no debemos olvidar que al momento de este encuentro intercultural; la gama de productos al ser importados desde México al viejo continente despierta una breve conquista de América hacia Europa en la comercialización y consumo de artículos entre flora y fauna como el maíz, el cacao, la vainilla, la papa, la mandioca, el tabaco, el jitomate, el frijol, el pavo; que tarde que temprano se incorporaría a la dieta y costumbres del desarrollo europeo.

El crecimiento del mercantilismo y para las potencias europeas por el sometimiento y control de nuevos territorios convertidos en colonias para el mero aprovechamiento de sus recursos naturales y el establecimiento del tráfico de esclavos, redes comerciales para la elaboración y fabricación de cientos de productos destinaron a que las fusiones artesanales, obreras, se intensificaran más el agrandamiento de gremios, productores, acaparadores, dando como resultado el sometimiento hacia las nuevas clases peninsulares y criollas por el manejo de los medios de producción quitándoles cada vez más tierras, bosques; para el total y completo aniquilamiento y exterminio de las comunidades indias, por parte de las autoridades de la iglesia y del virreinato.

Sin embargo la diversidad étnica no se pierde ni se olvida, continúan, resisten a desaparecer, constanding en sus tradiciones históricas, lingüísticas, territoriales, y regionales; expresadas en sus vestimentas, alimentación y en el idioma; manteniendo sus mitos, la cosmovisión que encierra el núcleo duro y la preservación de su origen. Cabe señalar que en tanto la religión juega un papel importante como cohesionador de la comunidad la devoción, el culto católico guarda simetrías y semejanzas con los protectores de sus pueblos tanto de sus númenes prehispánicos pasaron a los santos y vírgenes de la cosmovisión occidental; como ejemplo Tlaloc, comparte un lugar con San Miguel Arcángel; Tonantzin convida un espacio con la virgen de Guadalupe;

Tezcatlipoca con el Cristo Negro del Veneno; Quetzalcoatl por San Francisco; que remite a las presencias étnicas sustitutivas de la gran complejidad religiosa mesoamericana.

Con la independencia en manos de los criollos en gestaciones y luchas; orillarían los pueblos indígenas al arrinconamiento y desprecio por las inclinaciones capitalistas de los criollos y mestizos al proclamarse la separación de España por descontentos y disturbios en la capital de la futura nación independiente; siguiendo los modelos liberales, capitalistas; para la insertación de legislaciones como lo hemos venido manejando desde el primer capítulo del presente trabajo, el desenvolvimiento político, jurídico, electoral; los pueblos indígenas de las 62 etnias que conforman la heterogeneidad dinámica cambiante que cotidianamente tienden a transitar para poder compatibilizar a su derecho a existir; los innumerables pueblos en pleno siglo XIX y a principios del siglo XX; se verían alterados, desgarrados, ajenos a las políticas nacionalistas, desestabilizadoras del orden, auge del porfiriato, las haciendas, la industrialización, la revolución; la modernidad, la industrialización, la posmodernidad; con un marcado progreso evolutivo, encaminado a la integración, asimilación cultural del indio, rescatando lo bueno de su propia forma de vida pero desechando gran parte de su formación de sus raíces; como lo hemos estado explicando. aunque en los últimos años se a aumentado, la pobreza, la corrupción, y la acción paternalista por parte de los programas de las ultimas décadas. Como nos lo menciona Díaz - Polanco:

“Los indígenas, pues se enfrentan no a “occidente”, en su conjunto, sino a clases o fracciones de clases particulares que tienen sus nombres propios: terratenientes, burgueses; agrarios, comerciantes acaparadores, industriales etc; y a sus representantes concretos: funcionarios y burócratas, ideólogos y agentes represivos.”¹⁴⁰

Dada exclusión de los sujetos indígenas; en la escasa situación de rezago político y económico; como lo señala Gildi Villareal:

“En paralelo, el discurso de la nación homogénea pierde fuerza. El estado mexicano viene sufriendo una serie de cambios producto de la globalización y transformaciones sustanciales en la concepción ideológica de los grupos en el poder, en principios en sus ideas económicas, políticas y sociales.”¹⁴¹

Que siempre han acompañado las directrices y el rumbo de nación hegemónica por querer más control social hacia todos los niveles de la población veamos lo que pasado en estos cambios de transiciones de inestabilidades como lo sigue siendo hoy en día el problema, los conflictos de Oaxaca, Atenco, los aumentos en la producción y comercialización de los principales alimentos de consumo humano la refutable lucha contra el, narcotrafico, el terrorismo, la guerilla; la política exterior y sus lineamientos con las influencias norteamericanas en su conjunto.

¹⁴⁰ DÍAZ, Polanco, Héctor. La Cuestión Étnico – Nacional. p. 68

¹⁴¹ GILDI, Villarreal, Emilio. Los Derechos Políticos de los Pueblos Indígenas Mexicanos. p. 259

A partir de esto se debe tener en cuenta que las democracias occidentales orientadas al bienestar económico, industrial, desarrollos y capacidades financieras de los mercados mundiales ponen en tela de juicio las bases para las plataformas, discursos; campañas, e idealizaciones masivas, los medios de comunicación, las ciencias y descubrimientos, las significaciones de las redes mundiales exponen en grave peligro a estas etnias distribuidas por todo el mundo en los cinco continentes y que es indispensable, vital y urgente su participación y respeto a las formas de sentir, expresar, pensar, organizarse con su propia visión y simbolismo del cosmos en su totalidad.

5.2 Los sistemas electorales por usos y costumbres como una alternativa en la participación de los pueblos y comunidades indígenas

5.2.1 Los que establecen sus propias formas de organización autóctona, en sus legislaciones locales.

En este sentido en el cual el Derecho Mexicano reconoce las formas para ejercer sus derechos en la participación política, según las normas, procedimientos de elección y prácticas tradicionales como ya el caso analizado del Estado de Oaxaca por ser un de las entidades con grandes avances en la materia electoral; pues tenemos que Tlaxcala, Campeche y Quintana Roo juegan un papel importante en la conformación de gobiernos tradicionales que han sabido compatibilizar por todo un largo camino al reconocimiento de su cultura tanto material, en la inserción jurídica y reconocida por parte de sus congresos estatales y leyes de la materia; cabe mencionar que estas disposiciones que versan sobre las elecciones ante sus autoridades tradicionales y con el apoyo de los gobiernos estatales paralelamente; van conformándose, reconocimientos a tales superestructuras de organización política y para la complementación integral, atención y problemáticas que entre ellos surjan; lo hace posible integrar sus representaciones ante los pueblos y comunidades para llevar su voz, y las negociaciones que consideren pertinentes a las problemáticas que inciden en la mayoría de estas poblaciones.

5.2.1.1 Tlaxcala

El Estado de Tlaxcala en sus últimos procesos electorales para elegir a las presidencias de la comunidad, que ascienden a un total de 406; como nos lo menciona Aragón Loranca¹⁴²; entre las coincidencias de los sistemas electorales tanto de Oaxaca y Tlaxcala derivan de una semejanza, por el sistema de cargos cívicos y religiosos; siguiendo un patrón de simetría en la distribución de la representación popular; es necesario señalar que entre las coincidencias habidas se encuentran:

1. La conformación de cada pueblo tenga una asamblea comunitaria;
2. Donde se lleven todas las decisiones colectivas en beneficio de la comunidad;

¹⁴² ARAGON, Loranca, José Guillermo, Basilio. Las Elecciones de Presidente de Comunidad por Usos y Costumbres en el Estado de Tlaxcala y su Reglamentación en el Marco Jurídico Electoral. p. 112

3. Y que para integrar a los hombres se basan en el sistema de cargos; con una trayectoria impecable por el servicio dado a sus respectivas comunidades;

Existiendo cada vez la separación de estos cargos civiles y religiosos, por la remuneración que reciben los presidentes de la comunidad, el voto restringido de la mujer en algunos casos, sigue siendo un problema al interior de los órganos comunitarios.

Para comenzar con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 87; establece sobre la integración de sus ayuntamientos por parte del presidente municipal, síndicos, y regidores atendiendo a las modalidades instituidas en las demás legislaciones aplicables; pero dentro del seno de las presidencias de la comunidad determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones; que en la fracción IV del mismo artículo en su inciso b), segundo párrafo; nos comenta:

“Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto, y bajo la modalidad de usos y costumbres. Las elecciones de presidentes de comunidad por el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo, se realizarán en procesos ordinarios cada tres años.

Corresponde a los ciudadanos y a los partidos políticos postular candidatos a presidentes de comunidad en los términos que prescriba la Ley respectiva. Las elecciones de presidentes por usos y costumbres se realizarán de acuerdo con las condiciones generales que señale la Ley de la materia.”

Mientras que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Tlaxcala en el artículo 9º en la cuestión sobre los derechos políticos electorales del ciudadano en sus fracciones II y III; se observa:

“II. Proponer y representar a los candidatos a presidentes de Comunidad por ciudadanía en los términos establecidos por este Código;

III. Elegir a sus presidentes de Comunidad conforme a sus usos y costumbres;”

En el artículo 12 del mismo tenemos:

“En las elecciones de presidentes de Comunidad por usos y costumbres, el voto se ejercerá de acuerdo con las modalidades que determinen las comunidades respectivas.”

Como cada Instituto Electoral conformado por áreas en especial al Consejo General de la entidad de Tlaxcala le compete de acuerdo a su artículo 175 fracciones XL y XLV: sobre el registro de los presidentes de comunidad y su asesoría, logística técnica operativa donde se registre dichos ciudadanos.

En su ley municipal del Estado de Tlaxcala en su artículo 116 nos dice al respecto:

“Artículo 116. Las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Electoral del Estado y las bases siguientes:

I. La elección de presidentes de comunidad se llevará a cabo en los mismos comicios en que se realice la elección de Ayuntamientos. El Congreso del Estado y El Consejo General del Instituto

Electoral de Tlaxcala, determinarán cuales elecciones de Presidente de Comunidad se harán respetando el sistema de usos y costumbres.

Las casillas que reciban la votación de la elección de Ayuntamientos recibirán la respectiva para presidentes de comunidad conforme lo dispone el Código Electoral del Estado de Tlaxcala;

II. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá la convocatoria para elegir presidentes de comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la misma fecha en que haga lo propio para la elección de Ayuntamientos.

En la convocatoria se establecerá con precisión:

a) La fecha, el lugar y los requisitos para el registro de candidatos.

b) La relación de las comunidades, barrios o secciones, que eligen presidente de comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

c) La forma de presentación de los candidatos ante los órganos electorales.

d) Lo demás que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

III. Los candidatos propietarios y suplentes deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 14 de esta ley;

Serán registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala a solicitud de los partidos políticos o a propuesta de cuando menos cincuenta ciudadanos empadronados en la población correspondiente quienes suscribirán la propuesta y anotarán el número de su credencial para votar.

Por cada Presidente de Comunidad propietario se elegirá a un suplente, para que éste lo sustituya en caso de faltas temporales o absolutas. Si el suplente no puede desempeñar definitivamente el cargo, el Congreso del Estado hará la designación a propuesta interna del Ayuntamiento;

IV. A partir del registro de las fórmulas de candidatos a presidentes de comunidad y hasta tres días antes del día de la elección podrán hacer campaña política;

V. Serán presidentes de comunidad propietarios y suplentes en cada población, los candidatos que obtengan la mayoría de votos emitidos en la elección correspondiente; y

VI. Los presidentes de comunidad electos de acuerdo a usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población validada por el Instituto Electoral del Estado, éste comunicará a los Ayuntamientos los resultados obtenidos en la elección correspondiente.”

5.2.1.2 Campeche

En el caso de Campeche tal como lo establece su Constitución Estatal del Estado al establecer en su artículo 7º sobre su composición social, y en la forma de su gobierno:

“Artículo 7.- Son habitantes del Estado todas las personas que radiquen en su territorio.

El Estado de Campeche reconoce expresamente, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el país tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio, del cual forma parte el propio Estado.

En consecuencia, con estricto respeto a los derechos humanos en su concepción de derecho a la existencia cultural alterna, los pueblos indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho, dentro de un marco jurídico específico, a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de su lengua propia, sin limitación alguna, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, sus formas particulares de organización social y política, así como sus diversas manifestaciones culturales.

Son objeto de protección, con la participación activa de las comunidades, los recursos naturales, los lugares sagrados y patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Las leyes del Estado deberán establecer mecanismos que garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno comunal, municipal y estatal.”

La LVI legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en su número 293 decreto en el año 2000; la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades del Estado de Campeche; que en el capítulo tercero; en su artículo 44, nos detalla sobre los designatarios indígenas; como serán elegidos, removidos, acreditados conforme a sus usos y costumbres, por parte de la comunidad, y la intervención de la Secretaria de Gobierno la cual llevara su registro de las constancias permanentemente actualizándolas; mientras que en su artículo 45 donde la comunidad impone los derechos y obligaciones hacia los dignatarios indígenas de acuerdo a los usos y costumbres propios de la etnia además de que:

“El Estado y los Municipios proveerá a la comunidad de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones de sus dignatarios”.

Pero quienes llevan las más altas responsabilidades como autoridades tradicionales a diferencia de las asambleas comunitarias, como en Oaxaca y otras etnias de la República Mexicana en los artículo 46, del mismo ordenamiento aplicable; recae en el Gran Consejo Maya; que es el órgano de representación del pueblo indígena maya; en el Estado de Campeche; que es integrado por cada uno de los dignatarios de las comunidades (art. 47). El Gran Consejo Maya velará por la conservación de los usos y costumbres, tradiciones y lenguas propias que le son propios; (art. 48). En el Artículo 49; nos dice:

“El Estado y los Municipios, darán plena validez a los acuerdos que adopte el Gran Consejo Maya siempre que los mismos no vulneren el marco jurídico establecido y sea producto de la previa consulta y opinión de los integrantes de las comunidades de esa etnia.”

Esta interrelación entre los pueblos y comunidades, con las autoridades estatales y municipales; no serán intervenidas por terceras personas; relegándole la facultad al Gran Consejo Maya para la actuación y promoción de sus intereses ante estas. (art. 50). Al mismo tiempo toda inconformidad, controversia susceptible que pudiera presentarse el Gran Consejo Maya resolverá, conciliará estas determinaciones de acuerdo a los usos y costumbres de la propia etnia (art. 51).

En lo que corresponde a la organización de los congresos, de las propias comunidades mayenses se dispone en el artículo 52 sobre el Congreso Maya atendiendo a la convocatoria anualmente por parte del Gran Consejo Maya; apoyados en los medios necesarios que ofrezca el Estado y los municipios. Y en el artículo 53 se establece el objetivo del mismo:

“El Congreso Maya tendrá por objeto:

I.- Fomentar los lazos de hermandad y solidaridad entre las diversas comunidades indígenas mayas existentes en la Entidad, en un ámbito de autonomía y autodeterminación; y

II.- Analizar temas relacionados con los usos, costumbres y tradiciones del pueblo maya, especialmente cuando se pretenda crear leyes o aplicar medidas que tengan como intención beneficiar o dar participación a los integrantes de esas comunidades.”

Antes estas elaboraciones reconocidas tienden a crear lazos y puentes para una intermediación étnica con el Estado y todos los ámbitos de Gobierno que le son propios de los pueblos y comunidades como en toda legislación que regula estos derechos indígenas. De esta manera aparecen nulas las disposiciones que por su parte escasamente, indistintamente para la renovación de sus autoridades tradicionales para la integración y funcionamiento de sus ayuntamientos; pues no se cuenta con legislación aplicable; para su posible participación en la vida democrática; hay que advertir que ni en su codificación estatal; electoral, municipal, administrativa contemple o tome en cuenta dichos mecanismos que permitan una sólida representación o participación, a cargo de las instituciones electorales.

5.2.1.3 Quintana Roo

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 13° en su párrafo 4° establece:

“La ley protegerá, regulará y validará el desarrollo y ejercicio de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, actos, recursos y formas específicas de organización social”; contenida en su ley reglamentaria denominada: “Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo”; publicada en el periódico oficial el 31 de julio de 1998; establece en su artículo 47, sobre los dignatarios mayas que son: generales, sacerdotes, comandantes, capitanes, tenientes, sargentos, cabos, rezadores; que son figuras de representación de los centros ceremoniales ya que estos son las instituciones básicas y fundamentales de la organización y representación de los pueblos indígenas mayas (art.48); que a su vez estos dignatarios son electos y destituidos respetándose los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos mayas (art. 49), que además se respetaran los nombramientos por parte de la Secretaria del Estado para su conformación.

En el artículo 51 se hace mención sobre el Consejo Maya; que es la institución máxima de representación de los indígenas mayas; integrado por los generales y sacerdotes mayas de cada centro ceremonial (art. 52). Este Consejo Maya vela por la protección, conservación de los usos, costumbres, tradiciones e idiomas (art. 54); en tanto que las autoridades estatales y municipales respetaran y reconocerán al Gran Consejo Maya para dichos apoyos y acuerdos. En lo que corresponde a la elección y destitución de los integrantes del Gran Consejo Maya se llevara de acuerdo a sus tradiciones (art. 55).

Sin embargo anualmente se celebraran Congresos Mayas con el respaldo de los gobiernos estatales y los municipales para que se lleven a cabo estas participaciones; en los que se tendrá por objetivos: los temas de derechos y cultura de los indígenas mayas, así como de cualquier otro asunto de interés de sus comunidades (art. 58). El

Congreso Maya se conformara por los dignatarios y representantes de las comunidades mayas que determine el Consejo Maya.

5.2.2 Participación política de los pueblos indígenas ante los partidos políticos

En los sistemas electorales de los Estados de Chiapas; San Luis Potosí, Tabasco, Nayarit y Veracruz; para pueblos y comunidades se establecen formulas de gobierno en el sistema jurídico codificado, a través de un procedimiento que facilite su acceso a los cargos de representación popular o el ejercicio de sus derechos de participación política, tendiendo como punto de partida a los partidos políticos que hacen posible su intervención en la vida democrática ante la conformación de sus ayuntamientos tradicionales; cargos que al igual son compatibles con los cívico-religiosos; y que sufren de la misma manera con los embates de la modernidad por el control y obtención del poder. Partidos como el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática; Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; que contemplan en sus principales declaraciones de principios; en sus programas de acción, estatutos, el carácter de reconocer a la nación como algo pluricultural, multicultural, multilinguístico; por la presencia de los pueblos indígenas en los órganos de dirección y representación de las candidaturas a cargos de elección popular por lo menos a lo equivalente al porcentaje de población mayoritariamente indígena; en la que tengan una amplitud nos hace pensar en que en las legislaciones reglamentarias de dichas entidades se considere nulas las expectativas de que se cuente aun con toda ley que verse sobre los pueblos y comunidades indígenas; en sus códigos electorales, y ordenamientos municipales aspectos relevantes, vitales para las formas de gobierno en que ellos sean copartícipes en la toma de decisiones para sus ayuntamientos tradicionales supeditados a los constitucionales.

5.2.2.1 Chiapas

Chiapas representa uno de los estados con más presencia política de partidos políticos en su conjunto por la disputa, control de sus vastas regiones donde conviven toda una serie de pueblos y comunidades indígenas, además de ser una entidad muy conflictiva por los intereses caciquiles, empresariales, partidistas; que originan contrastes en su población, desigualdades, e injusticias, tales como lo han señalado las distintas recomendaciones de derechos humanos en torno a las violaciones, racismo, vejaciones, rezagos, desplazamientos, de los pueblos indios; a la vez que se origino uno de los movimientos que trascendería para la culminación de las reformas a la carta magna logradas por el descontento, la pobreza y el olvido; enarboladas por el EZLN; en enero de 1994; así la situación y con la movilización de la sociedad nacional e internacional, influyo en la toma de decisiones para la conquista de los derechos de los pueblos que fueron retomadas por legisladores federales y estatales para la implementación, cambios generados para legislar sobre materia indígena en su integración en el corpus jurídico del Estado de Chiapas; por otra parte esa participación

de los pueblos indígenas y los partidos políticos se han llevado en innumerables procesos electorales, para la elección de los 118 municipios que contiene esta entidad. De esta manera la participación de una autonomía municipal como lo son las Juntas de Buen Gobierno decretadas en el año de 2003 por los municipios autónomos rebeldes con militancia zapatista en la región de la Selva Lacandona; han coexistido hasta el día de hoy con la compatibilidad y con permiso o sin permiso del gobierno estatal; temas que merecen ser tratados en otra investigación porque cada etnia tiene un modo de ver, sentir, comprender el mundo, una cosmovisión asimétrica como cualquier otra, las causas, descontentos y abandonos, en todo el territorio nacional donde este asentada un pueblo o una comunidad.

Por lo siguiente en la Constitución Política del Estado de Chiapas en su artículo 13 nos menciona:

“Artículo 13.- El Estado de Chiapas tiene una población pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes pueblos indígenas: Tsental, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacaltelco, Chuj y Kanjobal.

También protege los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado y que pertenezcan a otros pueblos indígenas.

El Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, a los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres y niños.

Se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.

En los municipios con población de mayoría indígena, el trámite y resolución de las controversias entre personas pertenecientes a comunidades indígenas, será conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República y el respeto a los Derechos Humanos.”

En lo que corresponde al Código Electoral del Estado de Chiapas sobre las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos establecen disposiciones en cuanto a la afiliación, militancia de los indígenas al interior de los partidos como en su artículo 37, fracción XV:

“En los distritos y municipios con población predominantemente indígena los partidos políticos preferirán registrar candidatos a ciudadanos indígenas, previo proceso de selección interna respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos Municipios esté proporcionalmente representada”;

5.2.2.2 San Luis Potosí

El Estado de San Luis Potosí cuenta en su ordenamiento constitucional en el artículo 9º sobre la composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes. Estableciéndose toda una gama y diversidad de derechos que al igual que todos los ordenamientos obran en materia indígena establecen sobre la protección de sus lenguas, educación, salud, tierras, recursos naturales etcétera; pero en materia de jurisdicción y competencia para su organización social atendiendo al espacio geográfico o territorial donde se asientan tales comunidades en su fracción XI dice:

“Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;”

Esta citada Ley reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado sobre los derechos y la cultura indígena en sus artículos que va del 17 al 20 nos hace referencia sobre las autoridades y representantes. Que reconocen a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual elegirán, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, regulando y solucionando sus problemas y conflictos, y decidir sobre faenas y el servicio público, es decir, las actividades de beneficio común.

Sin embargo en el artículo 18 dispone:

“El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán a las autoridades indígenas elegidas por las comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres, como los interlocutores legítimos para el desarrollo de la función gubernamental.”

En el artículo 19, nos explica sobre el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación, donde las comunidades indígenas tienen la facultad de elegir a quien las represente ante el ayuntamiento respectivo. En cuestión sobre la participación y condición de la mujer indígena el artículo 20º hace énfasis al señalar que:

“La mujer deberá contar con las mismas oportunidades que el varón para el desempeño de las funciones de representación comunitaria. El Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias que correspondan, establecerán programas de capacitación para las mujeres indígenas a fin de que estén en condiciones de ejercer ese derecho.”

Aunque tengan una autoridad representativa de sus derechos para su probable participación política en sus 58 municipios de la entidad la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; donde los partidos políticos o las coaliciones, al registrar a candidatos para la elección ante los ayuntamientos deberá tomar en consideración en el artículo 33, párrafo 5º lo siguiente:

“Así mismo, en los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dicho municipio”.

En tanto la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de San Luis Potosí; establece como facultades y obligaciones de los ayuntamientos en el artículo 31 fracción XIX, inciso c) para la procuración y protección de las etnias en sus jurisdicciones, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Ayuntamiento que les afecten, respetando las tradiciones y costumbres. Respecto a la intermediación entre estas comunidades se cuenta con un Departamento de Asuntos Indígenas para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones y formas de organización social comunitaria las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia (art. 87); este departamento estará a cargo de un indígena que hable y escriba en su propio idioma; designado por el cabildo a propuesta del presidente municipal, quien preferentemente consultará a las autoridades tradicionales de las principales comunidades para presentarlo (art. 88).

5.2.2.3 Tabasco

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el artículo 2º reconoce su composición pluricultural de sus pueblos y comunidades; al igual que todos los derechos emanados del artículo 2º constitucional federal, y en otras legislaciones como lo hemos estado mencionando; en lo que corresponde sobre la elección de sus autoridades tradicionales en sus fracciones IV y V alude:

“IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del Cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran”,

En el artículo 64 sobre el municipio libre en el último párrafo señala:

“En los municipios donde existan pueblos o comunidades indígenas, éstas últimas podrán coordinarse y asociarse tomando en consideración su pertenencia étnica e histórica para formar asociaciones de pueblos y comunidades indígenas; así como para realizar el estudio de sus problemas locales, con el objeto de establecer programas de desarrollo común, económico y social.”

En esta situación para el acceso pleno a los puestos de elección e integración de los 17 municipios se cuentan con una clara intervención de los partidos políticos por lo

que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco donde les corresponde absolutamente a los partidos políticos solicitar el registro para los candidatos a los cargos de elección popular promoverán conforme al artículo 169, fracción 3^o como lo determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres y de los indígenas en la vida política del Estado, propiciando su postulación a cargos de elección popular.

Cabe decir que en su Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los ayuntamientos están facultados y obligados a que las instituciones garanticen, el desarrollo, las igualdades y oportunidades conjuntamente con el Estado y la Federación (art. 30); las políticas necesarias para abatir las carencias y rezagos de los propios pueblos y comunidades; impulsando medidas tales con en materia de educación, salud, trabajo, medios y vías de comunicación, migración, vivienda, etc. (art. 31); y la creación de un Departamento de Asuntos Indígenas (art. 32); como igualmente lo señalado en la legislación de San Luis Potosí.

5.2.2.4 Nayarit

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7^o establece la protección y promoción del desarrollo de las etnias indígenas; retomando las disposiciones contenidas en el artículo 2^o de la Constitución Federal.

De acuerdo a su Ley Reglamentaria del artículo 7^o de la Constitución local, sobre Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit; nos habla que los Estados y Municipios; promoverán, el desarrollo equitativo, respetando como lo hace la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; igualmente los usos y costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas en sus artículos 17 y 18 de dicho ordenamiento.

En lo que corresponde a la Ley Electoral del Estado de Nayarit; en lo que corresponde a la participación de los pueblos indígenas y partidos políticos en el artículo 37, fracción XXII, establece:

“XXII. Procurar y promover la equidad étnica y de género en las candidaturas a cargos de elección popular;”

Con estas complementaciones de legislaciones estatales y reglamentarias, para regular y garantizar por medio de los municipios las disposiciones relativas a la elección y representación de autoridades con la colaboración de los partidos políticos para poder acceder a estos cargos, funciones y responsabilidades y la participación de los gobiernos estatal y federal sobre materia indígena, deja entrever que la innumerables situaciones responden al llamado de contenido y limitaciones que confluyen con las dinámicas de cada región intercultural. Y que los propios estados están empezando a tomarlos en cuenta para los procesos electorales en las que se disputan continuidades históricas, políticas coyunturales que van insertando e incluyendo en las representaciones ante la conformación de sus ayuntamientos respectivos las modalidades de las democracias occidentales que a la par coexisten y conviven en las tradiciones consuetudinarias de tales pueblos y comunidades.

5.2.2.5 Veracruz

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; en su artículo 5° párrafo 4º nos menciona:

“Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado”.

De lo cual se desprende que no contemplan los mecanismos necesarios para la conformación de sus propias formas de organización ni en sus leyes reglamentarias, ni en ninguna otra; dando lugar a que solamente por medio de los partidos políticos y agrupaciones como se hace mención en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el artículo 39, fracción VII:

“Promover una mayor participación, de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, ciudadanos con capacidades diferentes y grupos vulnerables en la vida política del Estado, mediante su postulación a cargos de elección popular”;

5.3 Proponer una mayor democratización y validez a tales prácticas consuetudinarias en las legislaciones estatales y municipales

5.3.1 Legislaciones estatales que no contemplan a los pueblos indígenas

Si bien el Estado Mexicano derivado de su relación con los pueblos indígenas, al incorporarlos a la vida democrática del país, en su conjunto y en estrecha vinculación con la sociedad nacional; y que legislaciones estatales como: Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, habían legislado desde antes, en el reconocimiento a sus formas de organización política; a la antesala de las garantías individuales donde se elaboraron las reformas al artículo 2º constitucional desde finales del siglo XX y que culminaron por un largo alcance con las reformas en el año de 2001; el avance en materia indígena no nada mas se queda en México sino en toda la América Latina en su conjunto y que decir de los países tanto industrializados, y en vías de desarrollo como los llamados del tercer mundo donde concentran a etnias diversas, plurales, multilinguísticas e interculturales; regiones donde los gobiernos han optado en legislar medidas necesarias en cada uno de los asuntos para su protección, e integridad al resto de las codificaciones estatales y municipales; como hemos señalado.

El numero de municipios en México con presencia indígena es de considerarse; si se atiende a las distribuciones geográficas donde se encuentran estos pueblos y comunidades.

Entre las legislaciones constitucionales que no contemplan disposiciones especiales sobre los derechos de los pueblos indígenas se encuentran: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas. Por tal motivo, es preocupante que estas entidades

federativas no contemplen las problemáticas a las que se enfrentan los grupos étnicos; y que desde luego estén ausentes y ni se hagan mención ni si quiera en las legislaciones secundarias como en las leyes orgánicas, municipales, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, planes, programas, lineamientos, reglas.

Además de que es nula la participación política, para la integración y el derecho de ser votado de acuerdo a las normas estatales; si tanto los partidos políticos, e instituciones se han preocupado por la representatividad de cada comunidad o pueblo indígena por el derecho de serlo y que alcances sociales, políticos, económicos tienden a reconocerles y que otros no.

5.3.2 Legislaciones estatales que tratan el tema de los derechos indígenas de forma general, sin regular en materia electoral - municipal

En tanto las legislaciones que tratan sobre la regulación de los derechos indígenas conforme a la Constitución Federal en su artículo 2° en general y que es la misma situación señalada en las constituciones estatales; pero en materia de elecciones municipales o disposiciones municipales es nula la participación de los pueblos y comunidades se encuentran: Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Yucatán; **(Anexo 5)** estados que tienen población indígena; pero es poca la intervención de los pueblos y comunidades indígenas; en las leyes electorales codificables quedando prácticamente excluidas de la representación política, siguiendo nada mas las directrices y lineamientos que establecen la norma suprema; sin realmente contar además con leyes reglamentarias sobre los derechos de las propias comunidades y pueblos indígenas a excepción del Estado de México que si contiene disposiciones al respecto.

5.3.3 Reconocimiento a sus sistemas electorales consuetudinarios avances y perspectivas

1. Si bien los sistemas electorales indígenas por decirlo de alguna manera son considerados por algunos, antidemocráticos; como nos lo dice González Oropeza¹⁴³; respondiendo a tales argumentaciones se debe entender a que las especificidades culturales, y todo lo que engloba a las determinaciones y lineamientos de los pueblos indígenas no corresponden a los valores de nuestra sociedad mestiza occidental, llamando a estos mismos con los despectivos que a lo largo de siglos siguen perpetuos los descalificativos; añadiendo e insistiendo en seguir con las políticas asistencialistas, paternalistas del Estado Mexicano para con los pueblos indios.

¹⁴³ GONZÁLEZ, Oropeza, Manuel. Principios Constitucionales de las Elecciones en las Entidades Federativas. p. 89

2. Otra de las críticas que se le hace a este sistema por usos y costumbres es que si se rompe con el principio fundamental del derecho al sufragio como son el voto universal y secreto; a lo que en nuestra sociedad el voto es individualista, utilitario, dándose esa relación entre el votante y el candidato oficial de tal partido político como única vía para entrar a los cargos de elección popular y con los respectivos, procesos, campañas electorales, financiamientos, representaciones; en ese juego de intereses; mientras que en los pueblos y comunidades el voto se da en colectivo, en la máxima representación que es la asamblea general, que es ella la que responde a los intereses de la mayoría; alejando el individualismo neoliberalista, ya que todos los integrantes de la asamblea se discute, se selecciona, a los representantes de quienes ocuparan la terna para recibir el voto, la aceptación el cargo de la responsabilidad; por el bien de su pueblo o comunidad, respaldado por el mérito, prestigio, reconocimiento, capacidad; y como se ha estado manejando el poder de una participación centrada en lo colectivo, más no en lo singular. Quedando en esta ejemplificación precisa y congruente:

“El campo político es más amplio y diverso que en las sociedades estatales, y en él están involucrados los grados de edad, el género, las relaciones parentales, el ejercicio de la justicia, el uso de la tierra, las formas de intercambio recíproco interfamiliares e intracomunitarias, la reproducción cosmológica, las prácticas religiosas y la gestión ceremonial comunitaria.”¹⁴⁴

3. Que si es un sistema rudimentario que es incompatible con la modernidad del país; bien podría decirse que ante la ausencia de los partidos políticos, eso lo que hace que un sistema democrático funcione, o como se escucha o se observa son la llave de la democracia; pero en estos casos de Oaxaca y Tlaxcala; son los mismo institutos electorales que le dan cierto reconocimiento a tales prácticas consuetudinarias, más el respaldo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; hacen posible que se cuente ya con una jurisprudencia ante tales expectativas y casos resueltos por el máximo tribunal jurisdiccional especialista en la materia; y eso sin contar con medios de impugnación en los que versen sobre elecciones en materia indígena; y hasta que grado afectan a los que no son indígenas o residan en una población, municipio indígena.

4. Por lo que debe de haber una negociación una complementación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, con los representantes, gobernadores tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas de cada etnia, considerando a la democracia como pluricultural, tolerante, participativa, que ofrezca, garantice, asegure la plena participación, la libertad, autonomía y libre determinación en la toma de decisiones para cumplir y aplicar ellos mismos sus propias maneras de autogobernarse, siempre y cuando no contravengan como lo hemos estado resaltando en las legislaciones federales y estatales, los derechos humanos, la exclusión de las mujeres, las garantías individuales, y terceras personas.

¹⁴⁴ BARABAS, M, Alicia; BARTOLOMÉ, A, Miguel. (coordinadores). Configuraciones étnicas en Oaxaca. Perspectivas Etnográficas para las Autonomías. Vol. 1. p. 34

5. Se debe de implementar disposiciones legislativas y reglamentarias para incluir a los pueblos indígenas en las entidades federativas ya expuestas; pues como nos menciona Woldeberg: **“La democracia como sistema político, permite integrar y expresar, como ningún otro, la diversidad étnica, lingüística e incluso religiosa, dentro de las comunidades y entre ellas”**¹⁴⁵; Al mismo tiempo esos códigos intransigentes incapaces de apreciar lo otro, lo subalterno, no esta reconociendo para todos los indígenas del país las disposiciones de cómo y en que forma se debe integrar a los ayuntamientos con presencia indígena, para la elección de sus autoridades.

6. Se debe contar con una ley reglamentaria del artículo 2º constitucional, para discernir sobre que temas deben de estar bien regulados; pues se le daría una pronta aceptación para que con mayores libertades se deba establecer una ampliación a los derechos electorales de los pueblos indígenas, así como los respectivos artículos en las codificaciones electorales, y leyes orgánicas municipales.

7. Sabemos que los partidos políticos en sus plataformas políticas los toman en cuenta en sus principios, estatutos, para ocupar los escaños de elección popular; pero sin embargo ambos principios y valores, no son iguales entre indígenas y sociedad nacional, por lo que se debe de proponer un sistema complementario, no excluyente al problema jurídico electoral por la participación política de las comunidades.

8. Siguiendo a Woldenberg: **“el reconocimiento de los derechos políticos de los pueblos como una expresión diferencial legítima, no anula al sistema democrático fundado en los partidos”**¹⁴⁶; si bien pueblos y comunidades enfrentan hoy en día las dinámicas, procedimientos, cambios en sus propias estructuras, organizaciones para el reclamo, y toma de decisiones que les compete ante cualquier circunstancia, de este modo el reconocimiento que se ha logrado por parte de las diversas reformas a los ordenamientos federales y estatales, para la protección, salvaguarda e interés se debe de ir más allá tomando en consideración los preceptos, valores, usos, costumbres, tradiciones; para la obtención del bien común de los pueblos indígenas, para el control de servicios, y que ellos mismo canalicen los recursos en la población mayoritariamente indígena; establecida en los municipios o en sus categorías administrativas como las agencias municipales y de policía; delegaciones, subdelegaciones; y en el plano político como: en las ciudades, villas, pueblos, rancherías, congregaciones y núcleos rurales.

9. De igual modo esto apenas sé esta reconociendo, logrando gracias a las legislaciones como lo son en los estados de Oaxaca, Campeche, Tlaxcala, Quintana Roo; donde se ha impulsado reformas tomando en cuenta la riqueza pluricultural con la que cuentan estas entidades federativas; que al igual que la sociedad en su conjunto logran incluirlos respetando sus diferencias etnoculturales. Debo añadir que como

¹⁴⁵ WOLDENBERG, José. La construcción de la democracia. p. 125

¹⁴⁶ WOLDENBERG, José. Op. Cit. p. 127

sujetos de derecho y como cualquier ciudadano; implica que: **“el proceso que conduce a la construcción de una nueva sociedad incluye toda clase de batallas democráticas.”**¹⁴⁷

10. En primer termino ninguna cultura se estanca o es estática, perpetua, sigue recreando elementos antiguos, incorporando los nuevos que va integrándolos en su acontecer cotidiano para su desarrollo continuo; esto de la misma manera el hecho de reconocerles la plena libertad de elegir sus propios programas, acciones, planes; y para esto en segundo término quedaría que pueblos y comunidades, tengan más control y supervisión en el manejo y aplicación de su propia distribución de la riqueza, de sus propios medios de producción, de comunicación, y no quedarse rezagados en lo que concierne a las políticas asistencialistas, paternalistas, simples y llanas; con las políticas indigenistas de hoy; en el campo culturalista de la posmodernidad. Para esto se necesita de cierta nitidez, de lo propio y claro a que sistemas étnicos a quien y a quiénes se les aplica tales disposiciones en la materia.

11. Estos acatamientos de los juegos democráticos en todo el país, elecciones y competencias, partidos e intereses; oposiciones claras, nos hacen ver como nos muestra Viqueira, López y Rivas, Díaz Polanco, Sánchez Consuelo, López Barcenas, Gildi Villareal, que la democracia no es una panacea, que resuelva automáticamente los grandes problemas del indigenismo en México a escala latinoamericana, no imponiendo una cultura democrática occidental hacia los pueblos indígenas, sino darles una autonomía no separatista a la par del estado mexicano en su conjunto; si es mestizaje intercultural democrático, pues es la única vía que tienen estos pueblos por el bien de las necesidades y las limitaciones que tienden por ahorita a mi juicio con las herramientas que cuentan y que el sistema cuenta con esa única vía para llevar a cabo como Viqueira nos recuerda al respecto:

“Si no permitir que la democracia electoral pueda encarnar en su cultura; para si encarar sus problemas políticos, conflictos internos con la mayor autonomía posible; y que les permita tener representantes que cuenten con amplia legitimidad, por medio de los cuales puedan negociar nuevas reglas y formas de relación con el Estado y con la sociedad nacional.”¹⁴⁸

12.- A partir de todo esto los principales exponentes del derecho indígena, como ya hemos aludido, mencionan la importancia que ha tenido esta rama del derecho, que como científicos sociales estamos procurando estudiar, cada vez mas y ampliar la materia para la enseñanza y difusión y que los principales teóricos del derecho municipal y que las autoridades electorales van contemplando, enriqueciendo con estos

¹⁴⁷ DIAZ, Polanco Héctor. Op. Cit. p 32

¹⁴⁸ VIQUEIRA, Juan Pedro. Los Indígenas y la Democracia: Virtudes y Límites del Sistema Electoral y Partidista en los Altos de Chiapas. en VIQUEIRA, Juan Pedro; Sonnleitner, Willibald. (coordinadores). Democracia en Tierras Indígenas. Las Elecciones en los Altos de Chiapas (1991-1998). p. 219

aportes en las jurisprudencias, temas de estudio; y tanto con las reformas del artículo 2° en el año de 2001, pusieron a la vanguardia para los demás ordenamientos estatales en materia indígena, por su vital importancia como las demás ramas de la disciplina jurídica y que sería necesario impulsar el estudio de la disciplina a nivel licenciatura de nuestra Facultad de Derecho en los programas curriculares de la misma.

CONCLUSIONES

Primera.- Las estrategias y orientaciones durante el siglo XIX para con los pueblos indígenas al momento de formalizar la idea de Estado-Nación; vemos que los protagonistas que se encontraban en la cúspide como las principales clases mestizas, criollas, al mando de estos gobiernos encumbrados, desmembrados, antagonistas y con las políticas decimonónicas liberales llevaron al total exterminio y destrucción de cientos de comunidades indígenas para su total desarticulación y arrinconamiento; por presentar el estorbo, atraso e incompatibilidad con el proyecto de nación que se quería; en cuanto a lograr la modernidad vemos que ni en la Constitución federal, ni siquiera en las legislaciones estatales no se les menciona, ni legisló e incluyó como formas de participación o simplemente tomarlos en cuenta.

Segunda.- Por ende las principales instrumentaciones e interacciones pusieron en plena discusión que se haría con las poblaciones indias, que representaban la otra cara de la nación mexicana y que a raíz de su participación en la Revolución Mexicana por las causas agrarias y las graves injusticias que se les cometieron, se puso en discusión sobre que hacer si integrarlo al resto de la sociedad nacional, por medio de la educación; o incluirlo hasta convertirlo en objeto de estudio, museográfico, petrificado e inerte, como lo hicieron los principales funcionarios de una incipiente institucionalización mexicana; sin realmente tomarlos en cuenta y nada más aplicar las políticas asistencialistas, paternalistas, por parte de las instituciones gubernamentales, partidos políticos, intereses de industriales, banqueros, en fin como ya se hizo referencia en el despojo a sus tierras, recursos naturales, injusticias, al robo y saqueo de sus riquezas tanto espirituales como tradicionales.

Tercera.- Es a finales del siglo XX; a partir de las década de los noventa cuando se adopta el tratado internacional mas importante en materia de derechos y cultura indígena como lo fue el Convenio 169 de la OIT; por el largo recorrido en que se vieron envueltos distintas reclamaciones, reconocimientos, demandas, denuncias a las principales exigencias de los derechos colectivos, de tiempos ancestrales por parte de organizaciones civiles, asociaciones, agrupaciones políticas por la defensa de los recursos naturales, tierras; resultado de las luchas regionales, municipales y hasta continentales; en los que se vieron inmersos las mujeres, jóvenes, sociedad civil de todos los estratos sociales para el reconocimiento a sus propias formas de organización política, económica, social, cultural, lingüística, espiritual; por lo que los médicos, escritores en lenguas indígenas, abogados indios, comunicadores, migrantes, maestros, ejidatarios, comuneros, católicos, artesanos, productores, sacerdotes, todos indígenas constituyeron fusiones, uniones, consejos, asambleas, asociaciones, frentes para el reclamo de los reconocimientos a su identidad cultural, multiétnica pluricultural a la par de la nación mexicana; por lo que se dio en primera instancia al llamado de cientos de organizaciones por la lucha y a la libre determinación, autogobierno y autonomía para los pueblos indios del país; como fue el caso del EZLN; CNI, ANIPA, en su completo reconocimiento en materia de derecho y cultura indígena en donde se vieron otra vez traicionados por las justificaciones, resoluciones y respuestas que dieron el Congreso

de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las reformas del artículo 2º, 18º y 115º constitucionales, no apegándose a los Acuerdos de San Andrés Larrainzar y a las iniciativas de la COCOPA.

Cuarta.- Con ello se empezó apenas el reconocimiento de una nación que por siglos era y lo sigue siendo pluricultural, sustentada en sus pueblos originarios en las demás constituciones locales y aceptando cada vez la diversidad que como nación fundada en un sistema de derecho logró que tanto organismos como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y algunas instituciones en materia agraria, la labor e intervención de la comisión de asuntos indígenas del Congreso de la Unión, desplegaran disposiciones que atendieran a las comunidades indígenas solo por el hecho de atender su carácter étnico que lo hace distinto al resto de la sociedad nacional pero evitando a toda costa a que ellos mismos se rigieran por sus usos y costumbres y tradiciones a finales de los años noventa.

Quinta.- Esas incompatibilidades y diferenciaciones a lo largo de reformas y adecuaciones a los principales ordenamientos tanto federales, estatales y municipales en materia electoral, y el largo proceso para conformar las instituciones políticas electorales, tales como partidos políticos, comisiones electorales, organismos que aparecieron y desaparecieron, tribunales, rectoras para la participación del pueblo en la vida democrática fundada en valores para el aseguramiento y cumplimiento de los planes de desarrollo que todo gobierno instituyó para el mejoramiento de la calidad de vida, la seguridad, la tranquilidad, servicios, obras públicas, el orden jurídico mexicano; mantuvieron cierta distancia, por lo que no tomaron en cuenta en pocas palabras, la distribución geográfica, geopolítica de los asentamientos, territorios de los pueblos indígenas y que quedaron segmentados, divididos por la imposición, de los distritos, circunscripciones y las actuales divisiones políticas que aún contamos, sin atender la pluralidad de organizaciones políticas comunitarias que han tenido que compaginar desde los tiempos inmemoriales, con el derecho hispano y actualmente el derecho positivo mexicano.

Sexta.- Nuestro sistema electoral mexicano fundado en la democracia representativa; como pilar fundamental para la legalidad, y la legitimación de nuestro estado de derecho, que durante todo el siglo XX estuvo constreñida por el partido hegemónico en el poder como lo fue el PRI, que en el curso de 70 años de estar en la cúpula dictatorial, estableciendo un sistema semicompetitivo, y que como hemos observado, en las diferentes leyes electorales, cada vez más se abrió a los sistemas de representación proporcional para obtener una seria participación de los partidos de oposición que a finales de la década de los ochenta, se amplió el abanico de verdaderas opciones democráticas; permitió contar con instituciones serias, confiables, como lo es el IFE, el TRIFE, y a nivel estatal con los respectivos institutos, y tribunales locales, compatibilizando la certeza, la imparcialidad, la seguridad, independencia, y contar con una autonomía propia, y patrimonio propio, permitió la credibilidad para que se las elecciones se llevaran pacíficamente, significando que la joven democracia electoral que construimos a diario para darle orden y valorar apenas esta empezando.

Séptima.- Pero con la única excepción como lo es el estado de Oaxaca; pionera que a nivel nacional impulsó en sus reformas tanto constitucional y demás ordenamientos locales por ser una de las entidades con mayor número de etnias distribuidas a lo largo de su territorio, logró que en el año de 1995 en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales (CIPPEO) se les reconociera las disposiciones para la designación de sus autoridades electas mediante los usos y costumbres que venían utilizando y compatibilizando con los cargos cívico religiosos, para la integración de sus ayuntamientos tradicionales; ya que democráticamente sus formas de organización política compaginan en su asamblea colectiva, que históricamente habían estado bajo el control electoral de los partidos políticos como el PRI; y dejaron a un lado tales desigualdades, y le dieron tal validez jurídica que el Instituto Estatal Electoral, y la Subdirección de Usos y Costumbres llevaron a cabo, que municipios son los que se eligen por usos y costumbres y que otros conservan el régimen de partidos políticos; y que por supuesto La Ley Reglamentaria sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca del año de 1998; que desde luego es la más avanzada en esta materia; nos aclaro hasta que punto los pueblos y comunidades gozan de autonomía y libre determinación que como sujeto de derecho público tienen límites y facultades para llevar ellos mismos sus propias formas de gobierno indígena.

Octava.- Bien las opciones y alternativas que dan los partidos políticos e instituciones electorales; los pueblos y comunidades indígenas que no necesitan de éstos para su conformación como en el caso del estado de Oaxaca, ponen el ejemplo de que otros mundos mejores son posibles, que para ocupar un puesto, cargo de elección popular va más allá de la simple y llana significancia que se le pueda dar; no nada más es la competencia entre militantes y simpatizantes por la disputa por el poder, la retribución económica; o el interés particular e individual, personal que cada funcionario burocrático trae aparejado, dichos pueblos y comunidades, guardan la solidaridad, el equilibrio, y la colectividad consensuada, en que si son reconocidos por sus méritos, peculiaridades y responsabilidades ante la comunidad porque es ella la que tiene el control de todos sus integrantes, guarda un nosotros identitario con los demás, el significado de lenguas, culturas, usos, costumbres, tradiciones se deben de tolerar y reaprender de ellos mismos, pues herederas de más de 1000 años compaginan un deseo de ser que aún no hemos alcanzado como mexicanos.

Novena.- Hasta hace doce años que se ha logrado tolerar e incluir a los pueblos indígenas, siendo realistas es lo que se ha visto en las leyes oaxaqueñas que reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades siempre y cuando no vulneren la Constitución, las leyes del Estado, ni de los derechos humanos; ni la integridad de las mujeres; pero permitiendo la adopción de formulas como el resto del sistema electoral, en vista a buscar la funcionalidad, al reconocerles en la Constitución Política de la entidad, en el Código Electoral, y en sus leyes orgánicas municipales, una especie de equilibrar y compensar sus sistemas etnoculturales, conforme a las dinámicas que se viven hoy en día, por lo que me parece factible si esa compatibilización por una parte puede embonar con las diversidad y pluriculturalidad de distintas formas de organización comunitaria, compaginando con sus sistemas

tradicionales y formas de gobernarse por lo que han adaptado como en casi todas las demás regiones indígenas la búsqueda de consensos, para permitir el mayor aseguramiento y control de los recursos destinados a los municipios, manejo y distribución de programas que ellos mismo necesiten, y puedan ser autosuficientes; en el ámbito municipal; estarán en la posibilidad de compaginar un tránsito de los valores de la democracia encarnados en las adaptaciones e hibridaciones de los sistemas políticos indígenas.

Décima.- La participación en la vida democrática entre los pueblos y comunidades indígenas hacen posible la interrelación con los diferentes ordenes de gobierno tanto estatal y el municipal; de hecho es justo y necesario que tanto los congresos estatales fijen y adecuen las leyes reglamentarias para establecer las normas favorables a nivel político, para que esto se lleve a cabo en las elecciones por usos y costumbres para la integración de sus propios representantes como lo son tanto el presidente municipal, sindico, regidores, alcaldes, que de ello deriva la integración municipal en lo que corresponde a los tesoreros, secretario municipal, comandante o jefe de policía, y estos a la vez establezcan lo mejor para los habitantes de estos municipios con población mayoritariamente indígena y que sean ellos, los que determinen sus propias estructuras económicas, sociales, culturales, en materia de garantías individuales y de derechos humanos como el derecho a la justicia, salud, vivienda, educación, deporte, vivienda, servicios públicos, medios y vías de comunicación, atractivos culturales y turísticos, aprovechamiento de sus recursos naturales, territorios, tradiciones culturales, espirituales reflejadas en la lengua, historia, filosofía y la cosmovisión de estas etnias, así como sus reglamentos municipales como los bandos de policía y de buen gobierno.

Décima Primera .- Ya que finalmente los distintos y oscuros compromisos del gobierno mexicano así como en sus programas, instituciones, planes de desarrollo, atención, políticas asistencialistas, campañas electorales acciones, logros colaboracionistas, que siguen etiquetando el tránsito, el paso a la diversidad, el respeto, la tolerancia, para hacerle frente a estos problemas, que se siguen articulando, multiplicando, expandiéndose en estos incipientes tres lustros de reconocimientos, a los derechos y cultura indígena y que ante cualquier crítica por parte de los tecnócratas, burgueses, empresarios, la élite en el poder por considerar a estos sistemas de derecho consuetudinario como un atraso, rezago, anticuario, arcaico, retrasado con el sistema político actual, es justo y necesario hacerle frente a las problemáticas fundadas como lo marca las reglas de estos juegos políticos diseñados por la clase gobernante que aun así contando con todo un despliegue en campañas, medios de comunicación , promoción del voto, giras, despliegue impresionantes de recursos económicos y financieros, donde gozamos de una democracia muy costosa, y que aun así se acusa, y presume de fraudes y falacias.

Décima Segunda.- Aunque el desinterés por parte de diversas organizaciones políticas, clandestinas, como es considerada el EZLN; el Ejército Popular Revolucionario (EPR); Organismos no Gubernamentales, organizaciones políticas tendientes a crear sus propios mecanismos en el ámbito ideológico, político, con una plataforma y línea de acción encaminada al cumplimiento y atención de varias demandas sociales, y la poca respuesta o desinterés por parte del gobierno federal,

ponen en discusión los temas que se requiere para una pronta participación de los actores en su conjunto con los pueblos étnicos han despertado para la lucha ante las embestidas que faltan por venir.

Décima tercera.- Las irrealidades del cambio global imperan en todos los ordenamientos, estado de derecho, democracia, justicia, libertad, autonomía, que son entramados de significaciones culturales, como sujetos subalternos, responden al provocamiento de las clases gubernamentales que nos rigen, para la tramoya que no se salva de las modificaciones estructurales universales que a diario, acontecen, en los sistemas económicos, financieros, mercados mundiales, que atraen un reordenamiento estructural, ocasionado que tanto las legislaciones primarias y secundarias de cualquier estado del mundo, se adecuen a las nuevas dinámicas sujetas a la transitoriedad del entramado de significaciones coyunturales.

Décima cuarta.- Como lo vemos actualmente con las reformas electorales, que hasta después de casi 12 años, suceden cambios significativos entran en juego; por ser ya aprobadas por las dos cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales; y la promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo Federal; que definirán en los años próximos acontecimientos trascendentales para la vida política del país. Ante esto los cambios que van a generar las competencias alternadas entre estos tres ejes principales: los partidos políticos, poderes federales y la ciudadanía; entrarían en la negociación y la tolerancia aplicable para la toma de decisiones en todas las políticas públicas para los fines y cometidos del Estado Mexicano en su conjunto; que está en la plena experiencia de trascender a tomar rumbos nuevos que como nación queremos.

Décima quinta.- Siendo así la actual reforma electoral que en nada altera los procedimientos de elección de las autoridades por usos y costumbres en los municipios indígenas mexicanos, no los tomo en cuenta. Además el obtener el control del Estado Mexicano a través de sus instituciones democráticas hacia los partidos políticos, en el ámbito de la fiscalización, medios electrónicos, etcétera, pone en discusión a los poderes fácticos de esa lucha tan característica por el pleno control de la información, cuestionamientos incansables que se ponen en marcha la cuál nos lleva a múltiples interpretaciones de las innovaciones del gobierno mexicano.

Décima sexta.- Es necesario que los principales protagonistas de todo el conglomerado étnico se constituya para la toma de decisiones pertinentes que como todos nosotros sean partícipes de esta construcción democrática en la que los indígenas desde su perspectiva tengan los mismos derechos que el resto de la sociedad nacional, y que se les respete, siempre teniendo en cuenta esta diversidad en tanto en la tolerancia, el diálogo y la buena disposición de equilibrar esta situación, resultante de los intereses de los propios pueblos y comunidades del territorio mexicano que como sujetos de derecho colectivo en su conjunto y las dinámicas y cambios en todos los niveles para alcanzar el bien común queda mucho por hacer, y lograr como el discurso proveniente de las clases en el poder, partidos políticos, Presidente de la República, Secretarios de Estado, Gobernadores estatales, presidentes municipales; magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, funcionarios de todos los niveles del gobierno

mexicano, etcétera; deban poner la total atención para lograr una sociedad heterogénea, existente y netamente practicable en todos los sentidos y fronteras desde el propio seno de los pueblos indígenas de México.

BIBLIOGRAFÍA

BAILÓN, Corres, Jaime. Pueblos Indios, Elites y Territorio. Sistemas de Dominio Regional en el Sur de México. Una Historia Política de Oaxaca. México. El Colegio de México. 2002. pp. 276

BARABAS, M. Alicia; BARTOLOMÉ, A. Miguel. (coordinadores). Configuraciones Étnicas en Oaxaca. Perspectivas etnográficas para las autonomías. Vol. 1. México. Instituto Nacional Indigenista- Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999. pp. 188

BURGOA, O. Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo. 4ª edición. México. Porrúa. 1996. pp. 485

CARBONELL, Miguel, (coordinador). Diccionario de Derecho Constitucional. 2ª edición, México. Porrúa Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México 2005. pp. 756

CASTILLO, Farreras, José. Las Costumbres y el Derecho. México, Secretaria de Educación Pública, 1973. pp. 183.

CORDERO, Avendaño de Durand, Carmen. La Vara de Mando. Costumbre Jurídica en la Transmisión de Poderes. México. H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez. 1997. pp. 165

CORREAS, Óscar. Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho Indígena. México, Fontamara, 2003, pp. 125

COVARRUBIAS, Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. 3ª edición, México, Porrúa, 2003, pp. 364

DE LEÓN, Pasquel, Lourdes. (Coordinadora). Leyes y Movimiento Indio en Oaxaca y Chiapas. México. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social- Miguel Ángel Porrúa. 2001. pp. 326.

Derechos Indígenas y Elecciones. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, pp. 165

DÍAZ, Polanco, Héctor. Autonomía Regional. La Autodeterminación de los Pueblos Indios. México. Siglo veintiuno-editores en coedición con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades- Universidad Nacional Autónoma de México. 1991. pp. 248

- La Cuestión Etnico Nacional. 2ª edición. México. Fontamara. 1988. pp. 166

DURAND, Alcántara, Carlos Humberto. Derecho Indígena. México, Porrúa, 2002, pp. 331

- Los Derechos de los Pueblos Indios y la Cuestión Agraria. México, Porrúa, 2005, pp. 479

DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. 6° edición, Barcelona, Ariel, 1996, pp. 639

FERRER, Muñoz, Manuel, (Coordinador). Los Pueblos Indios y el Partaguas de la Independencia de México. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México (Serie Doctrina Jurídica, núm. 2), 1999, pp. 362

FLORESCANO, Enrique. Memoria Mexicana. 3° edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2002. pp. 676

- Etnia, Estado y Nación. México. Taurus, 2002. pp. 572

GALVAN, Rivera, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. México. Porrúa. 2002. Pp. 737

GARCÍA, Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 58° edición, México, Porrúa, 2005, pp. 444

GILDI, Villarreal, Emilio. Los derechos Políticos de los Pueblos Indígenas Mexicanos. México. Porrúa. 2005. pp. 479

GONZÁLEZ, Galván, Jorge Alberto. Derecho Indígena. México, McGraw-Hill- Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México, (serie A: Fuentes, b) textos y estudios legislativos, Num., 101), 1997, pp. 118

- La Relación Entre el Derecho Estatal y el Derecho Consuetudinario. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México (Serie E: varios, núm. 65), 1995, pp. 254

GONZALEZ, Oropeza, Manuel; Martínez, Sánchez, Francisco. El Derecho y la Justicia en las Elecciones de Oaxaca. Tomo I-II México. Tribunal Estatal Electoral. 2002. pp. 813

GONZALEZ, Oropeza, Manuel. Principios Constitucionales de las Elecciones en las Entidades Federativas (Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral, 5). México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004, pp. 102

GONZALEZ, Saravia, Calderón, Dolores. Pueblos Indígenas y Municipios. México. Instituto Jara, 2000. pp. 170

ISLAS, Colín, Alfredo, LEZÉ, Leround, Florence. Temas de Derecho Electoral y Político. México, Porrúa, 2004, pp. 361

ISLAS, Colín, Alfredo. Prontuario Electoral. Tomo I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Porrúa - Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2004, pp. 588

JIMÉNEZ, Rueda, Julio. El Gobierno y el Derecho Indígena. La Habana. Sin-editorial. 1956. pp. 864

LEÓN, Portilla, Miguel. Pueblos Indígenas de México. Autonomía y Diferencia Cultural. Tomo I. México, Universidad Nacional Autónoma de México- El Colegio Nacional, 2003, pp. 310

LÓPEZ, Barcenas, Francisco. Legislación y Derechos Indígenas en México. México, Ediciones Casa Vieja/La Guillotina, (serie: Derechos Indígenas 3), 2002, pp. 401

- Distintas Concepciones de Pueblo Indígena Como Sujeto de Derecho Colectivo. México. Instituto Nacional Indigenista (política indigenista 6), 1998, pp. 62

- Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México. 2° edición México, Ediciones Casa Vieja /La Guillotina, (serie: Derechos Indígenas 1), 2002, pp. 142

- Autonomía y Derechos Indígenas en México. México. CONACULTA, Dirección de Culturas Populares e Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas. (Serie: Derechos Indígenas 4), 2002. pp. 119

LÓPEZ, Chavarría, José Luis. Las Elecciones Municipales en México. (Estudio jurídico-político). 2° edición. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México, (Serie G: estudios doctrinarios, núm. 154). 2005. pp. 136

LÓPEZ y Rivas, Gilberto. Autonomías Democracia o Contrainsurgencia. México. Ediciones ERA. 2004. pp. 189

MUÑOZ, Ramírez, Gloria. 20 Y 10 El Fuego y la Palabra. México, Rebeldía. La Jornada Ediciones, 2003, pp. 298

ORDOÑEZ, Cifuentes, José Emilio Rolando (coordinador). Pueblos Indígenas y Derechos Étnicos VII Jornadas Lascasianas. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México, (Serie Doctrina Jurídica, núm. 5), 1999. pp. 256

- Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios IV Jornadas Lascasianas. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México, (Serie L: Cuadernos del Instituto, b) Derecho Indígena, núm. 2), 1994. pp. 139

OROZCO, Henríquez, José de Jesús. El Derecho Constitucional Consuetudinario. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. pp. 138

- Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I. Tomo I. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México (Serie Doctrina Jurídica núm. 12) 1999, pp. 410

ORTEGA, Lomelín, Roberto. Federalismo y Municipio. México. Fondo de Cultura Económica. 1994. pp. 203

OVIEDO DE LA Vega, Andrés; Oviedo, Zuñiga, Juan Ignacio. Legislación Electoral Mexicana Comentada. México, Oxford University Press- Harla (Colección Leyes Comentadas), 1998. pp. 348

PONCE De LEÓN, Armenta, Luis. Derecho Político Electoral (Doctrina, Sistema Jurídico, Guía de Consulta, Compilación Legislativa y Propuesta de Reforma). 2º edición, México, Porrúa, 1998. pp. 579

SAÉNZ, López, Karla. Sistema Electoral Mexicano. México. Trillas, 2003. pp. 247

SÁNCHEZ, Consuelo. Los pueblos Indígenas: del indigenismo a la autonomía. México. Siglo veintiuno-editores. 2000. pp. 186

SARTORI, Giovanni. ¿Qué es la Democracia?. México. Taurus, 2005, pp. 483

SAVATER, Fernando. Política para Amador. México. Ariel. 1997. pp. 237

SERRANO, Migallón, Fernando. Legislación Electoral Mexicana. Génesis e Integración. México. Miguel Angel Porrúa. 1991. pp. 1017

STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE, Diego. (Compiladores). Entre la Ley y la Costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina. México, Instituto Indigenista Interamericano- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, pp. 388

VALENCIA, Carmona, Salvador. Derecho Municipal. México. Porrúa- Universidad Nacional Autónoma de México. 2003. pp. 272

VELÁSQUEZ, María Cristina. El Nombramiento. Las Elecciones por Usos y Costumbres en Oaxaca. México, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, 2000, pp. 279

VIQUEIRA, Juan Pedro; Sonnleitner, Willibald, (coordinadores). Democracia en Tierras Indígenas. Las elecciones en los altos de Chiapas (1991-1998). México. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de México, Instituto Federal Electoral. 2000. pp. 349

WOLDENBERG, José. La Construcción de la Democracia. México. Plaza y Janés. 2002. pp. 380

ZOLLA, Carlos; ZOLLA, Márquez, Emiliano. Los pueblos Indígenas de México. 100 preguntas. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2004. pp. 383

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México – Porrúa. 2005. Tomo D-H

Enciclopedia Jurídica Mexicana. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México – Porrúa. 2002. Tomo II “C”

HEMEROGRAFÍA

Revista: Proceso: semanario de información y análisis. No.- 1387; 1 de junio de 2003. México. Esfuerzo. pp. 82

TESIS

ARAGON, Loranca, José Guillermo, Basilio. Las Elecciones de Presidente de Comunidad por Usos y Costumbres en el Estado de Tlaxcala y su Reglamentación en el marco Jurídico Electoral. México, El Autor, 2005, pp. 153. Universidad Nacional Autónoma de México; Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho.

ZOLUETA, Juan, Erendira Xochitl. Comunidades Indígenas y sus Derechos de Apropriación de Recursos Naturales. México, El Autor, 2005, pp. 199, Universidad Nacional Autónoma de México; Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho.

DOCUMENTOS

“Nunca Más un México Sin Nosotros” El camino del Congreso Nacional Indígena. Volumen I, de la serie “De los Usos y Costumbres al Derecho Indígena” 1. México, Centro de Estudios Antropológicos, Científicos, Artísticos y Lingüísticos “Ce Acatl”, 1998

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Código Civil Federal
Ley Federal del Trabajo
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Constitución Política del Estado de Campeche
Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche

Constitución Política del Estado de Chiapas
Código Electoral del Estado de Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Reglamento Interior Sobre la Secretaria de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero
Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Constitución Política del Estado de Hidalgo
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Ley Reglamentaria sobre Derechos y Cultura Indígena

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit
Ley Municipal para el Estado de Nayarit
Ley Electoral del Estado de Nayarit

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Ley Reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado sobre los Derechos y la Cultura Indígena

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

Constitución Política del Estado de Sinaloa

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Constitución Política del Estado de Yucatán

Reglas de Operación 2007. Programa de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convenio número 169 de la OIT

FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://www.trife.org.mx>

<http://www.ordenjurídico.gob.mx>

<http://www.inegi.gob.mx>

<http://www.cdi.gob.mx>

<http://www.oaxaca.oaxaca.gob.mx/gubernatura>

<http://www.diputados.gob.mx>

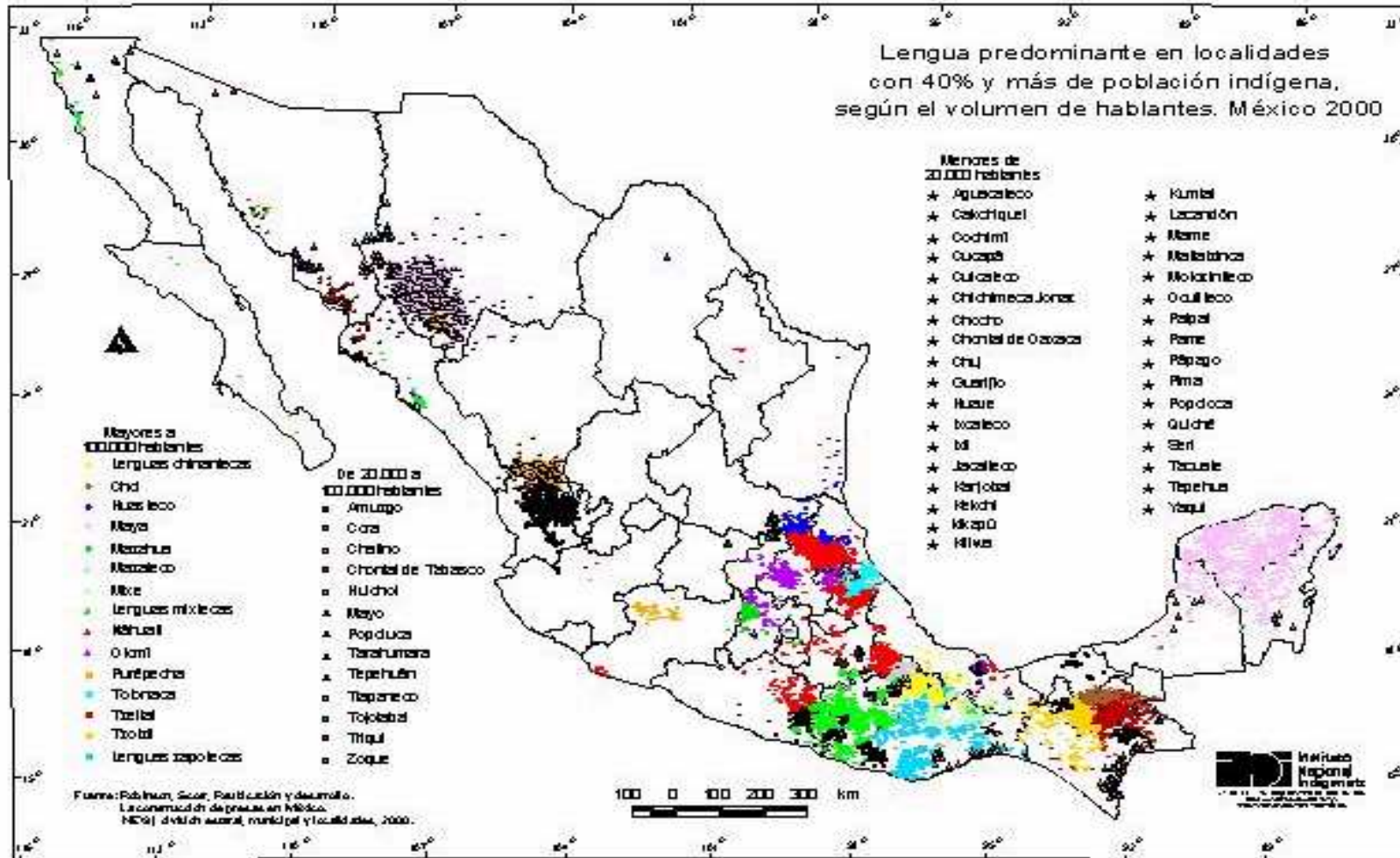
<http://www.cndh.org.mx>

<http://www.sep.gob.mx>

<http://www.senado.gob.mx>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Oaxaca>

ANEXO I

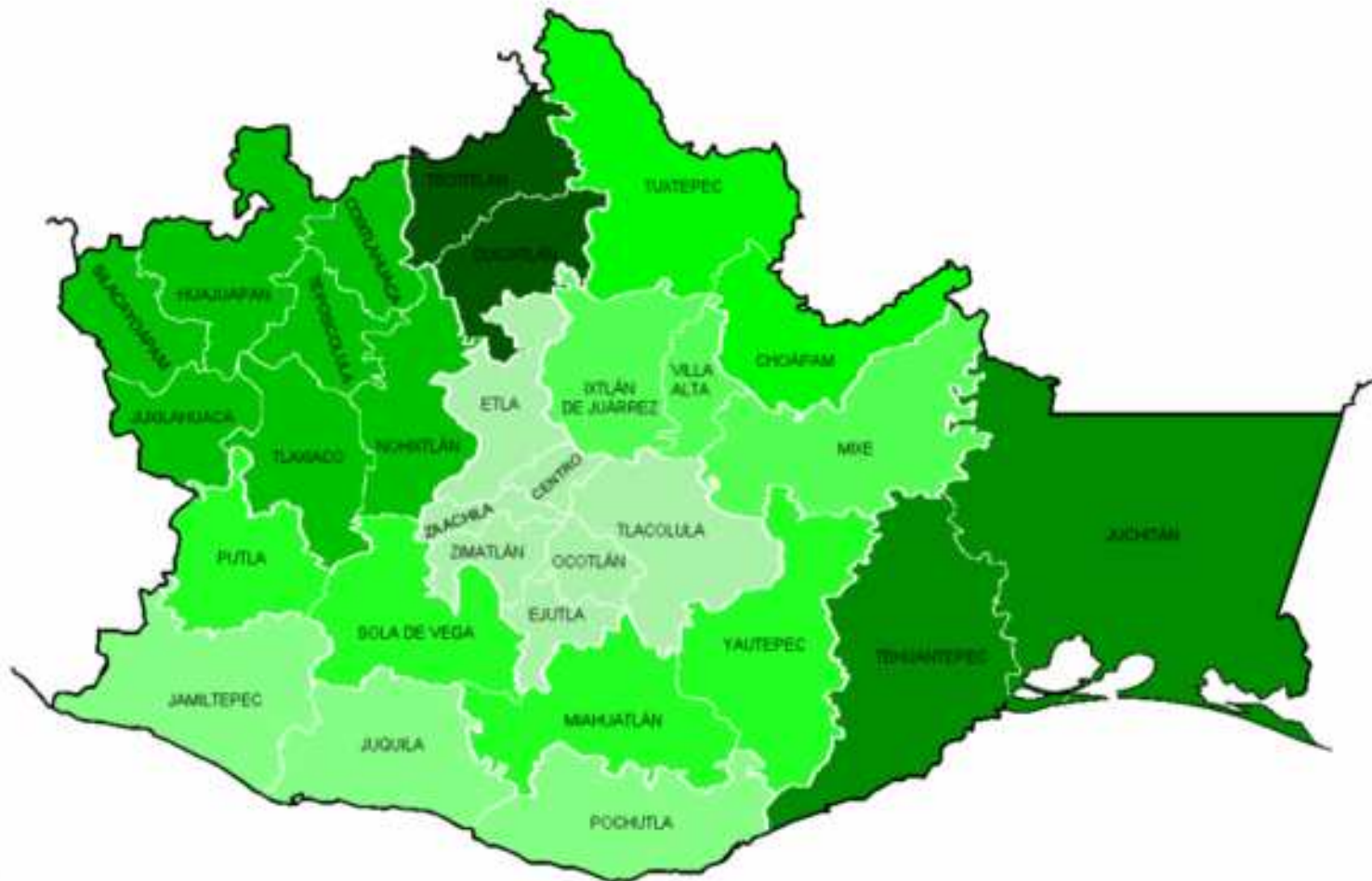


Fuente: <http://www.cdi.gob.mx/indicadores/mapa01.html>

ANEXO 2

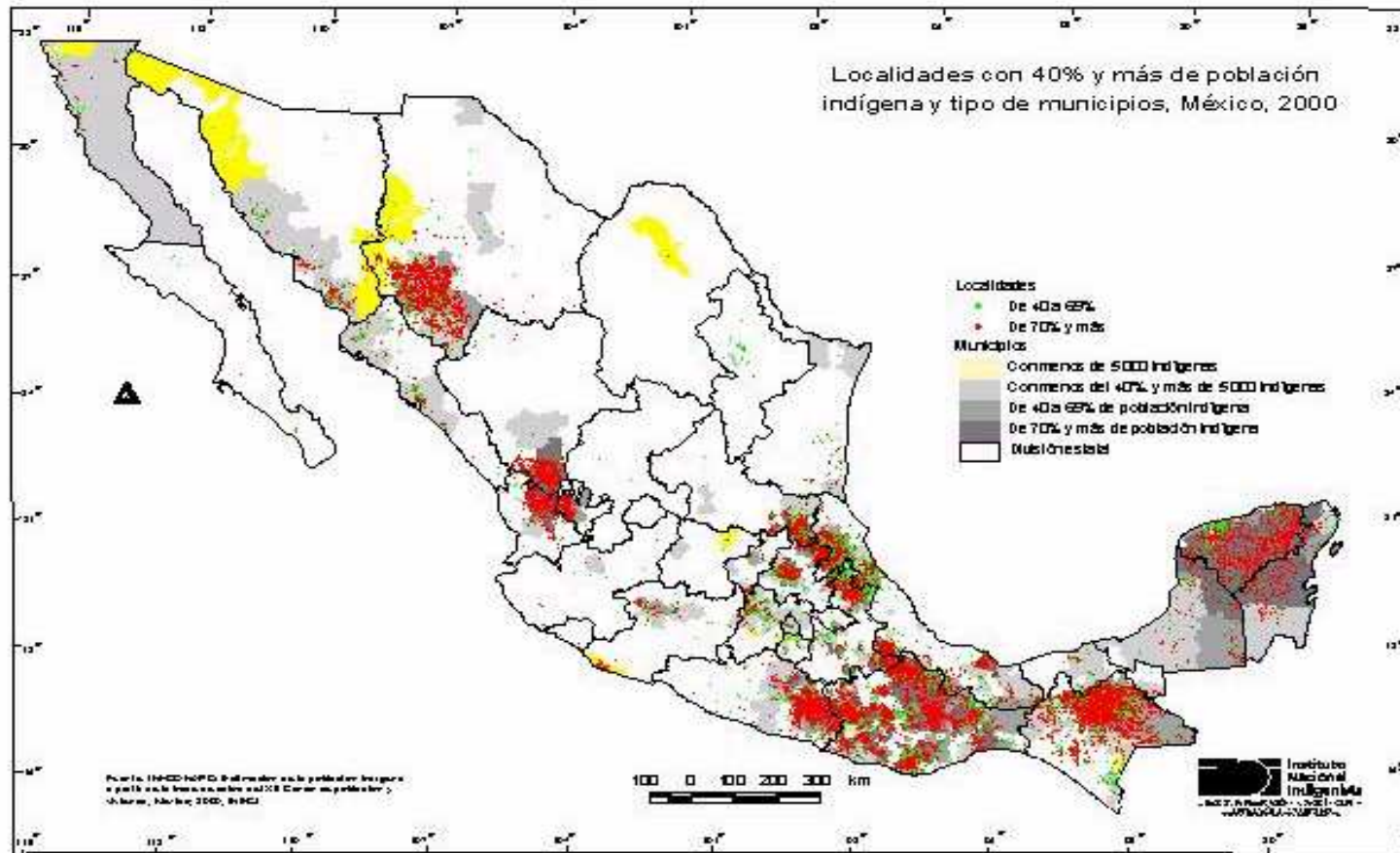


LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO DE OAXACA
Fuente: <http://es.wikipedia.org/wiki/Oaxaca>



DIVISIÓN REGIONAL Y DISTRITAL
Fuente: <http://es.wikipedia.org/wiki/>

ANEXO 3



Fuente: <http://www.cdi.gob.mx/indicadores/mapa03.htm>

ANEXO 4

Municipio	Distrito	Lengua principal	Fecha de elección	Fecha de toma de posesión
			Entre julio y agosto; hasta septiembre, octubre o noviembre; celebradas en el patio, corredor municipal, auditorio, salón del cabildo de sesiones	Al primero de enero del año siguiente
Duración del cargo	Cargos de elección que se prestan en la comunidad; de acuerdo a la especificidad de cada municipio	Quienes votan	¿Participan las agencias municipales?	Forma de elección
De tres años a un año	<ul style="list-style-type: none"> -presidente municipal -síndico suplente secretario -regidor de hacienda -regidor de educación; de seguridad pública; de obras, de salud, de mercado, de limpia, de ecología. -secretario municipal -tesorero municipal -alcalde único constitucional, suplentes, 2º y 3º -comisariado ejidal -presidente del consejo de vigilancia -secretarios y tesoreros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia -policía municipal y topiles -mayordomo del santo patrón -alcalde del templo -regidores del templo -sacristanes -comités de agua potable 	<p>Los hombres mayores de 18 años, las mujeres, casadas y viudas, los ancianos que varían en la edad entre los 65, 75, 80 años, y en otros no existiendo límite de edad; en algunos casos los ancianos no participan.</p> <p>Los partidos políticos no participan pero si se registra el acta por alguno de ellos.</p>	<p>Si participan; en otros municipios no existen o no los hay.</p> <p>Entre su participación proponen a la asamblea a sus candidatos; en otros no eligen cargos de elección.</p>	<p>Directa: levanta de mano; Credencial de elector Boletas y urnas</p> <p>Elección por terna: consiste en que el procedimiento es pintando una raya en el pizarrón y por mayoría de votos.</p> <p>Nos consideran la credencial de elector como requisito para participar en la elección.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> -comité de clínica -presidente de comité de albergue escolar, para preescolar y telesecundaria -comité de educación, de cultura, de museo comunitario -comité del DIF municipal -comité de salud -comité del vivero -comité de alumbrado público, de transporte -mayordomos, mandaderos -consejo indígena -consejo de anciano -comité de molino -comité de la unidad médica rural -comité de festejos -comité parroquial 			
¿Las mujeres ocupan cargos de elección popular?	Bastones de mando que se entregan	Medidas que se imponen en el día de la elección	¿Existen consejos de ancianos?	¿Qué cargos reciben, remuneración?
Solamente prestan su servicio como integrantes de los comités; como los de Solamente prestan su servicio como integrantes de los comités; como los d administración y de elección popular, de festejos; en las e cooperativas; como auxiliaadoras de salud, en clínicas de salud; Secretarías municipales,, tesoreras, regidoras; En la cooperación en las	Varia de 4 hasta 12 Y en otros casos no se entregan bastones de mando	Se acostumbra a sancionar a los ciudadanos que no asistieron a la Asamblea en el día de la elección como se haya acordado. En otros pueblos no se acostumbra sancionar. Si no se acepta el cargo, se les priva de sus derechos y se castigan; si reincide, se le cortan los servicios de agua potable, del molino, y de la CONASUPO; por los	Conocidos como personas mayores, principales, caracterizados; su función principal es apoyar, orientar a las autoridades municipales y comunales. Cuando no hay consejo de ancianos: el cabildo sesiona y la asambleas generalmente son los que cumplen como órganos de consulta para la designación de los cargos más importantes.	En los municipios ningún cargo recibe remuneración económica; En otros la dieta; Recibe remuneración económica únicamente el secretario municipal, o tesorero, en otros el sindico, regidor, secretarios, alcaldes, topiles e intendentes.

organizaciones de las festividades de su pueblo; Para ayudar a las mayordomías; Y en varios comités.	que las sanciones van desde multas, tequio, cárcel por 24 horas; se les expulsa de la comunidad; o quitarlo de la lista de ciudadanos.
---	--

Este cuadro fue retomado, de acuerdo a la elaboración por el personal de la Secretaría General de Acuerdos del Instituto Electoral; bajo la supervisión del magistrado José Luis Reyes Hernández; ; quien conto con la colaboración de Itandehui Martínez y de Jaqueline Mónica Ramírez Reyes; los datos relativos a a fecha de elección y tiempo de duración del cargo, están actualizados al 2001; la fuente primaria de este cuadro se saco del primer catalogo municipal de usos y costumbres CIESSAS-IEE ; Oaxaca 1997.

ANEXO 5

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA (Reforma publicada en el Periódico Oficial el 1 de octubre de 1994)

De los Pueblos Indígenas

Artículo 8.- En todo juicio civil o penal si una de las partes es indígena las autoridades tomarán en cuenta sus usos, costumbres y prácticas jurídicas. En la represión de los delitos cometidos en las comunidades indígenas entre miembros de un mismo pueblo, se respetarán los métodos e instituciones utilizados tradicionalmente por el pueblo de que se trate. La ley establecerá todo lo relativo a las competencias, jurisdicciones y demás que sea necesario para dar cumplimiento a este precepto. Artículo 9.- Conforme a la ley, las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptibles. La enajenación o gravamen que tengan por objeto las tierras o aguas pertenecientes a los pueblos indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley y, particularmente, acatando los usos, costumbres y prácticas jurídicas de dichos pueblos, que deben recopilarse, reconocerse, garantizarse y regularse por las leyes que rigen en materia civil dentro del Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- La educación de los pueblos indígenas será objeto de atención especial por parte del Estado. La ley establecerá los mecanismos necesarios para propiciar que aquélla se proporcione por dichos pueblos y sea bilingüe cuando éstos así lo soliciten.

Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán en coordinación con éstos, teniendo en cuenta su idioma, usos y costumbres.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO (Reforma publicada en el Periódico Oficial el 26 de noviembre de 2000)

Artículo 2.- En el Estado de Durango, queda prohibida toda clase de servidumbre, que implique la explotación o menoscabo de la dignidad de los trabajadores; igualmente queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condición de salud, religión, opinión, estado civil o cualquier otra que atenta contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos y comunidades indígenas; las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas existentes en el Estado, sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social; así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de la entidad.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución General de la República y leyes de la materia.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán de tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

B. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier practica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán de ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y los Municipios, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuéstales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, de conformidad con las leyes de la materia.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y el Estado.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

VIII. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO (Reforma publicada en el Periódico Oficial el 24 de febrero de 1995)

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (Reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de marzo de 1987)

Artículo 10.- Son habitantes del Estado todas las personas que radiquen en su territorio.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO (Reforma publicada en el Periódico Oficial en el mes de octubre de 1991)

Artículo 5.- Sin distinción alguna, todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones consagrados en esta Constitución.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Los niños, niñas, adolescentes y personas con capacidades diferentes, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los

adolescentes y las personas con capacidades diferentes y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares, para que se coadyuve al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y reconoce los derechos a preservar la forma de vida y el bienestar y desarrollo de los grupos sociales de culturas autóctonas, dentro de sus propios patrones de conducta, en cuanto no contrarién normas de orden público, así como a que se consideren tales rasgos culturales en la justipreciación de los hechos en que participen, mediante criterios de equidad. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de las diversas comunidades que lo integran y garantizará a sus componentes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Los Poderes del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta las prácticas y las costumbres jurídicas de las comunidades indígenas en los términos que las propias leyes establezcan.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Artículo 4.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías

individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados;

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (Reforma publicada en el Periódico Oficial el 16 de marzo de 1998)

Artículo 3o. Todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción, a la cultura y al trabajo. El Gobierno promoverá el mejoramiento físico, moral, intelectual y económico del pueblo.

La ley protegerá y promoverá dentro de la estructura jurídica estatal, el desarrollo de las culturas, recursos y formas específicas de organización social de las étnias asentadas en el territorio de la Entidad, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Dentro del sistema jurídico, en los juicios y procedimientos en que alguno de los miembros de esas étnias sea parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas de manera estricta en los términos establecidos por la ley, sin romper el principio de igualdad, sino, por el contrario, procurando la equidad entre las partes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (Reforma publicada en el Periódico Oficial el 11 de agosto de 2003)

Artículo 2.- El Estado de Morelos reconoce y asegura a todos sus habitantes, el goce de las garantías individuales y sociales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123 de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que la que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 2 Bis.- El Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

- I. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;
- II. Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;
- III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;
- IV. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse o asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;
- V. El Estado coadyuvará en la promoción y enriquecimiento de sus idiomas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad cultural;
- VI. La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;
- VII. En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutaban, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos;
- VIII. Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;
- IX. Los pueblos y comunidades indígenas aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios en la regulación y solución de conflictos internos sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, así como la dignidad e

integridad de la mujer;

X. Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado. En términos de la fracción anterior;

XI. La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos;

XII. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulsar al desarrollo regional y local;

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;

c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;

e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos;

f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena;

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;

h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;

i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos;

j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral; y

k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de:

- I. La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;
- II. La atención de la mujer durante el embarazo;
- III. La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez;
- IV. La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas;
- V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;
- VI. La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este Organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales;
- VII. Garantizar el acceso a la información pública gubernamental, en los términos que establezca la Ley de la materia; y
- VIII. La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- IX. Garantizar los derechos de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, mediante el establecimiento de un Sistema Integral de Justicia en el que se respeten los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables.

La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.

Artículo 13.- El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñāhñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a la siguientes bases:

- I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

- a).- Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.
- b).- Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado.
- c).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- d).- Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y en general, todos los elementos que configuran su identidad.
- II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:
- a).- Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.
- b).- Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.
- c).- Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas
- d).- Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, niñas y niños indígenas.
- e).- Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas.
- f).- Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.
- IV. Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.
- V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el

extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.

VI. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

VII. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia; y

VIII. Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA (Reforma publicada en el Periódico Oficial en el mes de noviembre de 1990)

Artículo 12.- Las leyes del Estado protegerán el patrimonio cultural de los queretanos. Las autoridades estatales y municipales, con la participación responsable de la sociedad civil, promoverán el rescate, conservación y difusión de la cultura que define al pueblo queretano.

Las leyes propiciarán el desarrollo económico, político y social de los grupos étnicos de la entidad, sobre la base del respeto a sus lenguas, tradiciones, costumbres, creencias y valores que los caracterizan.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA (Reforma publicada en el Periódico Oficial el 9 de mayo de 2001)

Artículo 13.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Los niños y las niñas deberán ser objeto de especial protección. Las personas de la tercera edad y los discapacitados deben recibir apoyo permanente. Toda medida o disposición en favor de la familia y de la niñez, se considerará de orden público.

La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón, en la vida política, social, económica y cultural del Estado, con el fin de que desarrolle sus potencialidades.

Todos los niños y las niñas, nacidos en matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Las autoridades deberán dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de esos propósitos.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de garantizar los derechos señalados en el párrafo anterior a fin de que lleven una vida digna en el seno de la familia. El Estado les otorgará facilidades a aquellos para que cumplan con lo señalado en este párrafo.

Los gobiernos estatales y municipales establecerán un sistema permanente de apoyo a las personas de la tercera edad para permitirles una vida digna y decorosa; y, promoverán la habilitación, rehabilitación e integración de los discapacitados con el objeto de facilitar su pleno desarrollo.

El estado de Sinaloa, tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA (Reforma publicada en el Periódico Oficial el 10 de diciembre de 1992)

Artículo 1.- Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

El Estado reconoce la composición pluricultural de su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y proveerá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 2.-

El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual desciende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.

La conciencia de la identidad maya de Yucatán es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.

Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas.

Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con la autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.

El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.

Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.

Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.

Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Estado garantizará al pueblo maya la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo de justicia; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.

Artículo 7 Bis.- Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, bajo un marco autonómico en armonía con la unidad Estatal, conforme a las siguientes prerrogativas y atribuciones:

I.- Decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural;

II.- Preservar y enriquecer el idioma maya peninsular, los conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad del pueblo maya yucateco; para tal efecto, el Estado garantizará, la promoción, difusión, preservación y desarrollo de la lengua maya, por lo que a través de los Poderes públicos y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá su preservación, uso y desarrollo, en los términos de ley.

III.- Acceder al uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestre de los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas las comunidades; la libre asociación, y los derechos adquiridos por terceros o integrantes de su comunidad, en los términos y formas que para la propiedad y tenencia de la tierra establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas de la materia; salvo los casos que correspondan a las áreas estratégicas que se encuentran determinadas por las leyes.

IV.- Elegir a sus autoridades y demás representantes que integran su forma de gobierno interno, con arreglo a los procedimientos y prácticas tradicionales; procurando en todo caso, la participación efectiva de las mujeres en igualdad de condiciones respecto a los varones.

V.- Los integrantes del pueblo maya serán considerados como sujetos de derecho público, tendrán acceso pleno a la jurisdicción del estado, en todos los juicios procedimientos en que

sean parte, individual o colectivamente, por lo que se deberán tomar en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución; con derecho a ser asistidos por intérprete y defensor, en su propio idioma y cultura. Asimismo, compurgarán las penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad, como mecanismo esencial de rehabilitación social.